



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**“CRISIS, DERECHOS HUMANOS Y NEOLIBERALISMO. EL EJEMPLO DEL
NUEVO MODELO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ÁVILA ECHAVARRÍA

ASESOR DE TESIS:

ALFONSO ESTUARDO OCHOA HOFMANN



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ABRIL DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/18/IV/2014

ASUNTO: Aprobación de tesis

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **Francisco Javier Sánchez Ávila Echavarría**, con número de cuenta 303511333, bajo la dirección del **Mtro. Alfonso Estuardo Ochoa Hofman** denominada "**Crisis, derechos humanos y neoliberalismo. El ejemplo del nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública en el Distrito Federal**", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 29 de abril de 2014

DRA. SOCORRO APREZA SALGADO
DIRECTORA

DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA
DEL DERECHO

SAS*

A DIOS,
A MI HIJO FRAN
A MI FAMILIA
A MIS AMIGOS Y
A LA FACULTAD
DE DERECHO

CRISIS, DERECHOS HUMANOS Y NEOLIBERALISMO. EL EJEMPLO DEL NUEVO MODELO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. LA REALIDAD Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO	10
1.1 La realidad, crisis nacional y mundial.....	10
1.1.1 ¿Existe la realidad?; ¿Podemos conocer la realidad?; Introducción a las escuelas filosóficas.....	10
1.1.2. Crisis nacional e internacional	28
1.1.3 Crisis en México.....	30
1.1.4. Crisis mundial	35
1.1.5 Lo micro es lo macro.....	38
1.1.6 El diagnóstico es la mitad de la cura.....	41
1.2 La Filosofía del Derecho	42
1.2.1 El Tronco Común	42
1.2.2 Los valores	44
1.2.3 La negación de los valores como género del totalitarismo	57
1.2.4. Los derechos humanos.....	66
2 EL NEOLIBERALISMO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL ESTADO LIBERAL SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS	82
2.1 Importancia del estudio del neoliberalismo y sus antecedentes.....	82
2.1.1 ¿Por qué hablar de neoliberalismo?	82
2.1.2 ¿Qué es el neoliberalismo?	83
2.1.3 El liberalismo como precedente del neoliberalismo	84
2.2 Las reacciones ideológicas a la práctica del liberalismo	92
2.2.1 La trascendencia e importancia en el estudio de las reacciones ideológicas del liberalismo.	92
2.2.2 El comunismo/socialismo.....	94
2.2.3 El pensamiento liberal social o socialdemocracia.....	103
2.2.4 El nacionalismo.....	111
2.3 La Revolución Mexicana y el Constitucionalismo Social como efectos del liberalismo económico porfirista.....	116

2.3.1	La Revolución Mexicana.....	116
2.3.2	La Constitución de 1917	123
2.3.3	Los derechos sociales constitucionales.....	125
2.4	Nacimiento del neoliberalismo	130
2.4.1	La Sociedad de Mont Pelerin.....	130
2.4.2	La teoría neoliberal	132
2.4.3	Perestroika y Glasnot.....	134
2.4.4	Consenso de Washington.....	136
2.4.5.	La incorporación del neoliberalismo real en México	139
2.4.6	Los efectos del neoliberalismo real en México	145
2.5	Diferencia entre el neoliberalismo teórico y el neoliberalismo real.....	147
2.5.1	La destrucción del principio de subsidiariedad en el neoliberalismo real.....	147
2.5.2	El Gobierno del Estado como patrocinador/benefactor de la iniciativa privada en el neoliberalismo real	151
2.6	El neoliberalismo real, el Estado Social Demócrata y los derechos humanos	155
2.6.1	Las contradicciones del neoliberalismo real como forma de totalitarismo y su pretensión de destrucción del bien común y del Estado Social Demócrata	155
2.6.2	La negación e incompatibilidad que genera el neoliberalismo real a los derechos humanos	166
2.6.3	La reforma constitucional en materia de derechos humanos y el neoliberalismo real.....	174
3.	ACREDITACIÓN DEDUCTIVA DE LA CRISIS, DE LA APLICACIÓN DE LA AGENDA Y ESCALADA NEOLIBERAL Y DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, A LA LUZ DEL NUEVO PARADIGMA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	177
3.1	La relevancia del estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de México.....	177
3.1.1	¿Por qué hablar del nuevo paradigma del estacionamiento en las vías públicas de la Ciudad de México como ejemplo deductivo de la crisis, neoliberalismo y violación a derechos humanos?.....	177
3.1.2	¿Cuál es el nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México bajo la modalidad de parquímetros?	178
3.2	La aplicación del nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública bajo la modalidad de parquímetros operados por particulares	180
3.2.1	La instalación y operación de parquímetros en la Ciudad de México	180

3.2.2	Las modalidades del estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros.....	181
3.2.3	La inconformidad de los vecinos en varias zonas de operación de parquímetros.....	186
3.3	Parquímetros, aplicación neoliberal e incentivación de la crisis.....	188
3.3.1	La privatización fáctica del estacionamiento en la vía pública	188
3.3.2	El ejemplo deductivo de la rentabilización particular del estacionamiento en la vía pública como incorporación de la agenda y escalada neoliberal ...	189
3.3.3	La transformación de derechos fiscales en aprovechamientos fiscales para su privatización mediante la reforma al artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal	191
3.3.4	La pérdida de un bien gratuito de uso común	194
3.3.5	La incentivación de la crisis a través del nuevo esquema del estacionamiento en la vía pública.....	195
3.4	Parquímetros, ilegalidades y violación a derechos humanos.....	196
3.4.1	El ejemplo deductivo de como el neoliberalismo se incentiva de manera ilegal	196
3.4.2	Violación I, la limitación del depósito máximo de pago que reciben los parquímetros carece de falta de fundamentación total y absoluta.....	196
3.4.3	Violación II, la discriminación que genera el no cobro del estacionamiento en la vía pública ubicado en los frentes de las representaciones diplomáticas y consulares, sitas en la zona de operación de parquímetros.....	200
3.4.4	Violación III, la discriminación consistente en la falta de instalación y operación de los parquímetros en varios espacios de estacionamiento en la vía pública situados en la zona de operación de parquímetros frente a diversos predios particulares	202
3.4.5	Violación IV, que el Jefe de Gobierno pretendiera determinar de manera abstracta, impersonal y general ingresos fiscales por el estacionamiento en la vía pública, y peor aún, que dichos ingresos fiscales fueran contrarios a los derechos fiscales que el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2011 y 2012 regulaba.....	204
3.4.6	Violación V, la falta de fundamentación total y absoluta del precio que cobra el operador particular del estacionamiento en la vía pública	209
3.4.7	Violación VI, la pretensión del “Reglamento de Parquímetros” de que un permiso administrativo transmita a un particular el derecho de aprovechamiento de los espacios de uso común	210
3.4.8	Violación VII, la violación general a los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley que generaba el Reglamento de Parquímetros .	213
3.4.9	Violación VIII, la falta de licitación en la operación de parquímetros	219

3.4.10 Violación IX, la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013.....	221
BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA	232

INTRODUCCIÓN

De cara a las privatizaciones realizadas en México desde el año de 1982, a la reforma en materia de petróleo y de energía que autoriza la intervención de la iniciativa privada en dichas actividades, y al interés de las grandes corporaciones por la privatización del agua, de los ejidos y tierras comunales, de la educación pública –incluida la Universidad Nacional Autónoma de México-, de los servicios de salud, y del restante patrimonio público que conserva el Estado Mexicano; reconociendo la sobreexplotación, daño y destrucción de los ecosistemas del territorio nacional, la enorme corrupción política que ha carcomido el grueso del aparato del Estado Mexicano, y los paupérrimos resultados económicos de los últimos cuatro sexenios neoliberales; considerando el incumplimiento del grueso de las promesas sobre las cuales se sustentaron las reformas privatizadoras, mismas que incentivaron el aumento de la desigualdad y polarización social, a través del aumento de la pobreza extrema y la generación de un grupo económico oligárquico sumamente poderoso; en vista del entreguismo de los gobiernos neoliberales del Estado Mexicano con los Estados Unidos de América, y de la lucha estulta y fratricida que está generando el combate al narcotráfico; frente a la reforma constitucional que permite la reelección de legisladores federales y locales, y de presidente municipales; y deduciendo que varios de los hechos anteriormente señalados constituyen propiamente una contrarrevolución hasta ahora institucionalizada, que está rompiendo radicalmente el pacto social emanado de la Revolución Mexicana de 1917, y que arremete en generar una situación de inestabilidad social, política y económica de proporciones caóticas; que en consecuencia, se puntualiza y subraya el perfil de crítica al neoliberalismo con que se realiza el presente trabajo de investigación.

Atento a la crisis sin precedentes que vive la Humanidad, la cual ha sido incentivada de manera generosa mediante la adopción del neoliberalismo por la mayoría de los gobiernos de las naciones –al igual que México-, atento a las nuevas fases de expansión de las políticas neoliberales, y atento al papel hegemónico e impositivo del neoliberalismo, se torna vital y necesario el estudio

de dicho fenómeno, a efecto de dilucidar su relación con los derechos humanos del grueso de las personas que conforman los pueblos de la humanidad en donde se ha incorporado e intensificado el fenómeno neoliberal.

Consecuentemente, el presente trabajo tiene por objeto demostrar la incompatibilidad que existe entre los derechos humanos y el neoliberalismo, partiendo del estudio de ciertas premisas generales, como lo son la realidad, la crisis nacional y mundial, los valores, los derechos humanos y el neoliberalismo.

Una vez estudiadas las premisas generales, y haciendo connotar la incompatibilidad que existe entre los derechos humanos y el neoliberalismo, así como haciendo constar la serie de reacciones ideológicas e inconformidades sociales que históricamente provocó el antecedente inmediato del neoliberalismo, esto es, el liberalismo económico, la Tesis prosigue su desarrollo realizando el estudio de un ejemplo concreto y particular que demuestra de manera práctica y deductiva la imposición de las políticas neoliberales, como lo es el caso del nuevo modelo de estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal bajo el esquema de parquímetros operados por empresas particulares, mediante lo cual se pretende ilustrar la aplicación de un caso específico que acredita de manera práctica como: a) la agenda y escalada neoliberal incentiva la crisis; b) las políticas neoliberales se aplican aun cuando violen los ordenamientos jurídicos y; c) las políticas neoliberales una vez aplicadas, acaban por lograr la reforma de los ordenamientos jurídicos, a efecto de armonizar el neoliberalismo con la legalidad.

De esta manera y de forma integral, partiendo de los supuestos generales y sistémicos sobre la realidad, la crisis, los derechos humanos, y el fenómeno mundial y nacional del neoliberalismo, para encuadrar dicho fenómeno en un caso concreto y particular, como lo es el nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública, la Tesis pretende analizar las características y modus operandi de la agenda y escalada neoliberal, como la violación a derechos humanos que dicho sistema genera.

Apoyándose la Tesis en el método deductivo, el trabajo de investigación pretende concatenar y analizar los temas anteriormente señalados, partiendo desde un conjunto de premisas generales, para ir deduciendo paso a paso,

hechos concretos y particulares, no sin apoyarse la metodología señalada en el método lógico, a fin de evitar contradicciones en lo sustentado a lo largo del trabajo de investigación; en el método analítico, con la finalidad de poder distinguir y separar determinadas características y consecuencias de determinados fenómenos abordados en el estudio; como en el método histórico, que permita a la luz de la historia contar con elementos existenciales y vívidos que hagan factible deducir los peligros que puede acarrear el neoliberalismo real, así como la transformación de los Estados de Bienestar Social o Estados Liberales Sociales en Estados neoliberales.

De esta forma, de manera enunciativa y no limitativa, la Tesis pretende: a) Demostrar la existencia de la realidad, a efecto de tener una base epistemológica que pueda solventar y dar objetividad al estudio planteado; b) Demostrar la existencia de una crisis nacional y mundial; c) Demostrar la existencia y validez de los derechos humanos; d) Demostrar la existencia de derechos humanos y de valores absolutos que son vulnerados; e) Demostrar la naturaleza y contradicción entre el neoliberalismo real y el liberalismo teórico; f) Demostrar la relación entre la crisis y el neoliberalismo, así como la incompatibilidad del neoliberalismo real con los derechos humanos y los principios del Estado Liberal Social, del Estado de Bienestar Social y del Estado Social Demócrata; g) Demostrar como el neoliberalismo real generalmente se incentiva de manera ilegal; h) Demostrar cómo el antepasado inmediato del neoliberalismo, esto es, el liberalismo económico, generó un conjunto de cataclismos y fracturas sociales en pluralidad de pueblos, y como incidió en la generación de ideologías como el marxismo, el nacionalismo, y la socialdemocracia; i) Demostrar la existencia de un sistema económico neoliberal que estimula la crisis presente y pone en riesgo el futuro y porvenir de miles de pueblos; j) Demostrar la aplicación concreta y particular del neoliberalismo a través del nuevo modelo de estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal bajo el esquema de parquímetros; k) Demostrar como el nuevo modelo del estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal genera la pérdida y/o menoscabo en los derechos de los usuarios del estacionamiento; l)

Demostrar como la operación de parquímetros viola la Constitución Federal y los derechos humanos.

En tal contexto, el presente trabajo de investigación se perfila como un estudio holístico, integral, ambicioso y sui generis, derivado de la conexión transversal de varias áreas y/o ramas del Derecho que son conexas al problema abordado, así como de varias ciencias o áreas sociales que a su vez tienen relación directa en el tema propuesto, perfilando en consecuencia la idoneidad de Seminario de Filosofía del Derecho para la postulación del presente trabajo de investigación.

1. LA REALIDAD Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

1.1 La realidad, crisis nacional y mundial

1.1.1 ¿Existe la realidad?; ¿Podemos conocer la realidad?; Introducción a las escuelas filosóficas

Encrucijada entre escuelas filosóficas ha sido desde la Filosofía clásica (y anterior a ésta), la controversia histórica entre diversos filósofos que se han preguntado y polemizado sobre la naturaleza de las cosas o la realidad.

En esa tesitura y bajo la perspectiva sensitiva –sensible a los sentidos-, podríamos afirmar que existen diversos ámbitos espaciales de la realidad que podemos clasificar en escalas, desde los micro espacios o entes -v.gr. átomo, célula, tejido, órgano-, hasta el conjunto de entes o entornos macros –v.gr. Tierra, Vía Láctea, Universo-¹.

Así, hasta el presente momento podemos afirmar que la realidad es el conjunto de objetos, cosas, entes, seres, y fenómenos, que se encuentran y/o componen la Tierra, la Vía Láctea, y el Universo –en abstracto materia y energía en un espacio-.

Lo anteriormente transcrito sugiere ser razonable o por lo menos habitual en términos de la enseñanza impartida a nivel escolar de primaria y secundaria, sin embargo, precisamos entrar más a fondo, toda vez que dentro del contexto de la Historia de la Filosofía han existido diversas concepciones sobre el fondo subyacente, naturaleza u origen de la realidad o de las cosas.²

En ese sentido, podemos afirmar que existen dos grandes géneros filosóficos de pensamiento, que pretenden abordar la naturaleza de la realidad, cuya dialéctica o contradicción es manifiesta, los cuales se basan en las siguientes premisas:

¹ Constituye la cosmología el estudio de la Filosofía que versa sobre el cosmos o el universo.

² “Los problemas filosóficos hoy discutidos son esencialmente los mismos que se presentaron – bien que en forma embrionaria- a los pensadores de la antigüedad.” del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo II, 2003, p.1.

- 1.- La realidad existe y es independiente al sujeto cognoscente.
- 2.- La realidad no existe y le subyace la falsedad, la inexistencia, o simplemente la nada.³

En base a lo anterior, podemos agrupar o clasificar la primera de las posturas antes señaladas como objetivismo o absolutismo, y la segunda, como relativismo o sofística,⁴ cuyas tesis fundamentales son:

OBJETIVISMO	RELATIVISMO
La inteligencia y la razón son la medida de todas las cosas.	El hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto son, y de las que no son en cuanto no son.
La realidad existe y su existencia es independiente del hombre.	Nada existe, o en todo caso, la realidad es subjetiva y relativa, al subyacerle a ésta la ilusión, falsedad o inexistencia.
Existen las cosas y existen cosas en sí y por sí.	No existe nada en sí ni por sí.
La verdad y la falsedad se diferencian.	La verdad y la falsedad son relativas.
Existen valores y principios de naturaleza inmutable.	Los valores y principios son relativos.

Tal y como consta en el cuadro anterior, podemos dividir el conocimiento en cuestiones netamente sensibles, como lo son las cosas o la realidad, y en cosas suprasensible, metafísicas, o inmateriales, como lo son los valores, principios y las cuestiones lógicas.

³ Se podría pretender una tercera clasificación, en virtud de la cual se afirme que la realidad existe, pero el hombre es incapaz de interpretarla o conocerla adecuadamente, sin embargo, dicha premisa pertenecería al primero de los géneros propuestos, pues supondría la existencia de las cosas, frente a la incapacidad del hombre para conocerlas.

⁴ "La vieja pugna entre los partidarios de lo absoluto y los sostenedores de la relatividad es, en nuestro tiempo, tan intensa como siempre." Caso, Antonio, *El acto ideatorio y la filosofía de Husserl*, México, Unam, 1972, Obras Completas, Tomo VII, p. 107.

En ese sentido, se puede observar que el relativismo en tanto humanista, antropocéntrico y sensitivo,⁵ se funda en las premisas de los sofistas Protágoras,⁶ que señala: “El hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto son, y de las que no son en cuanto no son”, y en algunos casos -como lo es el nihilismo-, la premisa, axioma o sentencia del sofista Gorgias que señala “nada existe”. De ahí que si las tesis relativistas en género o suma, relativizan las cosas o realidad, el conocimiento, la razón, y pretenden hacer del hombre la medida de todas las cosas, es necesario puntualizar lo siguiente:

- a) No todo hombre es medida de todas las cosas, pues existe conocimiento especializado, que requiere de metodología, técnica y aprendizaje especificado - “sin qua non”- (v.gr. se requiere del conocimiento, la técnica exacta y acertada, y su aplicación precisa, para modificar una cadena genética de un ser vivo o generar una fusión o fisión nuclear), lo que deduce, que el hombre puede llegar al error o engaño de lo dicho sobre la cosa o realidad, y por tanto, que “*existen dos formas de falsedad. La primera, que consiste en pretender como verdadero lo falso, y la segunda, que consiste en manifestar como falso lo verdadero*”.⁷ De ahí que el conocimiento es el entendimiento sobre la cosa y/o potencia de la cosa o conjunto de cosas, que a su vez requiere de otros presupuestos o categorías –v.gr. inteligencia, medio de comunicación, metodología del sujeto cognoscente; existencia de la cosa de estudio, existencia del sujeto conocedor-. Luego, no cualquier

⁵ “Todo antropologismo, todo psicologismo, es inevitablemente un escepticismo. Desde que Protágoras formuló su célebre sentencia “el hombre es la medida de todas las cosas, tanto de las que existen como de las que no existen”, nació con ella el subjetivismo; porque declarar que el hombre es la medida de lo universal, es tanto como propugnar que la existencia sólo ha de ser conocida en lo humano.” Op. Cit., Caso, Antonio, p.p. 32 y 33.

⁶ “Los sofistas eran individualistas y subjetivistas. Enseñaban que cada hombre tiene un modo propio de ver y de conocer las cosas; de lo cual se sigue que no puede existir una verdadera ciencia objetiva y universalmente válida, sino sólo la opinión individual... Negando los sofistas toda verdad objetiva, no admiten consiguientemente que exista una justicia absoluta. También el Derecho es relativo, constituye una opinión mudable, la expresión del arbitrio y de la fuerza... Como se ve, los sofistas eran escépticos en Moral, y más bien negadores o destructores que constructores”. Op. Cit., del Vecchio, Giorgio, p. 4.

⁷Soren Kierkegaard

dicho o pretendida afirmación-conocimiento sobre las cosas es acertado, por lo que no todo es verdadero, ni todo es falso.⁸

- b) La inteligencia y la razón, presuponen y anteceden “sin qua non” la medida de todas las cosas, y sin éstas, el hombre no puede medir las cosas. De esta forma, una persona sin inteligencia ni razón no será asequible ni propicia de conocer y generar conocimiento. De tal forma que el conocimiento tiene medidas, y la medida no es arbitraria, abusiva, o caprichosa (salvo por excepción de error o engaño), sino por el contrario, tiende a la pretensión de su armonía con lo conocido y estudiado, esto es, con el objeto o cosa de estudio.⁹
- c) Si el presupuesto y antecedente indispensable para el conocimiento lo constituye la inteligencia y la razón –sin perjuicio del proceso de socialización o instrucción inherente al lenguaje e instrucción-, y éstas no son privativas del hombre, sino la comparten en menor medida o matiz, “otros animales” diversos al hombre, que luego entonces, al no ser exclusivo del hombre la inteligencia y la razón, en tanto determinados animales pueden tener mayor grado de inteligencia y razón que ciertos hombres –v.gr personas sin lucidez o en estado vegetativo-, que ciertamente, la inteligencia y la razón constituyen la

⁸ “Si todos los hombres dicen igualmente la falsedad y la verdad, tales seres no pueden ni articular un sonido, ni discurrir, porque dicen al mismo tiempo una cosa y no la dicen. Si no tienen concepto de nada, si no piensan y piensan a la vez ¿en qué se diferencian de las plantas? Es pues, de toda evidencia, que nadie piensa de esa manera, ni aun los mismos que sostienen esa doctrina. ¿Por qué, en efecto, toman el camino de Megara en vez de permanecer en reposo en la convicción que andan? ¿Por qué, si encuentran pozos y precipicios al dar sus paseos en madrugada, no caminan en línea recta, y antes bien toman sus precauciones, como si creyesen que no es a la vez bueno y malo caer en ellos? Es evidente que ellos mismos creen que esto es mejor y aquello peor.... y henos aquí desembarazados de esta doctrina horrible, que condena al pensamiento a no tener objeto determinado.” Aristóteles, *Metafísica*, 17a. ed., México, Porrúa, 2007, p.p. 79 y 80.

⁹ “Hace tiempo que vengo observando que desde mis primeros años he recibido por verdaderas muchas opiniones falsas que no pueden servir de fundamento sino a lo dudoso e incierto, porque sobre el error no puede levantarse el edificio de la verdad. Con los principios que me habían enseñado nada útil podía conocer, porque de principios falsos no se deducen consecuencias ciertas y decidí deshacerme de todos los conocimientos adquiridos hasta entonces y comenzar de nuevo la labor, a fin de establecer en las ciencias algo firme y seguro. “Descartes, René, *Meditaciones Metafísicas*, 22a. ed., Porrúa, 2008, México, p. 61.

medida de todas las cosas, y un “homosapiens”, sin la sapiencia, esto es, inteligencia y razón, no es medida de las cosas.¹⁰

- d) La inteligencia y la razón no constituyen una construcción humana, sino constituyen una capacidad inherente a determinados seres vivos –ya sea por adquisición evolutiva, ya sea por adquisición divina-, en cuya especie el ser humano en tanto “homosapiens” y “homofaber”, ocupa dentro de lo conocido, el más alto nivel de capacidad entre todos los seres vivos que se tienen documentados empírica-positivamente en la Tierra.
- e) Las cosas están predeterminadas y existen al margen del hombre, en tanto la Tierra como ámbito espacial o territorial del hombre, preexiste y precede a éste, y el hombre interactúa en dicho coto temporal y espacial, pudiendo el hombre conocer e interactuar con la realidad – “homosapiens” y “homofaber”-. De ahí que el hombre solo puede conocer e inventar a partir de lo dado o existente, lo que deduce que la composición de la realidad corporal antecede al hombre físico y el hombre puede manipular la realidad en su vida cotidiana y devenir -v.gr.

¹⁰ La cognición animal y la etología, constituyen materias o saberes en boga y desarrollo actual, estudiando la primera de las señaladas los procesos de atención, pensamiento, lenguaje, conciencia, razonamiento, solución de problemas y memoria de los animales. En la Universidad Complutense de Madrid, v.gr, se imparte la materia de cognición animal, cuyo programa abarca lo siguiente:

“Cognición Animal

Código: 262

Programa

1. El estudio de la cognición animal.

Introducción. Conductismo y cognición animal. Psicología cognitiva y cognición animal. Métodos y técnicas.

2. Aprendizaje e instintos.

Instintos. Habitación y sensibilización. Condicionamiento pavloviano. Condicionamiento instrumental. Aprendizaje de imitación.

3. Memoria.

Memoria a corto y a largo plazo. Técnicas de investigación. Variedades de memoria espacial. Alteración y facilitación de la memoria. Interrelaciones entre aprendizaje y memoria.

4. El pensamiento de los animales.

Aprendizaje de pautas seriales. Formación de conceptos. Razonamiento inferencial y analógico. Comportamiento de engaño e intencionalidad. Resolución de problemas.

5. Lenguaje y Comunicación.

Comunicación animal. Comunicación y lenguaje. Aprendizaje de palabras y oraciones.”

Fuente: Portal web de la Universidad Complutense de Madrid visible en: <http://www.ucm.es/info/Psi/programasnew/262.pdf>, última consulta, 25 de noviembre de 2012.

modificación de las cadenas genéticas, alteración de los entornos, explotación y contaminación de los ecosistemas, experimento escolar de germinación de un frijol, o experimento científico para pretender recrear el origen del universo, etc.-, lo que infiere que la realidad existe al margen del pensamiento o reconocimiento del hombre (v.gr. tiempo, espacio, universo), y que lejos de ser relativa la realidad, puede ésta ser manipulada y a su vez ésta condiciona al hombre (interacción del hombre y su entorno-Tierra-Sistema Solar- Galaxia-Universo).

Asimismo, no puede dejarse al margen algunas contradicciones del sistema o tesis del relativismo sofisticado, que señala “nada existe”, o bien, “todo es relativo, en tanto a la realidad le subyace la falsedad, la ilusión, o la nada”, toda vez que:

- a) En primer lugar, encontramos contradicción insalvable en la premisa que señala: “todo es relativo, ilusorio, o inexistente”, o en su defecto, “nada existe”, ya que el contenido y alcance de la sentencia o principio del relativismo que califica al “todo” como relativo, no se aplica a la propia sentencia o premisa que afirma que “todo es relativo, ilusorio o inexistente”, o “nada existe”, pues no obstante que dicha sentencia o premisa forma parte del todo, dirían o afirmarían los relativistas que es verdad y real que: “todo es relativo, ilusorio o inexistente”, o es real y verdadero que: “nada existe”, so pena de relativizar su principio o axioma, lo que constituye una excepción y contradicción insalvable que genera falta de concatenación lógica a su sentencia, toda vez que no obstante que dicha premisa forma parte del todo, pretende la premisa exceptuarse del todo relativo caracterizado, pasándose por alto que si la premisa forma parte del todo, no puede pretender exceptuarse la premisa del todo, y pretender ser verdadera al mismo tiempo. Además, es absurdo manifestar que nada existe, pues para manifestar dicha premisa, es presupuesto que exista un ser parlante que afirme o repita

la premisa en cuestión. Luego si el ser afirma que nada existe, es claro que existe el ser que afirma, pues de otra forma, no podría afirmar que nada existe, al participar en la pretendida inexistencia.

De esta forma, si se afirma que todo es relativo, en congruencia lógica, sería relativo que todo es relativo (al formar la premisa parte del todo), lo que lleva a deducir, que no puede ser verdadero que todo sea relativo, y por tanto, que dicha premisa es falsa.

- b) En segundo término, se vuelve un supuesto fundamental buscar la congruencia de las tesis relativistas que niegan la realidad objetiva, frente a la praxis y experiencia vívida de cada uno de los hombres, y de los seres vivos en género, quienes requieren ciertas condiciones esenciales para su debido desarrollo, existencia y desempeño, lo que acredita determinadas necesidades existenciales, biológicas, sanitarias, pedagógicas, etc., de todos los filósofos y pensadores relativistas, como lo son las categorías de tiempo y espacio, y ciertas realidades objetivas como el hecho de haber sido concebidos y nacidos, de haberseles proporcionado alimento, techo, descanso, educación, de tener un cuerpo, etc. –lo cual no participa de lo relativo-.
- c) En tercer lugar, también pasan por alto los relativistas que el fondo de su cuestión fundamental o principio, esto es, la ilusión, la falsedad o la nada subyacente a la realidad, o el “panteísmo de la nada”, carece de cualquier comprobación lógica, técnica, y menos aún científica, lo que erige al relativismo en una especie de metafísica, carente de cualquier tipo de metodología que acredite la supuesta ilusión, falsedad o inexistencia subyacente a la realidad.¹¹

¹¹ El propio Herman Heller reconoce que todo sistema filosófico tiene su metafísica, al señalar: “Es Filosofía toda actitud de pensar respecto al mundo considerado como unidad. Sin una inserción ideal de lo estatal en la universal conexión de una concepción del mundo, aunque sólo sea como algo sobrentendido, no es posible una Ciencia Política. Incluso aquella Ciencia Política que pretende ser no más que una Ciencia Política que pretende ser no más que una ciencia puramente empírica y absolutamente antimetafísica de la realidad, posee siempre su propia filosofía y metafísica.” Heller, Herman, *Teoría del Estado*, 6a. reimpresión a la 1era ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 74.

- d) Más aun, en cuarto lugar caen en incongruencia los relativistas al pretender soportar su afirmación “todo es relativo” o “nada existe” en instrumentos de comunicación preestablecidos y pre codificados, cual es el lenguaje y la escritura de la cual se soportan para manifestar “todo es relativo”, pasando por alto que el abecedario y lenguaje que utilizan para manifestar y comunicar “todo es relativo”, participa de lo relativo. De esta forma, en congruencia, si todo es relativo, ni siquiera deben tener molestia los relativistas en manifestar que todo es relativo, so pena de caer en error, que a su vez, es relativo, lo que colige que en congruencia, los relativistas no deberían comunicarse, por la imposibilidad de la comunicación, según el contenido o alcance de la sentencia en comento, atento a la relatividad de la que participa, pues se insiste, si todo es relativo, la sintaxis y abecedario del que participa la afirmación “todo es relativo”, también son relativas. De ahí la congruencia (no obstante sofisma, en tanto argumento aparente con que se quiere defender o persuadir lo que es falso) de las tres máximas del sofista Gorgias, que rezan: “nada existe”, “si algo existiera sería incognoscible”, “si algo fuese cognoscible, sería incomunicable”.
- e) En consecuencia, y como quinto punto en contra del relativismo, se afirma que éste conlleva expresamente e implícitamente a la pulverización del conocimiento y del saber, al pretender que “todo es relativo”, y que “el hombre es la medida de todas las cosas”, lo cual constituye una oposición y rechazo efectivo a cualquier pretensión de validez universal del conocimiento y del saber, así como a la autonomía de la existencia de las cosas (Tierra. Galaxia, Universo, tiempo, espacio -et ceteris paribus-), y pretende desautorizar la certeza de la lógica, de las matemáticas, de los símbolos –arquetipos-, de las leyes naturales, del entendimiento, de la intuición, de la inteligencia, de la conciencia y de la razón, al subjetivizar tales categorías del saber. De ahí que en congruencia, el relativismo sofístico casi nada aporta al saber, con excepción de la destrucción de validez de la mayoría del saber, y la

pretensión de monopolizar el saber que se reduce al axioma o máxima litúrgica de naturaleza metafísica del relativismo que reza “todo es relativo en tanto a la realidad le subyace la ilusión, la falsedad, o la inexistencia de la nada”, y la sentencia que señala: “el hombre es la medida de todas las cosas”.

Se puntualiza que la pertenencia y clasificación de las escuelas filosóficas o filósofos a cada uno de los dos géneros señalados –objetivismo y relativismo- no siempre es pura, sino puede encontrarse en una mezcla entre ambos géneros. Sin embargo, en cada escuela filosófica y cada filósofo, existe una preponderancia o inclinación hacia el objetivismo o hacia el relativismo. En todo caso, se podría afirmar que existen escuelas que pueden asumirse objetivistas en tanto reconocen la existencia y validez en la realidad energética y material (reconocimiento de la objetividad de las cuestiones sensibles-materiales), del conocimiento, y de la razón, pero por otra parte, relativistas, en tanto rechacen la existencia de las cuestiones metafísicas (valores, principios, o entidades que estén más allá de la física, esto es, en planos supra terrenales o supra sensoriales).

De esta forma, podríamos calificar dentro del género del objetivismo a algunos filósofos que se remontan en la historia, como Platón (academia),¹² Aristóteles (liceo),¹³ Zenón, Cicerón¹⁴ y Seneca (estoicos),¹⁵ San Agustín

¹² “Platón es el padre del objetivismo, del realismo de las ideas. Las afirmó como objetos universales; las descubrió en la dispersa muchedumbre de las apariencias... Y a ellas refirió la obra de la Filosofía; porque sólo por la participación en los paradigmas, tiene sentido el abigarrado y fantasmagórico mundo de las sombras de las Cavernas.” Op. Cit. Caso, Antonio, p. 191. “Además, todo lo que deviene, deviene necesariamente por alguna causa; es imposible, por tanto, que algo devenga sin una causa” Platón, *Timeo*, España, Gredos, 2008, p. 171.

¹³ “En efecto, conocer por los sentidos es una facultad común a todos, y un conocimiento que se adquiere sin esfuerzos no tiene nada de filosófico. Por último, el que tiene las nociones más rigurosas de las causas, y que mejor enseña estas nociones, es más filósofo que todos los demás en todas las ciencias.... De todo lo que acabamos de decir sobre ciencia misma, resulta la definición de la filosofía que buscamos. Es imprescindible que sea la ciencia teórica de los primeros principios y de las primeras causas, porque una de las causas es el bien, la razón final.... En fin, con mucha razón se llama a la filosofía la ciencia teórica de la verdad...”, Op. Cit. Aristóteles, *Metafísica*, p.p. 8, 9, 38.

¹⁴ “Si la justicia es la observación de las leyes escritas y de las instituciones de los pueblos, y si, como ellos mismos sostienen, todo debe medirse por la utilidad, olvidará las leyes, las quebrantará, si puede, aquel que crea que de hacerlo así obtendrá provecho. La justicia, pues, es

(patrística),¹⁶ Santo Tomás (tomista), Descartes, Spinoza, Leibniz,¹⁷ Kant,¹⁸ Husserl,¹⁹ Bergson,²⁰ Del Vecchio,²¹ Maritain,²² Verdross, -Caso,²³ Vasconcelos²⁴ y los demás miembros del Ateneo de la Juventud²⁵ dentro de la filosofía nacional-

absolutamente nula si no se encuentra en la naturaleza: descansando en un interés otro interés la destruye.” Cicerón, Marco Tulio, *Tratado de las Leyes*, 11a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 143.

¹⁵ “Los estoicos concibieron un ideal de hombre sabio: aquel que ha vencido todas las pasiones y se ha librado de las influencia externas. Tan sólo así se obtiene el acuerdo consigo mismo, esto es, la verdadera libertad...Los juristas romanos tuvieron, en general, una cultura filosófica. El estoicismo fue, entre todos los sistemas de la Filosofía griega, el que alcanzó una mayor fortuna en Roma, porque era el que se compadecía mejor con la índole austera y con el carácter de templado del ciudadano romano. Ya el ideal cosmopolita de los estoicos encontraba cierta verificación positiva en el creciente dominio de Roma. El concepto de una ley natural, común a todos los hombres, deviene familiar a los juristas romanos, y llega a ser como una creencia implícita y sobreentendida en su noción misma del Derecho positivo. El fundamento de éste es cabalmente la *naturalis ratio*, que no significa al mera razón subjetiva individual, sino aquella racionalidad que está ínsita en el orden de las cosas, y que por éste es superior al arbitrio humano. Hay, pues, una ley natural, inmutable, no hecha artificiosamente, sino existente ya, innata; ley no sujeta a mutaciones por obra de los hombres (“*ius naturales est id quod semper bonum et aequum est*”); eterna y con carácter uniforme.” Op Cit. del Vecchio, Giorgio p.p. 18 y 22.

¹⁶ “Porque la corrupción daña y, si no disminuyese el bien, no dañaría. Por lo que, o la corrupción no daña nada, lo cual no es posible, o, y ésta es la verdadera realidad, todas las cosas que se corrompen se privan de un bien” San Agustín, *Confesiones*, 18ª ed., México, Porrúa, 2010, p. 139.

¹⁷ “Pues bien: Leibniz, que vivió en la segunda mitad del siglo XVII, tuvo la percepción clarísima de donde se encontraba la falla, el defecto, el punto flaco del empirismo inglés; y eso que no pudo conocer del empirismo inglés nada más que la obra de Locke. Sin embargo, le bastó el conocimiento de la obra de Locke para llegar inmediatamente al punto central en donde estaba la originalidad, pero al mismo tiempo también la falla, el peligro del empirismo inglés. Vio inmediatamente que el error del empirismo consistía en su intento de reducir lo racional a fáctico; la razón a puro hecho. Porque hay una contradicción fundamental en esto; si la razón se convierte en puro hecho, deja de ser razón; si lo racional se convierte en fáctico, deja de ser racional, porque lo fáctico es lo que es sin razón de ser, mientras que lo racional es lo que es razonablemente; es decir, no pudiendo ser de otra manera. Por consiguiente, vio inmediatamente, con una gran claridad, que el defecto fundamental de todo psicologismo, al considerar al pensamiento como vivencia pura, es que lo racional se convertía en puro hecho; es decir, dejaba caer su racionalidad, porque entonces lo que queda es lo irracional.” García Morente, Manuel, *Lecciones Preliminares de Filosofía*, 19a. ed., Porrúa, México, 2007, p.p.152, 153.

¹⁸ “Una metafísica de las costumbres es, pues, indispensable, necesaria, y lo es, no sólo por razones de orden especulativo para descubrir el origen de los principios prácticos que están a priori en nuestra razón, sino porque las costumbres mismas están expuestas a toda suerte de corrupciones, mientras falte ese hilo conductor y norma suprema de su exacto enjuiciamiento. Porque lo que debe ser moralmente bueno no basta que sea conforme la ley moral, sino que tiene que suceder por la ley moral; de lo contrario, esa conformidad será muy contingente e incierta, porque el fundamento inmoral producirá a veces acciones conformes a la ley, aún cuando más a menudo las produzca contrarias. Ahora bien; la ley moral, en su pureza y legítima esencia –que es lo que más importa en lo práctico-, no puede buscarse más que en una filosofía pura; esta metafísica deberá, pues, preceder, y sin ella no podrá haber filosofía moral ninguna, y aquella filosofía que mezcle esos principios puros con los empíricos no merece el nombre de filosofía.” Kant, Emanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, México, Porrúa, 15a. ed., 2007, p. 17.

¹⁹ “El fenómeno es real, transitorio, fugaz; la esencia es perenne, ideal y eterna. En la contemplación de las esencias, la existencia real misma ha quedado suspendida o entre paréntesis, según dice Husserl...No hay teoría concebible que pueda hacernos apartar del

principio de todos los principios: toda intuición que de originariamente algo, es una fuente legítima del conocimiento...Esta regresión a la intuición es absolutamente necesaria para una fundamentación radical del conocimiento, ya que todo conocimiento conceptual presupone principios, toda prueba tiene sus premisas, y toda ciencia deductiva deriva de axiomas; principios, premisas y axiomas que no son demostrables, sino sólo intuitivamente aprehensibles.” Husserl, Edmundo, *Filosofía de la religión*, versión española, p.22., citado por Caso, Antonio, Op. cit. p.p. 44 y 50.

²⁰ “Ya había dicho con sagacidad inolvidable, Bergson: “La acción no puede moverse en lo irreal” Caso, Antonio, *Ibid.* p. 212.

²¹ “Puede definirse también a la Filosofía como el estudio de los primeros principios, porque es precisamente a éstos, a los cuáles corresponde el carácter de universalidad”...Es de superlativa importancia, notar que poseemos dos especies de verdad: la empírica, que se funda sobre la observación externa (a posteriori), y la racional, que deriva directamente de nuestro intelecto (a priori). Aquélla indica que algunas cosas suceden de cierto modo, pero no implica que no pudieran acontecer de manera diversa. El hecho, por ejemplo, de que los cisnes que se ven en Italia sean blancos, no significa que puedan también existir de otro color; en efecto, en otros lugares se descubren cisnes negros. En suma, una verdad empírica significa sólo, que hasta un momento dado de la investigación experimental las cosas se han mostrado de cierta manera. La verdad racional, por el contrario, no puede ser jamás desmentida por la experiencia. Así, pues, si afirmamos que la suma de los ángulos de un triángulo vale dos rectos, decimos que esto es y será siempre de verdad, porque afirmamos una verdad correspondiente a las leyes de nuestro pensamiento, necesarias y eternas, las cuales valdrán siempre, imponiéndose a los hechos.” Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo I, 2003, p.p. 1, 17 y 18.

²² “Para una filosofía que no reconoce más que el Hecho, la noción de Valor- quiero decir- de Valor objetivamente verdadero en sí mismo- es inconcebible...” Maritain, Jacques, *El hombre y el Estado*, 2a. ed., España, Ediciones Encuentro, 2002, p. 103.

²³ “Los principios de la lógica son leyes absolutamente sin excepción. El principio de identidad, el de contradicción, el de exclusión del medio, un silogismo en Bárbara o Ferio, no concluyen con probabilidad relativamente a lo que afirman, sino por modo absoluto y definitivo...La filosofía contemporánea tiende de nuevo a ser metafísica; porque tras de Husserl y de Bergson, grandes pensadores contemporáneos, inspirados en la fenomenología, y en Brentano, Nietzsche y Klerkergaard, reivindican, sobre la epistemología Kantiana, el pensamiento metafísico...Contra el espíritu del siglo del positivismo y de la técnica (cuya acción muéstrase aún potente en varios aspectos de la especulación filosófica -por ejemplo en el neopositivismo de la escuela de Viena-), ha vuelto a renacer la preocupación ontológica...La filosofía contemporánea constituye, por ende, original y poderosa reacción, contra el empirismo, el utilitarismo y el materialismo del siglo XIX... La verdad no es función de la mente humana, sino que vale absolutamente en una esfera supraempírica; se da en el pensar, pero no es función del pensar...Esencialmente, depende la verdad, no de un estado psíquico, sino de formas que valen absolutamente... La convicción de que la verdad está en nosotros, porque en nosotros mismos reside lo universal, y, conociéndonos, lo conocemos inductivamente y lo definimos. Éste es el asiento de toda filosofía verdadera, Sócrates, Platón, San Agustín, Descartes, Kant, Husserl, parten de sí mismos. El método fenomenológico y la *epoché* husserliana, la idea platónica, remate de la dialéctica socrática, como el *si fellor sum* de San Agustín, el *cogito* cartesiano y la crítica de la razón pura, responden a idéntica actitud del pensador en la obra del conocimiento.” Op. Cit. Caso, Antonio, p.p. 5, 35, 186, 215 y 217.

²⁴ “El positivismo de Comte y de Spencer nunca pudo contener nuestras aspiraciones; hoy que, por estar en desacuerdo con los datos de la ciencia misma, se halla sin vitalidad y sin razón, parece que nos libertamos de un peso en la conciencia y que la vida se ha ampliado. El anhelo renovador que nos llena ha comenzado ya a vaciar su indeterminada potencia en los espacios sin confín, donde todo parece como posible. ¡El mundo que una filosofía bien intencionada, pero estrecha, está abierta., pensadores! Dispuestos estamos para acoger toda grande novedad; más habituémonos a ser severos, en nombre de la seriedad del ideal...Pero ciegos o iluminados, no nos falte la fortaleza que desdeña los tropiezos. ¡Camina erguido, hombre de ideal! Lleva tu corazón como lago que derrame por todos sus bordes agua pura; ahoga tu violento egoísmo en desinterés

Estos filósofos, por regla, comparten el hecho de pretender afirmar la posibilidad de certeza y veracidad del conocimiento (en sí), la existencia autónoma e independiente de las cosas o la realidad, y la autonomía de la razón, así como la existencia de cuestiones metafísicas absolutas e inmutables –v.gr. valores, principios, y Dios-.

Por otra parte, “mutatis mutandis,”²⁶ encontramos a pensadores que han adoptado una, varias, o bien, todas las tesis del relativismo sofístico. De esta manera, podemos sintetizar y situar dentro de la escuela relativista a los sofistas Protágoras, Gorgias, Trasimaco y Calicles, que aparecen en los Diálogos de Platón, a los escépticos, así como algunos filósofos como Francis Bacon (opositor por antonomasia de Aristóteles),²⁷ Hobbes,²⁸ Locke, Berkeley²⁹ y Hume

más poderoso. Un alto desdén matará el ansia de goce; una firme indiferencia, el temor, y cuando no te interesen tu deseo y tu ambición, tu amor y tu alegría, serás inquebrantable; un fulgor de grandeza serena, sobre las cosas que pasan y van... no importa a donde.” Vasconcelos, José en Hernández Luna, Juan, *Conferencias del Ateneo de la Juventud*, 3a. ed., México, Unam, 2000, p. 109.

²⁵ “Su inconformidad con el positivismo es, quizá, la cualidad más notoria del grupo. El positivismo, base ideológica de la dictadura porfirista, fue refutado públicamente por lo ateneístas; al darwinismo social, opusieron el libre albedrío y el sentimiento de responsabilidad humana que debe presidir la conducta individual y colectiva; al fetichismo de la ciencia, la investigación de los primeros principios, la búsqueda concerniente a las primeras causas de la vida y del mundo; a la actitud de circunscribir la investigación a los hechos positivos, la necesidad de volver a las fuentes puras de la filosofía y de las humanidades.” Lombardo Toledano, Vicente, *El sentido humanista de la Revolución Mexicana*, en Hernández Luna, Juan, Op. Cit., *Conferencias del Ateneo de la Juventud*, p.18.

²⁶ “Cambiando lo que se deba cambiar”, toda vez que son pocos los pensadores y filósofos, que estrictamente, han adoptado todas las tesis del relativismo sofístico, siendo que algunos –v.gr.-el utilitarismo.- en algunos momentos no dejaron de reconocer la existencia de Dios, sino cuestionaron la validez de los valores, y pretendieron equiparar al valor como analogía de la utilidad o del placer. De igual forma, varias de estas escuelas, conformaron una moralidad, y no llegaron al extremo de pretender destruir la idea o necesidad de la moralidad, de tal forma, que son pocos los pensadores, que han pretendido ser congruentes a cabalidad con todas las tesis del relativismo sofístico.

²⁷ “Nietzsche por su parte, con antelación a Husserl, escribió: De ningún modo es una raza filósofa la de los ingleses. Bacon es, más bien, un ataque contra el espíritu filosófico en general. Hobbes, Hume y Locke constituyen el rebajamiento, la disminución de la idea de filósofo, durante casi un siglo. Contra Hume se levantó Kant y pasó adelante. Schelling tuvo derecho de decir contra Locke: “desprecio a Locke”; y contra el brutal mecanismo de la filosofía inglesa, mostráronse de acuerdo Hegel y Schopenhauer (con Goethe), los dos geniales hermanos enemigos, que giraron los polos opuestos del espíritu alemán, y que se desconocieron entre sí como sólo los hermanos pueden hacerlo” Op. Cit. , Caso, Antonio, p. 115.

²⁸ “Así que podemos definir la conquista diciendo que es la adquisición del derecho de soberanía por medio de la victoria, derecho que se adquiere, en la sumisión de las gentes, por quienes contratan con el vencedor, prometiéndole obediencia a cambio de la vida y de la libertad” Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 14ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 580.

(empiristas),³⁰ Jeremías Bentham y John Stuart Mill (utilitarismo),³¹ Augusto Comte (positivismo),³² Marx (materialismo),³³ Nietzsche (nihilismo),³⁴ como la filosofía analítica y posmodernista, que de plano, negaron o niegan validez parcial o total de las tesis del objetivismo, principalmente a la metafísica, -valores, principios y seres supraterrenales-, lo cual realizaron o realizan mediante el ataque a las posturas e ideas expuestas por algunos de los filósofos objetivistas.

Sin embargo, es de puntualizar que pensadores como Francis Bacon,³⁵ Locke, Berkeley,³⁶ Hume, Jeremías Bentham y John Stuart Mill, Augusto Comte,³⁷

²⁹ “Para el nominalismo de Berkeley, Hume y Mill, las esencias son irreales, son nombres.” Ibid. Caso, Antonio, p. 17.

³⁰ “Para Hume la existencia del mundo exterior y la existencia de nuestro propio yo no pueden ser objeto de intuición intelectual; no pueden ser objeto ni de intuición intelectual ni de demostración racional.” Op. Cit., Manuel García Morente, *Lecciones Preliminares de Filosofía*, p. 40. “La existencia del alma es no sólo una invención de los filósofos y de los teólogos; es pura ficción” David Hume; citado por Xirau, Ramón *Introducción a la historia de la filosofía*, 13ª ed., México, UNAM, 2004. p. 275.

³¹ “La máxima fundamental del hedonismo es el pensamiento esencial de Epicuro: “el placer por el placer”. En esta dirección quedan incluidas todas las orientaciones de la moral inglesa, que derivan del utilitarismo y el evolucionismo de Bentham, Mill y Spencer.” Idem., Caso, Antonio, p. 104.

³² “El primer principio consiste en basar todo conocimiento en la experiencia, o sea, en los datos que nos informan los sentidos. La actitud Positivista desecha radicalmente todo conocimiento que no provenga directamente de la experiencia; que es el fenómeno por el cual el sujeto entra en contacto con el objeto... La epistemología, la teoría del conocimiento Positivista, constituye un radical empirismo, una filosofía de la experiencia.” Senior, Alberto F. *Sociología*, 6ª ed., México, Francisco Méndez Oteo Editor, 1977, p. 110.

³³ “... si el término naturalismo tuvo en un momento sus ventajas, el de materialismo servirá para disipar todas las dudas: la oposición idealismo-materialismo clarifica una diferencia fundamental, pues en tanto la idea es a-espacial y a-temporal, la nueva denominación expresa el carácter espacial y temporal de la naturaleza y, consecuentemente, de todas las cosas... el materialismo marxista rechaza la idea de un algo último, de una esencia inalterable de las cosas, de una sustancia simple y absoluta, cuyas propiedades sirvan de base a todos los fenómenos y a todo lo que existe. En la naturaleza no hay nada misterioso, ni existe una sustancia fundamental absoluta, ni siquiera esa cosa en sí kantiana, oculta, incomprensible y de la que nunca sabremos nada, porque es incognoscible...”, de la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*, México, UNAM, 1975, p.p. 333 y 334.

³⁴ “¡Qué se mueran de una vez! En otros tiempos ofender a Dios era el mayor delito, pero Dios ha muerto y con él han muerto también esos delincuentes... Han sido los hombres y nadie más que ellos, los que han determinado lo que es bueno y lo que es malo. No lo tomaron de otra parte, no lo descubrieron, no les vino de lo alto como una voz del cielo... Todos los nombres del bien y del mal son símbolos; no definen, sólo hacen señas; hay que ser necios para intentar hacer ciencia con ellos.” Nietzsche, Friedrich, *Así habló Zaratustra*, 3ª ed., España, Clásicos Universales, 2002, p.p. 14, 58, 59, 74.

³⁵ “Yo, por lo contrario, rechazo las demostraciones por medio del silogismo porque actúa con demasiada confusión y deja que la naturaleza se le vaya de las manos...”, Francis Bacon.” Citado por Ramón Xirau, Op. cit., Pág. 247.

³⁶ “Ya Berkeley nos dice: esa sustancia material que Descartes considera existente en sí y por sí, no existe en sí y por sí; existe en mí, existe como mi vivencia...” Op. Cit. Morente, García, p. 202.

Marx y Engels,³⁸ relativizaron y negaron validez total a las cuestiones metafísicas, como lo son los valores, los principios, y los seres supraterráneos, así como a la lógica -principalmente los principios de causalidad y de identidad-, con clara inercia y caracterización del pensamiento antropocéntrico del Renacimiento y del Siglo de las Luces, pero en ningún momento relativizaron la objetividad de la realidad, esto es, mostraron una visión aparentemente objetiva de la realidad, misma que reconocen y pretenden acreditar mediante metodologías positivistas, empíricas, sensibles a la luz de los sentidos,³⁹ por lo que en síntesis podemos aseverar que con excepción del relativismo sofístico, las escuelas filosóficas, como lo son el empirismo, el utilitarismo, el positivismo, el evolucionismo, el materialismo, y la propia ciencia moderna, reconocen la objetividad de la realidad, aún cuando relativicen la metafísica.

Lo anteriormente señalado resulta medularmente trascendente para la presente Tesis, toda vez que la llamada ciencia moderna –científicos-, y la mayoría de los programas, planes y estudios, investigadores y académicos de los

³⁷ “Es la experiencia únicamente la que ha podido proporcionarnos la medida de nuestras fuerzas. Un hecho es positivo por ser verificable” Augusto Comte. Op. Cit., Xirau, Ramón, p. 358.

³⁸ “Pero, después de hechas estas reservas formales, nuestro agnóstico habla y obra en un todo como el materialista empedernido, que en el fondo es. Podrá decir: a juzgar por lo que nosotros sabemos, la materia y el movimiento o, como ahora se dice, la energía, no pueden crearse ni destruirse, pero no tenemos pruebas de que ambas no hayan sido creadas en algún tiempo remoto y desconocido. Y, si intentáis volver contra él esta confesión en un caso dado, os llamará al orden a toda prisa y os mandará callar. Si *in abstracto* reconoce la posibilidad del espiritualismo, *in concreto* no quiere saber nada de él. Os dirá: por lo que sabemos y podemos saber, no existe creador ni regente del universo; en lo que a nosotros respecta, la materia y la energía son tan increíbles como indestructibles; para nosotros el pensamiento es una forma de energía, una función del cerebro. Todo lo que nosotros sabemos nos lleva a la conclusión de que el mundo material se halla regido por leyes inmutables etc., etc. Por tanto, en la medida en que es un hombre de ciencia, en la medida en que sabe algo, el agnóstico es materialista; fuera de los confines de su ciencia, en los campos que no domina, traduce su ignorancia al griego y la llama agnosticismo.” Engels, Federico, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, 10ª ed., México, Ediciones Quinto Sol, 1993, p. 18.

³⁹ Se señalan de manera enunciativa más no limitativa los filósofos relativistas, en tanto la dificultad técnica de abordar la totalidad de los filósofos que ocupan la Historia de la Filosofía. Sin embargo, sería prudente incluir en la reseña del relativismo de las cuestiones metafísicas, a la mayoría de los enciclopedistas –Voltaire, Diderot, D Alembert-; al evolucionismo –Darwin, Spencer-, así como al grueso del existencialismo –con excepción del existencialismo cristiano (v.gr. Kierkegaard, Maritain)-, siendo que en el caso del racionalismo y el evolucionismo, éstos adoptan un relativismo de la metafísica, y un objetivismo de la realidad material.

centros del conocimiento actuales,⁴⁰ están fuertemente influenciados por especies filosóficas que en género, se podrían situar dentro del relativismo de la metafísica, como lo es el empirismo,⁴¹ el positivismo,⁴² el evolucionismo,⁴³ y el materialismo, especies de pensamiento⁴⁴ que se erigieron como corolarios de la ilustración, en donde se pasó a situar al hombre al primer plano (antropocentrismo), con pretensión de someter el conocimiento a los sentidos (doxa) -tal como ya lo habían pretendido realizar los sofistas de los diálogos de Platón-, pretendiendo limitar la capacidad de la razón, de ciertos principios lógicos -como lo es el principio de identidad, y el principio de causalidad-, y desechando en varios casos de plano, la posibilidad de cuestiones que estuviesen más allá de la realidad –metafísica- como lo serían otros planos, los valores, los principios, y la existencia de Dios-, no debiéndose perder de vista, que no obstante lo anterior, tales escuelas asumen que la realidad existe y puede ser conocida y estudiada –en oposición al relativismo sofístico-.

⁴⁰ Sabida es la influencia positivista en la Unam, y sin embargo, paradójicamente, parte de sus máximos intelectuales han sido férreos opositores al positivismo, como lo fueron José Vasconcelos y Antonio Caso, entre otros destacados pensadores.

⁴¹ "... la consideración empírica de la historia se toca con la concepción metafísica de la misma, pues sin ésta no se puede emprender una investigación teleológica de los fenómenos sociales, porque las investigaciones empíricas son absolutamente incapaces de esclarecer los últimos fines humanos." Jellinek, George, *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p.p. 260 y 261.

⁴² Señala sobre el positivismo García Morente: "El positivismo es el suicidio de la filosofía; es la prohibición de tocar aquellos problemas que inextinguiblemente acosan al corazón y a la mente humana." Op. Cit. García Morente, p. 249.

⁴³ "De lo amoral se pasa a lo moral, en el evolucionismo, mediante evolución de las especies y según se va consumando la ley de selección natural. Las morales de esta suerte, primero instintivas, en el hombre llegan al concepto de lo útil; de la utilidad se pasa a la noción de lo agradable y gozoso. De suerte que los conceptos éticos se van derivando de sensaciones e instintos y apoyándose en las ventajas que se derivan de lo útil, en los placeres que se deducen del gusto. Lejos de ser los preceptos éticos una norma fija y eterna, son, al contrario, la expresión de las variantes de las exigencias del proceso general del crecimiento evolutivo de la especie." Vasconcelos, José, *Ética*, Madrid, M. Aguilar Editor, 1932, p. 286.

⁴⁴ "La estimativa jurídica y política fue duramente atacada por las tendencias naturalistas-positivismo, materialismo, evolucionismo- del siglo XIX, pero reapareció vigorosamente con las obras de grandes juristas como Stammler, Gény, Del Vecchio, desde comienzos del siglo actual (siglo XX)" "En la actualidad, vencidos ya el Positivismo y el Amoralismo que habían prevalecido en épocas pasadas, tanto la Filosofía del Derecho como la Filosofía Política se orientan en un sentido claramente estimativo y consideran que el Derecho y el Estado son realidades que encarnan valores y que solamente se justifican en la medida en que los realizan." González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, 6ª ed., México, Porrúa, 1987. p. 506.

Es importante mencionar que hasta antes del periodo comprendido entre la ilustración, el siglo de las luces, y el siglo decimonónico, el grueso de la “inteligentsia” europea, y de los centros de enseñanza, compartían el pensamiento que conceptualizamos como absolutista-objetivista,⁴⁵ el cual privó y reinó por varios siglos, bajo la filosofía aristo-tomista de la edad media.

Sin embargo, el empirismo, positivismo, evolucionismo y materialismo, como especies del relativismo, pretendieron volver a encontrar la máxima del sofista Protágoras, que señala “el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto son, y de las que no son en cuanto no son” -como principio antropocéntrico- cuya metodología por antonomasia, es de los sentidos, -empírica-positivista-, con lo cual, se pretende reducir el deber al ser, y se pretende encontrar la razón en los hechos, aniquilando así las categorías deontológicas o teleológicas, o por lo menos, reducirlas a los hechos. Así, en el relativismo, el conocimiento y la razón constituyen categorías sujetas a los sentidos, y por tanto, perteneciente a los hechos, en tanto las pretensiones metafísicas, de razón oscura o de plano fatua, son desacreditadas a ultranza, ante la supremacía de los sentidos (doxa por oposición a epísteme).

En síntesis, el empirismo, positivismo, evolucionismo y materialismo, constituyen los antecedentes fundantes de la llamada ciencia moderna, sin embargo, resulta preciso manifestar en contra de tales especies del relativismo, que:

- a) Los principios de causalidad y de no contradicción se encuentran imbíbidos y no escapan a la realidad empírica, esto es, la praxis positivista demuestra que las cosas seculares, sensibles y concebidas tienen una causa, esto es, un origen, y en segundo punto, que las cosas no pueden ser y no ser en un mismo tiempo y espacio (salvo hipotéticamente, pero no en sí y por sí.), lo que acredita “empíricamente” que nada de lo conocido escapa en el mundo de los fenómenos del

⁴⁵ Bastaría para ejemplificar la pertenencia al sistema objetivista-absolutista, los teólogos juristas del Siglo de Oro Español –Francisco de Vitoria y Francisco Suárez entre otros-.

principio de identidad o de no contradicción y del principio de causalidad.⁴⁶

- b) La existencia, validez y propiedades de las cosas existe al margen del método científico. En efecto, el método científico únicamente constituye un medio para acreditar, evidenciar y/o comprobar la existencia y/o propiedades de las cosas y/o los fenómenos, pero eso no significa que tales cosas o propiedades existan o no existan al margen de la ciencia.⁴⁷ En ese sentido, sería una afirmación científicamente válida en el siglo decimonónico (Siglo XIX), manifestar que el hombre no podía volar o viajar a la Luna en una herramienta o máquina, sin embargo, eso no quiere decir que el hombre no pudiese construir una máquina, volar y viajar a la Luna al margen del tiempo (v.gr. en un futuro).⁴⁸ Asimismo, constituye una afirmación científica actual, el señalar que el sida no tiene cura, pero eso no quiere decir que el sida no tenga una cura potencial,⁴⁹ en tanto se descubra –conjunto de reactivos, o sustancias que se mezclen, y tengan la propiedad de eliminar el virus VIH-.

⁴⁶ De ahí que la ley de la transformación de la materia, se encuentre presente en todas las cosas corpóreas, y acredite fehacientemente el principio de causalidad y de identidad por la vía empírica.

⁴⁷ En efecto, conocimientos ancestrales de la humanidad –v.gr. herbolaria, meditación, acupuntura, fitoterapia- que la ciencia decimonónica y del siglo XX intentó desacreditar a ultranza –especialmente influenciados y financiados por las farmacéuticas alópatas- han vuelto a ser documentados y acreditados por la observación empírica-positivista, lo que acredita, que existen variedad de conocimientos reales y válidos sobre las propiedades de las cosas, que en algún momento han pretendido ser desacreditadas a priori, por la ciencia. Se publicó el día 19 de noviembre de 2012, en la Gaceta de la UNAM, número 4,470, la nota: “*Crece el estudio de la meditación en medicina*” entre la que destaca lo siguiente: “*Se utiliza para el decremento del dolor, la depresión y las tendencias suicidas. Incluso, en los últimos cinco años se ha visto la posibilidad de aplicarla para solucionar problemas educativos...*”

⁴⁸ En efecto, bajo el empirismo inglés, señalar en el siglo XIX, que el hombre podría viajar a la luna, hubiese sido una afirmación anticientífica y contraria a los principios empíricos. En ese sentido, señala David Hume: “En toda controversia es de infinita ventaja defender el lado negativo. Y si la pregunta en cuestión excede la experiencia común que tenemos del curso de la naturaleza esto es casi, por no decir totalmente, decisivo. ¿Por medio de qué argumentos o analogías podemos probar un estado de existencia que nadie ha visto nunca, y que no se asemeja en nada a lo que hayamos presenciado alguna vez? Hume, David, *Sobre las falsas creencias del suicidio, la inmortalidad del alma y las supersticiones*, Buenos Aires, Editorial El Libertino Erudito, 2009, p. 77.

⁴⁹ “Pero la potencia se endereza al acto...” Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, 21 ed., México, Porrúa, 2007, p. 171.

De ahí que descifrar el conocimiento, en tanto conjunto sistematizado de existencias, propiedades y/o características de las cosas, como potencial de las cosas o mezcla de cosas y manipulación de cosas – v.gr. cadenas genéticas-, esté más allá del tiempo y espacio –ideas platónicas eternas y universales-, y por tanto, la existencia y potencia de las cosas trascienda al tiempo y el espacio, esto es, a lo conocido científicamente en determinado momento, pues se insiste, no sería válido para la ciencia decimonónica afirmar la posibilidad de fusionar particular atómicas, o realizar la clonación de seres vivos o fecundación asistida, sino meras quimeras, ideales, supuestos hipotéticos o en todo caso, mera teoría.

- c) Las ciencias y el conocimiento se apoyan en la lógica, cuyo principio de no contradicción es fundamento “sin qua non” para la validez, ilación y concatenación del conocimiento, lo que deduce la supra temporalidad y supra espacialidad de los principios lógicos (la contradicción de un sistema es punto suficiente para desdoblirlo y romper su secuencia lógica).
- d) Toda pregunta acertadamente estructurada y formulada, tiene una respuesta.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, colegimos que el grueso de las escuelas relativistas que han sido abordadas –v.gr. empirismo, positivismo, materialismo, y la propia ciencia- no llegan al extremo de pretender negar la existencia de la realidad, y la objetividad de ésta –pues sería tanto como pretender dejar sin objeto de estudio al conocimiento-.

No debe quedar al margen que las modernas teorías de la física cuántica, “mutatis mutandis”, aparentan otorgar cierta razón a la premisa de Gorgias que señala: “nada existe”, en tanto también ha pretendido la física cuántica echar abajo los fundamentos de la física decimonónica, al descubrir la “antimateria” o “la nada”. Sin embargo, tal postura, lejos de acreditar la verdad de la tesis del sofista Gorgias –la cual constituye el fundamento del nihilismo-, pugna en contra de la

pretensión relativista de la sentencia que señala: “nada existe”, y la trasciende y modifica a la sentencia que señala: “existe la nada”. Luego entonces, existe la nada, como existe la materia, el espacio y la energía, y por tanto, es falso que “nada existe”, toda vez que “existe la nada”, y ésta tiene sus propiedades y cualidades específicas –casi todas en el misterio-.

Partiendo de que la realidad corresponde a una serie de entidades y entes existentes y potenciales diversos a mi ser, esto es, de mi persona, y que sé que existo, y deduzco mi existencia, por mero acto de voluntad, como lo es afirmar, “pienso, luego existo”, y “yo soy”, que en la presente Tesis, se asume como postura epistemológica el objetivismo, so pena de reducir el conocimiento y la realidad en base al relativismo sofístico a una mera ilusión, falsedad, inexistencia o consenso, limitando el objetivismo, hasta el presente momento, a la afirmación de que la realidad de las cosas y su potencia existe, que las cosas son distintas a mi persona, que puedo tener relación, dinámica y manipulación con la realidad, que puedo conocer dicha realidad, y que dicho conocimiento puede ser acertado, so pena de relativizar todo el contenido de la realidad y del conocimiento que se abordará en la presente Tesis, como lo es la existencia de la crisis nacional e internacional en el presente capítulo.

1.1.2. Crisis nacional e internacional

Una vez que hemos perfilado la intención y enfoque objetivista de la presente Tesis –hasta ahora en lo que hace a la existencia de las cosas o realidad, el conocimiento y la razón-, debemos pasar a perfilar un pequeño diagnóstico de la realidad nacional e internacional –a modo de pequeña “sumae”-.

De esta forma, podemos situar que en los últimos 30 años ha existido una suma de cambios sustanciales y trascendentes en las estructuras y realidades económicas, sociales, culturales, tecnológicas, jurídicas, políticas, y ambientales de México y el Mundo.

La realidad nacional e internacional, en términos de la presente Tesis, estaría constituida por la suma de fenómenos nacionales e internacionales que tengan relación con México y el Mundo. Así, para efectos de la presente Tesis, se

sitúa la realidad como la existencia efectiva de una cosa o cosas en un tiempo y espacio determinado, por oposición a lo falso, a lo ilusorio, y a lo inexistente. En abstracto, consideramos la realidad como el conjunto de cosas que pueden ser conocidos y acreditados, en oposición a lo fantástico e irreal.

Asimismo y para efectos de la presente Tesis, se ubica la crisis como una serie de cambios bruscos, que aparejan una situación dificultosa o complicada, con un aumento progresivo en la escasez y carestía de bienes y servicios, un rompimiento o desequilibrio en la Biósfera Terrestre y en sus accesorios como los ecosistemas, lo cual pone en duda e interrogante el actual estado o modo que guarda la Humanidad y la Tierra, en tanto también se señala a la crisis como enfermedad en términos metafóricos (y reales en cuanto pueda generarse una exasperación de alguna enfermedad en el territorio nacional y/o pandemia mundial), v.gr. la guerra, la hambruna, la falta de lealtad y buena fe entre la población, el aumento de los delitos de modo exponencial o geométrico, en tanto la crisis puede constituir también una modificación sustantiva en el sistema de valores de la sociedad o de las sociedades y afectar de manera directa o indirecta a un alto porcentaje de la humanidad y de los mexicanos.

Así, señala el Doctor Luis Recasens Siches en su Obra Sociología: *“La estructura mental y moral de la personalidad depende del medio social ambiente, hasta tal punto, que sucede que cuando se produce una desorganización en la estructura colectiva y en el sistema de valores socialmente vigente, la vida mental y moral de los individuos experimenta una desintegración. Esto es lo que suele pasar en periodos de revolución, guerra, calamidades catastróficas, así como en situaciones de crisis. En tales circunstancias suele aumentar la criminalidad, especialmente la delincuencia juvenil y crece el número de desórdenes o desajustes mentales... En un mundo en el que el orden social se desintegra, y en el que pierden vigencia las valoraciones sobre las cuales se habían apoyado la vida humana, sucede que las neurosis tienden a aumentar, y que se producen fenómenos de relativa desintegración de la personalidad. La sensación de inseguridad, propia por ejemplo de una época de crisis, en la que las valoraciones de antaño han perdido cuerpo e influencia y no han sido substituidas por unas*

*nuevas valoraciones firmemente establecidas y generalmente aceptadas, al producir un estado mental de azoramiento, de desorientación, tiende a desintegrar en parte la personalidad. A veces, efectos parecidos se producen por la tremenda impresión que producen inesperadas experiencias violentas, o también el paso brusco de un sistema de organización social a otro sistema contrario.*⁵⁰

En suma, una situación de desestabilización, aumento de las contradicciones y tendencia a la modificación de las estructuras y realidades económicas, políticas, jurídicas, sociales, culturales, ambientales y tecnológicas, caracterizan la crisis.

1.1.3 Crisis en México.

Así las cosas, constituye un hecho notorio el relativo a la actual crisis nacional, cuya resonancia es repetida constantemente por diversidad de organizaciones y personas, de las esferas tanto públicas, privadas y sociales, nacionales, extranjeras e internacionales.

De esta forma, a modo de referencia, podemos agrupar diversas causas o hechos notorios que infieren la existencia de una crisis actual en México, como lo son:

- La intensificación de la violencia relativa al narcotráfico que ha cobrado la vida de más de 50, 000 personas.
- El control de vastas zonas y municipios del territorio nacional por parte del narcotráfico.
- La infiltración del narcotráfico en los órganos de gobierno del Estado Mexicano.
- El aumento de la corrupción, de la inseguridad pública, la mínima sanción de los delitos y el surgimiento de grupos de autodefensa.

⁵⁰ Recasens Siches, Luis, *Sociología*, 32 reimpresión a la 2a ed., México, Porrúa, 2008, p.p. 131 y 132.

- El asesinato de pluralidad de activistas sociales y defensores de derechos humanos.
- La alteración de los fundamentos esenciales del Estado Mexicano, como lo es la renuncia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ser tribunal de última instancia, al someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante reforma constitucional.
- La crisis financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La adopción de reformas y creación de nuevos ordenamientos jurídicos.
- La eliminación casi total del sector paraestatal y la desincorporación paulatina de las funciones públicas, de las rentas y de los activos del patrimonio estatal (tanto local, federal y municipal).
- La coalición fáctica de los partidos políticos –PRD, PRI, PAN- mediante el llamado Pacto por México.
- La eliminación progresiva de los sistemas de redistribución del ingreso y de control y subsidio de precios.
- La pretensión de generalizar el Impuesto al Valor Agregado a alimentos y medicinas, así como la eliminación gradual del subsidio a los energéticos.
- La pérdida exponencial en el poder adquisitivo del salario mínimo y el aumento de la inflación.
- La afectación a la producción agraria como consecuencia de las alteraciones climáticas; el peligro de hambruna.
- El aumento de la desigualdad y la pobreza entre la población nacional.
- El aumento en el porcentaje de ocupación informal y el fenómeno de los “ninis”.
- La marginación y pobreza de más de 10 millones de indígenas.
- La falta de identidad jurídica –reconocimiento e identificación oficial- de más de 10 millones de mexicanos.
- El aumento en los índices de violencia de la población escolar (bulling).
- El aumento en los índices de obesidad.
- El aumento en los índices de depresión y neurosis social.

- La permisión legal del aborto, de las bodas homosexuales en el Distrito Federal (y en toda la República acorde a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y el derecho de que los homosexuales puedan adoptar.
- El peligro de extinción de varias especies de flora y fauna, la disminución de agua potable, y los daños a los ecosistemas.
- La violación sistemática de los derechos humanos.
- La incorporación de 11 empresarios mexicanos en las listas de las personas más ricas del Mundo, incluyendo la del empresario Carlos Slim, quien es la persona más rica del Mundo.

De los hechos anteriormente señalados, se puede concluir que existen elementos suficientes para afirmar que México está situado en una crisis social, económica, política, jurídica, cultural y ambiental, que afecta al grueso de los mexicanos, y que involucra el deterioro y menoscabo en la calidad de vida de millones de mexicanos, como la tendencia a la modificación de las estructuras sociales, políticas, económicas, jurídicas y culturales.

En síntesis y de manera abstracta, podemos manifestar que la actual crisis apareja un aumento en los índices de inseguridad pública, una pérdida en el imperio del Estado Mexicano, un aumento de la pobreza, una disminución en el poder adquisitivo del salario mínimo, un aumento de la desigualdad social, un aumento de la corrupción, un aumento de la psicosis social, un aumento de la violencia escolar, un aumento de la insalubridad pública, un aumento del desempleo y de la economía informal, un aumento en la destrucción y sobreexplotación de los recursos naturales, un cambio de los valores en la sociedad, una modificación sustancial de pluralidad de ordenamientos jurídicos, y hasta la presencia de condiciones de hambruna en la República Mexicana, hechos que en conjunto hacen colegir la violación sistematizada a los derechos humanos de millones de mexicanos en la actual crisis.

Así, podemos manifestar que la crisis nacional, como una situación de desestabilización, aumento de las contradicciones y tendencia a la modificación de las estructuras y realidades económicas, políticas, jurídicas, sociales, culturales, ambientales y tecnológicas, marca la tendencia hacia la descomposición y/o alteración de las conductas y pautas sociales –como suma del comportamiento de los individuos que componen el grupo social o población en México-; un aumento sustancial en la reiteración y ejecución de conductas violentas, del tráfico de influencias, de asesinatos y matanzas colectivas, del empobrecimiento y pérdida del poder adquisitivo del grueso de la población, de la dilapidación del patrimonio público/estatal, de neurosis social, y de la destrucción y contaminación de los recursos naturales y ecosistemas del territorio nacional.

Esa crisis, afecta las actividades, instituciones y vida de los habitantes, y pone en entredicho los pretendidos fines políticos, económicos, jurídicos, sociales, ambientales y culturales del Estado Mexicano, los cuales lejos de cumplirse, se están desbaratando, en tanto el deterioro ecológico que se está provocando a los ecosistemas es preocupantes, haciendo prever que en un futuro, el equilibrio, la cantidad y numerario de los recursos naturales en territorio nacional estará seriamente afectado, de no realizar los cambios que se requieren para permear y solventar el desarrollo sustentable de éstos, pues de no modificar el actual paradigma de sobreexplotación, destrucción y contaminación de los recursos naturales, se visualiza una afectación en el equilibrio de los ecosistemas, así como un serio déficit en los recursos naturales que las generaciones futuras deberán tener a efecto de poder satisfacer sus necesidades.

Por otra parte, de no someter las diferencias entre los grupos de la delincuencia organizadas (cárteles), y entre éstos y las fuerzas públicas, se visualiza la exasperación de la violencia en el territorio nacional, lo cual está orillando a la conformación de grupos de autodefensa, que pueden incentivar focos rojos en el territorio nacional, (sin perjuicio de las posibles revueltas, motines, guerra civil o revolución que el actual estado de cosas puede ya incentivar y generar, pues es refrán que los pueblos que desconocen su historia están condenados a repetirla).

Asimismo, consideramos como motivos fundamentales de la crisis de los últimos 30 años, los siguientes hechos:

- La llamada crisis petrolera de 1982.
- La incorporación de reformas neoliberales al grueso de los ordenamientos jurídicos.
- El ensanchamiento de los derechos del capital nacional y extranjero (muy especialmente la inversión extranjera y la desamortización progresiva de las llamadas áreas estratégicas y prioritarias).
- La pérdida de facultades y potestad económica del Estado Mexicano.
- Los aparentes fraudes electorales de 1988, 2006 y 2012.
- La aguda inflación durante los gobiernos de López Portillo y Miguel de la Madrid.
- La crisis de 1994 (efecto tequila) y la devolución del peso en la segunda mitad de la década de los años 90's.
- El viraje en la política económica y social del Estado Mexicano a partir del régimen del ex presidente de la Madrid.
- El Fobaproa.
- La sublevación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994.
- La apertura comercial.
- Las matanzas de Aguas Blancas, Acteal, el caso Atenco, y los feminicidios en el Estado de México y Ciudad Juárez.

De esta forma, sin pretender un estudio detenido y minucioso (reiterando la pretensión de “sumae” de la presente Tesis), podemos manifestar que la crisis de los últimos treinta años, entre los aspectos económicos, políticos, jurídicos, sociales, culturales y ambientales más destacados, marca la adopción del neoliberalismo por parte del Estado Mexicano, y por tanto, la modificación de las estructuras políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales, cuestión que a groso modo, rompe con los paradigmas y las decisiones políticas fundamentales

que incentivó la revolución mexicana, como la economía mixta y el proteccionismo económico que había venido desarrollando el Estado Mexicano pos revolucionario, denotando así un cambio o viraje sustantivo en el Estado Mexicano.

1.1.4. Crisis mundial

Lo micro es parte de lo macro, al constituir el todo la suma de las partes, tal y como afirma Aristóteles, siendo que así como México tiene razones de descomposición, rompimiento y sustitución y/o modificación de formas y estructuras sociales, políticas, jurídicas, económicas y ambientales, el Mundo también vive momentos críticos, que hacen prever que puede desencadenarse una reacción concatenada que aumente el grado de tensión, violencia, alteración y destrucción sistematizada que se está viviendo en varias latitudes de la Orbe Mundial.

Así, de manera paralela al estudio anteriormente realizado sobre los hechos de crisis en México, son causas medulares de la actual crisis Mundial, los siguientes hechos notorios:

- La actual guerra civil en Siria, la cual podría canalizar en un conflicto internacional.
- La tensión diplomática entre Israel e Irán por el programa nuclear iraní, la cual podría canalizar en un conflicto internacional.
- La tensión diplomática entre Corea del Norte, Corea del Sur y EE.UU, la cual podría canalizar en un conflicto nuclear.
- La desestabilización y revueltas sociales acontecidas en Libia, Egipto Yemen y Túnez (Primavera Árabe).
- La incorporación de legislaciones racistas y xenofóbicas en varios países.
- El ascenso de grupos ultranacionalistas, ultraderechistas, xenofóbicos y racistas en varios parlamentos.
- El aumento de los precios de los alimentos y el peligro de hambruna.

- La recesión económica en Europa y en varios países de la Comunidad Internacional.
- Los recortes al gasto público en el grueso de los países miembros de la Comunidad Europea y en pluralidad de Estados de la Comunidad Internacional.
- Los recortes de empleos como resultado de la crisis económica.
- El problema de las enormes deudas gubernamentales de pluralidad de Estados, muy especialmente de Estados de la Comunidad Europea, de Japón y de los EE.UU.
- El aumento de los disturbios sociales, las protestas y las huelgas contra los recortes al gasto social.
- La sobreexplotación, destrucción y contaminación de los recursos naturales a nivel mundial, así como el fenómeno del calentamiento global.
- El aumento e intensificación de los desastres naturales.
- La legalización en decenas de países del aborto, de las bodas entre homosexuales, de la permisión de la adopción por parejas homosexuales y de la eutanasia.
- La despenalización en varios Estados de la Comunidad Internacional de la posesión individual y consumo de drogas.
- La existencia de 1226 personas en el Mundo que tienen más de mil millones de dólares, y de once millones de personas que tienen activos para invertir un millón de dólares, en contravención a los siete mil millones de habitantes que componen la Humanidad (800 de ellos en condiciones de hambruna).⁵¹

Así las cosas, se puede colegir de los hechos anteriormente transcritos, que existen actualmente varios puntos o focos rojos a nivel internacional que amenazan la paz mundial, que los movimientos y partidos políticos de

⁵¹ Merrill Lynch, Reporte mundial sobre riqueza, 2011, EE.UU., Tello Carlos e Ibarra Jorge, *La Revolución de los Ricos*, México, Facultad de Economía de la UNAM, 2012, p.p. 151 y 152.

ultraderecha, xenofóbicos y racistas ya han ascendido a pluralidad de parlamentos en el Orbe (muy especialmente Europa e Israel), que ya se están generando y adoptando legislaciones xenofóbicas y racistas en varios parlamentos (muy especialmente en Europa, EE.UU. e Israel), que el equilibrio de los ecosistemas y de la Biósfera Terrestre está siendo severamente afectado, que los desastres naturales se están intensificando, que en promedio uno de cada ocho personas sufre hambruna en el mundo, que existe una tendencia al alza de los precios de los alimentos que puede afectar a millones de personas, y que existe una modificación en los valores tradicionales de las sociedades, lo cual hace entrever el menoscabo y pérdida en la calidad de vida y en los derechos humanos que millones de personas están viendo severamente afectados como resultado de la actual crisis política, económica, jurídica, social, ambiental y cultural mundial.

Así, la presente crisis mundial pone en peligro la propia existencia de la Civilización Humana, como las condiciones de equilibrio de la Biósfera Terrestre, lo que marca la tendencia “sui generis” y la trascendencia e importancia de la crisis mundial.

Asimismo, constituyen eventos trascendentes de la crisis de los últimos 30 años, los siguientes hechos:

- La catástrofe nuclear en Chernóbil.
- La caída del Muro de Berlín.
- La Perestroika y la Glasnot.
- La caída de la Unión Soviética.
- El fin de la guerra fría.
- El Consenso de Washington.
- La adopción de la agenda neoliberal en decenas de países de la Comunidad Internacional.
- El rompimiento de los sistemas proteccionistas y la tendencia a la integración económica mundial.
- Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001.
- La ofensiva militar de EE.UU en Irak y Afganistán.

- El fin del programa de transbordadores espaciales en EE.UUU.
- Los asaltos de piratería en las costas africanas.
- La clonación de seres vivos.
- La creación de organismos genéticamente modificados.

En ese sentido, podemos manifestar que dentro de los últimos treinta años se han desarrollado eventos que han modificado y transformado radicalmente la simetría y la geopolítica de los poderes a nivel Mundial, muy especialmente la caída de la Unión Soviética y del bloque soviético, cuya caída marca el fin de la lucha por la hegemonía mundial entre el llamado capitalismo y el socialismo marxista, en tanto ha existido una sustantiva modificación en las estructuras económicas, políticas, jurídicas, sociales y culturales del grueso de los Estados de la Comunidad Internacional, mediante la adopción del neoliberalismo, como un cambio trascendente en los paradigmas científicos y tecnológicos (v.gr. clonación y creación de organismos genéticamente modificados).

1.1.5 Lo micro es lo macro

De esta forma, se puede manifestar que tal y como se reproduce el fenómeno de la realidad en México -como punto micro o inductivo-, el fenómeno de la realidad internacional -como macro o deductivo- guarda una relación asimilable y análoga, si bien sui generis -a partir de los casos concretos de cada región, o país-, que denota un aumento en el fenómeno de la degradación, destrucción, insuficiencia, desigualdad, polarización, y aumento de las contradicciones en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos, culturales, sociales y ambientales, lo que permite inferir como válido, afirmar que existe una crisis en México y en el Mundo que afecta a millones de personas de manera directa o indirecta.

Así, de los datos duros acontecidos no parece fatalista ni exagerado señalar que estamos dañando severamente la Tierra, esto es, destruyendo las

condiciones de equilibrio de la Biosfera Terrestre, y que la violencia humana está aumentando severamente y puede repercutir en la generación de varias revueltas nacionales, regionales, y hasta de una tercera guerra mundial.⁵²

El paradigma de contaminación, destrucción y sobreexplotación de los recursos naturales, así como el paradigma y uso de los combustibles fósiles en la mayoría de las cadenas productivas y bienes producidos, hacen colegir que debe existir un reordenamiento y reestructuración en el uso y explotación de los recursos naturales, o de otra forma, agotaremos y extinguiremos la existencia de éstos, afectando las condiciones de equilibrio de la Biósfera Terrestre.

Los aumentos de precios de los alimentos a nivel mundial y nacional, así como la pérdida del poder adquisitivo (inflación), hacen colegir que en el momento en que se exaspere la recesión, y se amplíe en toda la Orbe Mundial, se pueden generar situaciones caóticas de desestabilización social terribles.

Asimismo, el ascenso de grupos ultranacionalistas, de corte racista y xenofóbico, en diversos parlamentos del Mundo, muy especialmente en los países de la Comunidad Europea, así como la ampliación de las legislaciones de corte racista y xenofóbico (incluido EE.UU, paradójicamente conocida como la tierra de la libertad), hace prever que pueden suscitarse sucesos de violencia social –que a través de la historia ya ha vivido el hombre-, tales como los golpes de Estado, los éxodos de las clases indeseables o perniciosas, y de plano, el establecimiento de campos de concentración y de exterminio.

Lógicamente y racionalmente, las acciones en contra de la inercia de los sucesos presentes, debe ser proporcional al grado de destrucción, degradación y desolación de los tejidos humanos y naturales. Para que no se rompa violentamente un orden, es necesario evitar su dislocación, desmembramiento, fractura, y por tanto, generar una serie de acciones que permitan evitar consecuencias funestas futuras.

⁵² “De donde se sigue que una guerra de exterminio que llevaría consigo el aniquilamiento de las dos partes y la anulación de todo derecho, haría imposible una paz perpetua, como no fuese la paz del cementerio de todo el género humano.” Kant, Emanuel, *La Paz Perpetua*, 15a ed., México, Porrúa, 2007, p. 250.

“Saber para prever, prever para obrar, obrar para proveer”, constituye una máxima de Augusto Comte que en estos tiempos se vuelve vital para evitar el aumento en las contradicciones apuntadas y reconocidas hasta este punto.

Si el todo es la suma de las partes, y si ya un importante porcentaje de la población total humana se encuentra bajo la hambruna, la pobreza, la violencia, el aumento en la xenofobia, racismo, en tanto un gran porcentaje de los recursos naturales sustentables han sido destruidos y contaminados severamente, modificando el llamado calentamiento global el equilibrio de los ecosistemas y de los ciclos naturales, atento al paradigma de explotación irracional y la contaminación de los recursos naturales, se deduce que dichas partes se suman al todo, y permiten colegir que verdaderamente existe una crisis de la Humanidad, que impacta decididamente a su entorno, y que tal sofocación puede llegar al extremo de purgar al Mundo y a la Humanidad, pues es claro que entre los procesos relativos a la invención y creación de medios de destrucción, el hombre ha podido diseñar y materializar un sinfín de armas capaces de destruir varias veces la faz entera de la Tierra.

Por lo que si leemos o escuchamos que hay una crisis mundial, o una crisis nacional, eso quiere decir que muchos de los componentes que conforman el todo de la Biósfera Terrestre o de México, están siendo directa o indirectamente afectados por la crisis, y que tal reconocimiento constituye una afirmación categórica, en tanto objetivamente y racionalmente, mediante la observación de los ecosistemas y de los comportamientos humanos, se puede deducir una crisis real, manifiesta, vívida de la Humanidad y su entorno, que pone en peligro la viabilidad futura de la Civilización Humana o del hombre en tanto especie.

De ahí que lo micro pueda en ocasiones llegar a ser asimilable a lo macro, cual el todo es la suma de las partes, y que si el todo se demuestra crítico, refleje que las partes comparten en lo accesorio parte de la enfermedad o crisis del todo.

1.1.6 El diagnóstico es la mitad de la cura

No debe quedar al margen que antes de pretender resolver cualquier problema, por regla y orden, el problema debe ser desentrañado, analizado, y debidamente estudiado, pues lógicamente todas las preguntas tienen una respuesta, sin embargo, no todas las preguntas tienen una respuesta fácil de lograr.

Lo anteriormente apuntado se manifiesta ante la actual posición de varios de los pensadores, filósofos e intelectuales, que generalmente califican al abordar las cuestiones sociales, de complicadas o difíciles, y de plano, evitan a ultranza realizar crítica y menos aún proposición.

Sin embargo, debe quedar en claro que antes de pretender cualquier cura, el diagnóstico es vital, y que la medida de la cura es proporcional a lo acertado o lo desacertado del diagnóstico.

En consecuencia, se requiere la necesidad elemental de que por lo menos aquellos que se pretenden parte de la comunidad científica, académica, filosófica, en fin, los intelectuales y gentes pensantes, admitan que antes de pretender dar remedios contra las estrepitosas y gigantes consecuencias del fenómeno de la crisis que se estudia, se debe generar un adecuado diagnóstico, y reconocer las causas de los efectos que hoy día criticamos, pues sin tal medida, toda medicina o remedio que se pretenda será obtusa y estéril, pues sin identificar la enfermedad, es claro que no podemos pretender recetar una cura.

De ahí que la presente Tesis se limita a pretender realizar una aportación, no sobre la cura, sino lisa y llanamente, generar un diagnóstico sobre las causas de eso que calificamos como crisis, y demostrar a través de un pequeño caso concreto y particular, la evidencia de manera directa en México -específicamente en su capital-, de la transformación que está generando el fenómeno del neoliberalismo.

1.2 La Filosofía del Derecho

1.2.1 El Tronco Común

No podemos pasar por alto que el género de la presente Tesis lo constituye la Filosofía del Derecho, la cual constituye el tronco común del Derecho, no solamente derivado del conjunto de ciencias sociales que tienen incidencia en la presente Tesis, cómo lo es la Política, la Economía, la Sociología y la Filosofía, o las ramas del Derecho que tienen incidencia, como el Derecho Administrativo, Constitucional, Fiscal, Procesal e Internacional, sino también por el estudio de los derechos humanos y de sus intrínsecos valores que debemos estudiar en esta Tesis.

Sin embargo, en la actualidad parece que ya son pocas las personas que se interesan por el estudio de la Filosofía del Derecho, y más aún, se preguntan y se dan a la tarea de investigar ¿qué es la Filosofía del Derecho?

Cabe aclarar que el género de la Filosofía del Derecho lo constituye la Filosofía, no pudiendo dejar al margen en la presente Tesis el hecho de que la Filosofía está siendo proscrita y eliminada de los programas de educación como fenómeno mundial y nacional (recuérdese que lo micro es lo macro, y que dicha proscripción no es relativa, sino vívida y real).

Pero, ¿Por qué será que la Filosofía está siendo proscrita de los planes de estudio o como materia obligatoria?

Así como con un dedo no se puede tapar al Sol, con la proscripción de la Filosofía no se aniquila la intención y posibilidad de su estudio, más si se restringe a los alumnos de una herramienta de conocimiento y pensamiento que precisamente tiende a promover el cuestionamiento y examen de la realidad y las cosas por antonomasia.

Lo que sí queda claro es que algo debe tener la Filosofía y la Filosofía del Derecho para que la mayoría de los centros de educación, por voluntad propia, o por directriz política (v.gr. Secretaría de Educación Pública), se le proscriba de los

planes de estudio, pues a contrario sentido ¿por qué proscribir el tronco común del género del conocimiento?

Así, previo a entrar en detalle sobre el estudio de los valores, para fines de la presente Tesis, definimos a la Filosofía del Derecho como la rama del Derecho y de la Filosofía que tiene por objeto el estudio y conocimiento del deber, de los principios, fines y valores jurídicos en tanto estudio de la deontología, de la teleología, y de la axiología del Derecho, en fin, del estudio por antonomasia de los conceptos metafísicos del Derecho.

De esta forma, y rompiendo categóricamente con las posturas y definiciones positivistas y empiristas del Derecho, que pertenecen más bien a la Ciencia del Derecho, acotamos la Filosofía del Derecho como el estudio y concepción de pretensión universal,⁵³ absoluta,⁵⁴ abstracta y general, atemporal, y aespacial de lo jurídico, cuyo género es la metafísica, por oposición a lo particular, concreto,⁵⁵ temporal y espacial.

⁵³ “Ahora bien, Filosofía es el estudio de lo universal; luego en cuento la Filosofía tiene por objeto el Derecho, lo toma en sus aspectos e ingredientes universales. Puede definirse también la Filosofía como el estudio de los primeros principios, porque es precisamente a éstos, a los cuales corresponde el carácter de universalidad.” Op. Cit., Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Tomo I, p. 1.

⁵⁴ “Entendemos por Filosofía del Derecho aquellas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto. El concepto del Derecho es, por tanto, una noción general y absoluta, la sustantividad siempre idéntica de una parte de las aspiraciones humanas, inseparable, como tal, de estas aspiraciones, cualquiera que sea su modo de manifestarse; pero no entraña nada de específico ni mudable como las propias aspiraciones, sino que es, por el contrario, la esencia armónica que a todas las condiciona y las reduce a unidad dentro de nuestro espíritu...La respuesta sólo puede darla la Filosofía del Derecho. Ésta es la ciencia que tiene que enseñar y poner en práctica un método mediante el cual se pueda demostrar que una norma jurídica cualquiera, es o no fundamentalmente justa en su aplicación a la cuestión concreta planteada.” Stammler, Rudolf, *Tratado de Filosofía del Derecho*, México, Ediciones Coyoacán, 2008, p.p. 9, 10 y 23.

⁵⁵ “La diferencia entre Ciencia y Filosofía del Derecho radica cabalmente en el respectivo modo como una y otra consideran al Derecho ; la primera, en particular; la segunda, en universal. La Ciencia del Derecho tiene por objeto los sistemas particulares considerados singularmente para cada pueblo en una época determinada. Claro está que ninguna Ciencia jurídica particular puede explicar *sic et simpliciter* que sea el Derecho en universal, sino únicamente lo que fue o es Derecho en un cierto pueblo y en un determinado tiempo. La definición del Derecho in genere, es una investigación que trasciende de la competencia de todas y cada una de las Ciencias jurídicas particulares: y constituye precisamente el primer tema de la Filosofía del Derecho.” Ibid, del Vecchio, p. 2.

1.2.2 Los valores

Ahora bien, quizá duro, difícil y reticente para algunas personas de analizar (especialmente los adeptos del positivismo jurídico), y menos aún de aceptar, lo constituyen ciertas tradiciones de la Filosofía (Metafísica en sentido estricto), que suponen y afirman de manera categórica la existencia de valores absolutos e inalienables sobre los cuales debe descansar e imperar el Derecho, so pena de tiranía y dominio del más fuerte bajo perjuicio “erga omnes” –tal y como señalan los sofistas Calicles y Trasímaco⁵⁶ en los Diálogos de Platón: “justicia es el dominio del más fuerte sobre el más débil”.

Así como en el Capítulo 1.1, Sección 1.1.1, del presente Título, señalamos que existen dos grandes géneros de la Filosofía, uno relativista, y otro objetivista; dichas posturas se vuelven a remarcar en el estudio de la Filosofía del Derecho, toda vez que existen objetivistas de la metafísica, que reconocen la necesidad esencial e intrínseca de los valores y de los principios inmutables y absolutos en el Derecho, en contraposición del relativismo, que restringe y disminuye al Derecho a la utilidad, al interés, al dominio del fuerte, o a la nada, y por lo tanto, a la posibilidad de todo –nihilismo-.

A este género -relativismo-, pertenecen el positivismo jurídico⁵⁷ -cuyo corolario lo constituye la Teoría Pura del Derecho de Kelsen-,⁵⁸ el sociologismo jurídico,⁵⁹ y el marxismo.

⁵⁶ “Ahora- dije yo- comprendo lo que dices; si es verdad o no, voy a tratar de verlo. Has contestado, Trasímaco, que lo justo es lo conveniente; y no obstante, a mí me habías prohibido que contestara eso. Ciertamente es que agregas << para el más fuerte>>”. Platón, *La República*, 6a reimp. a la 1a ed, España, Alianza Editorial, 2006, p. 88.

⁵⁷ “En este sentido, los autores jusnaturalistas, a lo largo de su historia milenaria, parecen haber estado de acuerdo en afirmar: 1) Que además y por encima del Derecho positivo (de la ley humana) existe un Derecho natural, esto es, un conjunto de normas y/o principios válidos para todos los tiempos y lugares. 2) Que el Derecho (Derecho positivo) sólo es tal si concuerda (al menos, en sus principios fundamentales) con el Derecho natural, es decir, si es justo. En otro caso, no pasa de ser «aparición de Derecho», «corrupción de ley», etcétera. Por el contrario, para los iuspositivistas, las afirmaciones básicas serían: 1) Que el Derecho es, simplemente, el (o, más bien, los) Derecho(s) positivo(s), entendido por tal los ordenamientos jurídicos vigentes en cuanto fenómenos sociales y variables históricamente. 2) Que, en consecuencia, la calificación de algo como Derecho es independiente de su posible justicia o injusticia.” Atienza, Manuel, *Introducción al estudio del Derecho*, 4a reimp. a la 1a ed., México, Distribuciones Fontamara, 2007, p. 44.

⁵⁸ La continuación del estudio y apología del positivismo jurídico tras la Segunda Guerra Mundial fue continuado por autores como H.L.A. Hart y uno de sus discípulos, Joseph Raz, siendo el último

Ninguna de las tres teorías antes señaladas -positivismo jurídico, ius sociologismo, y marxismo-, reconocen la posibilidad de valores absolutos e inmutables, de lo que coliguen que los valores pueden ser tanto falsos como verdaderos, y que por tanto, el contenido del Derecho es relativo.

En el primer caso, esto es, el positivismo jurídico,⁶⁰ el Derecho es un producto del legislador, que presupone una norma hipotética fundamental (Constitución), la cual constituye el fundamento de validez supremo del sistema jurídico normativo.⁶¹

En el segundo caso, esto es, el sociologismo jurídico, el Derecho descansa en las necesidades sociales, y éste gira en torno a la sociedad, mientras que en el tercer caso, esto es, el marxismo, el Derecho constituye un medio de dominio de la clase dominante y forma parte de la superestructura de

de los mencionados adepto del ahora llamado positivismo excluyente, en oposición al ahora llamado positivismo incluyente (el cual acepta la no disolución total entre el derecho positivo y la moral).

⁵⁹ “Tanto la teoría del derecho cuanto la sociología jurídica son hijas del siglo XIX, pues a una y otra tendencia son comunes la postura antimetafísica y la consecuente formación de la exclusividad del derecho positivo.” Verdross, Alfred, *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, México, Unam, 1962, p. 289. “...el positivismo jurídico tiene que habérselas con las corrientes sociológicas y realistas; en la consideración del derecho como hecho y en la distinción entre aquello que el derecho es y aquello que debe ser, positivismo y realismo están de acuerdo y son aliados en contra de las corrientes jusnaturalistas.” Bobbio, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, 4ª edición, México, Fontamara, 1995, p. 59.

⁶⁰ Es importante mencionar que en la segunda mitad del siglo XX, en contra del positivismo jurídico se han levantado serios intelectuales como Ronald Dworkin, quien de manera excepcional y trascendente hace manifiesta la necesidad de los principios universales, la racionalidad, y la no separación del derecho y la moral (atacando los postulados del positivismo jurídico de H.L.A. Hart); crítica de Dworkin cuyos efectos dentro del positivismo han sido sustanciales, hasta el punto de provocar la creación del llamado positivismo incluyente, el cual no rechaza la existencia de la moral en el derecho positivo (aun cuando señalé que la existencia de la moral en el derecho es contingente al estilo del “soft positivism” de los últimos años de H.L.A Hart), entre cuyos autores destaca Wilfrid Walachow.

⁶¹ Al efecto señala Kelsen: “La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden. Que una norma determinada pertenezca a un orden determinado se basa en que su último fundamento de validez lo constituye la norma fundante básica de ese orden. Esta norma fundante es la que constituye la unidad de una multiplicidad de normas, en tanto representa el fundamento de la validez de todas las normas que pertenecen a ese orden... El orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra; un regreso que concluye, a la postre, en la norma fundante básica presupuesta. La norma fundante básica, hipotética en ese sentido, es así el fundamento de validez supremo que funda la unidad de esta relación de producción.” Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 16a ed., México, Porrúa, 2011, p.p. 202 y 232.

sojuzgamiento sobre la clase dominada -el proletariado, quien según el marxismo se emancipará, y a su vez, dominara y eliminará a la burguesía-.

Así, en ninguna de las tres posturas antes señaladas tiene razón de ser la pretensión de cualquier valor inalienable y absoluto, ya que según dichas doctrinas jurídicas, ningún contenido del Derecho puede ser verdadero, y menos aún, pueden inferirse como verdaderas o correctas nociones de libertad, de justicia, de igualdad, equidad, en fin, de los valores, y de los principios.

De ahí que dichas posturas supongan que el ser pensante juzga estimativamente de manera relativa, y por lo tanto, que lo bueno para mí es malo para otro, y viceversa, lo que según ellos destaca, la relatividad del contenido del Derecho.

Por ejemplo, relativiza Kelsen A los valores en su texto intitulado “*Teoría pura del Derecho*”, al señalar:

“Una doctrina relativista de los valores no significa –como múltiples veces ha sido mal entendido- que no haya valores y, en especial, que no exista justicia alguna, sino que no hay valores absolutos, sino sólo relativos; que no hay una justicia absoluta, sino relativa...”

*...las intuiciones sobre que sea éticamente bueno y malo, qué sea éticamente justificable y no justificable, se encuentran como el derecho mismo, en permanente cambio...”*⁶²

En igual sentido, señala Kelsen en el texto “Garantía Jurisdiccional de la Constitución:

“Las concepciones de la justicia, de la libertad, de la igualdad, de la moralidad, etc., difieren de tal manera, según el punto de vista de los interesados que, si el derecho positivo no consagra alguna

⁶² Op. Cit., Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, p.p. 80 y 81.

*de entre ellas, toda regla de derecho puede ser justificada por una de tantas concepciones positivas.*⁶³

Según el positivismo kelseniano, no existe diferencia objetiva de los valores, pues en su defecto, éstos son relativos, lo que hace prever que según tal doctrina, son lo mismo los valores que los antivalores –al margen del tiempo-, y por tanto, las virtudes y las pasiones no se distinguen –al margen del tiempo-, lo que hace colegir que objetivamente no existen tipos ni clasificaciones de los sentimientos –todos los valores/sentimientos son relativos-.

Así, géneros como bueno y malo, justo e injusto,⁶⁴ o simple y llanamente, los sentimientos, carecen de clasificación en el positivismo jurídico, al relativizarse-subjetivizarse “in genere”, con lo que se pretende la nula distinción entre las especies o contrarios de éstos -opuestos-⁶⁵ lo que coligue la eliminación de la dualidad de los valores y antivalores, sin previo estudio o análisis científico en que Kelsen se detenga a acreditar tal supuesta relatividad.

Luego, si valores y antivalores, virtudes y pasiones, o meramente los sentimientos, son lo mismo y no se distinguen –salvo subjetivamente-, en consecuencia no puede existir diferencia objetiva de dualidades como: amor, odio; caridad, mezquindad; gratitud, ingratitude; lealtad, deslealtad; respeto, descortesía; responsabilidad, irresponsabilidad; honradez, deshonestidad; libertad, libertinaje; compasión, crueldad; equidad, inequidad; bondad, maldad; tolerancia, intolerancia.

Por lo tanto, en términos del positivismo jurídico, los valores y antivalores anteriormente transcritos, carecerían de diferencia específica, -atento a su relatividad- lo que permea que el amor pueda ser odio, y el odio amor –al margen del tiempo-, esto es, la tesis pueda convertirse en la antítesis, y viceversa, lo que coligue la eliminación de la dualidad de los valores/antivalores dentro del

⁶³Kelsen, Hans, *Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*, Anuario Jurídico, núm. 1, México, UNAM, Traducción de Rolando Tamayo y Salmorán, 1974, p. 503.

⁶⁴ “Y asimismo, que reconozcamos que ha habido, hay y puede haber Derecho injusto, no supone ningún además de conformidad con esta desgracia o ese ultraje; antes bien, ello es perfectamente compatible con proclamar, como creo que es obligado hacerlo, luchar contra el Derecho injusto, hasta conseguir su corrección o reforma, o si necesario fuere, su derrocamiento por todos los medios” Recasens Siches, Luis, *Filosofía del Derecho*, 19a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 53.

⁶⁵ “Entre estos modos será preciso colocar también la contrariedad, porque la contrariedad es una diferencia, y la diferencia entra en lo desemejante” Op. Cit., Aristóteles, *Metafísica*, p. 69.

positivismo jurídico, y por tanto, la uniformidad de los valores, mediante la relativización lisa y llana de la estimativa o de los sentimientos.⁶⁶

Pero cabe inferir una cuestión importante: si los valores y antivalores son relativos, esto es, carecen de una naturaleza específica que los diferencie objetivamente, luego entonces, a los valores y antivalores también les subyace la nada, atento al principio de Gorgias que señala “nada existe”, o en su defecto, les subyace el interés, el deseo, o la utilidad del que pueda imponer y ordenar como autoridad jurídica.

Así, lejos de resolver Kelsen el fondo o naturaleza subyacente de los valores, deja una incógnita sobre si la relatividad de los valores tiene que ver con el interés, la utilidad o el deseo de la persona que valora, o bien, por la nada, falsedad o inexistencia del fondo subyacente del valor.

En ese sentido, se tendría que presuponer lógicamente bajo el positivismo jurídico, que si la naturaleza de los valores es relativa, luego entonces a éstos les subyace la inexistencia, la falsedad, la nada, la utilidad o el interés, pues a contrario sentido: ¿si la inexistencia, la falsedad, la nada, la utilidad o el interés no subyace a los valores, luego entonces que les subyace a éstos o cual es su naturaleza?

⁶⁶ Señala Kelsen: “Si, en cambio, desde el punto de vista del conocimiento científico, se rechaza la aceptación de valores absolutos, en general, y en especial, la de un valor moral absoluto –dado que el valor absoluto sólo puede admitirse a partir de una fe religiosa en la autoridad absoluta y trascendente de una divinidad-, y si, en consecuencia, se acepta que, desde ese punto de vista, no cabe encontrar una moral absoluta –es decir, una moral exclusivamente válida, que rechace la posibilidad de la validez de la otra-; si se niega que lo que es bueno o justo según una moral, sea bueno o justo en todas las circunstancias, y que lo que sea malo según este orden moral, sea malo en todas las circunstancias; si se admite que en diferentes épocas, en pueblos diferentes –y hasta en un mismo pueblo, dentro de diferentes estamentos, clases y profesiones- existen sistemas morales válidos muy distintos y entre sí contradictorios; que puede considerarse, bajo circunstancias distintas, bueno o malo, justo o injusto, a cosas diferentes, cosas que no pueden considerarse en todas las circunstancias posibles buenas o malas, justas o injustas; si se acepta que sólo hay valores morales relativos, entonces la afirmación de que las normas sociales tienen que contar con un contenido moral, de que tienen que ser justas para ser consideradas derecho, sólo significa que esas normas tienen que contener algo que sea común a todos los sistemas morales, en cuanto sistemas justos. Pero frente a la extraordinaria diferenciación en lo que, de hecho, los hombres en distintas épocas y en distintos lugares han considerado bueno y malo, justo e injusto, no cabe establecer ningún elemento común a los contenidos de los diferentes ordenes morales.” Op. Cit, Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, p.p. 77 y 78.

Por tanto, podemos afirmar que dentro del positivismo jurídico, implícitamente la inexistencia, la falsedad, la nada, la utilidad o el interés, subyace a los valores –aun cuando Kelsen sea omiso en entrar a dicho estudio, pues su afirmación de la relatividad lisa y llana de los valores resulta categórica y a priori, careciendo tal actuar de una metodología científica-.

Así, no debemos pasar por alto que el positivismo jurídico está presupuesto bajo el pensamiento empirista y positivista que emana del siglo de las luces y del siglo decimonónico,⁶⁷ mismo que adoptó una posición antropocéntrica, humanista y relativista del Derecho, mediante el cual -paradójicamente- se relativizaron los valores, al pretender destruir el positivismo jurídico el derecho natural y el derecho divino, y por tanto, desechar principios dogmáticos que deberían ser esenciales para el mantenimiento de la paz, el orden y el progreso de la colectividad y de los individuos.

Sin embargo, y antes de entablar una crítica a la pretensión de relatividad de los valores que afirma Kelsen, podemos sostener como crítica a la teoría del positivismo jurídico, lo siguiente:

- a) El positivismo jurídico carece de una metodología histórica, y pretende reducir, anquilosar y petrificar el fenómeno jurídico o la ciencia jurídica al tiempo contemporáneo en que Kelsen realizó sus pretendidas observaciones.⁶⁸

Así, Kelsen pretende limitar el fenómeno del Derecho al siglo XX, y a una visión de corte constitucionalista/occidental, pasando por alto que el Derecho ha tenido a través de la historia una relación y sinergia en decenas de pueblos y naciones con las normas religiosas, morales y sociales, lo que en primer término, rompe de tajo la pretensión de pureza y separación del Derecho que pretende Kelsen. En ese sentido,

⁶⁷ “La Teoría pura del derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo; se trata de una teoría sobre el derecho positivo en general...” Op. Cit., Kelsen, Teoría Pura del Derecho, p. 15.

⁶⁸ Resulta paradójico e incongruente que por una parte el positivismo jurídico kelseniano evite y prescinda del uso del método histórico para el estudio del Derecho, pero por otra, utilice dicho método para pretender abordar el estudio de los valores.

si la ciencia pretende tener validez universal, la teoría pura del derecho carece plenamente y de manera total de universalidad y objetividad.

- b) Un sistema de pensamiento erigido bajo un supuesto hipotético, tal y como Kelsen pretende erigir la norma hipotética fundamental (Constitución), constituye una actuación contraria a la metodología científica y a la razón, máxime que la historia demuestra que el grueso de las constituciones modernas han sido resultado de revoluciones y/o independencias, esto es, de movimientos preponderantemente políticos, lo que permite echar abajo la pretendida cientificidad del positivismo jurídico, el cual pretende fundamentarse sobre hipótesis irreales y contrarias a la luz de los hechos, lo que denota la parcialidad y el malabarismo intelectual que pretende asumir dicha postura para sostener su pretendida pureza.

Así, las constituciones constituyen el resultado de un movimiento político-social –por regla-, en tanto el Derecho regula la mayoría de la realidad, como lo constituyen las cuestiones políticas, económicas, sociales, ambientales, culturales, lo que permite inferir que la pureza del Derecho constituye una pretensión contraria a la realidad y al fenómeno jurídico, sin medio de acreditación.⁶⁹

- c) La pretendida supremacía jerárquica de la norma hipotética constitucional y el orden jerárquico normativo al que pretende Kelsen

⁶⁹ Kelsen precisamente tiene que presupuestar hipotéticamente la existencia de la norma fundante (Constitución), al reconocer la actividad meta-jurídica en la creación de la Constitución más antigua. Así, señala en la Teoría Pura del Derecho: “...si se pregunta ahora por el fundamento de validez de las normas que regulan la producción de normas generales, en tanto determinan qué órganos y mediante qué procedimientos se deben producir normas generales, se llegaría quizás a una constitución del Estado más antigua. Esto es, se fundaría la validez de la constitución estatal existente en que se habría originado conforme a las disposiciones de una constitución estatal anterior, por vía de una enmienda constitucional conforme a la constitución, es decir, conforme a una norma positiva establecida por una autoridad jurídica. Y así se continuaría hasta llegar por fin a una primera constitución histórica del Estado, que no habría surgido por esa vía y cuya validez, en consecuencia, no puede ser referida a una norma positiva implantada por una autoridad jurídica. Es decir, se llegaría a una constitución del Estado implantada revolucionariamente, esto es, mediante ruptura con la constitución estatal preexistente, o cuya validez hubiera sido implantada en un dominio que previamente no habría sido, en general, dominio de validez de ninguna constitución estatal, ni del orden jurídico estatal que en ella se sustenta.” Op. Cit. Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, p.p. 207 y 208.

otorgar la validez y característica común del Derecho, es parte del contenido del Derecho, por lo que resulta inexacto que el contenido del Derecho pueda ser relativo en los propios términos kelsenianos.⁷⁰

Asimismo, y dejando en claro que las visiones empiristas, positivistas, evolucionistas, y materialistas, consolidan una posición antropocéntrica y humanista, que paradójicamente, deshumanizan al hombre al relativizar la dignidad humana⁷¹ y los valores, así como desechar los principios lógicos, conviene manifestar los siguientes puntos en contra del relativismo de los valores y de los sentimientos:

- a) Desde la segunda mitad del siglo XX, la ciencia ha comprobado que la felicidad genera en el ser humano la segregación de endorfinas a nivel biológico/cerebral. Asimismo, es científicamente comprobable que la bilis puede llegar a ser segregada biológicamente ante sentimientos de odio, coraje, lo que en primer término permite en género deducir que los efectos de los sentimientos son susceptibles de ser calculados mediante segregaciones de sustancias químicas en el organismo humano, lo que permite afirmar que la percepción emotiva en el individuo genera diversos efectos químicos en su organismo.⁷²

⁷⁰ Por ejemplo, en la Constitución Federal, la supremacía constitucional y la jerarquización normativa corresponde parte del contenido del derecho, concretamente, está señalada en el artículo 133 de la Constitución Federal, el cual señala:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

⁷¹ “En el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad. Lo que se refiere a las inclinaciones y necesidades del hombre tiene un precio comercial; lo que, sin suponer una necesidad, se conforma a cierto gusto, es decir, a una satisfacción producida por el simple juego, sin fin alguno, de nuestras facultades, tiene un precio de afecto; pero aquello que constituye la condición para que algo sea fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor interno, esto es, dignidad.” Op. Cit., Kant, *Fundamentación de la Metafísica*, p. 53.

⁷² Hoy en día es común el asociamiento médico de ciertos sentimientos y la propensión de ciertas enfermedades o patologías –v.gr. no es bueno para las personas que tienen problemas en el corazón tener fuertes corajes, menos aún la preocupación o la estrés a los diabéticos-.

- b) La psicología y la psiquiatría clasifican objetivamente a los individuos en torno a sus estados y conductas, categorizando patologías como la neurosis y la psicosis, y especies como el sadismo y el masoquismo, mismas que son medibles, traducibles e interpretables a través de las conductas y estados emotivos de las personas.
- c) Las patologías mentales y la violencia emocional se distinguen objetivamente, tanto en el sujeto emisor –agresor- como en el sujeto receptor de la conducta agresiva –sujeto agredido-.
- d) La emisión de conductas con valores y antivalores, virtudes y pasiones, y/o sentimientos, tienen efectos sobre otras personas, y pueden canalizar en conductas objetivamente diferenciadas mediante la dualidad de efectos y reacciones –desde desapego, indiferencia, violencia, crueldad, injurias, amenazas, lesiones, hasta el asesinato; o sus contrarios, simpatía, amistad, cariño, respeto, tolerancia-.
- e) Los efectos de los valores y de los antivalores son objetivamente diferenciados en el mundo de los fenómenos o realidad, y pueden generar en términos abstractos “sinergia” o “entropía” entre dos o más seres humanos.
- f) Los medios de abuso y generación de daño arbitrario y sufrimiento, realizado por un individuo hacia otro, y/o de un conjunto de individuos sobre otro (s) individuo (s), “prima facie” requieren la negación y/o supresión de ciertos principios y valores en el individuo agresor –v.gr. el no respeto a los sentimientos, integridad física, emocional, y/o a la vida del sujeto agredido-.
- g) Es posible la tergiversación de los placeres (hacer de lo indeseable lo deseable) a nivel psicológico, como degeneración patológica, lo que permite que en determinadas patologías mentales, la emisión de la

violencia y la crueldad, estimule y genere placer al sujeto agresor –v.gr. masoquismo, sadismo, psicosis-.⁷³

⁷³...hay que ser un estragado para comprender esas infamias; la sociedad las inspira y el libertinaje las toma por su cuenta inmediatamente. Se está cansado de la cosa sencilla, la imaginación se encrespa y la pequeñez de nuestros medios, la debilidad de nuestras facultades, la corrupción de nuestro espíritu nos conducen a tales abominaciones... Yo que os estoy hablando, he tenido erecciones robando, asesinando, incendiando, y estoy perfectamente seguro de que esto no es objeto del libertinaje que nos anima, sino la idea del mal, y que en consecuencia es sólo por el mal que tenemos erecciones y no por el objeto, de tal suerte que si el objeto estuviese desprovisto de la posibilidad de empujarnos a hacer el mal no tendríamos erecciones a causa de éste.

-Nada es más cierto -dijo el obispo-, y de ahí nace la certidumbre del más gran placer por la cosa más infame y de cuyo sistema uno no debe apartarse, a saber, que cuanto más querrá uno suscitar el placer en el crimen, más será necesario que el crimen sea horrible, y para mi, señores, si me es permitido citarme, os confieso que estoy en el trance de no experimentar más esa sensación de que habláis, de no experimentarla, digo, por los pequeños crímenes y si éste que cometo no reúne tanta negrura, tanta atrocidad, tanto engaño y traición como sea posible, la sensación no nace...

¿Cómo es, señores -dijo aquella hermosa mujer-, que haya personas en la sociedad a quienes el libertinaje de tal modo ha entumecido el corazón, de tal manera ha embrutecido todos los sentimientos de honor y delicadeza que únicamente se les ve complacerse y divertirse con lo que los degrada y envilece? Diríase que su goce no se encuentra más que en el seno del oprobio, que no puede existir para ellos más que en lo que los acerca al deshonor y la infamia...

Nada más simple que gustar del envilecimiento y encontrar goces en el desprecio. El que ama con ardor las cosas que deshonran encuentra placer en ser despreciado y debe tener erección cuando le dicen que lo es. La bajeza es un goce muy conocido por ciertas almas. Uno gusta de escuchar lo que se complace en merecer y es imposible saber hasta dónde puede llegar en esto el hombre que ya no se sonroja de nada.

-Está en nuestro corazón -replicó Curval-. Una vez el hombre se ha degradado, se ha envilecido con los excesos, ha hecho que su alma tome una inclinación viciosa de la que ya nada puede sacarla. En cualquier otro caso, la vergüenza serviría de contrapeso a los vicios a que su espíritu le aconsejaría entregarse; pero en éste ya no es posible, pues la vergüenza es el primer sentimiento que ha ahogado, el primero que ha alejado de sí, y del estado en que se halla de no sonrojarse ya al gustar de todo lo que hace enrojecer, no hay más que un paso. Todo lo que afectaba desagradablemente al encontrar un alma preparada diferentemente, se metamorfosea en placer y desde aquel momento cuanto afirme el nuevo estado que se adopta no puede ser ya sino forzosamente voluptuoso...

-¡Pero cuánto camino se ha de haber andado en el vicio para llegar a eso!-dijo el obispo.

-Lo admito-dijo Curval-, pero este camino se recorre imperceptiblemente, sobre flores; un exceso trae al otro, la imaginación siempre insaciable nos lleva pronto al extremo y, como sólo ha recorrido su carrera endureciendo el corazón, en cuanto llega a la meta ese corazón, que antes contenía algunas virtudes, no reconoce ya ninguna. Acostumbrado a cosas más intensas, se sacude prontamente las primeras impresiones blandas y carentes de dulzura que lo habían embriagado hasta entonces y, puesto que se da cuenta que la infamia y el deshonor serán el resultado de sus nuevos movimientos, para no tener que temerlos empieza por familiarizarse con ellos. Apenas los ha acariciado ya los ama, porque participan de la naturaleza de sus nuevas conquistas, y no cambia ya." de Sade, Marqués, *Los 120 días de Sodoma*, 1ª reimp. a la 4ª ed., México, Ediciones Casa Juan Pablos, 2003, p.p. 141, 172, 289, 292, 293

- h) Ciertos hechos impactantes y/o involucramiento en situaciones de tensión emocional, generan diversos grados de patologías mentales -desde la depresión hasta la locura-, las cuales son a su vez medibles y traducibles, y generan un estado de bajo ánimo, falta de energía, falta de apetito, tristeza y/o melancolía, etc, patologías que carecen de relatividad.
- i) El hombre constituye un ser estimativo por antonomasia, y no se le pueden desprender de éste las virtudes y las pasiones, so pena de desnaturalizar su condición intrínseca sentimental.
- j) Los valores y antivalores constituyen categorías o géneros de dualidad que han sido reconocidos en el grueso de la literatura humana históricamente desde los tiempos remotos.
- k) El hecho de que sea difícil definir un valor, no genera la inexistencia de éstos, pues los mismos se intuyen –tal y como reconoce Kelsen-, y son perceptibles a la emotividad humana. Así, existen diversas categorías distintas a los valores difíciles de definir, tal y como lo son las notas musicales, los colores, los sabores y los olores. Sin embargo, tal hecho no invalida la existencia de las distintas notas musicales, los colores, los sabores, y los olores, ni les relativiza.
- l) Si los valores se relativizan, todo se puede, y si todo se puede, la vida se hace imposible para el hombre, atento a que se requieren condiciones elementales de respeto y paz para preservar la vida e integridad física y psicológica del individuo y de la colectividad humana.

Así, hasta el presente momento podemos deducir que cada sentimiento produce una reacción distinta a nivel biológico en el organismo de cada persona, que los sujetos con patologías mentales como la neurosis y la psicosis serán más propensos a generar violencia y crueldad en contra de otras personas y/o animales –y por tanto, distorsionar el placer-; que los efectos de la violencia y barbarie son medible objetivamente a través de la contabilización de daños y muertes sobre una colectividad, y que existen otras categorías de cuestiones

inmateriales que son indefinibles y no por eso pierden su existencia –sabores, olores, colores, notas musicales-.

Por lo tanto, el relativismo de los valores llega al absurdo de sostener que los valores pueden ser ciertos e inciertos, en un mismo tiempo y espacio, o en distinto tiempo y espacio –al margen del tiempo-, bajo mismas condiciones o igual fenómeno, según la apreciación subjetiva del individuo, siendo oportuno cuestionar si atento a la relatividad de los valores, podemos calificar la tortura como una situación amorosa y feliz para el sujeto torturado, o el cariño y la amistad como una situación cruel y horrorosa, o más aún, si la emisión sustantiva de bilis en el individuo, en tanto consecuencia de un enfado o enojo, puede ser descrita como felicidad, y análogamente, la emisión de endorfinas y claro estado de excitación y éxtasis, como consecuencia del enamoramiento de una persona hacia otra, puede ser calificado como un acto terrible.

No pretendemos abordar pretendidas acepciones, definiciones y/o significaciones de los valores, sino ejemplificar de manera abstracta y notoria que valores como la paz, así como el respeto a la vida e integridad física de los hombres, constituyen valores absolutos, so pena del dominio y sometimiento por medio de la fuerza irracional y bruta, así como del reinado del atropello y la arbitrariedad, como Ley de la Selva o Ley del Exterminio, cuyo género no es otro que el del totalitarismo.

En ese sentido, afirmamos que es arcaico y anticuado señalar en pleno siglo XXI que los valores en género son relativos, pues primeramente existen mínimas nociones de valores como la paz y el respeto, que en abstracto y en términos amplios, infieren y permiten intuir una antítesis a las tesis de guerra y dominio, sometimiento y exterminio irracional como método de control entre un grupo de hombres.

En consecuencia, carece de relatividad la oposición de determinadas dualidades, tales como las pasiones y virtudes –crueldad, arrogancia, sufrimiento, arbitrariedad, asesinato, guerra, tortura, violación, secuestro-, -dignidad humana, paz, convivencia, amistad- lo cual ha sido categóricamente reconocida por todos

los grandes filósofos de la Metafísica, desde Platón,⁷⁴ Aristóteles, Cicerón,⁷⁵ Seneca,⁷⁶ San Agustín, Santo Tomás,⁷⁷ Leibniz, Spinoza, Kierkegard, Husserl,⁷⁸ del Vecchio,⁷⁹ Maritain,⁸⁰ Maurice Duverger,⁸¹ quienes precisamente han atribuido una diferenciación objetiva y absoluta entre las virtudes y las pasiones, entre lo

⁷⁴ “Sócrates.- Vamos, examinemos bien lo que decimos. Una cosa santa, un hombre santo, es una cosa, es un hombre que es agradable a los dioses; una cosa impía un hombre impío, es un hombre, es una cosa que les es desagradable, y, de este modo, lo santo y lo impío son directamente opuestos; ¿no es así?” Platón, *Eufitrión o de la santidad, Diálogos*, 32ª ed., México, Porrúa, 2009, Tomo I, p. 44.

⁷⁵ “Donde no impera la verdadera justicia, no existe derecho. Añadamos también que, lo que está conforme con el derecho se hace con justicia, y lo que se hace injustamente es contra derecho. No deben considerarse como derecho los pactos inicuos de los hombres, porque los romanos mismos dicen que no existe otro derecho con el que mana de la fuente de la justicia, y que es falso sostener, como sostienen algunas mentes extraviadas, que es derecho lo que conviene al más fuerte.” Cicerón, *Tratado de la República*, 11ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 87.

⁷⁶ “Todo bien, digno de pasar por tal, es tanto mejor, tanto más apetecible, cuanto mayor sea. La ira no puede ser un bien, porque valdría tanto más cuanto más grande fuera; y el acrecentamiento de la ira es siempre un mal. Un bien, por mucho que aumente, no llegara nunca a ser un mal” Séneca, *Tratados Filosóficos*, 9ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 10.

⁷⁷ “Cuando Tomás de Aquino se pregunta si dicho concepto de ley pertenece más a la voluntad que al intelecto, se pronuncia en este último sentido. Sólo la razón es regla y medida; la ley es regla y medida de las acciones humanas; se concluye que la ley ha de depender de la razón. Si se quiere definir la ley partiendo de la voluntad no determinada por la razón se llega más bien a la injusticia que al derecho. Para Dios es imposible querer algo cuyo fundamento no se encuentre en su sabiduría. La voluntad es sólo el medio por el que la razón pone en obra la realización de sus planes. La voluntad de Dios está vinculada a su sabiduría; ésta a su vez, en tanto que sede de las ideas eternas es de por sí invariable. Luego, hay que concluir que la voluntad divina es invariable. Dios se negaría a sí mismo si derogara el orden de su justicia, ya que Él mismo es la justicia.” Carrillo Prieto, Ignacio, *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, 1ª reimp. a la 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Unam, 1986, p.p. 15 y 16.

⁷⁸ “Frente a la postura psicologista se ha mantenido la doctrina que podríamos llamar objetivista, que tiene representaciones varias en la historia de la Filosofía; pero que de un modo especial se perfila con vigor y se instala decisivamente gracias a la obra de Edmundo Husserl, publicada en 1900. El objetivismo afirma que los principios de la lógica, de la moral, de la justicia, etc., son ideas con validez necesaria y objetiva, independientemente de los actos psíquicos en que trabajamos contacto con ellas”. Op. Cit., Recaséns Siches, *Filosofía del Derecho*, p. 400.

⁷⁹ “Es una exigencia fundamental de la conciencia el concebir la idea de lo justo como absoluta: de otro modo se caería en el absurdo de hacer depender la verdad y la justicia del beneplácito de cualquiera.” Op. Cit., del Vecchio, Giorgio, p. 93.

⁸⁰ “Una ley no se hace justa por el mero hecho de que exprese la voluntad del pueblo. Una ley injusta, aunque sea voluntad del pueblo, no es una ley”. “La victoria, en el siglo XIX, del positivismo jurídico sobre la doctrina de la ley natural no ha significado la muerte de la ley natural misma, sino sólo la victoria de la escuela histórica conservadora sobre la escuela racional revolucionaria, victoria exigida por las condiciones históricas generales de la primera mitad del siglo XIX. La mejor prueba de ello es que al final de ese mismo siglo se proclamó lo que se ha llamado el renacimiento de la ley natural”. Op. cit. Maritain. p.p. 58 y 88.

⁸¹ “Al afirmar la dualidad esencial del derecho natural y el derecho positivo, y la subordinación del segundo al primero, sienta un principio fundamental de debilitamiento del poder. Esto equivale a decir que el poder no puede hacerlo todo, que la autoridad está limitada. Negar el derecho natural, afirmar que el derecho positivo es el único válido, es reconocer un carácter absoluto a la autoridad pública”. Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 5ª ed., México, Ariel, 1996, p. 42.

deseable y lo indeseable, entre los valores y los antivalores, entre la razón y los hechos. A contrario sentido, y bajo la relatividad de los valores, entra en dominio y pujanza la tesis de Calicles y Trasimaco, que lejos de relativizar la justicia, señalan: “justicia es el dominio del fuerte sobre los más débiles”.

Así, el móvil de relativizar los valores no es otro que pretender culturalmente y pseudocientíficamente, poner en práctica, sin resistencia y sin crítica, el ejercicio del totalitarismo. Hacer del Derecho el absurdo, lo irracional, lo destructivo, y generar análogamente mecanismos de adoctrinamiento (soft power/think tanks), que legitimen el uso irracional y arbitrario del Derecho, y hagan pensar que la irracionalidad, la arbitrariedad, y el dominio, son categorías subjetivas y relativas, que pueden ser no sancionadas sino ordenadas por el Derecho (cualquier contenido se puede en el Derecho según Kelsen, siempre y cuando se cumpla con la jerarquización escalonada de éste, presupuesto bajo la norma hipotética fundamental).

En consecuencia, existe una nota distintiva en todos aquellos pensadores que han querido relativizar el contenido del Derecho.

1.2.3 La negación de los valores como género del totalitarismo

El positivismo jurídico envuelve la afirmación de imposibilidad de crítica o juicio frente al totalitarismo, la tiranía, la dictadura, y hasta el exterminio. A guisa de ejemplo, señala Kelsen:

“Según el derecho de los Estados totalitarios, el gobierno está facultado a encerrar en campos de concentración a personas de ideología, religión o raza indeseable, constriéndolas a cualquier labor, y hasta a matarlos. Medidas semejantes pueden ser juzgadas moralmente con la máxima severidad, pero no se puede considerarlas como externas al régimen jurídico de esos Estados.”

“Pero la ciencia del derecho sólo puede describir el derecho; no puede a diferencia del derecho producido, en normas generales e individuales por la autoridad jurídica, prescribir algo.”⁸²

En efecto, el nihilismo parte de la premisa esencial de que nada existe, y por lo tanto “todo se puede”, “todo se vale” o “todo está permitido”, ¿no será precisamente la relatividad del contenido del Derecho afirmado por los positivistas kelsenianos, un axioma de naturaleza nihilista, pues si dicho contenido es relativo, en consecuencia, todo se vale en el contenido del Derecho?⁸³

Así, señala Hannah Arendt en su obra *Los Orígenes del Totalitarismo*:

“Ni siquiera fueron invención de los movimientos totalitarios los campos de concentración. Emergieron por primera vez durante la guerra de los bóers, al comienzo del siglo, y siguieron siendo utilizados en la Unión Sudafricana, tanto como en la India, para «elementos indeseables»; también aquí hallamos por vez primera el término «custodia protectora», que fue más tarde adoptada por el III Reich. Estos campos corresponden en muchos aspectos a los campos de concentración al comienzo de la dominación totalitaria; eran utilizados para «sospechosos» cuyos delitos no podían ser probados y que no podían ser sentenciados tras procesos legales ordinarios. Todo ello señala claramente a los métodos totalitarios de dominación; todos estos son los elementos que se utilizan, desarrollan y cristalizan sobre la base del principio nihilista de que «todo está permitido» que heredaron y dieron por supuesto. Pero allí donde estas nuevas formas de dominación asumen su estructura auténticamente totalitaria superan este principio, que sigue ligado a los motivos de utilidad y al interés

⁸² Op. Cit. Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, p.p. 54 y 86.

⁸³ “Además, el sentido último de toda construcción auténticamente normativa queda aniquilado cuando se declara que los preceptos del derecho pueden tener cualquier contenido” García Maynes, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, 16ª ed., México, Porrúa, 2007, p.14.

propio de los dominadores y penetran en un terreno que hasta ahora nos resultaba completamente desconocido: el terreno donde «todo es posible». Y, de forma bastante característica, éste es precisamente el terreno que no puede quedar limitado ni por motivos utilitarios ni por el interés propio, cualquiera que sea el contenido de éste.»⁸⁴

En ese sentido, el método de comprobación del axioma nihilista “todo se puede” en el Derecho, no ha sido otro que la vía de fenómeno, mediante el cual han comprobado los nihilistas que por indescriptible y atroz que sea el acto, este puede ser manifestado en la realidad y en la ley.

Sin embargo, los resultados del atropello, la violencia, la crueldad, el sufrimiento y el exterminio, no se hacen esperar en el mundo de los fenómenos, cuya realidad demuestra que la diferenciación entre valores y antivalores, no es otro que la distinción abstracta y genérica que existe entre la “sinergia” -y sus elementos esenciales, como lo es la paz y el respeto a la libertad de los demás-, y la “entropía” -y sus elementos esenciales, como lo sería la violencia, la destrucción y/o exterminio que ordené y ejecute un grupo de personas sobre otro hombre o grupo social-.

Así, el eco subyacente y el resultado entre valores y antivalores en abstracto, no será otro que la armonía, o la destrucción, el antagonismo y enemistad o la amistad, cuyas dualidades carecen de relatividad, y constituyen efectos objetivos, medibles, traducibles e interpretables a la luz de la realidad empírica y positiva.

No obstante, el hecho de que reconozcamos y califiquemos de objetivos y diferenciados los efectos en las conductas y los valores y antivalores – virtudes/pasiones- en la presente Tesis, no es óbice al reconocimiento de que las leyes han llegado a incluir históricamente contenidos injustos, tales como la esclavitud, el derecho de pernada, el derecho de conquista, los cuales se han afirmado bajo la regulación de la “*capitis diminutia*” total o parcial a determinadas

⁸⁴ Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, España, Alianza Editorial, 2006, p. 592.

personas, limitando o suprimiendo la capacidad de goce y de ejercicio de determinadas clases de personas.

En ese sentido, basta afirmar la imposición del caballo “Incitatus” de Caligula como cónsul,⁸⁵ para acreditar que el absurdo y el extremo irracional, se pueden apoderar e incluir en el derecho positivo, sin embargo: ¿el absurdo o lo irracional tiene el mismo valor que lo racional?

¿Vale lo mismo la guerra que la paz, el honor y el pudor que la traición y la canallada, la barbarie que la civilidad?

Recuérdese que según el pensamiento sofisticado “el hombre es la medida de todas las cosas” –Protágoras- “nada existe” –Gorgias-, y “justicia es el dominio del más fuerte” –Calicles y Trasimaco-, precedentes que sirvieron al pensamiento empirista, positivista, evolucionista, materialista y nihilista, que amedrentó en contra de los valores y principios cristiano-judeo-musulmanes, y que continúa arengando diatribas en contra de la Metafísica y la propia dignidad humana.

Así, Kelsen reitera la misma formación ideológica de varias escuelas del relativismo, al señalar:

“Puesto que no corresponde a la ciencia jurídica legitimar al derecho; no tiene por qué justificar en forma alguna –sea mediante una moral absoluta, o sólo a través de una moral relativa- el orden normativo que sólo debe conocer y describir.”⁸⁶

En el positivismo jurídico se transforma el saber jurídico en un ejercicio de descripción, es decir, una metodología descriptiva. Sin embargo, que pasa cuando el contenido del Derecho, esto es, sus normas objetivas, reconocen derechos humanos inalienables y absolutos, en tanto la doctrina del positivismo jurídico

⁸⁵ “Quería tanto a un caballo que tenía llamado Incitatus, que la víspera de las carreras del circo mandaba soldados a imponer silencio en la vecindad, para que nadie turbase el descanso de aquel animal. Hizo construirle una caballeriza de mármol, un pesebre de marfil, mantas de púrpura y collares de perlas; le dio casa completa, con esclavos, muebles, y todo lo necesario, para que aquellos a quienes en su nombre invitaba a comer con él, recibiesen magnífico trato, y hasta se dice que le destinaba el consulado.” Suetonio, *Los doce césares*, E booket.net, sin no. de edición, ni año, p. 105.

⁸⁶ Op. Cit. Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, p. 82.

relativiza los valores intrínsecos a tales derechos humanos, acaso ¿debemos optar por el positivismo jurídico, o por el derecho natural consagrado en el contenido del actual derecho positivo?⁸⁷

De esta manera, constituye una antinomia y contradicción frente a la mayoría del actual orden jurídico positivo internacional (el cual es superior según Kelsen), y nacional, el postulado de Kelsen que relativiza los valores, el Derecho, y por tanto, implícitamente los derechos humanos, en tanto dichos ordenamientos reconocen valores intrínsecos, absolutos e inalienables.⁸⁸

En ese sentido, podemos aseverar que el desechamiento de la dignidad humana, de la paz, y el respeto, encuentra sus enlaces y fundamentos intelectuales en el pensamiento filosófico empirista, positivista, materialista, evolucionista –precedentes del método científico- cuyo corolario es el pretendido antropocentrismo, y la refutación a los principios de identidad y de causalidad lógicos, pretendiendo la reducción de las categorías normativas a los hechos, desechando en sí cualquier pretensión metafísica de los valores, la ética y la estimativa. Sitúa dicho pensamiento al hombre como el centro y eje del conocimiento –humanismo-, sin embargo, paradójicamente, le ultraja su dignidad, y sus valores inherentes, al relativizarlos y pretender deshumanizar al hombre.

Así, el corolario implícito de Kelsen y del totalitarismo, no es otro que el hecho de que el Derecho puede llegar a contener cualquier contenido, lo que tácitamente permite aseverar la función del Derecho como medio de control, sojuzgamiento, y exterminio, en tanto la directriz acrítica y antivalórica que manifiesta Kelsen pretende negar toda posibilidad de examen y justificación frente al Derecho, al señalar:

⁸⁷ Por ejemplo, el derecho positivo actual reconoce la existencia de derechos humanos y valores intrínsecos a tales derechos, lo que puede verificarse en la Constitución Federal –artículo 1-; la Declaración de los Derechos Humanos, y los Pactos de Derechos Humanos en América, y Pactos Internacionales de Derechos Humanos

⁸⁸“Si, pese a todas sus reservas, Kelsen reconoce que el derecho realiza valores como los de seguridad colectiva, libertad y paz, no se entiende por qué declara que las normas de éste pueden tener “cualquier contenido”, como tampoco se entiende su tajante afirmación de que la única forma en que podemos conceder naturaleza jurídica a un sistema regulador del comportamiento consiste en referir su validez a una norma fundamental hipotética.

Cabe, por tanto sostener –y no pocos lo han hecho- que el orden jurídico eficaz vale y se justifica no sólo por su eficiencia, sino en cuanto ésta condiciona la realización de una serie de fines valiosos, como los de justicia, seguridad y bien común.” Op. Cit. , García Maynes, p.p. 205 y 206.

“...la teoría del derecho positivo que lo confunda con un derecho natural, o con alguna justicia, con la finalidad de justificar o desacreditarlo, deberá ser puesta de lado como ideológica (en el segundo sentido de la palabra). En este sentido, la teoría pura del derecho exhibe una profunda tendencia antiideológica...En ese sentido, es una teoría jurídica radicalmente realista, es decir, una teoría propia del positivismo jurídico.”

Dado que la Teoría pura del derecho se mantiene libre enteramente de toda política, se alejaría de la vida palpitante, convirtiéndose así en científicamente carente de valor...”⁸⁹

En ese sentido, el positivismo jurídico desposee al Derecho de cualquier pretensión teleológica, axiológica y deontológica (por antonomasia ramas de estudio de la Filosofía del Derecho) y de cualquier contenido de necesidad racional, sin embargo, tácitamente, constituye la puerta de entrada doctrinal a las pretensiones de dominio, pues lejos de limitarse, y reservar silencio sobre la Filosofía del Derecho, y la estimativa jurídica, la critica radicalmente, y pretende que todo pueda ser Derecho, lo que hace entrever al positivismo jurídico como un mecanismo de legitimación de las pretensiones totalitarias, al manifestar tácitamente que en el contenido del Derecho “todo se puede”.

Así, ante la pretensión del positivismo jurídico de afirmar que cualquier contenido en el Derecho puede ser válido, se hacen propicias y atinentes las siguientes interrogantes:

- a) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución golpear arbitrariamente a determinada categoría de ciudadanos mediante sorteo periódico?
- b) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución amputar algún miembro arbitrariamente a determinada categoría de ciudadanos?

⁸⁹Op. Cit.- Kelsen, Teoría Pura del Derecho p.p. 121 y 9

- c) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución asesinar arbitrariamente a determinada categoría de ciudadanos?
- d) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución golpear arbitrariamente a todos los pobladores de un Estado?
- e) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución amputar algún miembro arbitrariamente a todos los pobladores de un Estado?
- f) ¿Puede el legislador ordenar en la Constitución asesinar arbitrariamente a todos los pobladores de un Estado?
- g) ¿Puede el legislador de una potencia con armamento nuclear, ordenar en la Constitución, explotar todo su arsenal hasta destruir la faz del mundo?

Ante las preguntas anteriormente transcritas, por ridículas y absurdas que parezcan, cabría señalar que la fórmula de Gustavo Radbruch señala: “el Derecho extremadamente injusto no es Derecho”, y nos preguntamos: “¿el extremo injusto es Derecho?”

Aún más interesante son las siguientes dos preguntas:

- a) ¿Puede el legislador incluir el terrorismo de Estado en el derecho positivo?
- b) ¿En contra del terrorismo de Estado, contenido hipotéticamente en el derecho positivo, existe algún derecho, fuente o potestad para resistirse?⁹⁰

⁹⁰ Una tercer pregunta interesante y válida, atento a la posibilidad pretendida de Kelsen de que cualquier contenido es posible en el Derecho, sería inferir si el Congreso Constituyente puede abrogar válidamente todo el orden jurídico y suprimirlo sin remplazarlo –v.gr. El Congreso Constituyente en uso de sus facultades plenipotenciarias ordena la abrogación y supresión de todo el sistema jurídico, con excepción de la Constitución, la que se limita a suprimir el orden jurídico.- Naturalmente, tal ejemplo es inverosímil y absurdo, pero denota que en caso de realización del mismo, un nuevo orden y regulación tendría forzosamente que erigirse, puesto que los hombres no pueden coexistir sin reglas. El derecho es necesario para el ordenamiento de la sociedad por naturaleza.

Analizando el pensamiento de Gustavo Radbruch, señala el insigne Alfred Verdross en su gran obra de Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental, lo siguiente:

“En la segunda fase de la evolución de su pensamiento, Radbruch, a quien tocó vivir el increíble abuso de las formas jurídicas para ocultar actos de fuerza inhumanos, sometió a una revisión crítica su propia concepción relativista. Después de la Segunda Guerra Mundial escribió las siguientes palabras “Cuando las leyes niegan arbitrariamente los derechos de los hombres, en tales hipótesis, falta a la ley toda justificación..., en esos casos, los juristas deben tener el valor de negarles el carácter de normas jurídicas”. En otro párrafo añadió: “Si algunas leyes son de tal manera injustas y perjudiciales a la comunidad, ha de ser posible negar su validez, mejor aún, desconocer su naturaleza de normas jurídicas...” Existen, en consecuencia, principios jurídicos fundamentales, más poderosos que cualquier regulación legal; la ley que las contradiga carecerá totalmente de validez. A estos principios se les da el nombre de derecho natural o derecho racional. Y todavía agregó el insigne penalista y filósofo del derecho: “Ahí donde no se aspira la justicia, ahí donde la igualdad que constituye el corazón de lo justo es desconocida conscientemente en la creación del derecho positivo, la ley así impuesta no solamente es un derecho injusto, sino que más bien carece de la esencia de lo jurídico”. Y para concluir, expresó: “La supuesta legalidad propia del derecho que deriva del positivismo jurídico desemboca necesariamente en la posibilidad del Estado totalitario y de sus leyes. De hecho, el positivismo jurídico con su convicción “la ley es la ley” dejó totalmente indefensos a los juristas alemanes en contra de las leyes arbitrarias de contenido criminal. El positivismo no puede por sí mismo fundar la validez de

*las leyes..., la fuerza puede ser la base para un tener que ser (müssen), nunca para un deber ser (sollen). El deber puede únicamente fundarse en un valor inmanente a la ley.*⁹¹

Así, es preciso manifestar que el derecho natural a resistir la opresión y la injusticia ha constituido una práctica histórica que se ha ejercitado en pluralidad de ocasiones mediante movimientos revolucionarios y de independencia que han depuesto a los gobernantes y modificado el orden social, político, económico, jurídico, y cultural. Cabría preguntar si el hombre que va a ser detenido y exterminado arbitrariamente –indeseable en término kelsenianos- por disposición de ley, esto es, en virtud de disposición expresa de derecho positivo vigente –v.gr. la ley “x” ordena que la clase de gentes “a” sean detenidos y exterminados arbitrariamente-, tiene alguna potestad o derecho natural para resistirse a su detención y asesinato arbitrario, o si por el contrario, debe someterse y pacíficamente dejarse aniquilar al ordenar la ley su detención y asesinato por considerársele pernicioso en razón de origen, raza, religión, creencias u otro motivo similar.

El positivismo jurídico kelseniano es tácita e implícitamente una epopeya al totalitarismo, al dominio de los fuertes sobre los débiles, al absolutismo estatal (y en nada constituye un estudio de los patrones universales o siquiera comunes del Derecho), el cual pretende pasar por alto la objetiva diferencia que existe entre vivir en una comunidad libre, o en una comunidad de esclavos, al pretender sofísticamente la relativización de los valores, pasando por alto la cátedra de la Historia, que demuestra que el derecho injusto, que sea contrario al derecho natural, tarde que temprano, desaparece, en tanto el derecho a resistir la opresión, es derecho intrínseco y natural, que no requiere mayor reconocimiento, que la condición humana y la voluntad del que se decide a resistirse contra la opresión de un orden injusto.

⁹¹ Op. Cit., Verdross, Alfred, p. 326.

1.2.4. Los derechos humanos

Reiterando nuestra posición y afiliación filosófica absolutista y objetivista, a la par de los filósofos clásicos -y no clásicos-, como Platón, Aristóteles, Zenón, Cicerón y Seneca, San Agustín, Santo Tomás, Descartes, Spinoza, Leibniz, Kant, Husserl, Bergson, Del Vecchio, Maritain, Verdross, -Caso, Vasconcelos, Alfonso Reyes y los demás miembros del Ateneo de la Juventud dentro de la filosofía nacional- concebimos los derechos humanos como facultades y potestades interdependientes e indivisibles intrínsecas de la persona humana, de naturaleza deontológica, axiológica y teleológica, absoluta, inmutable, necesaria, atemporal y aespacial, sin los cuales, la dignidad humana puede ser ultrajada, menoscabada, atropellada y vulnerada en un tiempo y espacio determinado.

Tales derechos humanos, deontológica, axiológica y teleológicamente son universales y absolutos, sin embargo, el hecho de que los derechos humanos pertenezcan al deber ser (proposición normativa), a los valores absolutos, y a los fines, no significa que en un tiempo y espacio dichos derechos humanos - intrínsecos y naturales- en el ser o realidad sensible no puedan ser restringidos, menoscabados, e incluso suprimidos en la realidad (proposición enunciativa), ya sea por la falta de eficacia del derecho positivo (o impunidad), o ya sea que el propio derecho positivo no los reconozca o los reconozca parcialmente.

Así, los derechos humanos son tan antiguos como el hombre mismo,⁹² y no los limitamos ni acotamos artificiosamente a una construcción, invención o ficción humana, sino a una serie de derechos universales, absolutos y necesarios

⁹² “Como contestación a la insignificancia del individuo en un Estado absolutista, surgió la corriente jurídico-filosófica del jus-naturalismo (aun cuando en épocas anteriores, desde el mismo Aristóteles, a través de la filosofía escolástica, y hasta los pensadores del siglo XVIII, ya se había hablado de un derecho natural) que proclamó la existencia de derechos congénitos al hombre superiores a la sociedad. Tales derechos deberían ser respetados por el orden jurídico, y es más, deberían constituir el objeto esencial de las instituciones sociales, idea que prohicieron entre nosotros los Constituyentes de 1856-57. El jus-naturalismo, por ente, exaltó a la persona humana hasta el grado de reputarla como la entidad suprema en la sociedad, en aras de cuyos intereses debería sacrificarse todo aquello que implicara una merma o menoscabo para los mismos. De esta guisa, los diversos regímenes jurídicos que se inspiraron en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, eliminaron todo lo que pudiera obstaculizar la seguridad de los derechos naturales del individuo, forjando una estructura normativa de las relaciones entre gobernantes y gobernados con un contenido eminentemente individualista y liberal.” Burgoa, Ignacio *Las garantías individuales*, 39ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 24.

que acompañan al hombre esencialmente, sin los cuales, cualquier persona puede ser perjudicada o dañada arbitrariamente por el poder público (merma de la dignidad humana) sin consecuencia legal alguna.

A fin de no dejar lugar a duda de la concepción y filiación de la presente Tesis, concebimos los derechos humanos como parte del llamado derecho divino (antes de su histórica secularización y transformación en derecho natural en los siglos XVII y XVIII), y como parte del llamado derecho natural (iusnaturalismo o derecho divino secularizado), reconociendo así a los derechos humanos como una serie de potestades y facultades absolutas (hablando deontológicamente, esto es, dentro del deber ser o proposición normativa) de la persona humana. En efecto, los derechos humanos como potestades inherentes a los hombres tienen por objeto asegurar de manera armónica y pacífica el desarrollo y desenvolvimiento de la persona humana, y por tanto, la protección, salvaguardia y tutela de la dignidad humana por parte del poder público.

Así las cosas, bajo el impulso del liberalismo político y jurídico de los siglos XVII y XVIII, el llamado derecho divino pasó a transformarse en derecho natural (la defensa de la separación entre el derecho natural y la teología fue realizada muy especialmente por Hugo Grocio y Samuel Pufendorf),⁹³ cuyos atributos eran considerados como absolutos, inalienables, inmutables, derechos naturales que serían adoptados a los ordenamientos jurídicos y políticos (derecho positivo), tras el derrocamiento armado de la monarquía absoluta en Francia y la independencia de los EE.UU., cuya síntesis y relieve ejemplificador de los derechos naturales en cuestión está contenida en la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en los Bills of Rights de EE.UU.⁹⁴

⁹³ “Así consigue para el Derecho una substancial independencia de la Teología: y es Grocio acaso el primero que afirma explícitamente tal independencia. El Derecho natural, dice, subsistiría aun cuando no hubiese Dios, o aun cuando éste no cuidase de las cosas humanas.” Op. Cit. del Vecchio p. 87.

⁹⁴ “*Prima facie*, históricamente los derechos humanos son, con evidencia, los derechos naturales del hombre proclamados por el jus-naturalismo que surgió, con Diderot y D’Alambert, durante el siglo XVIII como corriente filosófica que recogió la famosa y ecuménica Declaración francesa de 1789. Según la doctrina sostenida por el pensamiento jus-naturalista, tales derechos son inherentes a la persona humana, es decir, su naturaleza los ostenta como anteriores y superiores al Estado constriéndolo éticamente a respetarlos y a establecer, en el orden jurídico positivo,

Por ende, afirmamos que los derechos humanos guardan una similitud y analogía con los derechos naturales, y que dichos derechos están por encima de cualquier derecho positivo, más aún, en la medida en que el derecho positivo sea contrario a los derechos humanos o naturales, y no incorpore y reconozca el derecho positivo éstos últimos, tendrán los hombres dominados y afectados en sus derechos humanos (v.gr. esclavos, siervos, explotados, vilipendiados) el derecho natural para oponerse al marco jurídico y régimen político, mediante el uso del derecho natural a resistir la injusticia y la opresión (el ejercicio real del derecho a resistir la opresión puede ejemplificarse de manera ilustrativa con los propios movimientos liberales de independencia y revolución históricos de los siglos XVIII y XIX, que cohesionaron y forzaron el reconocimiento de los derechos naturales en el derecho positivo de varios Estados, siendo que el propio artículo II “in fine” de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconoció el derecho natural a resistir la opresión).

De tal manera que reconocemos la incorporación histórica occidental de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos (diríase la inclusión de los derechos humanos o del derecho natural en el derecho positivo) durante los últimos doscientos años, por antonomasia, producto del liberalismo político y jurídico de los siglos XVI, XVII y XVIII, cuyos movimientos revolucionarios (por ejemplo la revolución francesa, la independencia de los EE.UU, y la independencia de la mayoría de las colonias del continente americano) lograron el reconocimiento de ciertos derechos naturales, como los derechos civiles y políticos (también conocidos como derechos de primera y segunda generación) y su elevación a norma constitucional, con la tendencia liberal a la destrucción de las monarquías absolutas, la instauración de las repúblicas, la adopción del principio de que el gobierno dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, la soberanía popular, la división de poderes, el reconocimiento y

normas que aseguren sustantiva y adjetivamente su observancia, objetivo que en nuestro país se alcanza con las garantías individuales y el juicio de amparo. En atención a los atributos de anterioridad y superioridad mencionados, los derechos humanos no emanan de la ley positiva ni de ningún hecho o acto concreto que se registre en cualquier ámbito de la vida social, puesto que existen por sí mismos con el hombre, siendo, en consecuencia, inalienables e imprescriptibles. Op. Cit., Burgoa, Ignacio *Las garantías individuales*, p. 53.

consagración de los derechos naturales-fundamentales (antesala de los derechos humanos), incluido el reconocimiento del principio de legalidad o Estado de Derecho, como la existencia de un medio o recurso legal que sea oponible contra el ejercicio del poder público, como coto a la actuación arbitraria de este último.

Así, podemos sintetizar que los derechos divinos, posteriormente transformados (siglos XVII y XVIII) y convertidos en derecho natural,⁹⁵ constituyen el precedente histórico de los derechos humanos, derecho natural que fue atacado por las posturas positivistas,⁹⁶ en los siglos XIX y XX, en los cuales se atacó severamente el ius naturalismo y la filosofía racionalista, logrando así una transmutación nominal y formal del concepto de derecho natural al de derecho positivo (con el cual se pretendía la destrucción del derecho natural, siendo Kelsen el ejemplo de la amalgama y consecuencia final de tal ideología y doctrina positivista), razón por la cual, atento a la visión positivista imperante, los derechos naturales fueron nominalmente alterados y conceptualizados como derechos fundamentales e inclusive como garantías individuales en el grueso de las constituciones de los países de corte occidental en los siglos XIX y XX (v.gr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917). No obstante, a principios de siglo XX, las doctrinas naturalistas resurgirían e intentarían dar un golpe al positivismo (v.gr. Stammler, del Vecchio, Geny, -Caso, Vasconcelos y los ateneístas de la Juventud a nivel nacional-), sin embargo, sería infructuoso tal actuar, en tanto el positivismo jurídico prevalecería vigorosamente hasta la Segunda Guerra Mundial.⁹⁷

⁹⁵ "Pufendorf aborda ante todo la distinción entre Derecho y Teología. Distingue, además, estableciendo una neta antítesis, el Derecho natural del Derecho positivo. El primero tiene la supremacía, existe previamente al Estado, conserva siempre su imperio y a él debe atenerse el derecho positivo." Op. Cit., del Vecchio, p.p. 96 y 97.

⁹⁶ "Cuando los juristas al fin del siglo XVIII se alejaron poco a poco del derecho natural y fueron atraídos por el estudio del derecho positivo hasta disolver la teoría del derecho natural en la filosofía del derecho positivo, el derecho positivo que se les presentaba como objeto de estudio era el derecho unificado por el poder estatal de las monarquías absolutas, Op. Cit., ." Bobbio p. 44.

⁹⁷ Al efecto señala Norberto Bobbio: "Los que nos iniciamos en el estudio de la jurisprudencia en la década del 30, sabemos que la teoría del positivismo jurídico (sobre todo en la forma presentada por Teoría pura del Derecho de Hans Kelsen) dominaba entonces en Italia. Estábamos obligados a admitir que, fuera de algunos cánones transmitidos por las escuelas positivistas, no había posibilidades para el jurista que quisiera ejercitar seriamente su tarea. El derecho natural era considerado como el residuo de actitudes no científicas y debía ser eliminado en cualquier parte que apareciera... Pero, cuando la dictadura y la máquina del Estado totalitario comenzó a

Fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando al darse a conocer los horrores y abominaciones del régimen nacional socialista alemán (nazi), volvió a darse un impulso a las tendencias del derecho natural, vigorizado oficialmente mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, los cuales volvieron a afirmar la existencia de derechos absolutos, inalienables, inmutables, inherentes a la persona humana, cuya nominación fue de derechos humanos.

De esta forma, el reconocimiento de la evolución conceptual histórica anteriormente señalado, no implica que los derechos humanos hayan sido un invento, una construcción o una ficción, sino por oposición, los derechos humanos en tanto derecho natural (y divino/teológico antes de la secularización del derecho divino) han existido desde que existe el hombre, en tanto acompañan esencialmente a la persona humana (deontología, ontología y racionalmente).

En esos términos, fue al finalizar la Segunda Guerra Mundial, cuando ante la publicación de las abominaciones que habían realizado los nazis, muy en específico, la aniquilación física de más de cinco millones de judíos exterminados en campos de concentración por el sólo hecho de ser judíos,⁹⁸ recobró fuerza el pensamiento naturalista, como el atributo de los derechos humanos.

funcionar regularmente, dando curso a la “nueva legalidad”, la concepción positivista de respeto a la ley sirvió óptimamente para el uso contrario, es decir, para inculcar la obediencia a la autoridad, para extinguir toda veleidad de resistencia, para justificar todo delito realizado en nombre de una orden recibida de un poder que era, por lo menos, formalmente legítimo.” Op. Cit., Bobbio, p.8.

⁹⁸ Cobra relevancia en la presente Tesis, las manifestaciones señaladas por Rudolf Höss, Comandante en Jefe en Auschwitz, a efecto de entender la trascendencia de la Segunda Guerra Mundial en relación con los derechos humanos: “-Yo fui comandante en Jefe en Auschwitz durante cuatro años, desde mayo de 1940, hasta el 1 de diciembre de 1943. Le he preguntado que cuantas personas habían sido ejecutadas en Auschwitz en todo ese tiempo. -El número exacto es difícil determinarlo. Yo calculo que alrededor de dos millones y medio de judíos. -¿Sólo judíos? -Sí. - ¿Mujeres y niños también? -Sí. -¿Y eso que le parece? Höss se queda impávido e indiferente. Le repito la pregunta y añado si a él le parecía bien lo que ocurría en Auschwitz. -Yo recibía órdenes personales de Himmler. -¿Protestó usted alguna vez? -No podía hacerlo. Las razones que me daba Himmler las tenía que aceptar. -En otras palabras, ¿Usted cree que estaba justificado matar a dos millones y medio de hombres, mujeres y niños? - No es que estuviese justificado, pero Himmler me dijo entonces que si no se exterminaba a los judíos, el pueblo alemán sería exterminado para siempre por los judíos. -¿Cómo podían los judíos exterminar a los alemanes? - No lo sé, eso es lo que me dijo Himmler. Himmler no me lo explicó. -¿Usted no tiene opinión propia? -Sí, pero cuando Himmler nos decía algo, era tan correcto y tan natural que nosotros

Sin embargo, no se pasa por alto que el exterminio fáctico de más de cinco millones de judíos realizado por los nazis, constituye un claro ejemplo de lo sencillo y fácil que puede ser violar plenamente derechos humanos en un orden

obedecíamos sin cuestionarle. -¿Tiene usted algún sentimiento de culpa por todo ello? -Sí, ahora naturalmente, me hace pensar que no fue correcto hacerlo. [...] -Usted tiene que ser un hombre rudo. -Bueno, no cabe duda de que no puedes tener sentimientos delicados, tanto para fusilar gente como para matarlos en las cámaras de gas. [...] -De un tren aproximado dos mil personas, ¿más o menos cuántas se salvaban para trabajar? -En todos esos años, yo creo que una media del veinte al treinta por ciento valían para trabajar. -Y entonces ¿Qué pasaba? -Los que no valían se iban hacia las granjas, que estaban a una distancia de alrededor de un kilómetro de la vía muerta. Una vez allí, se les hacía desnudarse. Al principio se les hacía desnudarse al aire libre, habíamos colocado unas vallas de paja y de ramas de árboles para evitar que los mirones pudieran verlos. Poco después construimos unos cobertizos. Pusimos carteles grandes en los que se leía –A la desinfección- o –Baños-. Eso era para que la gente creyera que sólo iban a darse un baño o a ser desinfectados, y así no tener dificultades técnicas en el proceso de exterminio. Los internos que usábamos como intérpretes y cómo ayudantes en general les decían que tenían que tener cuidado con su ropa, que la dejaran en el suelo bien doblada para poder encontrarla cuando salieran del baño o de la desinfección. Esos internos ayudaban a que la gente se calmase contestando a sus preguntas de una manera tranquilizadora y diciéndoles que en esas casas solo se iban a bañar. Entonces se llevaban a la gente a las cámaras, y los internos que les acompañaban entraban con ellos en las cámaras de exterminio para que estuviesen tranquilos al ver que los ayudantes entraban con ellos. Se hacía de tal modo que todas las cámaras se llenaban de gente a la vez. En el último momento, cuando las cámaras estaban llenas, los internos que trabajaban para nosotros se escabullían, se cerraban las puertas herméticamente y se lanzaba el gas Zyklon-B a través de unas pequeñas aberturas [...] -¿Qué decía su esposa de lo que estaba ocurriendo durante su mandato? -Mi esposa sólo lo supo alrededor de 1942. Cada vez que alguien de la SS o algún guardián le decía le decía algo o se mencionaba alguna de esas cosas, ella se negaba a creerlo. Yo mismo nunca le decía nada cuando me preguntaba; le contestaba alguna otra cosa. En 1942 escuchó un comentario que hizo el administrador regional de Partido para la Alta Silesia, Bracht, en el que se refirió al programa de exterminio, y entonces se lo creyó. Después de eso me preguntó y se lo conté. -¿Cómo reaccionó? -Se disgustó mucho y le pareció cruel y terrible. Yo se lo expliqué del mismo modo que Himmler me lo había explicado a mí. Con esa explicación se quedó satisfecha y no volvimos hablar de ello. Sin embargo, desde entonces con frecuencia comentó que me dieran un trabajo fuera de Auschwitz. [...] -¿No le incomodaba matar niños que tenían la edad de los suyos? -No fue fácil para mí ni para los otros militares de la SS, pero nos habían convencido de las órdenes y de la necesidad de cumplirlas. Si no me hubieran dado órdenes directas y, además razones para cumplirlas, habría sido incapaz de hacerlo por propia iniciativa, enviar a la muerte a miles, millones de personas. -¿Se siente culpable o se siente un soldado que cumplía su deber? -Hasta antes de la capitulación de Alemania yo creía que estaba cumpliendo las órdenes correctamente y que actuaba de la forma adecuada. Pero después de la capitulación, cuando leí en los periódicos las informaciones sobre los juicios, etcétera, llegué a la conclusión de que la necesidad de exterminar a los judíos no era tal y como me la habían contado; ahora soy culpable, igual que los otros y tengo que asumir las consecuencias. - ¿Cuál cree que debería ser su castigo? -La horca. [...] -¿En su opinión, es usted un sádico? -No, nunca le pegue a un interno en todo el tiempo que fui comandante. Cada vez que supe que un guardia era culpable de tratar con dureza a alguno de los internos, intenté cambiarlo por otro...” Diálogo entre Rudolf Höss y Leon Goldensohn; *Las Entrevistas de Núremberg*, 2ª reimpr. a la 1ª ed., México, Editorial Taurus, 2008, p.p. 366, 367, 369, 374, 381 y 382.

jurídico arbitrario y atroz –asesinar un ser humano o una colectividad humana, técnicamente no constituye un problema complejo-⁹⁹

Si “Incitatus” caballo de Calígula, pudo ser un cónsul, por mayoría de razón, bajo el dominio de gobernantes intransigentes, sádicos, neuróticos, prepotentes y maniacos, se pueden atropellar los derechos humanos de todas las clases y categorías sociales que pretendan atropellar tales personas. Tan fácil como organizar un grupo decidido de hombres, cuya empresa y meta sea hacer la guerra y/o la aniquilación de otro grupo de hombres, situación que se ha repetido reiteradamente en la Historia de la Humanidad, para que éstos modifiquen el orden jurídico y erijan sus crueldades y perversiones a mandato de ley.

Los horrores pueden ser vívidos, y el medio de comprobación nihilista de que “todo se puede”, no es otro que la ejecución de la abominación, y la constancia fáctica y fehaciente de tales actos en el mundo de los fenómenos (aún cuando tal actuar sea contrario al deber).

El relativismo jurídico podrá pretender relativizar los valores, pero no las torturas y los muertos; los cuerpos o cadáveres son constancia fehaciente de la tortura y del exterminio, hechos objetivamente medibles, traducibles, e interpretables.

Así, el hecho de que el positivismo jurídico -al igual que el marxismo y el ius sociologismo- relativice el contenido del Derecho, y por tanto, los valores y los antivalores, no es óbice a los efectos materiales, corporales, sensibles y acreditables en el mundo de los fenómenos, que los valores y los antivalores generan en la realidad. Más aún, sin valores, no hay derechos humanos.

En consecuencia, hierra y es desacertado el positivismo jurídico al pretender relativizar los valores de manera total y plena, pues los efectos de la dualidad entre valores y antivalores se manifiesta y traduce objetivamente en el

⁹⁹ Es preciso señalar que ni siquiera las leyes nazis ordenaron el exterminio de los judíos, el cual se mantuvo en reserva y secreto hasta la invasión de los aliados. Únicamente dentro del ordenamiento jurídico alemán nazi, fueron las Leyes de Nuremberg las disposiciones legales que limitaron la capacidad de goce y ejercicio a los judíos, por lo que Hans Kelsen va más allá del ejercicio nazi al sostener y afirmar en su doctrina que un ordenamiento jurídico pueda ordenar asesinar o exterminar personas indeseables.

mundo de los fenómenos, en la realidad vívida positiva y empírica (sinergia o entropía, guerra o paz, creación o destrucción, opuestos insalvables).

Asimismo, hierra el positivismo jurídico kelseniano en pretender encontrar en la norma fundamental y en el sistema jerárquico del Derecho, la validez, el *quid*, relevancia y valor del Derecho, en tanto la supremacía de la Constitución y el sistema escalonado o de jerarquía normativa, constituye parte del contenido del Derecho, sin perjuicio de que dicha característica es aplicable única y exclusivamente a los sistemas constitucionales modernos, pero no así, a la historia del desenvolvimiento del Derecho en pluralidad de pueblos y naciones que nunca tuvieron una constitución y menos aún un sistema escalonado o jerarquizado del Derecho (muchos países, pueblos y comunidades nunca tuvieron Constitución, por lo que sería atinente en términos kelsenianos inferir si tales países y grupos carecían de Derecho). En ese sentido, el estudio kelseniano es restrictivo, parcial, a-histórico y carente de cualquier pretensión de universalidad y no nos puede definir las características comunes o la esencia del Derecho a través de la historia del hombre.

Donde no hierra el positivismo jurídico, es en afirmar que en el mundo vivido y real, cualquier contenido puede llegar a convertirse en derecho positivo – aún cuando tal actuar sea contrario al deber-, pues precisamente, las fechorías y las abominaciones de la Segunda Guerra Mundial, como de todas las violaciones y tragedias que han sufrido y vivido los pueblos de la humanidad, son su mejor medio de acreditación (afirmamos que uno de los mejores ejemplos ilustrativos de que “todo se puede” en el Derecho, es “Incitatus”, caballo cónsul de Calígula).

Sin embargo, no debe dejarse al margen que la observancia de los derechos humanos¹⁰⁰ constituye un medio de preservación para pretender de

¹⁰⁰ En la presente Tesis, manifestamos que si bien teóricamente los conceptos relativos a los derechos humanos, los derechos naturales, los derechos fundamentales, los derechos del hombre, e inclusive, las propias garantías individuales han divergido, sustantivamente dichos derechos han sido similares. A efecto de sustanciar lo anterior, resulta medularmente trascendente reconocer como la Constitución Mexicana de 1857 caracterizó en su título primero Sección I “de los derechos del hombre”, en tanto la Constitución de 1917, los conceptualizó como: “garantías individuales” y con la reforma constitucional que entró en vigor el 4 de octubre de 2011 se modificó la conceptualización a: “de los derechos humanos y sus garantías”. De tal manera, podremos observar que mismos derechos en mismas disposiciones y artículos constitucionales, formalmente

manera teleológica –telos/fin- asegurar la seguridad, la paz, el orden y el progreso de los individuos, de los pueblos y de la Humanidad. Tal aspiración es loable, y deseable, y se encuentra dentro del deber ser,¹⁰¹ sin embargo, aun cuando tales derechos humanos, deontológicamente deben ser inalienables y absolutos, tal y como históricamente lo han reconocido las posturas, doctrinas e ideas absolutistas y objetivistas –Platón, Aristóteles, Cicerón, San Agustín- Santo Tomás, etc.-, no menos cierto es que por la vía de los hechos, en la realidad positiva y empírica, son fáciles de ultrajar, vulnerar, menoscabar, violar, e inclusive suprimir, puesto que en el ser, el deber ser puede ser ultrajado y no obedecido, tal y como sucede en el mundo del Derecho, donde las proposiciones normativas, pueden ser actualizadas (realización del supuesto jurídico), y no obstante, no existir sanción del derecho (impunidad). Por lo que se retorna esencial el reconocimiento y diferencia entre el ser (proposición enunciativa) y el deber ser (proposición normativa), como entre los hechos y la razón.¹⁰²

Así, la trascendencia de los derechos humanos constituye su necesidad teleológica para la persona humana, a efecto de pretender garantizar la libertad, seguridad y desarrollo de ésta, y por tanto, el sano desenvolvimiento de cada uno de los hombres, en tanto pretende reconocer como presupuesto, la dignidad humana del individuo, más en el mundo de los fenómenos, tales prerrogativas, potestades o facultades, pueden ser en extremo violadas e inclusive suprimidas del ordenamiento jurídico (no obstante que naturalmente sean intrínsecas y

y nominalmente han tenido diversos nombres, sin embargo, esencialmente y de fondo, han constituido en género los mismos derechos.

¹⁰¹ “El deber ser o ser al margen del tiempo.” Arnáiz Amigo, *Aurora Ética y Estado*, 4ª ed., México, UNAM, 1999, p. 215.

¹⁰² “Desde el punto de vista formal en que acabamos de contemplar lo enunciativo y lo normativo, resulta que estas dos categorías (el ser y el deber ser) son igualmente primarias, es decir, independientes la una de la otra. Si clasificamos nuestros pensamientos desde este punto de vista puramente formal (en cuanto a su forma), resulta que nos encontramos con pensamientos en los que se da la enunciación de un ser; y otros en que se expresa un deber ser. La realidad de algo nada nos dice sobre su adecuación o no adecuación a una norma. Un precepto normativo nada nos dice sobre cómo eso será de hecho la conducta a la cual se dirige. Nos encontramos, pues, con una diferencia formal y primaria entre realidad y deber ser, o, lo que es lo mismo, entre proposiciones normativas y proposiciones enunciativas.” Op. Cit., Recasens Siches, *Filosofía del Derecho*, p.p. 117 y 118.

necesarias al hombre y puedan éstos incluso resistirse a un ordenamiento o régimen opresivo mediante el derecho natural a resistir la opresión).¹⁰³

En ese sentido, la necesidad y finalidad de valores y contenidos en el Derecho que resguarden la dignidad humana, se encuentra por encima de los tiempos (aún cuando dentro de los tiempos pueda existir esclavitud, servidumbre, penada, guerra, campo de exterminio), sin embargo, dentro del ejercicio vívido de la realidad y praxis humana, la dignidad humana ha sido menoscabada y hasta suprimida en multitud de ocasiones.

Por lo tanto, los hombres y los grupos de hombres se pueden cuidar y estimar unos a los otros (sinergia), o aborrecer y aniquilar (entropía). Diría uno de los procesados nazis durante las entrevistas en Núremberg: *“La guerra sólo es posible cuando se tienen muchos enemigos. Si todos los enemigos se unen y forman un frente único, o si reduces el número de enemigos, no habrá guerras.”*¹⁰⁴ Tal es la dialéctica de los opuestos insalvables, de las virtudes y las pasiones, en términos abstractos, de hacer la guerra o vivir en paz, la cual es objetiva, traducible, interpretable, y verificable en el mundo de los fenómenos (de ahí que existe singular diferencia entre valores y antivalores).

Sin embargo, aún y cuando la dignidad humana constituya bajo el deber ser un derecho inherente e intrínseco de la persona humana, y aún cuando históricamente el hombre ha proscrito la esclavitud, la servidumbre y las castas, por vía de hechos, esto es, en el ser (realidad enunciativa), nada impide técnicamente el retorno de la esclavitud, la servidumbre, las castas, o el propio exterminio de los individuos o clases indeseables ordenada en determinado ordenamiento jurídico (en términos kelsenianos), y por tanto, el potencial aplastamiento de los derechos humanos en la realidad enunciativa (aún cuando deontológicamente sean absolutos, y aún cuando la proscripción de los derechos humanos de los ordenamientos jurídicos sea contraria al deber y al derecho natural).

¹⁰³ Ese derecho lo toma por igual Espartaco que Che Guevara, y el grueso de las revoluciones históricas.

¹⁰⁴ Albert Kesselring, mariscal de campo, más tarde, comandante supremo de las fuerzas armadas alemanas en Italia, que fungió como testigo en los juicios de Nuremberg,. Op.Cit., *Las Entrevistas de Nuremberg*, p. 394.

Precisamente, después de más de cincuenta años de la Declaración de los Derechos Humanos y de la Carta de Naciones Unidas,¹⁰⁵ existe una tendencia y/o retroceso en la defensa y tutela a los derechos humanos, resultado de la adopción de leyes eminentemente contrarias a los derechos humanos, de naturaleza xenofóbica y racista, mediante las cuales, se está menoscabando la capacidad de goce y de ejercicio de minorías raciales, religiosas y culturales en decenas de latitudes,¹⁰⁶ así como restringiendo la efectividad de los derechos de

¹⁰⁵ Los proemios de los ordenamientos en cuestión, reconocen valores absolutos e inalienables, y propugnan por la corriente iusnaturalista de corte dogmático, al señalar:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

¹⁰⁶ Una gran paradoja en México, consiste precisamente en que en pleno auge y reconocimiento de los derechos humanos a nivel constitucional, el país viva una de las mayores crisis sociales y

las personas mediante la renuncia fáctica de determinadas obligaciones de los gobiernos, lo cual se está realizando mediante la modificación de las estructuras políticas, económicas, y jurídicas, a través de la agenda y escalada neoliberal en pluralidad de Estados de la Comunidad Internacional.

Reiteramos, lo deseable puede ser suprimido por lo indeseable, y el deber ser puede dejar de verificarse en el ser en un tiempo y espacio específico, sin que por tales hechos, se pueda deducir que no existe el deber ser o deontología.

Así, los hechos documentados en el Capítulo 1.1, Secciones 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 de esta Tesis, permiten afirmar que es probable que se agrave la actual crisis internacional y nacional, cuyo grado estará caracterizado por el nivel y alcance cualitativo y cuantitativo de los atropellos y las violaciones a los derechos humanos (violación a los derechos naturales, en sí, a la dignidad –y vida- de la persona humana).

De esta forma, deontológicamente, en una esfera de lo deseable, lo armónico, lo razonable y lo necesario,¹⁰⁷ para la subsistencia de una colectividad o de un individuo,¹⁰⁸ se puede afirmar que los valores, los principios, y los derechos humanos, valen en sí y por sí, son inalienables y absolutos, más por vía de hechos (en ocasiones contraria al deber), pueden ser estos violados y hasta proscritos de los propios ordenamientos jurídicos, máxime que desde hace varias décadas, ya es posible destruir a la Humanidad y a la Faz de la Tierra por medio de los medios masivos de aniquilación.

En esos términos, en la presente Tesis, afirmamos la necesidad intrínseca de los valores, así como su no relatividad plena, afirmamos la necesidad de los derechos humanos, manifestamos categóricamente que los extremos de lo injusto

humanitarias, como resultado del elevado número de personas asesinadas en el territorio nacional por las confrontaciones y violencia generada por el llamado narcotráfico.

¹⁰⁷ “La razón, de donde solamente puede salir toda regla que deba contener necesidad, pone desde luego también necesidad en ese su precepto (pues sin esta no sería imperativo);” Kant, Emanuel, *Crítica de la razón práctica*, 15 ed., México, Porrúa, 2007, p. 112.

¹⁰⁸ “Para progresar necesita el hombre dos requisitos: apoyarse en la sociedad, y desarrollar su propia iniciativa individual. Por una parte necesita ser capaz de aprovechar el pasado, de beneficiarse con las conquistas logradas por sus predecesores. Más por otra parte, precisa también tener la capacidad de hacerse libre de lo que fue ayer, para estar en franquicia de estar de otro modo, es decir, de corregir y aumentar la herencia cultural recibida.” Op. Cit., Recasens Siches, *Filosofía del Derecho*, p. 145.

son verificables y objetivos en el mundo de los fenómenos y se distinguen de valores como la armonía, el respeto, el equilibrio y la paz, más reconocemos que las tesis sofistas relativistas y nihilistas, que señalan “todo se vale” y/o “todo se puede”, como del positivismo jurídico, que señala que cualquier contenido puede ser Derecho, históricamente y en tiempo presente, se acreditan en la realidad –o fenómeno- por la vía de la violencia, por la vía de los hechos, por la vía de la esclavitud, la servidumbre, las castas, la guerra, que demuestran empíricamente y mediante la experiencia vívida, la imposición de ciertos intereses o deseos, cuyo resultado es la posibilidad del dominio del más fuerte, y la posibilidad de la proscripción de la razón y la justicia por la arbitrariedad y la irracionalidad, sin que tal reconocimiento desvirtúe la necesidad de los valores y de la propia justicia.

Señala Hannah Arendt:

Lo que se rebela contra el sentido común no es el principio nihilista de que «todo está permitido», que se hallaba ya contenido en la concepción utilitaria y decimonónica del sentido común. Lo que el sentido común y la «gente normal» se niegan a creer es que todo sea posible. En la experiencia presente o recibida tratamos de comprender elementos que simplemente superan nuestra capacidad de comprensión. Tratamos de clasificar como criminal algo para lo que, como todos sentimos, no había concebido semejante categoría. ¿Qué significado tiene el concepto de asesinato cuando nos enfrentamos con la producción en masa de cadáveres? Tratamos de comprender el comportamiento psicológico de los internados en los campos de concentración y de los hombres de la SS, cuando lo que debe comprenderse es que el verdadero espíritu puede ser destruido sin llegar siquiera a la destrucción física del hombre; y que, desde luego, el espíritu, el carácter y la individualidad, bajo determinadas circunstancias, sólo parecen expresarse por la rapidez o la lentitud con la que se desintegran. En cualquier caso, el resultado

*final es el hombre inanimado, es decir, el hombre que ya no puede ser psicológicamente comprendido y cuyo retorno al mundo psicológico humano o inteligiblemente humano se parece estrechamente a la resurrección de Lázaro. Todas las declaraciones del sentido común, tanto si son de naturaleza psicológica como sociológica, sirven sólo para animar a aquellos que consideran «superficial detenerse en los horrores».*¹⁰⁹

El hecho de que en las relaciones humanas de facto todo se pueda, lo cual se limita hasta los extremos de la convivencia, o del aniquilamiento del hombre por el hombre, no desvirtúa el deber, la razón el orden, los valores y la justicia. Así, en la historia de los pueblos de la humanidad, han existido tiempos de paz, adelanto, y progreso, como tiempos de guerra, retroceso y arbitrariedad cíclicos. Tal reconocimiento dialéctico es objetivamente y categóricamente afirmable, verificable y no goza de lo relativo. Toda cultura, casi sin excepción, ha vivido momentos de guerra y purga externa o interna, como tiempos de desarrollo y paz.

El deber es deseable, racional y necesario, pero el ser puede vulnerar el deber, hacer lo indeseable, lo irracional y lo innecesario.¹¹⁰ De obviedad es que las proposiciones normativas -y por tanto deontológicas-, por mayores castigos que prescriban, no inmutan al ser que pretenda violarlas, eh ahí la expresión de la libre determinación y voluntad del individuo –libre albedrio-, el cual puede llegar hasta la contradicción de la vida, el respeto y la paz, mediante la lesión y/o aniquilación del prójimo. Sin la honorabilidad de los jueces –sin que medie lo relativo-, por ejemplo, la impartición de justicia declina y se convierte en mercado o tráfico de influencias,

¹⁰⁹Op. Cit, Arendt, Hannah, p. 593.

¹¹⁰ “la paz verdadera, la seguridad genuina y el orden estable sólo pueden florecer intramuros de un Estado justo. El orden aparente, fundado en el temor, nunca alcanza larga vida. Y cuando la injusticia rebase ciertos límites, la resistencia se organiza, y a menudo desemboca en revolución.”, Op. Cit., García Maynes, p. 481.

Horror y crueldad, categorías que en actos extremos gozan de la objetividad, y que no pueden ser reducidas a la relatividad, salvo que se pretenda que la muerte y el exterminio sean relativos.

Si el robo, la violación carnal, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, el derecho de pernada, no participan de lo indeseable de manera absoluta, dogmática, y de lo que debe ser sancionado a priori -en tanto atentan contra la dignidad humana-, que el hombre y los pueblos de la humanidad estén amparados contra el actuar de quienes subjetivizan tales actos, pues probablemente, quien los relativice, estará un paso adelante para practicarlos o por lo menos, justificar su práctica –congruencia-.

En ese sentido, deontológicamente y ontológicamente¹¹¹ el Derecho requiere de un mínimo de justicia, de un mínimo de orden, y de un mínimo de jurisdicción para dirimir las controversias que se susciten, so pena de desnaturalización, tergiversación y contradicción del Derecho.¹¹² El derecho para resistir la opresión puede en un tiempo y espacio determinado no constituir derecho positivo, pero fue, es y será derecho intrínseco y natural de los hombres, que les da su libre albedrío y voluntad.

Tal es la razón por la cual el grueso de las situaciones inequitativas, tarde o temprano, generan una situación de tensión, choque y/o sublevación (son contrarias al deber, aun cuando sean).¹¹³ Por eso se dice que la mayoría de los derechos políticos, civiles y sociales, consagrados en las Constituciones, fueron el resultado de la sangre vertida en las guerras de independencia y revoluciones, en tanto los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y sus respectivos Pactos Internacionales, fueron consecuencia de las abominaciones y horrores cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, lo cual lejos de ser relativo, ha costado la vida de millones de

¹¹¹ El propio Kelsen reconoce en la Teoría Pura del Derecho: “*De que algo sea, no puede seguirse que algo deba ser; así como de que algo sea debido, no puede seguirse que, algo sea.*” Op. Cit. Kelsen, p. 201.

¹¹² Etimológicamente, la palabra derecho, proviene del latín “*iustitia*”, que significa, justicia.

¹¹³ “El Derecho Natural –decían- permite rechazar la fuerza con la fuerza y deponer al tirano. La ley injusta es más violencia que ley, y contra ella es lícito luchar. Cuando se da una verdadera “criminalidad política” de parte de los detentadores del poder, el pueblo tiene el derecho y la obligación de resistir activamente.” Op. Cit, González Uribe, p. 417.

hombres en el devenir de la humanidad, en aras de la libertad, la justicia y la igualdad de los pueblos de la Humanidad.¹¹⁴

Relativizar la esclavitud y la servidumbre, es atacar en seco la dignidad y libertad humana, lo cual constituye una fechoría. Si todo se puede, todo se vale, y si todo se vale, la vida se hace imposible. Tal es la razón por la cual no cualquier contenido debe ser derecho positivo, sin embargo, en vía de los hechos, basta formalmente el quorum y voto suficiente del legislador para que la Constitución se reforme y un caballo o una mula pueda ser erigido en Presidente, Primer Ministro, Diputado o Senador, aun cuando tal actuar, vulnere la racionalidad y el deber jurídico natural.

El juego y pretensión de la relatividad de los valores constituye el camino más rápido para relativizar la dignidad humana y quebrar los derechos humanos, presupuesto “sin qua non” del totalitarismo y la tiranía, lo que denota que las posturas relativistas, son una clara aversión a los derechos humanos y a los valores innatos del hombre, en tanto el principio nihilista que señala “todo se puede”, verifica que la perversión y maldad del hombre pueden llegar a materializarse sobre las masas inanimadas que una vez destruidas en espíritu, esperen agonizando su aniquilación física.¹¹⁵

Así, en pleno siglo XXI, resulta paradójico que frente al mayor ensanchamiento de los derechos humanos a nivel internacional y en México, de facto, se cierne sobre el hombre el fantasma de la destrucción y violación a tales garantías fundamentales de manera sistematizada.

¹¹⁴ “La conquista de ciertos derechos fundamentales y, en general, el ensanchamiento de la esfera de la libertad jurídica sólo pueden lograrse, desde el punto de vista del iusnaturalismo, si esos derechos son reconocidos por el orden positivo, lo que necesariamente implica, que de no existir tal reconocimiento, la exigencia de reformar de modo pacífico o por la vía revolucionaria, las prescripciones en vigor. Las luchas, muchas de ellas sangrientas, que a lo largo de la historia se han librado en torno a los ideales libertarios, son el reflejo de una discrepancia entre la concepción iusnaturalista de nuestros derechos y prerrogativas y las normas de cada ordenamiento legal.” Op. Cit. García Maynes, p. 396.

¹¹⁵ Todas las teorías que quieren independizar al derecho de un deber absoluto y obligatorio, llegan en lo fundamental, por muy diferentes que sean sus puntos de partida y su peculiares desarrollos, al mismo resultado: a la absolutización del poder, único que, a la postre, puede instituir un orden supraindividual... El relativismo de los valores, se convierte así en absolutismo del derecho positivo... De todo ello resulta una en apariencia insoluble antinomia: si el derecho no se funda en la moralidad, el resultado es la destrucción de la dignidad del hombre; si, por el contrario, lo referimos a la ley moral individual y autónoma, caeremos en un subjetivismo inadmisibles.” Op. Cit. García Maynes, p.p. 403, 410 y 411.

2 EL NEOLIBERALISMO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL ESTADO LIBERAL SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Importancia del estudio del neoliberalismo y sus antecedentes

2.1.1 ¿Por qué hablar de neoliberalismo?

En el título anterior, entre otras cuestiones se señaló que existe una crisis nacional y una crisis mundial, manifestando en algunos párrafos que en los últimos treinta años se ha generado un fenómeno en virtud del cual se han venido modificando las estructuras, sistemas, regulaciones, o formas económicas, políticas, sociales, jurídicas, culturales y ambientales de pluralidad de Estados.

En ese sentido, desde la perspectiva económica, y por tanto, desde el ámbito de la Política y el Derecho, en tanto programa político neoliberal, y reformas jurídicas neoliberales, a lo largo de los últimos treinta años se ha venido dando una transformación sustantiva en la propiedad y regulación de los bienes y servicios, en la regulación de los factores de la producción, en el patrimonio estatal, y en las funciones públicas de pluralidad de Estados, lo que comúnmente se ha llamado la agenda neoliberal.

Es por tales motivos que resulta medularmente importante hablar del neoliberalismo, el cual ha modificado drásticamente los fundamentos y fines de la actividad pública, en tanto pretende destruir el llamado Estado de Bienestar Social o Estado Liberal Social.

En ese sentido, durante los últimos 30 años se dieron eventos trascendentes en la realidad internacional, muy especialmente, la caída del muro de Berlín y del bloque soviético, así como una radical transformación y transición de la forma de capitalismo y Estado de Bienestar Social o Estado Liberal Social que la mayoría de los países no pertenecientes al bloque socialista habían adoptado tras acabar la Segunda Guerra Mundial.

Por tales motivos, es imprescindible el estudio del neoliberalismo, pues sin éste varios de los hechos y efectos de la crisis nacional y mundial no pueden ser entendidos a cabalidad, menos aún, el Reglamento para el control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, y por tanto, la pretensión de transformar y privatizar contribuciones fiscales y los bienes de dominio público.

2.1.2 ¿Qué es el neoliberalismo?

El neoliberalismo es un sistema económico, político, jurídico y social, el cual constituye un neologismo del liberalismo (neo + liberalismo), que se conforma principalmente por las ideas económicas del pensamiento liberal de los siglos XVII, XVIII y XIX.

El neoliberalismo económico está influenciado muy especialmente por el ideario de los fisiócratas, de los economistas clásicos, como lo son Adam Smith¹¹⁶ y David Ricardo, así como el pensamiento de los economistas neoclásicos, como Carl Menger, y de economistas como Von Hayek y Milton Friedman.

Tal sistema económico neoliberal se basa en presupuestos teóricos y dogmáticos, como lo es el reconocimiento de derechos absolutos naturales del hombre -derecho a la propiedad, a la libertad y a la justicia-; la idea de que el libre mercado constituye un orden creado de manera espontánea; la idea de que en el libre mercado la economía se autoregula; la idea de que el Estado no debe participar en la economía (sino solamente de manera subsidiaria cuando exista imposibilidad de que los particulares puedan realizar dicha actividad); la idea de la

¹¹⁶ “Max Lerner dice que la obra de Adam Smith “...no es sólo el resultado de una mente privilegiada, sino de una época entera; he aquí por qué con todos los argumentos de todos los estudiosos los principios básicos de Smith son sencillos. En primer lugar supone que el impulso psicológico primordial del hombre como ser económico, es el afán de lucro. En segundo término supone la existencia de un orden natural en el universo, conforme al cual todos los empeños individuales, en el sentido del egoísmo se conjugan para componer el bien social. Por último sobre la base de éstos postulados, concluye que el mejor programa consiste en dejar que el proceso económico siga por su cuenta; una tesis que ha llegado a ser conocida como “Laissez faire”, liberalismo económico o no intervencionismo.” Astudillo Ursúa, Pedro *Lecciones de Historia del Pensamiento Económico*, 16a ed., México, Porrúa, 2006, p. 70.

ley de la oferta y la demanda como ley absoluta; la idea de que el Estado no debe regular los factores de la producción –tierra, trabajo, capital y empresa-; la idea de que debe existir un libre mercado entre los Estados de la Comunidad Internacional (teoría de la ventaja comparativa de Ricardo); así como la idea de que existen necesidades ilimitadas por oposición a los recursos y bienes limitados.

Dicho sistema económico se viene implantando e impulsando de manera ininterrumpida en México y en el grueso de los países de la Comunidad Internacional desde el año de 1982, lo cual ha venido realizándose a través de la modificación de las estructuras políticas, económicas, jurídicas, y sociales de pluralidad de Estados.

2.1.3 El liberalismo como precedente del neoliberalismo

El neoliberalismo constituye un neologismo del liberalismo, lo que traduce la pretensión de regenerar o reimplantar las ideas liberales económicas, las cuales se remontan al pensamiento de Adam Smith y David Ricardo, considerados como los clásicos económicos, en tanto también el sistema neoliberal retoma el pensamiento de los neoclásicos –neologismo del pensamiento clásico económico- del siglo XIX, muy especialmente del economista Carl Menger.

Así, el liberalismo económico constituye una teoría que agrupa un conjunto de características, las cuales se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Reconocimiento de derechos naturales absolutos del hombre como la propiedad, la justicia y la libertad.
- b) Reconocimiento de la libertad del individuo para contratar y comprar como valor absoluto.- “laissez fair”, laissez passer.”¹¹⁷

¹¹⁷ “El fisiócrata francés Gournay (1712-1759) acuña la célebre fórmula: laissez fair, laissez passer (dejar hacer, dejar pasar). Dejar hacer: cancelar las limitaciones del intervencionismo y abrir el campo a la iniciativa individual; dejar pasar: abrir las puertas de las naciones, suprimiendo las barreras aduaneras, de modo que se estimule y active la circulación de riqueza. En este punto, y como campeón máximo del laissez fair, laissez passer se hace presente el liberalismo económico o teoría de la libertad económica, fundada en la libre iniciativa individual movida por el deseo de lucro; en la libre competencia, reguladora de la producción y de los precios, y en el libre juego de las leyes económicas naturales o del mercado. El más grande expositor o padre del liberalismo económico fue Adam Smith, filósofo y economista nacido en Escocia en el año 1723.”

- c) Regulación mínima de la economía por parte del Estado (libre mercado).
- d) Eliminación del Estado como agente y participante económico en la mayor medida posible; “principio de suplencia estatal.”
- e) Reconocimiento de la ley de la oferta y de la demanda como ley natural.
- f) Presupuesto de la autorregulación del mercado.
- g) Pretensión de satisfactores económicos limitados por oposición a las necesidades ilimitadas de los individuos.

En ese sentido, podemos afirmar que el liberalismo económico constituye una teoría económica que fue implantada en Europa a finales del siglo XVIII (al igual que el liberalismo político y jurídico –v.gr. revolución francesa e independencia de los EE.UU-,¹¹⁸ el cual se opuso a los sistemas monárquicos absolutistas imperantes mediante la pretensión de la república, el gobierno popular dimanado del pueblo, la división de poderes, y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de los gobernados como coto al poder público), tras tres siglos de aplicación del mercantilismo económico (XVI, XVII y XVIII); liberalismo económico que sitúa al Estado-Gobierno como un enemigo natural de la actividad económica, precisamente por la tendencia política de regular el comercio y la industria, así como los factores de la producción –tierra, trabajo, capital-empresa-, que se había practicado asiduamente durante el mercantilismo económico.

Montenegro, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político Económicas*, 9ª reimpresión a la 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 40.

¹¹⁸ “Ya se ha mencionado en la Primera Metodología de este volumen cómo las dos grandes revoluciones –la norteamericana y la francesa—modificaron completamente, en el curso de los últimos decenios del siglo XVIII, los principios político-jurídicos en que hasta entonces se basaban las Constituciones e introdujeron, también a los ordenamientos mismos –como consecuencia natural-, instituciones y procedimientos juspublicistas completamente nuevos.” Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, 3a. reimp. a la 1ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 113.

Así pues, el liberalismo económico constituye una especie de contrapartida a las tesis mercantilistas, muy en especial, a la intervención del Estado en la vida económica. En ese sentido, señala Don Jesús Silva Herzóg:

“El mercantilismo, que no fue sólo teoría sino política objetiva de los grandes Estados europeos durante los siglos XVI, XVII y XVIII, tenía las siguientes características fundamentales: primera, se consideraba que la riqueza, por excelencia consistía en los metales preciosos, y por lo mismo que el país más rico era aquél que tenía mayor suma de metales preciosos. Segunda característica: se estimaba como fundamental el desarrollo de la industria. Lo que favorecía a la sociedad capitalista todavía débil, pero ya con influencia en la resolución de los problemas vitales del mundo. La tercera característica consistía en que todo Estado debía procurar siempre comprar poco en el extranjero y vender mucho, para así incrementar las cantidades de oro y plata y, por lo tanto, enriquecer al Estado, al país.... La cuarta característica consistía en la intervención del Estado para regular la economía: y es que cuando la burguesía era débil, cuando iniciaba su progreso necesitaba del estímulo de la protección del Estado y el Estado reglamentaba las importaciones y exportaciones por medio de tarifas aduanales y reglamentaba también las industrias que debían establecerse, las cantidades de productos que debían fabricarse, y aun hasta el color y la dimensión de las telas, como ocurría en Francia en tiempos del gran Colbert. La quinta característica era la de que la teoría mercantilista estimaba que el aumento de la población era un factor esencial para que un Estado, para que una nación alcanzara un alto grado de progreso... El mercantilismo inglés fue un mercantilismo

comercial, principalmente comercial; el mercantilismo francés fue más que nada industrial.”¹¹⁹

Se puede señalar que el liberalismo económico constituye una respuesta ideológica de la burguesía, opuesta al mercantilismo económico imperante de los siglos XVI, XVII y XVIII,¹²⁰ en tanto pretende la eliminación de la intervención y regulación del Estado en la Economía –de manera sui generis, pues fueron los Estados liberales de las grandes potencias quienes financiaron el colonialismo de los siglos XVIII y XIX, sin pasar por alto que el grueso de las crisis financieras han sido solventadas a partir del endeudamiento de los Estados, y la inyección de financiamiento público a los particulares, generando así una simbiosis entre el gobierno y los grupos oligárquicos del capital-. En ese sentido, señala Ferdinand Lassalle:

“Al desarrollarse en proporciones tan extraordinarias, la burguesía comienza a sentirse como una potencia política independiente. Paralelamente con este incremento de la población, discurre un incremento todavía más grandioso de la riqueza social, y el mismo grandioso florecimiento y desarrollo experimentan las ciencias, la cultura general y la conciencia colectiva, este otro fragmento de constitución. La población burguesa se dijo: no quiero seguir siendo una masa sometida y gobernada, sin voluntad propia; quiero tomar en mis manos el gobierno y que el príncipe se limite a reinar con arreglo a mi voluntad y a regentear mis asuntos e intereses. Es decir, señores, que los factores reales y efectivos de poder que regían dentro de las fronteras de este país habían

¹¹⁹ Silva Herzog, Jesús, *Doce Lecciones sobre el Imperialismo*, México, Facultad de Economía UNAM, 1999, p. 17.

¹²⁰ Es interesante la similitud de algunos de los patrones o características del mercantilismo y del llamado modelo de sustitución de importaciones (sistema proteccionista practicado asiduamente en varios países desde los años 40's y 50's a los años 70's, incluyendo México), en tanto en ambos mecanismos, se incentiva el proteccionismo, el mercado interno, la industrialización nacional, el control férreo de la balanza comercial, y la intervención directa del Estado en la actividad económica como la regulación estricta a los factores de la producción.

*vuelto a desplazarse. Y este desplazamiento produjo en la historia la jornada del 18 de marzo de 1948.*¹²¹

De esta manera, al haber alcanzado la burguesía un alto grado de desarrollo industrial, comercial y financiero, mediante la práctica del mercantilismo, y por tanto, convertirse en un factor real de poder que controlaba el grueso de la producción, ésta se emancipó del poder absolutista de las monarquías, apoyándose en consecuencia en el pensamiento liberal político y jurídico, el cual justificó su acceso al poder político y la destrucción de los sistemas monárquicos, burguesía que incentivó y aplicó el pensamiento que los fisiócratas postularon en contra del mercantilismo, pensamiento retomado posteriormente por Adam Smith y David Ricardo, quienes amalgamaron una serie de pretendidos supuestos que conformaron la teoría económica liberal.¹²²

¹²¹ Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, 10 reimp. a la 1e ed., México, Ediciones Coyoacán, 2007. p.p. 65-66

¹²² “Pero como durante los siglos XVI y XVII la burguesía se cimienta con el lento transcurrir de los años sobre bases cada vez más sólida, como durante estos dos siglos el comercio progresa enormemente, se establecen en Inglaterra empresas como la Compañía de las Indias Orientales, que con el tiempo había de darle a ese país el dominio sobre la India; se establece un comercio a través de los mares, entre continentes lejanos, como el comercio entre España y sus colonias. Y además, como al mismo tiempo y paralelamente al desarrollo comercial, a los progresos de la navegación la industria se hace cada vez más grande, la manufactura sustituye cada vez más y más al pequeño taller medieval, la burguesía, que al principio necesitó de la ayuda del Estado, acaba por sentir la opresión del Estado. Y el Estado, el gobierno, que había sido factor de progreso en la economía, hay momento en que, por el desarrollo de esta economía misma, merced a las contradicciones internas que en toda sociedad subsisten, hay un momento, digo, en que esa reglamentación se vuelve en contra de la burguesía. Lo que en un momento dado fue estímulo para el progreso, se convirtió en obstáculo, pasando el tiempo, para ese mismo progreso. La burguesía que ha crecido, que ha adquirido poder en el comercio, en la industria, que ha adquirido poder también por medio de la organización de instituciones de crédito, como el banco de Ámsterdam, como el de Inglaterra, la burguesía llega a sentirse ahogada por la reglamentación gubernamental. Y entonces la burguesía de éstos países se opone a esa reglamentación; necesita una vez que ya ha crecido, una vez que ha llegado a la mayoría de edad, una vez que ha pasado de la infancia en que necesitó tutores, cuando ha llegado a la mayoría de edad, necesita la burguesía para seguir ensanchando sus actividades, libertad, necesita seguridades en sus propiedad. Por eso cuando Colbert, el ministro intervencionista de Luis XIV en la segunda mitad del siglo XVII le preguntó a un industrial qué era lo que él deseaba que el gobierno hiciera por él, el industrial contestó: señor: dejar hacer, dejar pasar. Y ésta fórmula de dejar pasar, de dejar hacer, la respuesta de éste industrial que expresaba el pensamiento, la necesidad política y económica de la burguesía, llegó a ser uno de los gritos de combate primero, y de defensa más tarde, de la sociedad capitalista a fines del siglo XVIII y de una buena parte del siglo XIX.” Op. Cit., Silva Herzog, Jesús, *Doce Lecciones sobre el Imperialismo*, p.p. 18 y 19.

Se puede señalar que la adopción del liberalismo político, jurídico, económico y social en Europa, y posteriormente en América, constituyó un proceso de luchas sangrientas, desembocadas en revoluciones,¹²³ las cuales iniciaron con la revolución francesa y la independencia de los EE.UU., continuando con una serie de movimientos, incluidos las sendas revoluciones que asolaron gran parte de Europa en los años 1820, 1830 y 1848, mediante las cuales se restringió o suprimió a las monarquías absolutas, estableciéndose en algunos casos, monarquías constitucionales, en otros de plano, repúblicas, con lo cual se limitó el poder monárquico y estatal. Analógicamente, fueron los movimientos de independencia en América, los que destruyeron el colonialismo político, jurídico y económico de los países americanos, y consagraron pluralidad de repúblicas constitucionalmente soberanas. Todos estos países, tanto europeos como americanos, a través del siglo XIX adoptaron estructuras económicas de corte liberalista.

Así, la intervención del Estado dentro del liberalismo económico fue nula en la regulación de los factores de producción (tierra, trabajo, capital, empresa), más fue directa y constante en la expansión de mercados para las inversiones privadas nacionales, fomentando así el colonialismo (Oriente, Asia, África y

¹²³ “La revolución, por esto, se distingue ya del movimiento de rebelión. La frase famosa: “No, señor, no es una rebelión, es una revolución”, pone el acento sobre esa diferencia esencial. Significa exactamente: “Es la certeza de un nuevo gobierno”. El movimiento de rebelión, en su origen, se interrumpe de pronto. No es sino un testimonio sin coherencia. La revolución comienza, por el contrario, a contar de la idea. Precisamente, es la inserción de la idea en la experiencia histórica, en tanto que la rebelión es solamente el movimiento que lleva de la experiencia individual a la idea. Mientras que la historia, incluso la colectiva, de un movimiento de rebelión es siempre la de un compromiso sin salida en los hechos, de una protesta oscura que no compromete sistemas ni razones, una revolución es una tentativa para modelar el acto sobre una idea, para encuadrarla al mundo en un marco teórico. Por eso es por lo que la rebelión mata hombres, en tanto que la revolución mata hombres y principios. Pero, por las mismas razones, se puede decir que todavía no ha habido revolución en la historia. No puede haber en ella más que una, que sería la revolución definitiva. El movimiento que parece terminar el rizo inicia ya otro nuevo en el instante mismo en que el gobierno se constituye. Los anarquistas, con Varlet a la cabeza, han visto bien que gobierno y revolución son incompatibles en sentido directo. “Implica contradicción –dice Proudhon- que el gobierno pueda ser alguna vez revolucionario, y ello por la sencilla razón de que es gobierno”. Hecha la prueba, añadamos que el gobierno no puede ser revolucionario sino contra otros gobiernos. Los gobiernos revolucionarios se obligan la mayoría de las veces a ser gobiernos de guerra. Cuanto más se extienda la revolución tanto más considerable es lo que se arriesga en la guerra que ella supone. La sociedad salida de 1789 quiere luchar por Europa. La nacida de 1917 lucha por el dominio universal.” Camus, Albert, *El hombre rebelde*, 14a. ed., Argentina, Editorial Losada, 2003, p. 101.

Oceanía) y la pretensión de cautivar a los Estados Latinoamericanos que se independizaron en el siglo XIX –muy especialmente cautivados dichos mercados por Inglaterra, y posteriormente por los EE.UU-.

Sin embargo, el efecto social inequitativo del liberalismo se presentó en el grueso de los países que adoptaron dicho régimen económico liberal.¹²⁴

En efecto, la práctica del liberalismo económico en los siglos XVIII y XIX, como de la revolución industrial,¹²⁵ sentó los precedentes de la literatura de Mark

¹²⁴ “En el inicio del siglo XIX el triunfo del liberalismo económico era total; el Estado permanece ajeno a la vida económica y particularmente respecto de las relaciones obrero-patronales, salvo que se trate de reprimir la condición sindical y los movimientos de huelga. Los esposos Webb mencionan que en 1810 una comisión de información de la Cámara de los Comunes produjo un informe en el que se dice que ninguna intervención legislativa puede llevarse a cabo sin violar principios generales de la más capital importancia para la prosperidad y la dicha de la comunidad. En Inglaterra en 1825, se permite la coalición sindical en forma verdaderamente limitada. La libertad se impone en las relaciones obrero-patronales y solamente resulta real y efectiva para los patronos quienes ven favorecidos sus particulares intereses. Paralelamente al éxito del capitalismo industrial empiezan a aparecer en las ciudades suburbios de obreros en las fábricas que viven una existencia miserable y las crisis de sobreproducción o más bien dicho de subconsumo. El empleo de mujeres y niños en las fabricas, salarios miserables que apenas permiten al obrero mantener con vida, largas jornadas de trabajo que se prolongan hasta trece o quince horas son la tónica de la época, no obstante que en 1819 se limita el trabajo de los niños en las fábricas de algodón. Juan Bautista Say relata que en 1815 un obrero inglés no gana sino las tres cuartas partes o la mitad de lo necesario para cubrir sus gastos imprescindibles. En 1840 en Francia, el doctor Villermé narra cómo pende del telar el chicote del nervio del buey con el que son azotados los niños. Las mismas asociaciones de patronos como la Sociedad Industrial de Mulhouse, reconocieron que la jornada de trabajo se prolongaba hasta 16 o 17 horas, argumentando que no podía reducirse porque eran las últimas horas las que les producían alguna ganancia. Por lo que se refiere a la crisis de 1815, se produce la primera, miles de trabajadores son arrojados a la calle ante el temor de los manufactureros ingleses que vieron repletos sus almacenes de mercancías. En 1818 se produce la segunda crisis y en 1825 la tercera, que provoca la quiebra de 70 bancos provinciales. Los efectos de estos fenómenos cada vez son más graves y abarcan mayores extensiones. El pauperismo y las crisis son los dos nuevos fenómenos que preocupan a los estudiosos y que ponen en duda las ideas de Smith acerca de la armonía de los intereses privados y el interés público.” Op. Cit., Astudillo Ursúa, Pedro Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, p.p.100 y 101.

¹²⁵ “En Europa, particularmente en Alemania e Inglaterra, el maquinismo transformó la técnica industrial y la organización comercial, modificando no sólo los usos y costumbres sino la existencia cotidiana de la sociedad, de tal suerte que rápidamente se convirtieron los países europeos –en el transcurso de unos cuantos lustros, en países industrializados con un intenso comercio exterior. Las técnicas mecánicas adoptadas en las fábricas, por un lado incrementaron la producción y por ende el comercio; pero por el otro, redujeron a la clase trabajadora a una condición de absoluta dependencia –en todos los sentidos-, de la clase capitalista, quien los explotaba y además poco o nada hacía para prevenir los accidentes laborales a que quedaban expuestos, sin remedio, los operarios. Comenzaría un largo cuanto constante periodo de deshumanización, que convertía a los operarios no en seres humanos sino en siervos de quienes tienen la riqueza suficiente para montar una fábrica y ofrecer empleo a los que por hambre debían aceptar tan lacerantes y degradantes condiciones laborales, carentes de toda seguridad e higiene... Es por ello que durante prácticamente todo el siglo XIX, se produjeron constantes movimientos y luchas sociales, emprendidas por el proletariado en aras de cambiar tal estado de cosas, con la pretensión de obtener normas protectoras del operario frente a la clase capitalista, pronunciándose los

Twain, sembrando un profundo eco en las desigualdades e injusticias sociales que dicho sistema económico generó en las sociedades donde fue impulsado.

El principio de no intervención estatal: “dejar hacer”, “dejar pasar”, logró eliminar todas las regulaciones a los factores de la producción, logrando en consecuencia adoptar salarios miserables, jornadas infrahumanas, y la falta de acceso de los servicios básicos al grueso de la población. La prohibición y hasta criminalización de los sindicatos, así como de las huelgas, generó un aumento en las tensiones sociales o de clases, produciendo la simiente para la modificación futura del sistema económico, político y social en varios países.¹²⁶ No sin causa, en 1881, señalaba el canciller alemán Otto Von Bismarck, “*Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los costos de una revolución.*”¹²⁷

De este modo, el liberalismo económico al pretender la exclusión del Estado en la vida económica, dejó a su suerte a los asalariados, a los desempleados y a los desamparados, en pretensión de valores absolutos y leyes naturales, que lejos de cumplirse, fueron alterados por la coalición de voluntades, mediante las cuales las leyes de los precios pueden ser manipuladas, en tanto los monopolios y los oligopolios derrumbaron las pretensiones del libre mercado.

Sin tales precedentes difícilmente se puede entender las situaciones peligrosas que generó el liberalismo y que puede generar el neoliberalismo.

pensadores de la época en contra de los intereses de la burguesía y surgiendo el principio de solidaridad frente al individualismo de los liberales. La condena al liberalismo era entonces prácticamente unánime. Un par de ejemplos, disímbolos pero coincidentes en lo sustancial ilustran tal estado de cosas, el Manifiesto del Partido Comunista, y la Encíclica Rerum Novarum.” Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 14a ed., México, Porrúa, 2009, p.p. 60 y 61.

¹²⁶ La Ley Chapelier en Francia, por ejemplo, prohibía y criminalizaba la formación de sindicatos.

¹²⁷ Ibid. Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, p. 64.

2.2 Las reacciones ideológicas a la práctica del liberalismo

2.2.1 La trascendencia e importancia en el estudio de las reacciones ideológicas del liberalismo.

Se vuelve medularmente importante realizar una pequeña reseña de las reacciones ideológicas que provocó la práctica del liberalismo económico en los siglos XIX y XX, a efecto de acreditar los sistemas económicos, políticos, sociales y jurídicos gestados a partir de la oposición del liberalismo, como introducir los modelos macro estructurales que precedieron el retorno del liberalismo como neoliberalismo a finales del siglo XX en pluralidad de Estados. Sin el estudio de tales sistemas ideológicos, difícilmente podemos entender el contexto en que retornó el neologismo del liberalismo –neoliberalismo- y las causas por las cuales rechazamos y nos oponemos a la agenda y escalada neoliberal.

En ese sentido, el estudio de las reacciones ideológicas del liberalismo permiten generar una radiografía histórica de la coyuntura mundial que precedió el regreso del liberalismo bajo su neologismo (neoliberalismo), como permiten entender el Estado Liberal Social, Social Demócrata o Estado de Bienestar Social, que en esta época es asechado y pretende ser eliminado por la agenda y escalada neoliberal.

En tal contexto, ante la crueldad y violencia social que desencadenó el liberalismo económico en los siglos XIX y XX, traducido en actos de miseria, explotación y degradación de la dignidad humana del grueso de la población, los efectos ideológicos no se hicieron esperar, surgiendo así tres posturas políticas, económicas, sociales, y culturales, en fin, ideológicas o doctrinarias, trascendentes dentro del siglo XX, como lo es el comunismo/socialismo, el pensamiento liberal social o socialdemocracia y el nacionalismo.¹²⁸

¹²⁸ Se reconoce como una cuarta fuente ideológica el anarquismo –Proudhon, Bakunin, Kropotkin-, sin embargo, dicho sistema nunca ha sido adoptado en país alguno, por lo que no entraremos a su estudio en la presente Tesis.

La celebración de la Asociación Internacional de los Trabajadores, o Primera Internacional, fundada en Londres en 1864, constituye el mejor ejemplo del rechazo intelectual que se gestaba en Europa en contra del liberalismo económico. En dicho foro y organización concurrieron Carlos Marx, Federico Engels,¹²⁹ Mijaíl Bakunin (antes de la disolución y escisión entre comunistas-marxistas y anarquistas), sentándose las principales bases de lo que a la postre constituiría el marxismo, el anarquismo, y la socialdemocracia.

Por otra parte, la Encíclica *Rerum Novarum*,¹³⁰ promulgada en 1885 por el Papa León XIII, es clara evidencia de la inequidad social latente en el siglo XIX, y

¹²⁹ “El socialismo moderno es, en primer término, por su contenido, fruto del reflejo en la inteligencia, por un lado, de los antagonismos de clase que imperan en la moderna sociedad entre poseedores y desposeídos, capitalistas y obreros asalariados, y, por otro lado, de la anarquía que reina en la producción. Los grandes hombres que en Francia ilustraron las cabezas para la revolución que había de desencadenarse adoptaron ya una actitud resueltamente revolucionaria...Todas las formas anteriores de sociedad y de Estado, todas las ideas tradicionales, fueron arrinconadas en el desván como irracionales; hasta allí, el mundo se había dejado gobernar por puros prejuicios; todo el pasado no merecía más que conmiseración y desprecio. Sólo ahora había apuntado la aurora, el reino de la razón; en adelante, la superstición, la injusticia, el privilegio y la opresión serían desplazados por la verdad eterna, por la eterna justicia, por la igualdad basada en la naturaleza y por los derechos inalienables del hombre. Hoy sabemos ya que ese reino de la razón no era más que el reino idealizado de la burguesía; que la justicia eterna vino a tomar cuerpo en la justicia burguesa; que la igualdad se redujo a la igualdad burguesa ante la ley; que como uno de los derechos más esenciales del hombre se proclamó la propiedad burguesa; y que el Estado de la razón, el “contrato social” de Rousseau pisó y solamente podía pisar el terreno de la realidad, convertido en república democrática burguesa. Los grandes pensadores del siglo XVIII, como todos sus predecesores, no podían romper las fronteras que su propia época les trazaba. Engels, Federico, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, 10a. reimpr. a la 1a. ed., México, Ediciones Quinto Sol, 1993, p.p. 38- 39.

¹³⁰ La encíclica *Rerum Novarum* reconoce la injusticia social latente en el siglo XIX, al señalar entre otras cosas:

“Despertado el prurito revolucionario que desde hace ya tiempo agita a los pueblos, era de esperar que el afán de cambiarlo todo llegara un día a derramarse desde el campo de la política al terreno, con él colindante, de la economía. En efecto, los adelantos de la industria y de las artes, que caminan por nuevos derroteros; el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros; la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría; la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos, justamente con la relajación de la moral, han determinado el planteamiento de la contienda.

[...]

El asunto es difícil de tratar y no exento de peligros. Es difícil realmente determinar los derechos y deberes dentro de los cuales hayan de mantenerse los ricos y los proletarios, los que aportan el capital y los que ponen - el trabajo. Es discusión peligrosa, porque de ella se sirven con frecuencia hombres turbulentos y astutos para torcer el juicio de la verdad y para incitar sediciosamente a las turbas. Sea de ello, sin embargo, lo que quiera, vemos claramente, cosa en que todos convienen, que es urgente proveer de la manera oportuna al bien de las gentes de condición humilde, pues es mayoría la que se debate indecorosamente en una situación miserable y calamitosa, ya que, disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregado a los obreros, aislados e indefensos, a la

el reconocimiento y pretensión de la propia iglesia católica de reformar y modificar el orden social lacerante que había desencadenado el liberalismo económico.¹³¹

2.2.2 El comunismo/socialismo

Una de las respuestas ideológicas al liberalismo de los siglos XVIII y XIX, lo constituye la crítica socialista/comunista,¹³² de corte tanto utópico, como marxista. Así, resulta trascendente dentro del presente estudio el llamado socialismo científico o marxismo,¹³³ cuyos autores Carlos Marx y Federico Engels,¹³⁴ trazaron las bases intelectuales que posteriormente sendos

inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores. Hizo aumentar el mal la voraz usura, que, reiteradamente condenada por la autoridad de la Iglesia, es practicada, no obstante, por hombres codiciosos y avaros bajo una apariencia distinta. Añádase a esto que no sólo la contratación del trabajo, sino también las relaciones comerciales de toda índole, se hallan sometidas al poder de unos pocos, hasta el punto de que un número sumamente reducido de opulentos y adinerados ha impuesto poco menos que el yugo de la esclavitud a una muchedumbre infinita de proletarios.

I. [Exposición polémica]

[La solución socialista]

[2] Para solucionar este mal, los socialistas, atizando el odio de los indigentes contra los ricos, tratan de acabar con la propiedad privada de los bienes, estimando mejor que, en su lugar, todos los bienes sean comunes y administrados por las personas que rigen el municipio o gobiernan la nación. Creen que con este traslado de los bienes de los particulares a la comunidad, distribuyendo por igual las riquezas y el bienestar entre todos los ciudadanos, se podría curar el mal presente. Pero esta medida es tan inadecuada para resolver la contienda, que incluso llega a perjudicar a las propias clases obreras; y es, además, sumamente injusta, pues ejerce violencia contra los legítimos poseedores, altera la misión de la república y agita fundamentalmente a las naciones.

Fuente: Encíclica *Rerum Novarum*, visible en el sitio web: http://justiciaypaz.dominicos.org/kit_upload/PDF/jyp/Documentos%20eclesiales/Rerum_Novarum.pdf; última consulta 14 de abril de 2013.

¹³¹ “El sistema liberal, por cuanto ofrece de contradictorio y de indefinidamente abierto sobre el porvenir, constituyó la matriz de las dos grandes ideologías comunista y fascista.” Furet, François y Nolte, Ernst, *Fascismo y comunismo*, 1a. reimp. a la 1a. ed., Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 16.

¹³² La crítica marxista está enfilada en contra del liberalismo económico, así como en contra del liberalismo jurídico y político. El mejor ejemplo de lo anterior, es el desprecio del marxismo por la “democracia burguesa”, así como la pretensión del marxismo de establecer la dictadura del proletariado.

¹³³ “El marxismo no es una ciencia sino una hipótesis y muchos de sus supuestos esenciales han resultado falsos. Entre ellos el central: la clase obrera no es una clase universal revolucionaria.” Paz, Octavio, *Itinerario*, 2a reimp. a la 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 193.

¹³⁴ “Marx y Engel fueron los primeros en demostrar que la clase obrera con sus reivindicaciones surge necesariamente del sistema económico actual, que, con la burguesía, crea inevitablemente y organiza al proletariado. Demostraron que la humanidad se verá liberada de las calamidades que la azotan no por los esfuerzos bien intencionados que algunas que otras nobles personalidades, sino por medio de la lucha de clases del proletariado organizado. Marx y Engels fueron los

intelectuales retomaron y ampliaron (Rosa Luxemburg, Lenin,¹³⁵ Trotsky, Mao,¹³⁶ Ho Chi Minh, Antonio Gramsci, Fidel Castro, Che Guevara); constituyendo el

primeros en dejar sentado en sus obras científicas que el socialismo no es una invención de soñadores, sino la meta final y el resultado inevitable del desarrollo de las fuerzas productivas dentro de la sociedad contemporánea. Toda la historia escrita hasta ahora ha sido la historia de la lucha de clases, la sucesión en el dominio y en las victorias de unas clases sociales sobre otras. Y esto ha de continuar hasta que no desaparezcan las bases de la lucha de clases y del dominio de clase: la propiedad privada y la producción social caótica. Los intereses del proletariado exigen que estas bases sean destruidas, por lo que la lucha de clases consciente de los obreros organizados debe ser dirigida contra ellas. Y toda lucha de clases es una lucha política. Estos conceptos de Marx y Engels los ha hecho suyos en nuestros días todo el proletariado en lucha por su emancipación. Pero cuando los dos amigos, en la década del 40 (1840), participaban en la literatura socialista y en los movimientos sociales de aquel tiempo, estos puntos de vista eran completamente nuevos. A la sazón había muchos hombres con talento y otros sin talento, muchos honrados y otros deshonestos, que en el ardor de la lucha por la libertad política, en la lucha contra la autocracia de los monarcas, de la policía, y del clero, no percibían el antagonismo existente entre los intereses de la burguesía y los del proletariado. Estos hombres ni siquiera admitían la idea de que los obreros actuasen como una fuerza social independiente. Por otra parte, ha habido muchos soñadores, algunas veces geniales, que creían que bastaba tan sólo convencer a los gobernados y a las clases dominantes de la injusticia del régimen social existente para que resultara fácil implantar en el mundo la paz y el bienestar general. Soñaban con un socialismo que triunfara sin lucha. Finalmente, casi todos los socialistas de aquella época, y, en general, los amigos de la clase obrera no veían en el proletariado más que una llaga y contemplaban con horror como, a la par que crecía la industria, crecía también esta llaga. Por eso todos ellos pensaban en el modo de detener el desarrollo de la industria y del proletariado, de parar “el carro de la historia”. Contrariamente al temor general ante el desarrollo del proletariado, Marx y Engels cifraban todas sus esperanzas en el continuo crecimiento numérico de éste. Cuantos más proletarios hay tanto mayor será su fuerza como clase revolucionaria y tanto más próximo y posible será el socialismo. De expresar en pocas palabras los méritos de Marx y Engels ante la clase obrera, podría decirse que enseñaron a la clase obrera a tener conocimiento y conciencia de sí como tal y sustituyeron los ensueños por la ciencia. Ilich Uliánov, Vladimir Lenin, *Federico Engels* (texto), visible en *C. Marx y Engels*, Moscú, Editorial Progreso, Obras Escogidas, 1969. p.p. 12 y 13.

¹³⁵ “La guerra europea, preparada durante decenios por los gobiernos y los partidos burgueses de todos los países, se ha desencadenado. El aumento de los armamentos, la exacerbación extrema de la lucha por los mercados en la época de la novísima fase, la fase imperialista, de desarrollo del capitalismo en los países avanzados y los intereses dinásticos de las monarquías más atrasadas, las de Europa Oriental, debían conducir inevitablemente y han conducido a esta guerra. Anexionar tierras y sojuzgar naciones extranjeras, arruinar a la nación competidora, saquear sus riquezas, desviar la atención de las masas trabajadoras de las crisis políticas internas de Rusia, Alemania, Inglaterra y demás países, desunir y embaucar a los obreros con la propaganda nacionalista y exterminar su vanguardia a fin de debilitar el movimiento revolucionario del proletariado: he ahí el único contenido real, el significado y el sentido de la guerra presente.” Ilich Uliánov, Vladimir Lenin, *La Guerra y la Socialdemocracia en Rusia*, Moscú, Editorial Progreso, Obras Escogidas, Tomo I, 1961, p. 673.

¹³⁶ “Hacer la revolución no es ofrecer un banquete, ni escribir una obra, ni pintar un cuadro o hacer un bordado; no puede ser tan elegante, tan tranquila y delicada, tan apacible, amable, cortés, moderada y magnánima. Una revolución es una insurrección, es un acto de violencia mediante la cual una clase derroca a otra. En la sociedad de clases, las revoluciones y las guerras revolucionarias son inevitables; sin ellas, es imposible realizar saltos en el desarrollo social y derrocar a las clases dominantes reaccionarias, y, por lo tanto, es imposible que el pueblo conquiste el Poder. Todos los comunistas tienen que comprender esta verdad: «el Poder nace del fusil» Somos partidarios de la abolición de la guerra; no deseamos la guerra. Pero la guerra sólo se

marxismo una doctrina que se opone férreamente al liberalismo-capitalismo, al grado de promover dicha doctrina la organización del proletariado en aras de lograr la revolución armada como medio de supresión del capitalismo-liberalismo, e instauración del socialismo.

No podemos pasar por alto, a efecto de entender la realidad social del liberalismo del siglo XIX, y más aún, la concepción universal marxista de la historia del hombre, lo señalado en el Manifiesto del Partido Comunista, el cual señala:

“La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

En las anteriores épocas históricas encontramos casi por todas partes una completa división de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales.

En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos y, además en casi todas estas clases todavía encontramos graduaciones especiales.

La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha por otras nuevas.

puede abolir mediante la guerra. Para acabar con los fusiles, se debe empuñar el fusil.” Tse Tung, Mao, *Libro Rojo de Mao*, España, editorial Bruguera, 1976, p.p. 28, 65 y 67.

*Nuestra época, la época de la burguesía, se distingue sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de clase. Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado.*¹³⁷

En ese sentido, podemos divisar al socialismo/comunismo marxista como un enemigo por antonomasia del liberalismo o capitalismo –tal y como se llamará la obra más significativa de Marx: “El Capital”- cuya respuesta radical en contra de la burguesía, en contra del Estado/Gobierno, y en contra de la propiedad privada, se manifiesta a través de la oposición dialéctica que el marxismo generó a través de las ideas de la colectividad, la supresión de la propiedad privada, así como la pretensión de abolir al Estado.

El medio para acceder al socialismo según el marxismo, es la revolución armada, mediante la cual, el proletariado tome el poder por medio de la violencia, y someta el orden de cosas, gestando las condiciones para la supresión del capitalismo y la instauración del llamado socialismo y de su fase superior, el comunismo. El matiz del marxismo es claro y rotundo, pretende que el proletariado destruya a la burguesía.

Así, mientras en México en octubre de 1917 se vivía la nueva Constitución de pensamiento Liberal y Social –también llamado Constitucionalismo Social- emanado de los ideales revolucionarios, en la Rusia zarista los bolcheviques ponían fin al zarismo, convirtiéndose Rusia en el primer Estado que pretendía hacer vívidas las tesis e ideas marxistas, mediante la pretensión de implantar la llamada Dictadura del Proletariado, que según Engels, llevaría al socialismo.¹³⁸

¹³⁷ Marx, Carlos y Engels, Federico, *Manifiesto del Partido Comunista*, México, Ediciones Peña Hermanos, sin fecha de impresión, p. 32.

¹³⁸ “Lenin leyó el decreto sobre tierra:

1. La gran propiedad sobre el suelo se declara inmediatamente abolida, sin ninguna indemnización.
2. Las fincas de los terratenientes, al igual que todas las tierras de la Corona, los conventos, la Iglesia, con todos sus ganados y aperos, sus edificios y todas sus dependencias, pasan a depender de los comités agrarios comarcales y de los Soviets de diputados campesinos de distrito, hasta que la cuestión sea reglamentada por la Asamblea Constituyente.

Tan fuerte llegaría a ser la propagación del marxismo, o socialismo marxista, que éste para los años 70's del siglo XX, lograría ser adoptado en más de una cuarta parte del territorio de la Urbe, incluyendo: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), Europa Oriental (Yugoslavia, Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania), China, Corea del Norte, Cuba, Nicaragua y Vietnam.

Precisamente, las ideas del marxismo (gobierno del proletariado, eliminación de la propiedad privada, y supresión futura del Estado), como los efectos funestos del liberalismo económico en pluralidad de Estados, conminarían a millones de personas a la pretensión de aspirar a la revolución socialista, y por tanto, de entregarse a la lucha o resistencia en aras de lograr la victoria del socialismo, lo cual provocó sendos movimientos revolucionarios socialistas y comunistas en todo el siglo XX, llegando a generar dicho sistema ideológico corrientes de pensamiento que promoverían la guerrilla rural como medio revolucionario para derrocar al capitalismo.¹³⁹

Así, se vuelve fundamental el estudio del marxismo y del socialismo real dentro de la presente Tesis, puesto que dicho sistema fue implantado e intentado implantar revolucionariamente en varios Estados de la Comunidad Internacional (v.gr. implantado mediante guerra de guerrillas en Cuba, Vietnam, Nicaragua, etc.;

3. Todo detrimento a los bienes confiscados, que de ahora en adelante pertenecen a todo el pueblo, se proclama como delito grave, que castigaran los tribunales revolucionarios. Los Soviets de los diputados campesinos adoptarán todas las medidas necesarias para hacer observar un orden riguroso durante la confiscación de las fincas de los grandes terratenientes, determinar la extensión de los terrenos sujetos a confiscación y designarlos exactamente, levantar un inventario estricto de todos los bienes confiscados y asegurar la rigurosa salvaguardia revolucionaria de todas las explotaciones agrícolas, construcciones, aperos, ganado, provisiones, etc., que pasan a manos del pueblo.

4. El mandato imperativo campesino adjunto a este decreto, con arreglo al texto fijado por la redacción de Izvestia del Soviet de diputados campesinos de Rusia basado en 242 mandatos campesinos locales, y publicado en su número 88 (Petrogrado, núm. 88, 19 de agosto de 1917), deberá servir de guía en todas partes a la realización de las grandes transformaciones agrarias, hasta que la Asamblea Constituyente decida en última instancia.

No serán confiscadas las tierras de los simples campesinos y de los simples cosacos. Reed, John, *Diez Días que conmovieron al mundo*, 17a. ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 2000, p. 127.

¹³⁹ "Ya habíamos identificado al guerrillero como un hombre que hace suya el ansia de liberación del pueblo y, agotados los medios pacíficos para lograrla, inicia la lucha, se convierte en la vanguardia armada de la población combatiente. Al comenzar la lucha, lo hace ya con la intención de destruir un orden injusto y, por lo tanto, más o menos veladamente con la intención de colocar algo nuevo en lugar de lo viejo." Guevara de la Serna, Ernesto en Fernández Retamar, Roberto, *Obra Revolucionaria*, 3a. ed., México, Ediciones Era, 1969, p. 47.

intentado implantar mediante guerra de guerrilla en Laos, Camboya, Colombia, El Salvador, Guatemala, etc.), como respuesta al capitalismo-liberalismo económico; en tanto las tasas de desarrollo y crecimiento de las economías socialistas (v.gr. URSS y China), fueron en momentos determinados muy elevadas y extraordinarias,¹⁴⁰ lo que permitió la propagación de dicha ideología.

Sin embargo, lejos de alcanzar el reino de la libertad, el ejercicio del socialismo real o la llamada Dictadura del Proletariado encontró en el grueso de su praxis el dominio totalitario (paradójicamente sin proletarios en los encargos públicos más importantes ni en el llamado politburó), en donde los aparatos estatales, en congruencia con la crítica marxista a la democracia burguesa, eliminaron la democracia, establecieron el partido único (por excelencia el partido comunista), y reservaron el aparato estatal a los miembros del partido único, restringiendo y suprimiendo así derechos civiles y políticos que el liberalismo político había consagrado y reconocido en la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, restringiendo y/o aboliendo así los regímenes marxistas la democracia electoral, la propiedad privada, tanto raíz, como herencia, el comercio particular, la autonomía de la voluntad para celebrar y contraer obligaciones, la libertad de trabajo, y restringiendo los derechos de expresión y libertad de prensa.

¹⁴⁰ “Durante los tres últimos años, la producción metalúrgica aumentó dos veces, la del acero y de los aceros laminados, cerca de 2,5 veces. En comparación con la preguerra, la extracción de naftas, de hulla y de mineral de hierro aumentó 3 o 3.5 veces. En 1920, cuando se decretó el primer plan de electrificación, el país tenía estaciones locales de una potencia total de 253.000 kilowatios. En 1935 ya había 95 estaciones locales con una potencia total de 4 millones 345.000 kilowatios. En 1925, la U.R.S.S. tenía el onceavo lugar en el mundo desde el punto de vista de la producción de energía eléctrica; en 1935, sólo era inferior a Alemania y a los Estados Unidos. En la extracción de la hulla, la U.R.S.S. pasó del 10° lugar al 4°. En cuanto a la producción de acero, pasó del 6° al 3°. En la producción de tractores ocupa el primer lugar del mundo. Lo mismo sucede con la producción de azúcar. Los inmensos resultados obtenidos por la industria, el comienzo prometedor de un florecimiento de la agricultura, el crecimiento extraordinario de las viejas ciudades industriales, la creación de otras nuevas, el rápido aumento del número de obreros, la elevación del nivel cultural y de las necesidades, son los resultados indiscutibles de la revolución de octubre en la que los profetas del viejo mundo creyeron ver la tumba de la civilización. Ya no hay necesidad de discutir con los señores economistas burgueses: el socialismo ha demostrado su derecho a la victoria, no en las páginas del Capital, sino en una arena económica que constituye la sexta parte de la superficie del globo; no en el lenguaje de la dialéctica, sino en el del hierro, del cemento y de la electricidad.” Trotsky, Leon, *La revolución traicionada*, sin no. de ed., México, Juan Pablos editor, 2000, p.15.

En ese sentido, podemos señalar que el socialismo real suprimió gran cantidad de derechos civiles y políticos de los habitantes, al eliminar a los partidos políticos y el sistema democrático electoral, así como restringir severamente la propiedad privada y suprimir el comercio particular. De esa manera, la nueva clase de los dominadores en el socialismo real o la llamada dictadura del proletariado mantuvo el poder y la sumisión del grueso de los habitantes por medio del terror,¹⁴¹ el uso de los delitos políticos, y la imposición de la dictadura (la Rebelión en la Granja de George Orwell, es claro ejemplo del ascenso del bolchevismo y la purga que realizó Stalin).

Al estatizarse en el socialismo real los medios de producción y toda la propiedad raíz, el Estado (en su componente de pueblo) era dueño de todas las fábricas, comercios, viviendas, infraestructura, recursos naturales, correspondiendo al gobierno mismo organizar y administrar toda la producción y toda la comercialización de bienes y servicios.¹⁴²

¹⁴¹ En el Libro Negro del Comunismo, se señalan como cifras de asesinados en los regímenes comunistas, lo siguiente: “No obstante, podemos establecer un primer balance numérico que aún sigue siendo una aproximación mínima y que necesitaría largas precisiones pero que, según estimaciones personales, proporciona un aspecto de considerable magnitud y permite señalar de manera directa la gravedad del tema:

- URSS, 20 millones de muertos,
- China, 65 millones de muertos,
- Vietnam, 1 millón de muertos,
- Corea del Norte, 2 millones de muertos,
- Camboya, 2 millones de muertos,
- Europa Oriental, 1 millón de muertos
- América Latina, 150,000 muertos,
- África, 1.7 millones de muertos,
- Afganistán, 1.5 millones de muertos,
- movimiento comunista internacional y partidos comunistas no situados en el poder, una decena de millares de muertos.

El total se acerca a la cifra de cien millones de muertos.” Stéphane Courtois et al; *El Libro Negro del Comunismo*, España, Editorial Planeta, 1998, p. 16.

¹⁴² Por ejemplo, señalaban los artículos 4, 5, 6, 10 y 118 de la Constitución Política de la URSS de 1936:

Artículo 4.— La base económica de la URSS son el sistema socialista de economía y la propiedad socialista de los instrumentos y medios de producción, afirmados como resultado de la supresión del sistema capitalista de economía, de la abolición de la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción y de la anulación de la explotación del hombre por el hombre.

Artículo 5.— La propiedad socialista tiene en la URSS dos formas: propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad cooperativo-koljosiána (propiedad de cada koljós, propiedad de las asociaciones cooperativas).

Artículo 6.— Son propiedad del Estado, es decir, patrimonio de todo el pueblo, la tierra, el subsuelo, las aguas, los bosques, las fábricas, las minas, el transporte ferroviario, acuático y aéreo, los bancos, los medios de comunicación y las grandes empresas agropecuarias organizadas por el

De esta forma, el socialismo real logró el ensanchamiento de los derechos sociales de la población, como lo es el acceso a los bienes y servicios (alimentación, vestido, vivienda, agua, transporte, salud, educación, etc.), cuya producción, administración, y comercialización, era centralmente planificada desde el gobierno mismo. Tal es la razón de que las economías socialistas pudiesen crecer a tasas muy elevadas, pues el principio de planeación permitía ordenar desde el gobierno a los factores de la producción, armonizando y planeando la producción,¹⁴³ por oposición a la competencia entre la oferta de bienes y servicios que se realiza en el capitalismo.

Estado (sovjoses, estaciones de máquinas y tractores, etc.), así como las empresas de servicios municipales y el fondo fundamental de viviendas en las ciudades y localidades industriales.

Artículo 10.— La ley protege el derecho de los ciudadanos a la propiedad personal de los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, la vivienda y la hacienda doméstica auxiliar, los objetos de uso doméstico, de consumo y de comodidad personal, así como el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos.

Artículo 118.— Los ciudadanos de la URSS tienen derecho al trabajo, es decir, a obtener un trabajo garantizado y remunerado según su cantidad y calidad. Garantizan el derecho a trabajo la organización socialista de la economía nacional, el crecimiento constante de las fuerzas productivas de la sociedad soviética, la eliminación de la posibilidad de crisis económicas y la supresión del paro forzoso.

Asimismo, señalaban los artículo 10 y 16 de la Constitución de la URSS de 1977:

Artículo 10. La base del sistema económico de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es la propiedad de los ciudadanos, la propiedad colectiva y la estatal.

Artículo 16. La economía de la Unión Soviética constituye un conjunto único que comprende todos los eslabones de la producción social, de la distribución y el intercambio en el territorio del país.

La economía se dirige sobre la base de los planes estatales de desarrollo económico y social, teniendo en cuenta los principios sectorial y territorial, y conjugando la administración centralizada con la autonomía y la iniciativa económicas de las empresas, complejos y otras entidades. Para ello se utiliza activamente la autogestión financiera, el beneficio, el costo y otros medios e incentivos económicos.

¹⁴³ “El prodigioso desarrollo de la Unión Soviética –otro tanto podrá decirse, en breve, de China- no es más que la aplicación de esta fórmula. Gracias a la economía dirigida, que ahorra el despilfarro y la anarquía inherentes al sistema capitalista, y al empleo “racional” de una inmensa mano de obra, dirigida a la explotación de unos recursos también inmensos, en menos de medio siglo la Unión Soviética se ha convertido en el único rival de los Estados Unidos. Pero nosotros no tenemos ni la población ni los recursos, materiales y técnicos, que exige un experimento de tales proporciones (para no hablar de nuestra vecindad con los Estados Unidos y de otras circunstancias históricas). Y, sobre todo, el empleo “racional” de la mano de obra y la economía dirigida significan entre otras cosas, el trabajo a destajo (estajanovismo), los campos de concentración, las labores forzadas, la deportación de razas y nacionalidades, la supresión de los derechos elementales de los trabajadores y el imperio de la burocracia. Los métodos de “acumulación socialista” –como los llamaba el difunto Stalin- se han revelado bastante más crueles que los sistemas de “acumulación primitiva” del capital, que con tanta justicia indignaban a Marx y Engels. Nadie duda que el “socialismo” totalitario puede transformar la economía de un país; es más dudoso que logre liberar al hombre. Y esto último es lo único que nos interesa y lo único que justifica una revolución.” Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 3a. reimp. a la 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 199.

Sin embargo, el ensanchamiento de los derechos sociales no es óbice al régimen del terror que el socialismo real llegó a establecer en el grueso de los Estados donde se incorporó dicho sistema de organización social. Para dar ejemplo, el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), antes de la Segunda Guerra Mundial, había ordenado y ejecutado la eliminación y exterminio de varios millones de kulaks –campesinos acomodados-; en tanto los procesos de Moscú,¹⁴⁴ denotaba el perfil totalitario de la propia URSS.

Así, el pretendido fin del comunismo como fase superior del socialismo, de eliminar al Estado, nunca llegó a convertirse en realidad, sino por oposición, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en la mayoría de los Estados socialistas, el aparato estatal constituyó la base de los dominadores, desde el cual fueron capaces de intimidar, encarcelar y enviar a los campos de concentración – v.gr. archipiélago Gulag en la Unión Soviética- a los oponentes marxistas. Tal fenómeno es considerado como parte del terror rojo.¹⁴⁵

¹⁴⁴ El propio Hitler acusaría al comunismo ruso en su obra, “Mi Lucha”, de asesinar a 30 millones de personas, al señalar: “Políticamente el judío acaba por sustituir la idea de la democracia por la idea de la dictadura del proletariado. El ejemplo más terrible en ese orden, lo ofrece Rusia, donde el judío, con un salvajismo realmente fanático, hizo perecer de hambre o bajo torturas feroces a treinta millones de personas con el solo fin de asegurar de este modo a una caterva de judíos, literatos y bandidos de Bolsa, la hegemonía sobre todo un pueblo.” Moreno, Daniel, *Clásicos de la Ciencia Política*, México, UNAM, 1975, p. 272.

¹⁴⁵“La industrialización y la deportación de los kulaks produjo formidables movimientos de población; la colectivización forzosa conllevó muertes por millones en el campo (22 millones de víctimas según Antonov Ovseienko). Y, sobre todo, la planificación económica y la colectivización forzosa constituyeron un decisivo paso adelante en la consecución del totalitarismo, convirtiendo al Partido/Estado en el organizador/decisor de toda la vida económica e instalando en el corazón de la sociedad el sistema concentracionario del Gulag, que encerró a los recalcitrantes por millones... El segundo estalinismo (1935-1941) no hizo sino hipertrofiar estas tendencias hipertróficas. Realizó una última transformación en el partido mismo, creó ritos y ceremonias sagradas de inmolación colectiva que culminaron en el proceso de Moscú, desencadenó un terror demente que, también según Antonov Ovseienko, masacró a 19 millones de seres humanos entre 1930 y 1940, sin contar las víctimas de la colectivización forzosa. Lo más asombroso es que la depuración que azotó al partido liquidó físicamente no sólo a los ex izquierdistas y derechistas ya liquidados políticamente, sino también a los propios aparatshiki y militantes estalinianos: el 70% de los cuadros estalinianos del Comité Central desaparecieron así entre 1935 y 1938 (80 de 106 miembros del Comité Central de 1925, 96 de 121 del C.C. de 1927, 111 de 138 del C.C. de 1930) La depuración culminó en el proceso de Moscú, ceremonias sacrificiales y expiatorias, proceso medieval de los Templarios catapultado al corazón del siglo XX, donde se autodeshonraron, bajo las injurias del procurador Vyshinski, antiguo menchevique adherido con posterioridad, los dirigentes bolcheviques de la Revolución de Octubre. Correlativamente, el culto a Stalin se volvió hiperbólico, extático, y glorificaba al mayor genio, a la mayor bondad y a la mayor modestia de todos los tiempos. El delirio policial se desencadenó: la tortura extraía confesiones sin fin; las confesiones comportaban arrestos que determinaban nuevas confesiones que comportaban nuevos arrestos. El ejército fue decapitado (35 000 oficiales fusilados). Finalmente, el exceso mismo de la sospecha

Paradójicamente, el fin del socialismo (y su pretensión de comunismo como fase superior) de la Unión Soviética, fue la transición e implantación del neoliberalismo en la década de los años 90's. Hoy por hoy, en los alrededores de la plaza roja en Moscú, se vislumbran las tiendas transnacionales de remarca, constituyendo el libre mercado, como la apertura comercial, el paradigma económico, político, jurídico y social de la Rusia contemporánea, en tanto China lleva varias décadas transitando hacia la economía de mercado de manera progresiva.

2.2.3 El pensamiento liberal social o socialdemocracia.

La socialdemocracia, o pensamiento liberal social,¹⁴⁶ se consolida como una doctrina emergida en la segunda mitad del siglo XIX, que fluctúa en el justo medio entre las pretensiones del liberalismo y las pretensiones del comunismo/socialismo marxista.¹⁴⁷ Su ideario, prioritariamente reformista, abogaba por el reconocimiento del voto a quienes no eran propietarios de bienes raíces, la inclusión de los derechos sociales de manera progresiva y por la vía

llevó a Stalin a sospechar de quienes sospechaban, es decir, los dirigentes de la NKVD: Iagoda (liquidado en 1938), después Lejov (ejecutado en 1939 y sustituido por Beria)" Morin, Edgar, *Qué es el Totalitarismo de la Naturaleza de la URSS*, España, Anthropos Editorial del Hombre, 1985, p.p. 31 y 32.

¹⁴⁶ En el presente trabajo, conceptualizamos al pensamiento liberal social, o Estado Liberal Social, como la tercer vía o justo medio emergido entre las posturas e ideas colectivistas-socialistas, y las ideas individualistas-capitalistas-liberalistas. En ese sentido, afirmamos que la tercer vía o pensamiento liberal social, pretende encontrar un equilibrio entre la naturaleza colectiva e individual del hombre, y por tanto, constituye un sistema ecléctico emergido de las posturas colectivistas e individualistas del hombre.

¹⁴⁷ "La democracia social no es simplemente una "nueva versión del Estado liberal", ni una "evolución de sus estructuras constitucionales", sino un tipo de Estado cuyos fundamentos y cuya teleología difieren de los del Estado liberal. En la socialdemocracia la soberanía es popular –no nacional-, el sufragio es universal e independiente del nivel socioeconómico de cada ciudadano, los derechos individuales se protegen al igual que los derechos sociales y los "difusos", el poder se distribuye entre diversos órganos y se limita jurídicamente, se controla la constitucionalidad de su ejercicio y se establece un sistema de economía mixta, basado en un plan rector, con participación del Estado en cualquier área económica y con intervención exclusiva de éste en las que se consideran estratégicas para el crecimiento y desarrollo del país. Este tipo de Estado es producto de las revoluciones sociales del siglo XX que no substituyeron radicalmente a los sistemas capitalistas estableciendo Estados socialistas de economía planificada. La democracia social, o socialdemocracia es un tipo de Estado intermedio entre estos dos extremos, cuya teleología no es asimilable a la de ninguno de ellos." Covián Andrade, Miguel, *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional mexicano*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., 2009, p. 54.

pacífica, así como la adopción de una economía mixta. Dicha doctrina política, generada entre otros, por Eduard Bernstein, pretendía la reforma política y económica, en oposición de las pretensiones de Engels y Marx, quienes creían en la insurrección y la vía armada del proletariado para la instauración de la Dictadura del Proletariado.

De esta manera, fue en la segunda mitad del siglo XIX, cuando comenzaron a surgir en toda Europa partidos políticos social demócratas –entre los más representativos el propio partido social demócrata ruso, el cuál acabó adoptando posteriormente los postulados marxistas, cuya escisión en 1903 dividió a los mencheviques y bolcheviques; así como el partido social demócrata alemán-, con lo cual, se pretendió abrir una vía diversa al marxismo comunismo, en oposición al liberalismo-capitalismo, en la pretensión de mejores condiciones sociales.

La social democracia pretende ser el tercer camino entre el liberalismo-capitalismo y el socialismo-comunismo, pretendiendo encontrar un justo medio entre la naturaleza social e individual del hombre. En ese sentido, aboga la social democracia por un cúmulo de necesidades básicas que deben ser provistas al individuo por el Estado –derechos sociales-, mediante la rectoría económica estatal, en tanto asume un coto a la actividad económica estatal, en fin de permitir la propiedad privada, sin perder de vista los derechos civiles y políticos del hombre.

Se podría señalar que el ideario social demócrata constituye el antecedente inmediato del llamado Estado de Bienestar Social¹⁴⁸ y del Estado Liberal Social, el cual se fundamenta sobre la posibilidad de movilidad social, la redistribución de la riqueza por medio del Estado, a fin de garantizar un mínimo de bienes y servicios de acceso universal a la población, lo cual se realiza mediante una economía mixta, es decir, el involucramiento en la economía tanto de los

¹⁴⁸ No debe perderse de vista que uno de los primeros intentos de desarrollar el Estados de Bienestar (*Wohlfahrtsstaat*) o Estado Social Demócrata, fue durante el régimen del Canciller Otto Von Bismarck en Alemania durante la segunda mitad del siglo XIX, siendo el primer gobierno en establecer el régimen de pensiones obligatorias.

particulares, como del Estado como agente económico, a efecto de lograr el ensanchamiento de los derechos sociales o justicia social.

Es importante mencionar que las bases o principios de la social democracia o Estado de Bienestar Social fueron adoptados decididamente tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, por las potencias capitalistas vencedoras (EE.UU. Inglaterra, y Francia), y aplicados en el grueso de los países no pertenecientes al bloque soviético.

En ese sentido, todas las potencias capitalistas tras la Segunda Guerra Mundial, aplicaron una economía mixta, y no aplicaron los principios económicos liberales que el neoliberalismo pretende incentivar hoy por hoy. Así, la rectoría económica de los Estados fue llevada a cabo por el gobierno de manera tajante.

Cobra vital importancia que después de la Segunda Guerra Mundial, los llamados países capitalistas (EE.UU., Francia, Inglaterra, y países con libre mercado de Europa Occidental, América, Asia y África), practicaron por regla el control de precios, el otorgamiento de subsidios, la política de empleo pleno, la generación de empresas de participación estatal (el grueso de dichas empresas fue privatizada durante los años 80's y 90's), la generación y control de áreas estratégicas –hidrocarburos, minería- y la administración pública de servicios como transporte, seguros, educación, salud, lo que se concibe como el Estado de Bienestar o Estado de Bienestar Social.

Destaca en la presente Tesis el hecho de que afirmamos que los llamados países capitalistas después de la Segunda Guerra Mundial consolidaron el llamado Estado de Bienestar Social, social democracia o Estado Liberal Social, mediante la aplicación de economías mixtas,¹⁴⁹ que involucraron fuertemente al

¹⁴⁹ “Después de la II Guerra Mundial y hasta 1973-1975 el capitalismo vivió una suerte de milagro en el que prácticamente todos los países del mundo vieron sus economías crecer y transformarse. En Francia esos años serían conocidos *les Trente Glorieuses*. En Alemania el *Wirtschaftswunder* (el milagro alemán) levantó al país, en unos cuantos años, de los escombros en que quedó después, de la guerra para convertirlo en el más rico de Europa. Las economías de Italia (*miracolo economico*) y Japón crecieron y se transformaron a un ritmo vertiginoso. En Estados Unidos se dio una movilidad social ascendente nunca antes vista, seguridad en el empleo y el sueño americano... Si se compara la brecha que separa a los ricos de los pobres, tanto si se mide por el patrimonio como por el ingreso, en todos los países europeos, en Japón y en Estados Unidos se puso coto a la desigualdad en los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial. Además, y muy importante, la mayor igualdad fue acompañada de beneficios generalizados, universales, en las áreas de salud y la seguridad social, la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte

sector gubernamental, sin el cual, difícilmente se hubiese podido reconstruir Europa Occidental después de la Segunda Guerra Mundial (financiada a partir del Plan Marshall), y sin el cual, dichos países nunca hubiesen logrado el nivel de desarrollo que actualmente conservan.

Así, frente a la asechanza ideológica del marxismo y del socialismo real de la Unión Soviética, frente a la desigualdad social que generó la práctica del liberalismo en los siglos XIX y XX, frente a los resultados de la gran crisis económica de 1929, y frente a la experiencia del desarrollo veloz que generó el nacional socialismo alemán y el fascismo, los países capitalistas tuvieron que rechazar la aplicación estricta del liberalismo, y optaron por la aplicación y ejercicio de la economía mixta, puesto que el liberalismo puro, lejos de coordinar, lejos de planear y lejos de permitir la organización planificada de la economía, logra incentivar las desigualdades sociales, y frena la movilidad social, esto es, nulifica el progreso social, tal y como la literatura del siglo XIX ha ejemplificado con tanta nitidez.

La única manera de lograr coordinar y reconstruir la economía occidental Europea (devastada tras la Segunda Guerra Mundial), y lograr fomentar el empoderamiento de los individuos y pueblos, así como evitar la expansión ideológica del marxismo o socialismo real, fue la aplicación de las ideas social

público entre otros. En los años dorados de la posguerra, la Socialdemocracia en Europa occidental –empezando por los gobiernos escandinavos y con el gobierno laborista en el Reino Unido en 1945 se dedicó a sólidamente construir un modelo de sociedad que combina adecuadamente los valores de la libertad y la equidad. El Estado de Bienestar que resultó de todo ello, con las naturales diferencias producto de la variedad de sociedades (por ejemplo, entre las de los países nórdicos y las de los países del sur de Europa, los del mediterráneo), se tradujo en la creciente vigencia de una serie de derechos sociales de cobertura universal (*i.e.*, educación, salud, seguridad social) que significaron igualdad de oportunidades para las poblaciones y, en muchos casos, igualdad social real.

Tras la catástrofe que significó la crisis económica de 1929 –y sus secuelas- y la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos y Europa llegaron a un consenso: “el Estado podía y debía intervenir para compensar las insuficiencias del mercado”. Los actores del consenso, los responsables de la legislación innovadora de esos años, no fueron gente que hoy pudiera considerarse de izquierda, radicales, sino personas en muchos sentidos elitistas y de instinto conservador –desde John Maynard Keynes y Clement Atlee hasta Charles de Gaulle y el propio Franklin Delano Roosevelt.” Op. Cit, Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La Revolución de los Ricos*, México, p.p. 28 y 29.

demócratas o del Estado de Bienestar Social en el grueso de las llamadas economías capitalistas.¹⁵⁰

Podemos sintetizar que el Estado de Bienestar Social¹⁵¹ logra retomar características de la social democracia, del corporativismo fascista¹⁵² y nacional socialista alemán (nazis),¹⁵³ y de las ideas de John Maynard Keynes,¹⁵⁴ asiduo

¹⁵⁰ “En la segunda posguerra todos los gobiernos resultaron ser Keynesianos y las economías que dirigían crecieron a un ritmo relativamente acelerado. La herencia del esfuerzo bélico en todos lados entrañó una intervención del Estado en la economía sin precedente y se tradujo, en la práctica, en la fijación de objetivos para la industria, el establecimiento de salarios mínimos, precios fijos y otros. Todo ello se pudo combinar, a partir de 1945 en Europa Occidental, con las nacionalizaciones (algunas inclusive heredadas, como las del fascismo italiano: *Instituto per la Ricostruzione Industriale*) de la industria pesada y la estratégica y con los esfuerzos que tuvieron que hacerse para acelerar la reconstrucción. Al mismo tiempo, los gobiernos democráticos – conservadores y progresistas- se sintieron, tras la Segunda Guerra Mundial, en deuda con la sociedad y algunos actualizaron y modernizaron y otros más introdujeron y pusieron en acto el Estado de Bienestar que, de inmediato, significó el incremento del poder adquisitivo de los trabajadores al asumir el Estado la atención de los servicios de salud, educación y la seguridad social (incluyendo, notablemente las pensiones) que, de otra manera, eran partidas a cargo del presupuesto familiar. Todo ello convirtió a los trabajadores –de un día para otro- en un contingente enorme de consumidores potenciales, sobre todo de bienes de consumo duradero. La fuerte expansión del Estado significó no sólo su control de los puestos de mando de la economía sino, también, gravar de manera progresiva los ingresos de las personas y de las empresas para poder financiar, por un lado, la reconstrucción de las economías y su acelerado crecimiento y, por el otro, las cuantiosas transferencias indirectas a la población para poder atender crecientemente los derechos sociales y alcanzar de manera progresiva una mejor distribución de la riqueza y el ingreso. De esta forma, durante los años que van del final de la Segunda Guerra Mundial a 1973-1975, los ricos perdieron poder, terreno, tanto en materia de ingresos, como de control de los procesos productivos y en la orientación de la política económica y la social.” Op. Cit., Tello Carlos e Ibarra, Jorge, *La Revolución de los Ricos*, p.p. 31 y 32.

¹⁵¹ “En la misma Inglaterra, los partidarios del liberalismo económico y político, heredero de las ideas del utilitarismo ético (Jeremy Bentham, James Mill, John Stuart Mill), preconizan también el principio del bienestar. Hay que dar “la mayor felicidad al mayor número de hombres”. Pero esta tarea no corresponde al Estado. Éste debe salvaguardar el orden jurídico y nada más. La promoción del bienestar y de la armonía debe dejarse al libre juego de las leyes económicas. En abierta contradicción con las ideas liberales, pero con la misma finalidad de búsqueda del bienestar, aparecen en nuestro siglo y se desarrollan las políticas del llamado “Estado social de bienestar” (*Welfare State*). Este Estado, de tendencia intervencionista y socialista, considera como misión suya la de, los protege en todas las eventualidades de la vida y les proporciona la ayuda que necesitan en caso de cualquier riesgo o accidente.” Op. Cit., González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, p. 244.

¹⁵² No se debe perder de vista, por ejemplo, la emulación que hizo la Ley Federal del Trabajo de 1931 del derecho laboral italiano fascista, muy especialmente del sindicalismo corporativista.

¹⁵³: “...La nociones actuales de "Estado del Bienestar" corresponde al término inglés Welfare State (del que es traducción literal), cuyo uso quedó acuñado a partir de 1945, en la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, a partir de una expresión original de William Temple, entonces Arzobispo de Canterbury, en la que contraponía las políticas keynesianas de posguerra al Warfare State ("Estado de Guerra") de la Alemania Nazi...” Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_del_bienestar, última consulta 16 de junio de 2013.

¹⁵⁴ “Adelantándose a lo que la práctica viene ocurriendo, economistas neo-liberales como John Maynard Keynes dijeron por lo menos 25 años atrás que al producirse las depresiones económicas como secuela de las eras de gran producción y prosperidad, la intervención temporal y moderada

social demócrata, en específico, la política de pleno empleo, con lo cual, de lleno, los Estados que aplicaron dicho sistema comenzaron a involucrarse activamente en la rectoría y ejercicio económico, mediante la incentivación de economías mixtas. Precisamente, fue durante el ejercicio de las economías mixtas de la postguerra, que se modelaron y construyeron los Estados de Bienestar Social.

Dicho sistema fue el que le permitió a Europa Occidental convertirse durante la segunda mitad del siglo XX en uno de los lugares con mayor índice de desarrollo, donde el Estado se encargaba y tenía obligación de vigilar el otorgamiento de mínimos derechos universales, con lo cual fue posible ampliar y ensanchar el poder adquisitivo, así como el acceso a bienes y servicios a la población.

Mediante el Estado de Bienestar Social o el Estado Social Demócrata, se ponía en práctica la redistribución de la riqueza, la cual era posible mediante altos impuestos sobre la renta, intervención directa de corporaciones productivas del Estado, obtención de rentas –productos- de las empresas estatales, control de precios, subsidios, reconocimiento del derecho a la estabilidad en el empleo, y política de pleno empleo.

Por otra parte, los gobiernos planificaban indicativamente la actividad económica y controlaban férreamente la balanza comercial, así como practicaban un proteccionismo económico asiduo, en aras de fomentar la industrialización interna, lo cual permitió el desarrollo de los mercados internos y la reestructuración y reindustrialización de la Europa Occidental (Plan Marshall) y del Japón (plan Tokio).

Hoy resulta claro que sin la dirección de los gobiernos y su intervención en la actividad económica, hubiese sido difícil sino impensable lograr la reconstrucción de los países europeos occidentales y el Japón, devastados por la

del Estado es necesaria para salvar la economía de un país. En otros términos, que las leyes naturales que Adam Smith y la Escuela de Manchester son incapaces, por sí solas, de asegurar la supervivencia del capitalismo. Tan evidente es esto, que antes de haber llegado a las verdaderas depresiones, muchas veces el Estado, en los Estados Unidos, ha intervenido preventivamente, para evitar que leves recesiones como las que se experimentaron a fines de la década del 50 se conviertan en catastróficas crisis como la de 1929.” Op.. Cit., Montenegro, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político Económicas*, p. 58.

Segunda Guerra Mundial, en tanto los habitantes europeos no hubiesen logrado el ensanchamiento de los derechos sociales que hasta hace pocos años, comenzaron a ser contraídos, y que hoy por hoy, pueden ser derechos en peligro de extinción, atento al acoso que el neoliberalismo ciere sobre el Estado de Bienestar Social o Estado Social Demócrata, el cual ya desamortizó el grueso de las empresas estatales, la rectoría económica de los Estados, la política de pleno empleo, y está por destruir totalmente los subsidios, el control de precios, así como el patrimonio estatal restante que aún no se ha privatizado (educación, salud, pensiones, infraestructura, agua, hidrocarburos, energía, petróleo, etc.- dependiendo del país y la fase de reestructuración-).

Así, en pleno año 2013, es el llamado Estado de Bienestar Social o Estado Liberal Social (desamortizado parcialmente y en vías de desamortización casi total) el sistema que continúa funcionando en la mayoría de los países llamados capitalistas, incluyendo Norte América, América Latina y la Unión Europea.¹⁵⁵ Sin embargo, hoy en día, está en peligro de extinción dicho sistema, atento a las pretensiones de la agenda y escalada neoliberal, la cual pretende suprimir la educación, la energía, el transporte, el agua, la salud, las pensiones, etc., como obligación directa del Estado, a efecto de la pretensión neoliberal de rentabilizar y lucrar con tales actividades.

En síntesis, podemos divisar a la social democracia, Estado de Bienestar Social, o Estado Liberal Social, como la pretensión de salvaguardar los derechos civiles, políticos, y sociales, por oposición al marxismo, el cual pretende restringir los derechos civiles y políticos (y ensanchar los sociales), y del liberalismo, el cual

¹⁵⁵ “En América Latina, a partir del triunfo de la Revolución Cubana, con la Alianza para el Progreso al principio de la década de los años sesenta, se puso de moda y se empezó a generalizar la planeación y programación, organizada por el Estado, de la actividad económica y social. Todo el mundo pensaba en el Estado y en su necesaria intervención en nombre del interés público. Los programas existentes en materia social ampliaron su cobertura y se empezaron a introducir, aunque a un ritmo desigual, otras reformas de carácter social y las economías aceleraron su ritmo de expansión. Los países en desarrollo, como los de América Latina, registraron en esos años de la segunda posguerra tasas de crecimiento aceleradas y, dentro de ellos, México pudo mantener un ritmo acelerado y sostenido de crecimiento, que pudo combinar durante varios lustros con una relativa estabilidad de precios.” Op. Cit, Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La Revolución de los Ricos*, p. 30.

pretende restringir los derechos sociales (ensanchando los derechos civiles y políticos).¹⁵⁶

Precisamente México incorporó mediante la Constitución Política de 1917 el sistema Liberal Social, o Constitucionalismo Social –que se asemeja en tipología a la social democracia-, el cual fue vigorizado ampliamente en el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas,¹⁵⁷ en cuyo sexenio fueron comunes las nacionalizaciones, el control de precios, el otorgamiento de subsidios, y la intervención del Estado como agente económico activo, y por tanto, la incentivación de una economía mixta. Dicho sistema permitió al país crecer desde el año de 1950, al año de 1982, a tasas promedio de alrededor de 6.6% anuales, las cuales no han vuelto a ser alcanzadas en toda la aplicación de la agenda neoliberal que comienza en 1982.¹⁵⁸

Desde el año de 1982,¹⁵⁹ fecha en que comenzó la renuncia al sistema liberal social en México, en términos genéricos, las tasas de crecimiento y

¹⁵⁶En la presente Tesis, encuadramos y conceptualmente a la Social Democracia, al Estado de Bienestar Social y al Estado Liberal Social, como formas o tipologías de Estado o sistemas sociales, económicos, políticos y culturales equiparables y análogos, que se distinguen de las formas de Estado como el socialismo marxista, y el liberalismo económico, al pretender los primeros armonizar las pretensiones individualistas del liberalismo y las pretensiones colectivistas del socialismo mediante un justo medio.

¹⁵⁷ “Y si México ha de permitir que el capital extranjero venga al país, que sea con la obligación de invertir aquí mismo las utilidades que obtenga en sus explotaciones. Debe permitirse sí la salida del capital invertido, más los intereses que correspondan, pero no las utilidades que son riqueza que se roba injustamente al país. Mientras no se acomoden los intereses capitalistas a las normas señaladas por México, siempre habrá la amenaza de tirantes de relaciones, de agresiones económicas y de un estancamiento del desarrollo industrial. Y antes que continuar manteniendo a la Nación en este estado de frecuentes crisis diplomáticas y económicas, pongamos fervor, energía y fe en desarrollar al país con nuestros modestos recursos, pero libres del peligro que para la Nación representa la participación del capital imperialista en nuestra propia economía.” Cárdenas, Lázaro, Apuntes 1913-1940, 3a. ed., México, Nueva Biblioteca Mexicana Unam, Tomo I, 1986, p. 411.

¹⁵⁸ “La economía mexicana experimentó un fuerte crecimiento económico de 6.2% en promedio anual durante toda la década de los años cincuenta y hasta 1962... El PIB creció a una tasa promedio de 7.1% anualmente entre 1963 y 1971... En efecto, entre 1971 y 1981 la economía mexicana creció a una tasa media anual de 6.7% en términos reales...” Cárdenas, Enrique *La política económica en México, 1950-1994*, 1950-1994, 2a. reimp. a la 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p.p. 26, 58 y 89.

¹⁵⁹ Paradójicamente, todavía la Declaración de Principios del PRI del año 1984, señalaba: “El sistema de economía mixta establecido en la Constitución expresa, junto a otros postulados asumidos por el Partido, la ideología de la Revolución Mexicana... A partir de éste principio se atribuye al Estado, a través de sus diferentes órganos, una serie de facultades para afirmar la función social de la propiedad y para intervenir en el proceso económico... Con base en esa concepción, el Partido exige que la solución de los problemas del desarrollo sea en todos los casos favorable a las necesidades de las mayorías populares. Con tal propósito, impulsará y apoyará las

desarrollo han sido notoriamente inferiores a las desplegadas de los años de 1950 a 1982, al ser el crecimiento promedio anual del producto interno bruto, del periodo de 1982 a 2013, inferior al 2.5%; en tanto el poder adquisitivo del salario mínimo ha perdido drásticamente su valor, lo que denota el empobrecimiento en términos reales del grueso de los mexicanos, el grueso de los subsidios han sido suprimidos (los que quedan aún están en peligro de extinción –v.gr. gasolina, agua, energía, gas), las agrupaciones de trabajadores y campesinos han perdido poder real, y el poder político se ha balcanizado y dividido peligrosamente, menoscabando la unidad política, así como el imperio y potestad del Estado Mexicano. En fin, el periodo de 1982 a 2013, marca una pérdida ininterrumpida de las obligaciones del Estado Mexicano, cuyo resultado es la desamortización progresiva del Estado Liberal Social, que pretendía fijar un justo medio entre el socialismo marxista y el llamado liberalismo económico.

2.2.4 El nacionalismo

La historia del nacionalismo es tan antigua como la historia de los pueblos de la humanidad.

acciones que tengan por objeto la nacionalización de las industrias y los servicios básicos, cuando así lo requiera el interés público; y la subordinación real y efectiva del capital extranjero y del capital interno a los objetivos superiores de México... Para lograr el desarrollo integral del país se requiere el cabal ejercicio de la rectoría del Estado en el marco del sistema de economía mixta... El Partido sostiene que tales principios son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, la cual plasmó en la Carta Magna en 1917 una nueva concepción de los fines del Estado. En ella se plantea, como solución al dilema entre el liberalismo individualista de mercado y la plena estatización de la economía, un sistema al cual concurren los sectores público, social y privado, a partir de la visión del desarrollo nacional determinada por el poder político, único representante legítimo de la voluntad popular... El Partido considera que las empresas públicas constituyen el fundamento material del Estado para regular y promover la actividad económica del conjunto de los sectores... El Partido defiende abiertamente y por todos los medios, la disponibilidad suficiente de los satisfactores que exige el interés de las mayorías populares. Al reconocer que las fuerzas del mercado dejadas a su libre desenvolvimiento no han sido capaces de frenar la especulación, el acaparamiento y la elevación de los precios de los productos de consumo generalizado, el Partido considera que es consecuente con los fines de la economía mixta y del constitucionalismo social, la intervención del Estado en la regulación de los artículos y servicios necesarios para garantizar la alimentación, el transporte, el vestido, la habitación y la recreación social, cuyos precios deben mantenerse acordes con sus costos de producción y con los ingresos reales de las clases populares." Declaración de Principios del PRI de 1984, visible en Declaraciones de Principios 1929-1996, Cronología de las Asambleas, Breviario Histórico, 1a. ed., México Partido Revolucionario Institucional, 2001, p.p. 174, 175 y 176.

Sin embargo, cobra nitidez y ejemplaridad para efectos de la presente Tesis el nacionalismo bajo el impulso del nacional socialismo alemán y el fascismo. Así, contra las reacciones y efectos del liberalismo de los años 20's del siglo XX, y en contra de la amenaza del socialismo marxista, se alzaba en Europa de manera pujante el fascismo y el nacional socialismo alemán.¹⁶⁰

Dichas doctrinas por antonomasia están influenciadas por sesgos y prejuicios raciales, tales como la superioridad de la raza. Abogan como vía política el ataque a lo externo y a lo no nacional, destacando en el nacional socialismo alemán la pretensión de la superioridad de la raza aria y la inferioridad de las razas no arias (muy especialmente la raza judía), llegando al extremo de la xenofobia y la supresión o limitación de los derechos de los no nacionales o de quienes carezcan del abolengo y sangre de la raza imperante. Asimismo, se enfila el fascismo y el nacional socialismo alemán como doctrinas que rechazan plenamente las pretensiones del comunismo/socialismo marxista. Sin embargo, no debe pasarse por alto que el nacionalismo alemán y el fascismo italiano en materia económica están influenciadas por el pensamiento socialista no marxista y el pensamiento social demócrata y la experiencia del Estado de Bienestar Alemán (*Wohlfahrtsstaat*) durante el régimen de Otto Von Bismarck, en tanto pretenden ensanchar la actividad del Estado, a efecto de combatir las insuficiencias del mercado, mediante la incentivación de una economía mixta.

¹⁶⁰ “En tal virtud, podemos señalar la aparición, en los agitados años transcurridos entre las dos grandes convulsiones bélicas, de una diversa “forma de Estado”, que podría definirse en la actualidad con la calificación convencional de Estado autoritario, ya que se dirigía al aumento de los poderes de los gobernantes con el objeto de que los ciudadanos que se consideraban como los más capaces desde el punto de vista político, pudiesen efectuar una acción de mayor eficacia en el interés de la colectividad nacional, y ésta justificación teleológica de tal concentración del poder nos permite distinguir, entre otros aspectos, a esta forma de las que caracterizaron el gobierno simplemente absoluto del pasado. El considerable relieve que llegó a asumir esta “forma de Estado” en el periodo de entre guerras, y que está representada por los modelos de la Italia fascista y la Alemania nacionalsocialista, se desmoronó rápidamente con motivo de su derrota militar, por lo que en la actualidad sólo podemos encontrar escasos y atenuados restos (en Europa totalmente desaparecidos gracias a las profundas transformaciones constitucionales que se produjeron después de los años 1974-1976, en Portugal y España).” Op. Cit., Biscaretti Di Ruffia, Paolo *Introducción al derecho constitucional comparado*, p. 120.

Hitler es el mejor ejemplo del fundamentalismo nacionalista socialista alemán.¹⁶¹ De esta manera, el nacional socialismo alemán rechazaría parcialmente los fundamentos del liberalismo, y rechazaría totalmente las ideas del comunismo/socialismo marxista, en tanto pretendió ensanchar la actividad económica del Estado sin destruir la propiedad privada, lo que realizó mediante la rectoría estatal de la actividad económica, el control de precios, la generación de empresas estatales, y la regulación plena de los factores de la producción –tierra, trabajo, capital y empresa-.¹⁶² Bajo tal directriz, los sistemas económicos de la Alemania Nazi y del fascismo italiano fueron los de una economía mixta.

¹⁶¹ Señalaría Hitler en su obra *Mein Kampf* (Mi lucha): “Hay verdades que están tan a la vista de todos, precisamente por eso, el vulgo no las ve o por lo menos no las reconoce. Así peregrinan los hombres en el jardín de la Naturaleza y se imaginan saberlo y conocerlo todo pasando, con muy pocas excepciones, como ciegos junto a uno de los más salientes principios de la vida: el aislamiento de las especies entre sí....También la historia humana ofrece innumerables ejemplos es este orden; ya que demuestra con asombrosa claridad que toda mezcla de sangre aria con la de pueblos inferiores tuvo por resultado la ruina de la raza de cultura superior...Sí se dividiese la Humanidad en tres categorías de hombres: creadores, conservadores y destructores de la cultura, tendríamos seguramente como representante del primer grupo sólo al elemento ario...El antípoda del ario es el judío. La razón por la cual el judío se decide a convertirse de un momento a otro en un alemán, surge a la vista: su aspiración única tiende a la adquisición del goce pleno de los derechos del ciudadano... Pero lo cierto es que él continúa destruyendo radicalmente los fundamentos de una economía realmente útil al pueblo. Indirectamente adquiriendo acciones industriales, se introduce en el círculo de la producción nacional; convirtió ésta en un objeto fácil de especulación mercantilista, despojando a las industrias y fábricas de su base de propiedad personal. De aquí nace el alejamiento subjetivo del patrón y el trabajador que conduce más tarde a la división política de las clases sociales. El desarrollo económico conduce a una modificación de las clases sociales. Es manifiesta la proletarianización del artesano, porque debido a que las pequeñas industrias manuales van desapareciendo paulatinamente se le hace cada vez más difícil la posibilidad de asegurarse un medio de vida independiente. Surge el tipo de obrero de fábrica, cuya característica esencial es la de que practicante no es capaz de llegar al ocaso de su vida a contar con una existencia propia; es un desheredado en el sentido más alto de la palabra y sus últimos días son un tormento. Ya se presentó en otra época una situación parecida que exigía imperiosamente solución, y ésta fue encontrada. A la clase de los campesinos y artesanos había venido a sumarse la de los empleados, particularmente los del Estado. El Estado, encontró a la postre, un remedio contra tan insana situación instituyendo el sistema de pensiones o sea el pago de sueldos en el retiro...Obrando inteligentemente fue posible arrancar de la miseria social a toda una clase desposeída de fortuna, para después engranarla, en el conjunto de la vida nacional... De esta convicción surgieron para nosotros los principios básicos la tendencia del nuevo movimiento; persuadidos como estábamos, esos fundamentos eran los únicos capaces de detener la decadencia del pueblo alemán y, a la vez, cimentar la base granítica sobre la cual podría un día substituir aquel Estado que no represente un mecanismo de intereses económicos extraños a nosotros, sino un organismo propio de nuestro pueblo.” Hitler, Adolfo en Op. Cit, Moreno, Daniel *Clásicos de la Ciencia Política*, p.p. 263 a 272.

¹⁶² El fascismo asimismo, demostró aversión sui generis hacia el liberalismo y la reducción de la intervención estatal. En esos términos, La Carta del Trabajo en Italia, publicada en el año de 1927, señalaba al efecto:

En ese sentido el programa político, jurídico, económico y social del fascismo y del nacionalsocialismo se opone al programa del liberalismo económico puro (sin perjuicio de que pretenda combatir prioritariamente al socialismo/comunismo marxista), en tanto pretende que el Estado regule a los factores de la producción, así como intervenga de manera directa mediante empresas de participación estatal, asume la política de pleno empleo, estabilidad en el empleo, control de precios y establecimiento de subsidios en la actividad económica, mediante la incentivación de una economía mixta. Así, podemos concluir que la estructura económica del nacionalismo (nacional socialismo alemán y fascismo del siglo XX), se asemeja a la estructura económica de la social democracia, con la mayúscula diferencia de que en los regímenes nacionalistas existió una limitación y merma a los derechos civiles y políticos de los gobernados, en tanto se restringió y/o suprimió la democracia electoral, la división de poderes, los derechos fundamentales, la libre expresión, la libertad de imprenta, con lo cual, de llenó, podemos catalogar a la práctica del fascismo y del

I. La nación italiana es un organismo que tiene sus fines, vida y medios de acción superiores a los de los individuos aislados o asociados que la componen. Es una unidad moral, política y económica que en el Estado fascista está íntegramente realizada.

II. El trabajo en todas sus formas, intelectuales, técnicas o manuales, ya se trate de organización o de ejecución, es un deber social. Solamente bajo este concepto está la salvaguardia del Estado.

[...]

IV. La solidaridad de los diversos factores de la producción encuentra su expresión concreta en el contrato colectivo de trabajo, obtenido por la conciliación de los intereses opuestos de los patronos y los obreros, y su subordinación a los intereses superiores de la producción.

[...]

VIII. El Estado corporativo considera la iniciativa privada en los campos de la producción, como el instrumento más eficaz y más útil para los intereses de la nación...

VIII. Las asociaciones profesionales de patronos tienen el deber de asegurar por todos los medios el aumento de la producción, el perfeccionamiento de los productos y la reducción de los precios de coste...

IX. La intervención del Estado en la producción económica no tiene lugar más que cuando la iniciativa privada falta o es insuficiente, o cuando los intereses políticos del Estado entran en juego. Puede revestir la forma de control, de estímulo o de gestión directa.

[...]

XXII. Corresponde sólo al Estado observar y controlar las fluctuaciones del empleo y del paro, índices generales de las condiciones de la producción y del trabajo.

[...]

XXVII. El Estado fascista se propone proceder: 1° al perfeccionamiento de los seguros contra los accidentes; 2° al mejoramiento y a la extensión de los seguros de maternidad; 3° a la institución del seguro contra las enfermedades profesionales y tuberculosis, como primera etapa hacia el seguro general contra todas las enfermedades; 4° al perfeccionamiento del seguro contra el paro voluntario; 5° a la adopción de formas especiales de seguros con vistas a constituir dote a las obreras jóvenes." Op. Cit, Moreno, Daniel, *Clásicos de la Ciencia Política*, p.p. 258 a 261.

nacional socialismo alemán como regímenes del terror que restringieron severamente los llamados derechos de los hombres.¹⁶³

Asimismo, y para fines de acreditar no solamente el terror interior que el nacional socialismo alemán y el fascismo incentivaron en sus respectivos territorios nacionales (campos de concentración, exterminio en masa de personas indeseables, creación y aplicación de delitos políticos, eliminación de la libertad de prensa y de opinión, supresión de la democracia, etc.), sino también el terror que desencadenaron en el grueso de Europa, no debe quedar al margen la política de guerra y de conquista que el Tercer Reich en conjunto con las potencias del eje (Tokio, Roma + Berlín) realizó, incluyendo la anexión histórica de Austria, la invasión y conquista de Checoslovaquia, así como la invasión de Polonia, la cual sería atacada y repartida entre Alemania y la Unión Soviética, con lo cual comenzó formalmente en 1939 la Segunda Guerra Mundial.

Hoy por hoy, en plena crisis mundial, bajo un neoliberalismo que ha aumentado la polarización social, la desigualdad en la distribución y redistribución del ingreso, que ha fomentado la inflación de los bienes y servicios, que ha desamortizado agresivamente los activos del grueso de los Estados, y que ha aumentado enormemente las tasas de desempleo, el nacionalismo o pensamiento de ultraderecha vuelve a tener eco y presencia en pluralidad de parlamentos, pensamiento que igual que hace varias décadas, se impulsa bajo la xenofobia, el racismo, y en contra del orden económico anárquico que genera el neoliberalismo.

¹⁶³ “Es importante observar que mientras las doctrinas demoliberales así como las socialistas cifran su validez en el concepto político, jurídico y moral de que expresan la voluntad de la mayoría de la colectividad, y justifican sus fines en razón del beneficio que significarán para esa mayoría, el nazifascismo rechaza las concepciones mayoritarias y solo reconoce a la minoría como fuente de poder, como instrumento de realización política y aun como objetivo, en cuanto esa minoría tiene identificado su destino con los destinos supremos del Estado.” Op. Cit., Montenegro, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político Económicas*, p. 20.

2.3 La Revolución Mexicana y el Constitucionalismo Social como efectos del liberalismo económico porfirista

2.3.1 La Revolución Mexicana

Al igual que el grueso de los países americanos, México no fue la excepción en la adopción del liberalismo económico durante la segunda mitad del siglo decimonónico. Tras tres siglos de colonialismo y dependencia de la metrópoli, en 1821, de manera sui generis, México se independizó de España y se instituyó como país soberano e independiente.¹⁶⁴ Un proceso de transición entre la vieja economía de corte mercantilista colonialista,¹⁶⁵ y el nuevo paradigma económico del liberalismo, constituyó la constante ascendente en el siglo XIX.

No se puede olvidar que el ejercicio del liberalismo en México comenzó a dibujarse de manera sui generis desde el movimiento de independencia, pero se consolidó de manera tajante hasta la Constitución de 1857, la guerra de Reforma, y el fusilamiento de Maximiliano de Hamburgo, momento histórico en que el Gobierno del Estado Mexicano de manera determinante se impuso a la Iglesia y a las pretensiones intervencionistas, adoptando como forma política la República, la separación de poderes, la eliminación del grueso de los fueros y los títulos nobiliarios, triunfando el federalismo plenamente, y siendo adoptados los principios de liberalismo económico, “dejar hacer”, “dejar pasar”.

¹⁶⁴ “Si bien la protección excesiva, las restricciones, los monopolios y estancos fueron desfavorables para el desarrollo industrial de la Nueva España, también lo fue lo contrario, es decir, la libertad de comercio, la presencia legal e ilegal de las mercancías inglesas, cuya creciente introducción no sólo impidió industrializarse a la propia España, sino que fue el origen de una desigual e injusta división internacional del trabajo, que reforzada por las doctrinas de la economía clásica, acabaría por imponerse como la base de la economía mundial, a lo largo del siglo XX.” Aguilar Monteverde, Alonso, *Dialéctica de la Economía Mexicana*, 5a. ed., México, Editorial Nuestro Tiempo, 1974, p. 54.

¹⁶⁵ “Los españoles se tomaron entre setenta y ochenta años para ocupar lo que habría de ser su imperio en América. Se pasaron alrededor de doscientos años de ensayo y error para establecer los elementos esenciales de una economía colonial vinculada con España, y con Europa occidental a través de aquella. Hacia 1700 estos elementos eran 1] una serie de centros mineros en México y Perú; 2] regiones agrícolas y ganaderas periféricas a los centros mineros, desarrollados para el aprovisionamiento de víveres y materia prima; y 3] un sistema comercial hecho para encausar la plata y el oro en forma de numerario o lingotes a España con el fin de pagar por los bienes producidos por Europa occidental y encausado a través de un puerto español para la distribución a las colonias americanas.” Stein, Stanley J. y H. Stein, Barbara, *La herencia colonial de América Latina*, 12a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1980, p. 30.

Sin embargo, el liberalismo económico en México fue ineficaz en destruir la desigualdad social (sentada sobre las castas formalmente abolidas), y las condiciones paupérrimas del grueso de los mexicanos.¹⁶⁶ Lejos de disminuir los extremos de la desigualdad imperante, el liberalismo económico coadyuvó al asentamiento y consolidación de nuevos latifundios,¹⁶⁷ de tiendas de raya, y la explotación extrema del campesinado mexicano, como la permisión de jornadas infrahumanas, salarios miserables, y la falta de acceso a los servicios básicos del grueso de la población mexicana, frente a una minoría fastuosa ajena al grueso de la realidad nacional.¹⁶⁸

“*México Bárbaro*” de John Keneth Turner, constituye un claro ejemplo del desenlace del liberalismo económico y del sistema social imperante en México durante el porfiriato, el cual se apoyaba del trabajo mísero, en condiciones infrahumanas, y bajo condiciones asimilables a la esclavitud, sino de plano de esclavitud.

¹⁶⁶ “El liberalismo constituyó el fundamento ideológico del régimen de Díaz. Inspirados por las revoluciones estadounidense y francesa y por los precedentes españoles, los liberales mexicanos del siglo XIX buscaban reemplazar el antiguo régimen de la monarquía absoluta, el privilegio corporativo y la restricción colonial con una república federal basada en instituciones representativas, elegidas por mayoría popular, que alentaran y protegieran la ciudadanía, la igualdad legal y la secularización de la sociedad civil. El dilema esencial era cómo hacer que estas aspiraciones dieran frutos en el ámbito de una cultura política que se caracterizaba por mantener instituciones coloniales y por prácticas que, de diversas maneras, eran antiliberales y autoritarias, sin necesidad de recurrir a los mismos males que el liberalismo intentaba destruir llámense caudillismo y dictadura.” Garner, Paul, *Porfirio Díaz*, 2a. reimp. a la 1a ed., México, Editorial Planeta, 2010, p. 38.

¹⁶⁷ “Entre 1884 y 1886 la aplicación de las leyes de colonización y terrenos baldíos permitió que las compañías deslindadoras adjudicaran al mejor postor enormes extensiones de tierras en el distrito Galeana. De estos terrenos baldíos o supuestamente baldíos, salieron la mayoría de las tierras que el general Terrazas poseía en el distrito (tierras “deslindadas” por la compañía de la que era gerente Enrique C. Creel e importante socio Terrazas Cuiltly).” Salmerón, Pedro, *La División del Norte*, México, editorial Planeta, 2006. p. 86.

¹⁶⁸ “El dinero y el goce, el privilegio del apto; el dolor y el trajín, patrimonio de los inferiores y los ineptos que, más bien, deberían desaparecer; tal la sociología de la época. Exprimir de la vida todas las capacidades de goce que contiene; tal su moral. Y como arte, la *Salomé*, de Wilde, que se cubre el sexo con una esmeralda. Exaltación de la fastuosidad y el poder. La *Piel de Zapa* de Balzac, era un prudente aviso; pero era menester acercarse a *Naná*, la mosca de oro que, así contamine, regala el goce. De nuestra capital se decía que era una pequeña Paris, pero sólo porque de Paris copiábamos los vicios. ¡Ni quien recordase al Paris de la disciplina científica y el genio literario; mucho menos al Paris de las libertades públicas!” Vasconcelos, José, *Ulises Criollo*, 4ª. Reimp. a la 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, Memorias Tomo I, 2007, p. 225

Así, el porfiriato y el grupo hegemónico en el poder para finales del siglo XIX y principios del siglo XX, esto es, los científicos, adoptaron para justificar sus fechorías y felonías los principios y fundamentos del empirismo y del positivismo europeo, con los cuales, pretendían justificar la situación social lacerante, inequitativa e injusta en que vivía el grueso de la población mexicana, mediante la justificación de la realidad o de los propios hechos, mismos que constituían la única verdad científica (anteponían los hechos a cualquier pretensión valorativa y racional, manifestando la supremacía de los hechos o realidad sobre cualquier pretendida razón y valores, justificando la supremacía de los hechos mediante las doctrinas empiristas y positivistas europeas).¹⁶⁹

En acatamiento a los principios liberales económicos imperantes, durante el porfirismo existió falta de regulación legal a los factores de la producción, no existiendo la materia laboral, sino siendo las relaciones de trabajo parte del derecho civil,¹⁷⁰ permitiendo condiciones laborales inhumanas, miserables y de explotación lacerante bajo la justificación amparada en el pretendido principio de la autonomía de la voluntad civilista. Las huelgas eran prohibidas, y los intentos de

¹⁶⁹ “Un síntoma, sólo en apariencia pequeño, de aquella descomposición de la cultura: se puso de moda, precisamente entre la clase media para quien aquel sistema escolar fue concebido, el considerar que había un cisma entre lo teórico y lo práctico. La teoría era la mentira, la falsedad, y pertenecía a la era metafísica, si es que no a la teológica. La práctica era la realidad, la verdadera verdad. Expresión, todo ello, de una reacción contra la cultura, de un amor a la más baja ignorancia, aquélla que se ignora a sí misma y en sí misma se acaricia y complace. Cuando la sociedad pierde la confianza en la cultura, retrocede hacia la barbarie con la velocidad de la luz. ¿Dónde quedaba entonces el estupendo precepto comtiano? En vano los vitrales de la Escuela Preparatoria dejaban ver el trasluz con grandes letras: “Saber para prever, prever para obrar.” Reyes, Alfonso, *Recuerdos de los Ateneístas*, visible en Op. Cit., *Conferencias del Ateneo de la Juventud*, p. 190.

¹⁷⁰ “El liberalismo económico y los juristas hacedores del derecho civil tejieron la trama hermética del contrato de arrendamiento, que permitió a los empresarios implantar las jornadas largas, mayores que el tiempo que media entre la salida y la puesta de sol. El principio de la libre contratación, explicó Leroy Beaulieu, deja a la voluntad del trabajador y del patrono la fijación del tiempo durante el cual podrá el segundo utilizar el trabajo del hombre. Interferir en el acuerdo de voluntades es contrariar las leyes económicas; pero además, ¿por qué se ha de prohibir al trabajador que desarrolle todo su esfuerzo si ello le parece conveniente y le proporciona una mayor ganancia? Bajo su refinada apariencia, la tesis aseguraba una cruel e impune explotación: la ley de la oferta y la demanda de trabajo, de cuyos términos predominaba generalmente la oferta, producía como consecuencia que el salario fuera únicamente la suma de dinero indispensable para que el trabajador pudiera vivir y recuperar sus energías. Esa suma era la misma si el trabajador prestaba sus servicios durante ocho o catorce horas, por lo que aumentar las horas de la jornada significaba pagar el mismo salario y recibir mayor trabajo.” de la Cueva, Mario en Serrano Migallón, Fernando, *Antología periodística de Mario de la Cueva*, México, Editorial Porrúa y Facultad de Derecho, 2007, p.p. 74 y75.

huelga fueron reprimidos severamente, tal y como sucedió con los asesinatos de los trabajadores en las huelgas de Cananea (donde se permitió la entrada de Rangers americanos a territorio nacional para poner fin a la huelga y realizar la toma de instalaciones de la minera) y Río Blanco.¹⁷¹

En tanto, la realidad nacional marcó la permanencia de un dictador cuyo encargo en el poder duró más de treinta años, generando costos sociales muy altos. Durante el porfiriato, los ecos de las desigualdades sociales y de la explotación fueron continuos, hasta el año de 1910, fecha en que Francisco I. Madero¹⁷² promulgó el Plan de San Luis,¹⁷³ mediante el cual llamó a la

¹⁷¹ "...aquí mismo llegaron los furgones cargados de cadáveres, los obreros de Río Blanco asesinados por órdenes de don Porfirio por declarar la huelga y aguantarla con valentía, aquí los trajeron y los echaron al mar, el dictador ya sólo se sostiene con sangre, a los yaquis rebeldes los arrojó encadenados de un buque al mar en Sonora, a los mineros de Cananea los mandó fusilar, en un lugar llamado Valle Nacional tiene esclavizados a centenares de trabajadores, aquí mismo en la fortaleza de Ulúa están encarcelados los liberales, los partidarios de Madero y de los hermanos Flores Magón, los anarcosindicalistas eran los parientes españoles de mi madre Elisa Obregón, la canaria, Laura, los revolucionarios, Laura, los revolucionarios, la gente que pide algo muy simple para México, democracia, elecciones, tierra, educación, trabajo, no reelección. Don Porfirio lleva treinta años en el poder." Fuentes, Carlos, *Los años con Laura Díaz*, 2a.reimp. a la 1a. ed., México, Alfaguara, 1999. p. 70.

¹⁷² "La fuerza mostrada por el antirreleccionismo en su convención nacional, así como un multitudinario mitin en la ciudad de México, el 1 de mayo de 1910, hicieron que el régimen dejara de ignorar al "chaparrito Madero" para empezar a reprimir sistemáticamente el movimiento democrático. En varios lugares del país los dirigentes visibles de los clubes antirreleccionistas fueron encarcelados, y el propio Madero fue aprehendido en Monterrey durante su última gira y conducido a la penitenciaría de San Luis Potosí, a la que llegó el 21 de junio. Cinco días después se celebró la primera ronda electoral en medio, "según versiones de los antirreleccionistas, de "omisiones, comisiones y abusos de toda especie". La segunda ronda, el 10 de julio, fue de mero trámite, pues ya los porfiristas se habían asegurado los votos de casi todos los electores.

Lo que el gobierno no previó fue el tamaño de la reacción instigada otra vez por Madero, quien escapó de San Luis Potosí en compañía de Roque Estrada y del otro lado de la frontera, en San Antonio, se reunió con Federico González Garza, Juan Sánchez Azcona, Salvador Alvarado, Aquiles y Carmen Serdán, José Perfecto Lomeli, Braulio Hernández y otros partidarios suyos, a los que consultó durante la redacción de un plan insurreccional, fechado en San Luis Potosí el 5 de octubre." Op. Cit., Salmerón, Pedro, *La División del Norte*, p. 214.

¹⁷³ "El propio Madero se proponía cruzar la frontera la noche del 19 de noviembre para ponerse al frente del movimiento armado; pero las autoridades porfiristas descubrieron la conspiración en la capital a mediados de noviembre y aprehendieron a sus principales jefes, decomisándoles armas y sobre todo correspondencia y listas de comprometidos que les permitieron hacer otros arrestos en varias partes del país y sacrificar en Puebla a Aquiles Serdán. Sea porque el movimiento quedo sin cabeza en varias localidades, o por el temor a represalias, los revolucionarios adoptaron una actitud cautelosa y hacia el 22 de noviembre sólo se habían registrado brotes armados en algunos estados. Pero antes de concluir el año y durante los dos primeros meses de 1911 en el norte y oeste se sucedieron levantamientos al mando de Cástulo Herrera, Toribio Ortega, Guillermo Baca, José Agustín Castro, Orestos Pereyra, Juan M. Banderas, Ramón F. Iturbe, Rafael Cepeda, José Ma. Maytorena, y otros que anteriormente tuvieron contactos de diversos grados con el Partido Liberal Mexicano, como José de la Luz Blanco, Gabriel Gavira, Cándido Aguilar, Pascual Orozco y

insurrección nacional en contra del gobierno de Díaz, plan que fue secundado por diversos grupos en varias regiones del país, principalmente por la división del norte liderada por Pancho Villa, el orozquismo, y los zapatistas.

Mediante la conjunción de fuerzas villistas, zapatistas y orozquistas preponderantemente, Díaz renunció y partió del país hacia Francia. Sin embargo, el ascenso de Madero a la presidencia no inició el viraje hacia la consagración de los derechos sociales en la Constitución. Tan es así, que el día 28 de noviembre de 1911, Zapata suscribió el plan de Ayala, desconociendo al gobierno de Madero, y pronunciándose sobre la defensa de los derechos del campesino, cuyo lema fue “Reforma, Libertad, Justicia y Ley”, mismo plan que fue adoptado por Pancho Villa años posteriores.

En febrero de 1913 sacudió al país la decena trágica, fue asesinado Madero y Pino Suárez, asumiendo Victoriano Huerta la presidencia mediante un golpe de Estado.¹⁷⁴

En contra de tal actuar, se levantó el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Venustiano Carranza, mediante la proclamación del Plan de Guadalupe,¹⁷⁵ al frente del llamado Ejército Constitucionalista. Al igual, se

Luis Moya. Desde un principio el foco principal de la revolución fue Chihuahua. El plan de San Luis, y en particular su artículo 3º, llenó de esperanza a los pueblos de Morelos que durante el Porfiriato fueron despojados de sus derechos sobre tierras y aguas por los terratenientes cultivadores de caña. Y si bien a finales de 1910 sólo habían surgido algunos levantamientos esporádicos, en Villa de Ayala conspiraba un grupo encabezado por el maestro de escuela Pablo Torres Burgos y por Emiliano Zapata, presidente del Comité de defensa de los pueblos de Anenecuilco-Ayala-Moyotepec, que se lanzaron a la revolución maderista el 11 de marzo de 1911”. Monsiváis, Carlos et al, *Historia General de México*, 2a. ed., México, Colegio de México, Tomo 4, 1977, p.p. 4 y 5

¹⁷⁴ “Huerta permaneció en el poder 17 meses y su gobierno fue totalmente dictatorial a partir del 10 de octubre de 1913, en que disolvió el Congreso de la Unión.” Ibid., *Historia General de México*, p. 38.

¹⁷⁵ Una vez más, volvemos a afirmar que el derecho natural para resistir la opresión está por encima de cualquier contenido del derecho positivo y basta la rebeldía en los hechos para afirmar dicho derecho natural. Así, tanto la Constitución de 1857 como la de 1917, son producto de revueltas, que lejos de apoyarse sobre el derecho positivo, actúan al margen del derecho positivo. En ese sentido, señalan los preámbulos de las Constituciones de 1857 y 1917 respectivamente:

“En el nombre de Dios con la autoridad del pueblo mexicano

Los representantes de los diferentes Estados, del distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el primero de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente Constitución.”

levantaron los villistas y los zapatistas, comenzando una nueva fase de la revolución mexicana, cuyo objetivo no fue otro que derrotar y deponer a Victoriano Huerta.

La nueva fase revolucionaria lejos de ser un pasaje romántico, constituyó una lucha sangrienta y cruenta, llena de violaciones, saqueos y masacres. Tras el derrocamiento de Huerta y la toma de la Ciudad de México, comenzó un nuevo

“Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta Ciudad el 1º. De diciembre de 1916, en virtud del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4º. De las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien a expedir la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1917.”

En ese sentido, señalaba el Plan de Guadalupe:

Plan de Guadalupe

“Manifiesto a la Nación

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C.C. Presidente y Vicepresidente, así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos las renunciaciones de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, jefes y oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

Plan

1º Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2º Se desconoce también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3º Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4º Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador constitucional del Estado de Coahuila.

5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6º El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos poderes de la federación, como lo proviene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913. Silva Herzog, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, 7a. reimp. a la 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p.p. 41, 42 y 43.

capítulo de la revolución, en virtud de la cual se sacudieron conflictos bélicos entre los propios grupos revolucionarios que culminaron en el desconocimiento de los constitucionalistas del Presidente interino Eulalio Gutiérrez, presidente nombrado en la Convención de Aguascalientes,¹⁷⁶ conflicto que finalizó con la imposición violenta del Ejército Constitucionalista sobre las facciones zapatistas y villistas.

De esta manera, y con la pérdida de la vida de alrededor del diez por ciento de la población nacional como consecuencia de la revolución, nació el Congreso Constituyente de 1916, mediante el cual los diputados constituyentes adoptaron las consignas populares de la revolución y consagraron y elevaron las reivindicaciones sociales en la Carta Magna, lo que fue calificado posteriormente como el Constitucionalismo Social, o el Estado Social de Derecho, generando una pretensión de justo medio entre las doctrinas económicas socialistas y las doctrinas liberales en boga en esos tiempos.

Así, la Revolución Mexicana constituyó el desenlace violento del liberalismo económico sui generis que generó las condiciones en extremo paupérrimas, inequitativas, oprobiosas e injustas en que se encontraba gran parte de la población nacional durante el porfiriato (sin mediar lo relativo, sino por

¹⁷⁶ “...Obregón sugirió y la Convención aprobó, el cese de Carranza como Primer Jefe y Encargado del Poder Ejecutivo, y el de Villa como Jefe de la División del Norte. El caso de Zapata se discutiría cuando ingresara a la Convención, y el de Sonora con la sustitución de Maytorena. En seguida, por 112 votos contra 21, se eligió presidente de la república a un candidato de transacción, Eulalio Gutiérrez (antiguo miembro del PLM, maderista y gobernador de San Luis Potosí), sujeto a la ratificación o rectificación de la delegación zapatista, que prometió presentarse debidamente acreditada el 20 de noviembre y, finalmente, nombraron dos comisiones para notificar sus acuerdos a Carranza y Villa. Aunque éste dijo someterse, e inclusive estar dispuesto a que lo mataran en compañía de Carranza y de Zapata, con el pretexto de abastecerse de provisiones se presentó en Aguascalientes el 2 de noviembre con 6 000 hombres y 5 trenes cargados de artillería; el 7 ocupó toda la ciudad, desplegó fuerzas por el rumbo de Querétaro y al día siguiente Eulalio Gutiérrez lo nombró jefe de operaciones militares para combatir la insurrección de Carranza, a quien había dirigido un ultimátum que se vencía el día 10. El primer Jefe rechazó la notificación de su cese, y llamó a los jefes del ejército para combatir contra los convencionalistas, ya que no habían cumplido las tres condiciones previas que exigió para renunciar, establecimiento de un gobierno que realizara las reformas necesarias para el país, la separación de Villa y Zapata del mando de sus respectivas tropas, y su expatriación simultánea a la del propio Carranza. Por otra parte, Obregón, Villareal, Hay, Blanco y Pablo González todavía a mediados del mes ofrecieron apoyar a la Convención si comisionaba a Carranza y a Villa fuera del país y, finalmente, el día 17 la mayoría de ellos se adhirió al Primer Jefe. Las avanzadas zapatistas y villistas rodearon la capital y aunque Villa instaló en el Palacio Nacional a Eulalio Gutiérrez el 3 de diciembre, la entrada triunfal de ambos ejércitos fue hasta el 6, dos días después de que Zapata y Villa celebraron el pacto de Xochimilco, en el que convinieron secretamente canjear enemigos personales y públicamente una alianza militar.” Op. Cit, *Historia General de México*, p.p. 65, 66.

oposición, lo objetivo, como lo son las condiciones análogas a la esclavitud, las jornadas agotadoras e inhumanas, los salarios míseros y la condición de pobreza de millones de mexicanos), surgiendo grupos y personalidades (todos los revolucionarios) que por propio derecho natural y de manera contraria al derecho positivo, se levantaron de manera violenta contra la legalidad y el régimen político de Díaz, factores reales de poder que se impusieron sobre la oligarquía nacional dominante en el porfiriato, logrando que sus aspiraciones y anhelos sociales fueran plasmados en el nuevo orden constitucional de 1917.¹⁷⁷

2.3.2 La Constitución de 1917

La Constitución Mexicana que fue reformada por el Congreso Constituyente de 1916, corresponde a la Constitución de 1857, producto de la Revolución de Ayutla, la cual retomó el marco formal del Acta Constitutiva de la Federación de 1824 –última que constituye formalmente un machote de la Constitución de los EE.UU. de 1789 -.¹⁷⁸

¹⁷⁷ “Una revolución es la transformación violenta de un orden de cosas opresivo e injusto. Las ideas se precisan en los cerebros; la angustia y la esperanza fermentan en los corazones; y un buen día de grandeza, primero el hombre, el precursor, el caudillo, y luego el pueblo entero, estallan en ira divina, levantan los brazos con el ademán que rompe cadenas, y las manos desgarran y derriban instituciones y monumentos, ídolos y leyes. El instinto destructor se apodera de la multitud y arrasa con todo. Como si las cosas mismas fueran enemigas y obstáculos, se va contra todo lo que ha contenido el anhelo infinito que cada ser lleva dentro, imperioso y triunfal. Por eso la revolución es antítesis de la Constitución. La Constitución condensa las prácticas, las leyes, los convenios establecidos por los hombres para vivir en sociedad. La revolución se dirige a reformar y a construir de nuevo todas esas prácticas, convenios y principios; por eso lo primero que hace es desligarse de todas las trabas sociales, puesto que va a crear nuevas formas para el enlace de los individuos. Son las revoluciones oleadas devastadoras y fertilizantes que dejan sobre el terreno inundado el limo fecundo para las nuevas construcciones. Las revoluciones comienzan por la rebelión, se colocan desde luego fuera de la ley, son antilegalistas y por eso mismo soberanas y libres, sin más señor que el ideal que encuentran en las filosofías sociales, en las vagas especulaciones de los precursores o en la acción viviente y el corazón generoso de los apóstoles y caudillos, los Hidalgo y Madero, que despiertan la ternura y el entusiasmo, la protesta y el perdón. Se desenvuelven después a través de las peripecias y azares de la lucha y van a parar siempre a una nueva legalidad, a una legalidad que significa un progreso sobre el estado social anterior. Si esto no sucede, la revolución es un fracaso; para evitarlo debe concluir su misión.” Vasconcelos, José, *La Tormenta*, 4a. reimp. a la 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, Memorias Tomo I, 2007, p.p. 606 y 608.

¹⁷⁸ Es interesante reconocer como el grueso de las constituciones de los países americanos emularon la Constitución de EE.UU. de 1789.

El trasfondo del Congreso Constituyente de 1916, fue la reforma de la Constitución de 1857, y la incorporación de varios derechos sociales a rango constitucional, producto final de la revolución violenta que asoló varias regiones del país y derrocó los gobiernos de Díaz y Huerta.

De esta manera, el constitucionalismo mexicano adoptó una posición intermedia entre el liberalismo económico y las pretensiones socialistas y estatistas de la literatura marxista (la cual para finales del año de 1917, comenzó a ser adoptada de manera “sui generis” en la Rusia bolchevique) y no marxista, lo que comúnmente se denominara como Estado Social de Derecho o Constitucionalismo Social (encuadrándose dentro del Estado Social Demócrata o Estado de Bienestar Social),¹⁷⁹ perfilándose dicho sistema como el justo medio entre el Estado socialista intervencionista y el Estado abstencionista del liberalismo económico. No sin causa, el diputado constituyente Alfonso Cravioto, manifestó en el Congreso Constituyente de 1916:

“Para que conste nuestra filiación exacta de la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro objetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos.)”¹⁸⁰

¹⁷⁹ “La Revolución mexicana fue el primer gran movimiento popular de nuestro siglo que supo distinguir este problema básico: como asegurar la plena protección y desarrollo de lo comunitario sin herir la dignidad de la persona. El liberalismo económico sacrificó, en aras del individuo, a la sociedad y al Estado. El totalitarismo, en aras del Estado, sacrificó a la sociedad y al individuo.” Fuentes, Carlos, *La Región más Transparente*, ed. conmemorativa, México, Alfaguara, 2008, p. 319.

¹⁸⁰ Página 880 del Diario de los debates del Congreso Constituyente.

Es por tales motivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ha sido reconocida como un justo medio entre las pretensiones socialistas y las pretensiones liberalistas, al pretender un orden en donde se reconocen determinados derechos civiles y políticos, como determinados derechos sociales, que en tipología o categoría económica, se asemeja al Estado Social Demócrata o el Estado de Bienestar Social,¹⁸¹ al reconocer la dualidad de la naturaleza humana, en tanto ser individual y social.

De esta forma, la Constitución Mexicana inauguró el llamado Constitucionalismo Social, o llamado Estado Social de Derecho en México, el cual como ya hemos señalado ampliamente, se asemeja en tipología al Estado Social Demócrata o Estado de Bienestar Social (salvo por el hecho de que el ejercicio del poder pos revolucionario fue prácticamente un monopolio del partido en el poder hasta el año de 2000).

2.3.3 Los derechos sociales constitucionales

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, nació una nueva visión jurídica, que incorporó a rango constitucional los derechos de las clases vulnerables, en otras palabras, el derecho de clase, o derecho social, que pretende incorporar la justicia social al orden constitucional, preponderantemente, reconociendo y consagrando determinados derechos a los trabajadores y a los campesinos, no como regalías o meras concesiones, sino como verdaderas conquistas y reivindicaciones sociales, resultado de la violencia

¹⁸¹ Habría que reconocer que la tipología económica del Estado Mexicano contenido en la Constitución Federal de 1917 se asemeja al Estado Social Demócrata o Estado de Bienestar Social, sin embargo, en materia política en los hechos o realidad, el régimen político pos revolucionario constituyó una forma de dictadura (Vargas Llosa la denominó la dictadura perfecta), que nominalmente -a rango constitucional-, reconoció la democracia electoral, pero que en los hechos, constituyó la dictadura de un partido cuasi-único (sin prever y regular hasta antes de la creación del Instituto Federal Electoral de estructuras legales que hicieran efectiva la pretendida democracia), por lo que el régimen priista, estuvo caracterizado por el autoritarismo (v.gr. las facultades meta-constitucionales del presidente de la República) y monopolio del poder por parte del PRI. Tal situación cambió progresivamente con los regímenes neoliberales, los cuales modificaron el sistema mexicano electoral, garantizando en cierto modo la democracia electoral (se dice en cierto modo, atento a los pretendidos fraudes de 2006 y 2012), pero paradójicamente, restringiendo y suprimiendo dichos regímenes neoliberales la economía mixta, antonomasia del Estado de Bienestar Social o Estado Social Demócrata.

armada revolucionaria y el derrocamiento de Díaz y Huerta, reconociendo así el nuevo orden constitucional de 1917, el derecho a la educación primaria gratuita y laica impartida oficialmente, los derechos mínimos del trabajo y la previsión social, el derecho a la tierra y la repartición agraria, así como modificando los fundamentos del Estado y de la propiedad de la Nación.

Así, podemos deducir con claridad medular que la Constitución de 1917 se aleja de las tesis del liberalismo puro,¹⁸² en tanto propugna por la regulación estatal de los factores de la producción –tierra trabajo, capital, empresa- al prescribir derechos mínimos a los trabajadores (y por tanto, prescribir determinadas obligaciones de los patronos y del Estado).¹⁸³ De igual forma, rompe

¹⁸² Señalaría el Diputado Alfonso Cravioto en el Congreso Constituyente.- “Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del C. Primer Jefe, como el municipio libre, la supresión de la vicepresidencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condenarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al clericalismo con nuestro ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: "Conservadores," ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: "Moderados." Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester: "Dejad hacer, dejad pasar... Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre: la democracia no es otra cosa que un casi socialismo: la democracia liberal es tan vieja como prestigiada, porque el " dejad hacer, dejad pasar," es enteramente inadmisibles para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general: se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre." El gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos indudables; el gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y así mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social." Diario de los Debates, Página 879.

¹⁸³ Señalaría el Diputado C. Pastrana Jaimes en el Congreso Constituyente “Por lo que toca a la cuestión fabril, por lo que toca a la ley del salario, a la ley de hierro del salario, relacionada con la cuestión fabril, esa ley, señores, como ya se dijo en esta tribuna, tiene por única causa la protección oficial al capitalismo; es necesario, pues, destruir esa protección oficial, destruir esa protección ilegal al capitalismo, ¿Cómo?, estableciendo leyes que lo contraríen directamente, imponiendo a los gobiernos de los estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios, haciendo que los salarios en toda la república sean bastantes, no para que el obrero pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, sino para que subsista,

plenamente con los principios de liberalismo económico, al determinar y regular extensiones máximas a la propiedad rural-agraria, reconocer la propiedad ejidal y comunal, y al reconocer el derecho a la repartición de tierras a los campesinos. Asimismo, constituye una oposición al liberalismo las prescripciones contenidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Federal de 1917, mismos que otorgan al Estado la propiedad y el dominio (*ius dominium*) de los yacimientos minerales, de hidrocarburos, y de las aguas nacionales, así como otorgan al Estado el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y evitar toda ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, así como la creación de un Banco único del Gobierno Federal de emisión de billetes.

En síntesis, los derechos y prescripciones de naturaleza social que emanaron de la revolución armada y se incorporaron a la Constitución de 1917, son:

- a) Educación primaria obligatoria y laica, siendo gratuita la educación primaria impartida por el Estado (Artículo 3 de la Constitución).
- b) Limitación a la propiedad rural, incorporación y regulación del ejido y de las tierras comunales, así como reconocimiento y protección del campesino sin tierras mediante la reforma agraria (artículo 27 de la Constitución).
- c) Propiedad de los yacimientos minerales, hidrocarburos y de las aguas de la Nación (artículo 27 de la Constitución).
- d) Reconocimiento de la función social de la propiedad y del derecho estatal para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, limitación al derecho de los extranjeros para adquirir tierras y aguas nacionales, reconocimiento de la potestad estatal para regular el

para que pueda mejorar y alcanzar su perfeccionamiento. Entre las obligaciones del estado, la más sagrada es cuidar por el mejoramiento de las mayorías, no cuidar nada más que esas mayorías trabajadoras ganen lo suficiente para conservar sus energías listas y a disposición del capitalista.”
Página 833 Diario de los Debates.

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, reconocimiento de la potestad estatal para evitar toda ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, regulando así someramente los principios fundamentales o decisiones políticas fundamentales de la economía mixta (artículos 27 y 28 de la Constitución).

- e) Regulación de un solo Banco controlado por el Gobierno Federal para la emisión de billetes (artículo 28 de la Constitución).
- f) Seguridad social y previsión del trabajo (artículo 123 de la Constitución).

De esta forma, señala Jorge Tamayo:

“...la Constitución de 1917 estableció el marco ideológico fundamental de la intervención estatal en la economía y en la conducción de la sociedad. En este sentido, el artículo 27 dio cabida a una amplia gama de posibilidades de intervención estatal, para garantizar la adecuada explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del país en beneficio del interés nacional... Con claridad, los constitucionalistas favorecieron un Estado activamente intervencionista, con un fuerte contenido nacionalista, y con el mandato de realizar profundos cambios sociales en beneficio de las mayorías...”¹⁸⁴

Así, el Congreso Constituyente de 1917 incorporó una serie de derechos y obligaciones del Estado, en beneficio de los sectores sociales, como lo son los trabajadores y los campesinos, que constituyen un coto a la iniciativa privada, en tanto abrió la posibilidad de la intervención estatal en la economía, al reconocer que el Estado podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el

¹⁸⁴ Tamayo, Jorge *Las Entidades Paraestatales en México Origen, Evolución y Perspectivas*, la cual forma parte del acervo cultural de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en la página web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/111/pr/pr27.pdf>, última consulta 14 de mayo de 2012.

interés público, generando así una simbiosis o sinergia constitucional entre las tesis o doctrinas colectivistas (socialismo) e individualistas (liberalismo) prevalecientes a principios del siglo XX.

La Constitución de 1917 consagró la idea de la justicia social mediante la adopción a la Carta Magna de los anhelos y reivindicaciones sociales de las clases campesina y trabajadora, expresados por la vía violenta de la revolución, como la pretensión de evitar que el capital impusiera libremente las condiciones laborales a los trabajadores, mediante el reconocimiento de derechos laborales mínimos, como la pretensión de que se repartieran tierras a los campesinos que carecieran de éstas, así como mediante el otorgamiento al Estado de las potestades necesarias para regular efectivamente la economía e intervenir como agente económico, a través de la restricción a la propiedad privada, y el ensanchamiento del derecho estatal para concurrir a la actividad económica (economía mixta), reconociendo así nuevos ejes y principios en la conducción del Gobierno del Estado.

Hoy en día, no debemos perder de vista que tales principios y derechos sociales, no constituyen meras concesiones, ni insignificantes conquistas, sino por el contrario, constituyen el fruto de la violencia y la lucha armada de la revolución, mediante la cual grupos de hombres se negaron a seguir acatando el status legal y el régimen porfirista, y menos aun, el régimen de Huerta, con lo que de lleno, afirmamos que el derecho natural para resistir un régimen injusto está por encima de cualquier derecho positivo,¹⁸⁵ siendo el mejor ejemplo para demostrar tal afirmación, la propia revolución mexicana, mediante la cual se lograron consagrar en la Constitución Federal determinados principios y derechos sociales, los cuales

¹⁸⁵ Es importante mencionar que en el propio preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el derecho a resistir la opresión, al señala el preámbulo en cita: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

hoy en día, son puestos en peligro, mediante el asedio del liberalismo refundado, esto es, el neoliberalismo, el cual pretende lograr sacar adelante el conjunto de contrarreformas que nulifiquen las conquistas de la revolución mexicana, como lo son los derechos sociales y la potestad del Estado para regular los factores de la producción y participar en la actividad económica.

2.4 Nacimiento del neoliberalismo

2.4.1 La Sociedad de Mont Pelerin

Según los economistas Carlos Tello, Jorge Ibarra,¹⁸⁶ y David Harley,¹⁸⁷ el origen de la agenda neoliberal se remonta a la *Mont Pelerin Society* en 1947.

¹⁸⁶ Con motivo de la publicación, en francés, del libro de Walter Lippman, *The Good Society* se reunieron en París, en un coloquio organizado por L. Rougier, un grupo de economistas (Friedrich Von Hayek, Ludwig Von Mises), filósofos (entre otros Karl Popper), historiadores, otros intelectuales e incluso, algunos empresarios, con el fin de establecer una agenda del liberalismo del siglo XX. Posteriormente un grupo de académicos (entre ellos, Ludwig von Mises, Milton Friedman, Karl Popper) convocados en 1947 por Friedrich von Hayek, se reunieron en el balneario suizo de Mont Pelerin con el fin de crear lo que después se conoció como la Mont Pelerin Society. En la Declaración de Principios que al final de la reunión difundieron, se dice: Los valores centrales de la civilización están en peligro. En grandes porciones de la tierra, las condiciones esenciales de la dignidad humana y la libertad ya han desaparecido. En otras están constantemente amenazadas debido a las tendencias políticas imperantes. La posición del individuo y la del grupo voluntario están siendo progresivamente debilitadas por la extensión de poder arbitrario. Las más preciosas posesiones de occidente, la libertad de pensamiento y de expresión, están amenazadas por la difusión de credos que, reclamando tolerancia cuando eran minoría, buscan solo establecer una posición de poder desde la cual suprimir todos los puntos de vista excepto el propio.

La Sociedad sostiene que estos acontecimientos fueron formados gracias a una visión de la historia que niega todos los estándares morales absolutos y por el auge de teorías que cuestionan el imperio de la ley. Sostiene, además, que a ello habrían contribuido, una caída en la confianza en la propiedad privada y en el libre mercado, sin los cuales, la dispersión del poder y la libre iniciativa, asociadas a éstas instituciones harían difícil concebir una sociedad en la cual la libertad pueda ser efectivamente preservada. Los miembros fundadores eran liberales (en el sentido Europeo) por su compromiso fundamental con los ideales de la libertad personal. Eran destacados partidarios de la escuela de pensamiento económico Neoclásica que surge en el último tercio del siglo XIX y que predominó hasta la década de los años treinta del siglo XX. Los Neoclásicos se proponían demostrar el funcionamiento eficiente de una economía conformada por empresas privadas, que se orientan por las preferencias de los consumidores, en competencia por la búsqueda de ganancias y con la mínima intervención del Estado. También la conveniencia del libre intercambio de mercancías entre las naciones y el patrón monetario basado en oro. Entre los miembros de la Mont Pelerin Society destacan todo tipo de personajes: entre otros, Ludwig Erhard, arquitecto del milagro alemán, Sir John Chapman, directivo del Banco de Inglaterra y el autor y destacado periodista Walter Lippmann. Dentro de los economistas, además de Friedrich von Hayek y Milton Friedman, premios Nobel de Economía en 1947 y 1976, respectivamente, han sido (y son) miembros los también premios Nobel de Economía: entre otros, George Stigler (1982),

En efecto, en 1947, fueron citados por Friedrich Von Hayek en Mont Pellerin Suiza, varias personalidades políticas, financieras, e intelectuales, entre las que destacan Milton Friedman y Karl Popper, con el objetivo de generar una agenda del liberalismo del siglo XX, y por tanto, de atacar tanto al socialismo marxista, como a las posturas social demócratas o del Estado de Bienestar Social.

Así, se puede señalar que el neoliberalismo como agenda del liberalismo del siglo XX fue comenzada directamente por personajes de la Sociedad Mont Pellerin en 1947, quienes comenzaron a financiar y generar un conjunto de instituciones proclives al pensamiento neoliberal, en tanto fue hasta la década de

James M. Buchanan (1986), Maurice Allais (1988), Ronald Coase (1991), Gary Becker (1992), Vernon Smith (2002). La Sociedad ha mantenido su existencia. Sus reuniones anuales se siguen llevando a cabo. Su importancia radica, además, en que ha constituido el antecedente de la fundación de numerosos centros de pensamiento político estratégico (ThinkTanks) que en distintos países han impulsado la construcción y difusión del pensamiento Neoliberal” Op. Cit., Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La Revolución de los Ricos*, p.p. 39 a 42.

¹⁸⁷ “El neoliberalismo en tanto que antídoto potencial para las amenazas al orden social capitalista y como solución a los males del capitalismo, había permanecido latente durante largo tiempo bajo las alas de la política pública. Un grupo reducido y exclusivo de apasionados defensores - principalmente economistas, historiadores y filósofos del mundo académico- se había aglutinado alrededor del renombrado filósofo político austriaco Friedrich von Hayek para crear la Mont Pelerin Society (su nombre proviene del balneario suizo donde se celebró la primera reunión del grupo) en 1947 (entre los notables del grupo se encontraban Ludwig von Mises, el economista Milton Friedman e incluso, durante un tiempo, el filósofo Karl Popper)... Así pues, la doctrina neoliberal se oponía profundamente a las teorías que defendían el intervencionismo estatal, como las de John Maynard Keynes, que ganaron preeminencia en la década de 1930 en respuesta a la Gran Depresión... El grupo de Mont Pelerin recabó apoyos financieros y políticos. En Estados Unidos, en particular, un poderoso grupo de individuos ricos y de líderes empresariales rabiosamente contrarios a todas las formas de intervención y de regulación estatal existentes, incluso al internacionalismo, pretendía organizar la oposición a lo que percibían como un emergente consenso para lograr una economía mixta. Temerosos de que la alianza con la Unión Soviética y la economía dirigida forjada en Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial pudiera materializarse políticamente en un escenario posbélico, estaban dispuestos a abrazar cualquier cosa, desde el macartismo hasta los *think-thanks* neoliberales, para proteger y reforzar su poder. No obstante, este movimiento permaneció en los márgenes de la influencia tanto política como académica hasta los turbulentos años de la década de 1970. En ese momento, comenzó a adquirir protagonismo, particularmente en Estados Unidos y Gran Bretaña, con la ayuda de varios *think-thanks* generosamente financiados (ramificaciones de la Mont Pelerin Society, como el Institute of Economic Affairs en Londres y la Heritage Foundation en Washington) así como también, a través de su creciente influencia dentro de la academia, en particular en la Universidad de Chicago, donde dominaba Milton Friedman. La teoría neoliberal ganó respetabilidad académica gracias a la concesión del Premio Nóbel de Economía a Hayek en 1974 y a Friedman en 1976. Este particular premio, aunque asumió el aura del Nóbel, no tenía nada que ver con los otros premios y fue concedido bajo el férreo control de la elite bancaria sueca. La teoría neoliberal, especialmente en su guisa monetarista, comenzó a ejercer una influencia práctica en una variedad de campos políticos.” Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, sin no. de ed., Editorial, Editorial Akal, p.p. 26 y 27, visible en la página web: <http://lahistoriadeldia.wordpress.com/2011/10/07/david-harvey-breve-historia-del-neoliberalismo-descargar-libro/>, última consulta 14 de junio de 2013.

los años 70's, que organizaciones como el Banco Mundial, y el Fondo Monetario Internacional, comenzaron a adoptar de manera plena los postulados del liberalismo del siglo XX –neoliberalismo-, y comenzaron a condicionar la reestructuración de deudas a los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, a la aplicación de políticas de ajuste neoliberal, mediante las cuales, se condicionó a los Estados a privatizar las empresas estatales, a la apertura del mercado, y a la liberalización de precios.

Lo anterior no es otra cosa que el comienzo de la eliminación de la economía mixta, y el inicio de la supresión del Estado de Bienestar Social o Estado Social Demócrata, al suprimir progresivamente al poder público como agente económico activo, como agente regulador de los factores de la producción y de la actividad económica, y como productor y prestador de bienes y servicios públicos.

2.4.2 La teoría neoliberal

El término o vocablo neoliberalismo se produce de un neologismo, relativo al liberalismo.¹⁸⁸ En tales condiciones, el neoliberalismo pretende dotarse de la mayoría de las posturas de la economía clásica, -v.gr. del pensamiento de Adam Smith, David Ricardo,¹⁸⁹ y del pensamiento neoclásico –Carl Menger-.

De esta manera, podemos sintetizar que el neoliberalismo teórico, “mutatis mutandis”, constituye una teoría económica que se inspira en el liberalismo económico, pretende limitar la actividad estatal en la economía, que dicha teoría comenzó a ser auspiciada y promovida férreamente a partir de la “Mont Pelerin

¹⁸⁸ “Por liberalismo entenderé aquí la idea de un orden político deseable que se desarrolló inicialmente en Inglaterra desde los tiempos de los viejos Whigs, a finales del siglo XIX. David Hume, Adam Smith, Edmund Burke, T.B. Macaulay y Lord Acton pueden ser considerados sus representantes típicos en Inglaterra. Fue su idea de la libertad individual sometida a la ley la que inspiró originariamente los movimientos liberales de Europa Continental y la que constituyó la base de la tradición política americana.” Von Hayek, Friedrich, *Principios de un Orden Social Liberal*, 2a ed., España, Unión Editorial, 2010, p. 23.

¹⁸⁹ La teoría de la ventaja comparativa de Ricardo, es el principal emolumento y pretexto para la liberalización total del mercado, cuya meta es finalidad expresa de la Organización Mundial de Comercio, organización que promueve la eliminación total del proteccionismo económico, y tiende a promover la apertura de los mercados nacionales.

Society”, y que dicho sistema presupone un conjunto de libertades del individuo, así como leyes naturales de la economía.¹⁹⁰

En ese sentido, la máxima expresión del neoliberalismo teórico se ha fijado como la pretensión de reducir la actividad estatal, y por tanto, limitar la función estatal a los servicios de seguridad, impartición de justicia, así como de aquéllos servicios en que la iniciativa particular no pueda generar lucro o rentabilización (principio de subsidiariedad).

El neoliberalismo propugna en que los particulares realicen el grueso de las actividades económicas –con excepción de aquellas áreas en que no puedan concurrir por falta de rentabilidad o lucro-, y por tanto, en que el gobierno suprima en la mayor medida posible la regulación a las actividades económicas, en tanto aboga por el libre comercio entre las naciones.

Así, resulta medularmente importante señalar que hasta el presente tiempo todavía el grueso de los gobiernos mantiene su intervención en la economía, ya sea regulándola, ya sea participando como agente activo en la oferta de determinados bienes y servicios, así como regulando a los factores de la producción –tierra, trabajo, capital, empresa-, lo que hace colegir que hasta el presente tiempo casi ningún país tiene una economía de mercado pura o liberalista, sino aun mantienen la mayoría de los Estados occidentales pautas del Estado de Bienestar Social o Estado Social Demócrata, incluyendo el uso de los subsidios y control de precios.

¹⁹⁰ “Así, pues, el liberalismo deriva del descubrimiento de un orden que se autogenera, un orden espontáneo de la realidad social... La idea central del liberalismo consiste en el reconocimiento de que mediante la aplicación de reglas universales de mera conducta, que protegen una esfera privada reconocible de los individuos, se forma un orden espontáneo de las actividades humanas, caracterizado por un orden muy superior a la que puede realizarse mediante un proyecto deliberado, de tal suerte que las actividades coactivas del gobierno deben quedar limitadas a la aplicación de estas reglas, sin excluir que al mismo tiempo pueda prestar otros servicios, administrando los recursos que le han sido confiados.” Op. Cit. Von Hayek, p.p. 26, 27.

2.4.3 Perestroika y Glasnot

Sería incompleto pretender abordar el neoliberalismo sin tomar en cuenta la caída del bloque soviético, y por tanto, del socialismo marxista, enemigo declarado por antonomasia del orden capitalista y liberal.

La perestroika (reestructuración) y la glasnot (apertura) constituyen una serie de reformas estructurales que modificaron las formas económicas, políticas, jurídicas y sociales de la llamada Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la segunda mitad de los años ochenta del siglo XX, lo que permitió el fin de la guerra fría, y el fin de la dualidad de poderes hegemónicas en el Orbe (capitalismo v.s. socialismo marxista).

En 1985, bajo el gobierno de Mijail Gorbechev, se inició la aplicación del conjunto de reformas, conocidas como Perestroika y Glasnot, las cuales, coadyuvaron en la caída del Muro de Berlín, y llevaron a la desmembración de la Unión Soviética –al reafirmar los derechos de los Estados Federales que componían la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-, así como a la privatización de las empresas estatales, la liberalización de precios, y la apertura comercial, lo que dio fin al llamado comunismo o socialismo real soviético.¹⁹¹

En ese sentido, fue Mijael Gorbechev quien comenzó la destrucción del socialismo real en la Unión Soviética, y postuló y aplicó los principios neoliberales, siendo propicio citar al propio Gorbechev, quien en su libro intitulado El Golpe de Agosto, señala:

“Ya al término de los años setenta y principio de los ochenta empezamos a observar que la economía decaía e iniciaba un

¹⁹¹ Desde los años 30's del siglo XX, Leon Trotsky ya anticipaba la manera en que sería la eventual caída del socialismo en la Unión Soviética, al señalar: “La caída del régimen soviético provocaría infaliblemente la de la economía planificada y, por tanto, la liquidación de la propiedad estatizada. El lazo obligado entre los trusts y las fábricas en el seno de los primeros, se rompería. Las empresas más favorecidas serían abandonadas así mismas. Podrían transformarse en sociedades por acciones o adoptar cualquier otra forma transitoria de propiedad, tal como la participación de los obreros en los beneficios. Los koljoses se disgregarían al mismo tiempo, y con mayor facilidad. La caída de la dictadura burocrática actual, sin que fuera reemplazada por un nuevo poder socialista, anunciaría, también, el regreso al sistema capitalista con una baja catastrófica de la economía y de la cultura.” Op. Cit., Trotsky, Leon, *La revolución traicionada*, p.p. 205 y 206.

retroceso. El interés de las personas por realizar un trabajo productivo se veía minado. La economía frenaba el progreso científico y tecnológico. El país se encontraba en un estado de profunda depresión...El sistema burocrático del estalinismo totalitario había hecho posible, concentrando el vigor y los recursos de este país tan vasto, alcanzar resultados muy importantes a cierto nivel. Pero paso a paso aquéllos esfuerzos extraordinarios deterioraban la salud de la sociedad. Después de Stalin quedó como base del régimen y de su administración el mismo sistema dictatorial y altamente centralizado que él había creado, que se sustenta sobre el dominio absoluto de la propiedad por parte del Estado. Esto fue esencialmente el postestalinismo...El viejo modelo teórico y práctico de socialismo que fue impuesto al país durante muchas décadas terminó en bancarota. La grave crisis en que habíamos caído no era una crisis de ciertas partes del organismo social: era la crisis del modelo mismo de comunismo cuartelario... En los términos más generales, las metas de la perestroika son: libertad económica, libertad política, huir del aislamiento y la inclusión del país en la corriente principal de la civilización...Por encima de todo, debemos apartar todos los obstáculos e impedimentos que fueron levantados por las viejas estructuras y su gente en el camino hacia la economía de mercado, ofrecer completa libertad comercial, deshacernos de monopolios y de métodos que comporten coacción y dictado desde arriba, y activar la creación de las principales instituciones de una economía de mercado.”¹⁹²

Así, se puede señalar que durante los últimos años de existencia de la Unión Soviética, esto es, entre finales de los años 70's y principios de los años 90's del siglo XX, la agenda neoliberal se fortaleció y fue adoptada por el grueso

¹⁹² Gorbachev, Mijail, *El Golpe de Agosto*, México, Editorial Diana, 1992, p.p. 55, 140 y 145.

de las instituciones financieras internacionales, en tanto al momento de la caída de la Unión Soviética, el grueso de los Estados en la Comunidad Internacional ya estaba aplicando las medidas reestructurales, ya sea a iniciativa propia, o por vía ordenada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, como condicionamiento de la reestructuración de las deudas.¹⁹³

La caída de la Unión Soviética marcó precisamente el momento de transición de la mayoría de los sistemas económicos en el Mundo hacia el neoliberalismo, lo cual se realizó política, económica y jurídicamente mediante la privatización de las empresas estatales, la liberalización de precios, y la apertura comercial, esto es, la supresión progresiva de las economías mixtas.

El fantasma del comunismo se disipó en la Unión Soviética y en Europa, y transitó hacia el neoliberalismo. Sin dicho frente de oposición ideológica, el Estado de Bienestar Social, antonomasia del pensamiento social demócrata, podía ser proscrito,¹⁹⁴ la desamortización de bienes, rentas y de activos estatales, fue una constante ascendente durante todo el fin del siglo XX en el grueso de los países desarrollados y en vías de desarrollo de todos los continentes.

2.4.4 Consenso de Washington

Se denomina Consenso de Washington al conjunto de lineamientos en materia económica, que adoptaron y propagaron diversas instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con sede en Washington, así como los Gobiernos de Ronald Reagan en EE.UU y Margaret Thatcher en Inglaterra, durante finales de los años ochenta, lineamientos que fueron aplicados mediante condicionamiento a los países que requerían

¹⁹³ “A partir de los años noventa se lanza en toda Europa Occidental una serie de privatizaciones que incluyen, entre otras, a Volkswagen y Lufthansa en Alemania, Renault y Elf Aquitaine en Francia y Ente Nazionale Idrocarburi (ENI) en Italia.” Op. Cit., Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La Revolución de los Ricos*, p. 104.

¹⁹⁴ “Los liberales expresan en ocasiones, la esperanza de que «todo el mecanismo del Estado-benefactor debe considerarse como un fenómeno transitorio», es decir, como una fase provisional evolutiva que el aumento general de la riqueza hará muy pronto innecesaria.” Von Hayek, Friedrich, *Los Fundamentos de la Libertad*, 5a. ed., España, Unión Editorial, 1998. p. 374.

reestructurar sus deudas, entre los que se encontraban la austeridad fiscal, la privatización de las empresas estatales y la liberalización comercial.

En resumen, el Consenso de Washington sintetizó los lineamientos del neoliberalismo, y constituyó la reacción decisiva e inminente de Occidente al colapso del bloque socialista soviético, traduciéndose así en la promoción y propaganda del liberalismo del siglo XX, tal y como desde 1947 pretendieron los miembros de la “*Mont Pelerin Society*”, entre ellos, Karl Popper, Milton Friedman, y Von Hayek.

Así, en el propio sitio web Wikipedia, se señalan como lineamientos del Consenso de Washington, los siguientes puntos:

1. *Disciplina presupuestaria (los presupuestos públicos no pueden tener déficit).*
2. *Reordenamiento de las prioridades del gasto público de áreas como subsidios (especialmente subsidios indiscriminados) hacia sectores que favorezcan el crecimiento, y servicios para los pobres, como educación, salud pública, investigación e infraestructuras.*
3. *Reforma Impositiva (buscar bases imponibles amplias y tipos marginales moderados).*
4. *Liberalización financiera, especialmente de los tipos de interés.*
5. *Un tipo de cambio de la moneda competitivo.*
6. *Liberalización del comercio internacional (tradeliberalization) (disminución de barreras aduaneras).*
7. *Eliminación de las barreras a las inversiones extranjeras directas.*
8. *Privatización (venta de las empresas públicas y de los monopolios estatales).*
9. *Desregulación de los mercados.*
10. *Protección de la propiedad privada.*¹⁹⁵

De esta forma, se puede apreciar como signo distintivo del Consenso de Washington, su connotada ideología económica liberal, así como la pretensión de acentuar el poder de los particulares –o corporativos empresariales- por oposición al Estado-Gobierno-Pueblo, pretendiendo suprimir de esta forma las economías

¹⁹⁵Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Consenso_de_Washington, última consulta 3 de junio de 2013.

mixtas que los Estados de Bienestar Social o Estados Social Demócratas habían instituido.

El Consenso de Washington se puede traducir como la ideología y/o doctrina adoptada y auspiciada a finales de los años 80's por los EE.UU. e Inglaterra, por el Fondo Monetario Internacional, y el Banco Mundial, así como por todos los Bancos Regionales de Desarrollo, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo y el Banco Asiático de Desarrollo. Dichos bancos internacionales (cuyo accionista mayoritario es el gobierno de los EE.UU.) impulsaron las reformas neoliberales al condicionar la reestructuración de las deudas de los Estados a la aplicación de dichos lineamientos -v.gr. en América Latina, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo impulsaron las llamadas Políticas de Ajuste Estructural (PAE) en los años 80's, que no eran otra cosa que obligar a los Estados a privatizar sus empresas de participación estatal, liberar los mercados, suprimir los controles de precios, y abrir el mercado al comercio exterior como condicionamiento para reestructurar sus deudas-.

Tal ideología, llevaría a la modificación del grueso de los sistemas económicos, políticos, jurídicos y sociales de la mayoría de los países del Mundo, y por tanto, a la supresión progresiva de las economías mixtas, la abrogación progresiva de los derechos de los trabajadores, y la desamortización progresiva de las rentas, bienes y derechos estatales. El Consenso de Washington constituyó la primer alianza internacional (EE.UU.+ Inglaterra, + FMI, +B.M.), mediante la cual se anquilosó y pretendió destruir el Estado de Bienestar Social o Estado Social Demócrata y dar puerta abierta al liberalismo del siglo XX, ahora comúnmente conocido con su neologismo, esto es, el neoliberalismo.

2.4.5. La incorporación del neoliberalismo real en México

Es a partir del gobierno del presidente De la Madrid, cuando podemos computar el inicio formal del neoliberalismo en México.¹⁹⁶ Así, en 1982, en el discurso de toma de posesión presidencial, De la Madrid anunció el Programa Inmediato de Reordenación Económica, y comenzó oficialmente y formalmente un viraje en la política económica nacional, el cual tuvo por objeto dos finalidades, el recorte del gasto público y de la estructura estatal, así como la apertura del mercado mexicano. Los pretextos de la reordenación económica fueron dos principalmente, el ensanchamiento de la deuda externa y el aumento del déficit público.

De esta forma, desde el inicio del sexenio de Miguel De la Madrid en 1982, México comenzó a adoptar plenamente los principios y lineamientos de la llamada agenda liberal del siglo XX, los cuales ya han sido señalados y explicados en páginas anteriores. No sin causa, las memorias del presidente De la Madrid se intitulan: “*Cambio de Rumbo*.”¹⁹⁷

¹⁹⁶ “Desde la perspectiva del Estado, dichas reformas abandonaron los intentos incipientes de racionalización y se orientaron hacia una operación ideológica: el descrédito de lo público y la entronización de lo privado como motor de la economía y de la historia. Mientras en el periodo anterior se buscaba un “adelgazamiento” del aparato burocrático para mejorar sus capacidades, la receta neoliberal impuso la amputación de sus órganos en vistas a asegurar el predominio de poderes distintos al interés nacional. El resultado está a la vista. Muñoz Ledo, Porfirio, *La ruptura que viene*, México, Grijalbo, 2008, p. 173.

¹⁹⁷ Al efecto señala Enrique Cárdenas sobre la crisis de 1982 y la reforma estructural del sexenio de De la Madrid en el libro *La Política Económica en México 1950-1994*: “La economía estaba en una situación sumamente grave al iniciar el periodo presidencial de Miguel de la Madrid y amenazaba con deteriorarse aun más si no se tomaban medida en forma inmediata... En su discurso de toma de posesión, el presidente De la Madrid mencionó que asumía el gobierno en medio de una grave crisis, que el país estaba en peligro de desvanecerse entre las manos y que el camino para la solución no era fácil ni corto... Desde el punto de vista de la economía nacional, el potencial de la bomba estaba integrado por las obligaciones contraídas para el pago de la deuda externa del país, la inflación reprimida que apenas se vislumbraba, el creciente desempleo y el amplio déficit del sector público que súbitamente dejaba de tener los mecanismos tradicionales para su financiamiento, en especial los recursos del exterior... El presidente De la Madrid anunció durante su discurso de toma de posesión los puntos básicos del Programa Inmediato de Reordenación Económica, que pretendía enfrentar los factores más graves de la crisis por la que atravesaba el país y sentar las bases para un cambio estructural que evitara la recurrencia de los problemas que la economía había venido enfrentando años atrás... En cuanto a la política macroeconómica, el gobierno atacó inmediatamente tres frentes fundamentales: aumentar los impuestos y otros ingresos fiscales y reducir los gastos públicos para abatir el déficit fiscal; buscar la renegociación de la deuda externa... Por otra parte, desde 1983 se habían iniciado los primeros cambios estructurales en dos direcciones principales. Por un lado, reducir el tamaño y complejidad

Basta considerar la suscripción del Acuerdo General de Aranceles y Tarifas en 1987, así como dar lectura a multitud de ordenamientos jurídicos federales que se remontan a los años 80's y 90's,¹⁹⁸ para entender jurídicamente la trascendencia y transformación del Derecho, atento al paradigma del neoliberalismo durante los sexenios que han existido a partir del año de 1982. Así, reformas en materia constitucional y legalidad -abrogación y creación de nuevas leyes- modificaron las estructuras y formas de administración, organización y explotación de la minería, vías generales de comunicación -puertos, aeropuertos, ferrocarriles, autopistas- aduanas, inversión extranjera, competencia económica, hidrocarburos, petroquímica, modificando sustancialmente las formas que se venían imponiendo años atrás, en tanto la situación agraria, tuvo también una reforma constitucional y en la legalidad, a efecto de comenzar la desamortización de los ejidos y de los sistemas de comercialización, financiamiento y seguros agrarios estatales, como control de precios y subsidios. Por igual, la constitucionalidad y la legalidad del Banco Central fue modificada, atento a otorgar autonomía y reservar al Banco de México la estabilidad de la moneda, como reformas al sistema bancario y de seguros y fianzas. De igual manera, existieron

del sector público, y por otro, abrir la economía a la competencia del exterior. Esas dos vertientes del cambio estructural habrían de tener consecuencias mayúsculas en el desarrollo de la economía mexicana durante los años siguientes... A partir de entonces, la nueva administración comenzó a privatizar empresas, vender su parte de acciones donde tenía minoría, o bien eliminar fideicomisos gubernamentales que tenían fines específicos y que habían sido muy populares en el periodo de Luis Echeverría. De esta forma, el número de entidades con alguna participación pública pasó de 1 155 en 1982 a 941 en 1985, y a 617 en 1987. Por otro lado, y quizá de mucha mayor importancia, a partir de 1983 comenzó la gradual apertura de la economía al exterior, desmantelando el extenso aparato proteccionista que había sido construido desde 1957 y que para 1982 era absoluto. Para fines de 1987, la situación económica del país había llegado a niveles muy delicados y a la vez frustrantes. Por un lado, los cinco años previos habían sido de estancamiento económico y el poder de compra de los salarios se había contraído significativamente, lo que reflejaba el orden de magnitud del sacrificio interno para absorber el efecto de la crisis." Op. Cit., Cárdenas, Enrique, *La Política Económica en México 1950-1994*, p.p. 118, 119, 125, 126, 134.

¹⁹⁸ Paradójicamente, todavía, en el año de 1990, la declaración de principios del PRI de ese año, señalaba: "Ante el cambio científico y tecnológico que ha modificado los procesos productivos y de intercambio, los flujos monetarios y financieros, los patrones de consumo y los estilos de vida, el Estado mexicano tiene que superar grandes y complejos desafíos para mantenerse vigente en la conducción del proceso nacional de desarrollo. Los priístas no suscribimos el falso dilema entre el Estado abstencionista en la vida económica y social y el Estado interventor a ultranza que inhibe la iniciativa individual. No queremos que las distorsiones de la regulación excesiva y la burocratización sean remplazadas por las distorsiones derivadas del juego desordenado de las fuerzas del mercado. Por ello el Partido está por conciliar libertades y planeación democrática." Op. Cit. *Declaración de Principios*, p. 215.

reformas que disminuyeron las tasas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aumentaron la tasa del impuesto al valor agregado, cuya última reforma aumentó al 16% la tasa de dicho impuesto, así como reformas sobre el sistema de pensiones –bursatilización de las pensiones-, y la reforma laboral. Como finiquito, está el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, la pluralidad de tratados de libre comercio suscritos por el Estado Mexicano, y la liquidación y/o privatización de más de 1000 empresas paraestatales.

De esta forma, la tendencia de las reformas fue marcada precisamente por el ensanchamiento de los derechos del capital extranjero y del capital nacional, en tanto marcó una pérdida de las facultades reservadas al Estado Mexicano y a los mexicanos. En otras palabras, se ensancharon los derechos de la iniciativa privada o corporaciones empresariales, nacionales y extranjeras, en tanto se disminuyó el papel del Estado en la organización y rectoría del desarrollo nacional. En los hechos, se restringió y disminuyó la actividad estatal, en tanto se ensanchó y aumentó la actividad de la iniciativa privada.

Así, mediante el “cambio de rumbo” económico, político, jurídico, social y cultural iniciado en 1982, a grandes rasgos, se suprimió gradualmente el proteccionismo económico, comenzó la desamortización o venta del sector paraestatal, se suprimió la política de industrialización nacional, la prohibición y/o restricción de la inversión extranjera, la disminución de las aéreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, el financiamiento directo del Banco Central, los controles, regulación y división de las instituciones financieras, los subsidios y el control de precios, en fin, se alteraban y/o suprimían medularmente las estructuras que componían la economía mixta nacional.

Dicho cambio de rumbo fue continuado plenamente durante los gobiernos neoliberales de Salinas de Gortari,¹⁹⁹ Zedillo, Fox, Calderón, y ahora Peña Nieto,

¹⁹⁹ Así, señala la declaración de principios del PRI del año 1993: “La reforma de la economía mexicana, del desarrollo social, y del Estado son procesos básicos y necesarios de la modernización nacional... Involucró también reformas legislativas y reglamentarias para realizar el ajuste fiscal, la apertura comercial, la desregulación, la liberalización financiera, la desincorporación de empresas, así como la promoción de la inversión y de la exportación... Llamamos Reforma de la Revolución a este conjunto integral de modificaciones específicas, de transformación de instituciones y prácticas, de instrumentos y medios, de cambios estratégicos y no de principios, que han emprendido el Partido y el gobierno surgido de su acción política, con la finalidad de

gestiones en virtud de las cuales se promovió la adopción de reformas jurídicas, así como la modificación de las políticas públicas.

En ese sentido, del año de 1982, al año de 2013, se configuró la desamortización o venta casi total del sector paraestatal –con excepción del sector petrolero y energético, el cual actualmente pretende ser abierto al mercado-, una baja en las tasas del impuesto sobre la renta, el aumento de tasa del impuesto al valor agregado, la apertura en la privatización de la propiedad ejidal, la pérdida del 75% del poder adquisitivo del salario mínimo, la apertura a la iniciativa privada de áreas anteriormente reservadas al Estado –v.gr. puertos, aeropuertos, infraestructura, comunicaciones-, la debilitación de los sindicatos, la supresión de varias limitantes a la inversión del capital extranjero, la permisión de financiamiento privado y operatividad en la generación de energía eléctrica e hidrocarburos, la destrucción del sistema proteccionista, así como la regresión y reforma a la Ley Federal del Trabajo, supresión casi total de los controles de precios, así como disminución y pretensión de suprimir los subsidios públicos que aún quedan subsistentes (v.gr. agua, energéticos, educación, salud).

Además, hoy por hoy, se suman dos grandes reformas (o contrarreformas propiamente) de la agenda neoliberal que modifican sustancialmente el paradigma y las estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas del Estado Mexicano, las cuales son:

- a) La creación de la Ley de Instituciones Público Privadas.
- b) La reforma constitucional a la educación.²⁰⁰

modernizar armónicamente el país y mediante ella, lograr en las nuevas condiciones de México y del mundo que el proyecto social y político de la Revolución Mexicana mantenga cabal vigencia.” Op. Cit., Declaración de Principios, p. 228.

²⁰⁰ El día 26 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo QUINTO TRANSITORIO, fracción tercera, incisos a) y b), abre la puerta al cobro de cuotas en la educación pública y abre la puerta a la progresiva privatización de la educación pública, mismo que señala: “Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

Así, actualmente los funcionarios “públicos” –tecnócratas-²⁰¹ del Estado Mexicano pretenden seguir restringiendo las actividades y funciones estatales – v.gr. privatización de Pemex, de la CFE, de la educación, del agua, de la salud, de la infraestructura-, y por tanto, de seguir acotando y disminuyendo las obligaciones del Estado Mexicano frente a los gobernados, al pretender limitar la actuación estatal (obligación del Estado) a la garantización de los llamados derechos civiles y políticos, preponderantemente la garantía a la seguridad, la propiedad privada, y la impartición de justicia²⁰² –tal y como señala la doctrina neoliberal, salvo por el hecho de que el Estado Mexicano ya no tiene que realizar ninguna actuación supletoria o subsidiaria ante la imposibilidad de los particulares, pues para eso están las llamadas asociaciones público privadas-. Así, la rectoría económica estatal del desarrollo nacional se disipa, en tanto son claros los mensajes del oficialismo, en relación a terminar con la llamada “actuación paternalista y asistencialista” del Estado Mexicano.

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y [...]”

Precisamente, la propia ex dirigente del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Elba Esther Gordillo, estuvo advirtiendo hasta antes de su detención por la Procuraduría General de la República, que la reforma educativa tiene por objeto comenzar la privatización de la educación pública.

²⁰¹ “La tecnocracia, sin el sentido que tienen los valores del espíritu y sin su subordinación a ellos, sería una fuerza que arrastraría al hombre y a los pueblos hacia la más burda de las mecanizaciones y el más degradante de los materialismos, impidiendo la realización de sus naturales destinos.” Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 2006, p. 10.

²⁰² Resulta interesante el aumento exponencial de los delitos durante los sexenios neoliberales. Así, durante el sexenio del ex presidente Calderón, se alcanza la tasa más alta de criminalidad. Paradójicamente el neoliberalismo pretende restringir las funciones estatales a la seguridad y protección de la propiedad privada, funciones que es incapaz de tutelar el Estado Mexicano frente a la actual coyuntura nacional caracterizado por la guerra entre los cárteles, entre éstos y las fuerzas del Estado Mexicano, y el surgimiento de grupos de autodefensa que pueden canalizar en grupos paramilitares.

En síntesis, durante 1982²⁰³ a 2013, el fenómeno político marca la tendencia a la renuncia, merma y supresión de las facultades y potestades del poder estatal. En otras palabras, el periodo neoliberal marca el aumento progresivo en el sometimiento del Estado Mexicano por parte de la oligarquía económica –tanto nacional como extranjera y trasnacional-.

Por otra parte, es enfático señalar que con la Ley de Asociaciones Público Privadas,²⁰⁴ el grueso de las actividades estatales en un futuro próximo serán contratadas-subrogadas por asociaciones público privadas (técnicamente la mayoría de las funciones podrían ser subrogadas-contratadas), lo que coligue que el patrimonio estatal que aun reserva el Estado Mexicano, muy seguramente será adquirido y/o administrado por los grandes consorcios nacionales y trasnacionales de la iniciativa privada.

Suman parte del interés de apropiación de la iniciativa privada, los servicios de agua, educación, salud, pensiones, energía, e infraestructura que aun guarda el Estado Mexicano, los cuales, tarde o temprano -et ceteris paribus-, serán incorporados a las potestades de la iniciativa privada tanto nacional como extranjera, lo que hace prever que en los próximos años se incentivará un inflación muy alta, un incremento de los salarios muy débil, en tanto faltan las últimas reformas que dilapiden y restrinjan aún más los derechos de la clase trabajadora (contrarreformas propiamente), con las cuales se restrinjan en mayor medida los

²⁰³ “El neoporfirismo, la interpretación más positiva del régimen de Díaz, que se desarrolló en los ochenta y floreció en los noventa, también reflejó cambios fundamentales en las prioridades políticas del Partido Revolucionario Institucional (PRI) durante sus últimos periodos al frente del gobierno. Estos años fueron testigos nada menos que de la reestructura radical de la política económica de México al despertar del impacto devastador de la crisis de la deuda. Claramente, no es coincidencia que la reevaluación positiva de la estrategia económica liberal de la era porfiriana, por ejemplo, coincida con la estrategia neoliberal de las últimas administraciones del PRI después de 1982.” Op. Cit., Garner, Paul, *Porfirio Díaz*, p. 14.

²⁰⁴ “La neoliberalización ha implicado, por ejemplo, una creciente dependencia de consorcios público-privados (ésta fue una de las ideas fuertes impulsadas por Margaret Thatcher cuando estableció «instituciones cuasi gubernamentales» como las corporaciones de desarrollo urbano para favorecer el desarrollo económico). Los empresarios y las corporaciones no sólo colaboran estrechamente con actores estatales, sino que incluso adquieren un importante papel a la hora de redactar legislaciones, determinar políticas públicas, y establecer marcos normativos (que son ventajosos principalmente para ellos mismos). Emergen, de este modo, patrones de negociación que introducen intereses empresariales y en algunos casos profesionales en el ejercicio del gobierno a través de consultas privadas y en ocasiones secretas.” Op. Cit., Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, p. 83.

derechos y reivindicaciones sociales que consagró la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 (v.gr. la educación, los derechos de los trabajadores, la propiedad ejidal, la función social de la propiedad, y la economía mixta).

2.4.6 Los efectos del neoliberalismo real en México

Se puede señalar que desde 1982 hasta la fecha, la agenda del liberalismo del siglo XX en México ha generado los siguientes efectos:

- 1.- La desamortización o venta casi total del sector paraestatal al liquidarse y/o privatizarse más de 1000 empresas paraestatales.
- 2.- La pérdida fáctica del poder público estatal, tanto municipal, local y federal, así como la renuncia a pluralidad de áreas estratégicas y prioritarias por parte del Estado.
- 3.- La pérdida de más del 75% del poder adquisitivo del salario mínimo en relación a los bienes y servicios que alcanzaban para pagar en el año de 1982.
- 4.- El encarecimiento de la mayoría de los bienes y servicios, proyectándose para el año 2017 una notoria inflación sobre éstos (atento a la eliminación total del subsidio de los energéticos, sin perjuicio de la pretensión de aumentar el IVA y aplicarlo a alimentos y medicinas).
- 5.- La crisis de las pensiones y del sistema de seguridad social.
- 6.- La crisis de deuda de decenas de municipios y de varias entidades federativas.
- 7.- El aumento en la dependencia de las importaciones de granos y cereales.
- 8.- La destrucción de la mayoría del sector manufacturero nacional industrial.

9.- El empoderamiento de ciertos grupos oligárquicos, como de corporaciones trasnacionales, que han aumentado sus derechos, facultades y rentas sobre el otrora patrimonio estatal.

10.- La oferta insuficiente de fuentes de trabajo en relación a la población económicamente activa que requiere trabajo.

11.- Un crecimiento promedio acumulado del producto interno bruto del año de 1982 a 2013 menor al 2.5% anual, en contraposición del crecimiento promedio anual de 6% que generó el sistema Liberal Social del año de 1950 a 1982.

12.- El aumento de la llamada economía informal.

13.- El aumento en la desigualdad económica.

Asimismo, se vislumbra para el futuro los siguientes acontecimientos:

1.- La apertura del sector petrolero y energético a la inversión privada.

2.- La generalización del IVA a alimentos y medicinas y el aumento en la tasa de dicho impuesto.

3.- La privatización de la educación y la eliminación de la educación gratuita universitaria.

4.- La privatización de los servicios de salud, agua potable y alcantarillado.

5.- La subrogación del grueso de los servicios públicos a consorcios de la iniciativa privada.

6.- La privatización de contribuciones fiscales, la cual ya se practica en el Distrito Federal por algunos conceptos fiscales como derechos fiscales, predial y agua.

7.- La desamortización de los ejidos mediante la posibilidad de transformación a propiedad privada de dichas tierras.

8.- La supresión de otros derechos laborales que no pudieron ser restringidos o abolidos mediante la última reforma a la ley Federal del Trabajo.

9.- La supresión de los subsidios y de los controles de precios.

Así, el saldo del ejercicio del neoliberalismo en México ha acentuado las desigualdades sociales, ha menoscabado poder y rectoría al Estado, ha disminuido el poder adquisitivo del salario mínimo en un porcentaje estratosférico, y arremete con destruir la capacidad del Estado para reaccionar ante contingencias catastróficas (v.gr. hambruna, guerra civil, revolución).

2.5 Diferencia entre el neoliberalismo teórico y el neoliberalismo real

2.5.1 La destrucción del principio de subsidiariedad en el neoliberalismo real

El neoliberalismo real se distingue del neoliberalismo teórico, en el hecho de que el grueso de las actividades (generación de bienes o servicios) no lucrativas o rentables para los particulares, las cuales debía prestar el Estado bajo el principio de subsidiariedad en el neoliberalismo teórico, como servicios públicos (v.gr. educación, infraestructura, salud, agua, alcantarillado),²⁰⁵ en el neoliberalismo real pueden ser prestadas por los particulares con cargo al erario público (el Estado paga o coadyuva con el inversionista particular para que éste

²⁰⁵ V. gr., señalaba David Harley en su libro *Breve Historia del neoliberalismo*: “El neoliberalismo es, ante todo, una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano, consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo, dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas. Por ejemplo, tiene que garantizar la calidad y la integridad del dinero. Igualmente, debe disponer las funciones y estructuras militares, defensivas, policiales y legales que son necesarias para asegurar los derechos de propiedad privada y garantizar, en caso necesario mediante el uso de la fuerza, el correcto funcionamiento de los mercados. Por otro lado, en aquellas áreas en las que no existe mercado (como la tierra, el agua, la educación, la atención sanitaria, la seguridad social o la contaminación medioambiental), éste debe ser creado, cuando sea necesario, mediante la acción estatal. Pero el Estado no debe aventurarse más allá de lo que prescriban estas tareas.” Op. Cit., Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, p. 8.

último preste el servicio público a la población), mediante la invención de las llamadas asociaciones público privadas.

En efecto, y para ejemplificar, el grueso de los economistas clásicos, neoclásicos, y neoliberales, supusieron que la actividad del Estado, debía restringirse a la inversión en aquéllas áreas en que la iniciativa privada no pudiese concurrir o intervenir por falta de rentabilidad o lucro en la actividad desempeñada, esto es, tener una actividad supletoria o subsidiaria frente a la imposibilidad de concurrencia de la iniciativa privada.

En ese sentido, señala uno de los padres o fundadores del neoliberalismo Friedrich Von Hayek:

“El liberalismo reconoce que existen algunos otros servicios que, por varios motivos, las fuerzas espontáneas del mercado no pueden producir o no los pueden producir adecuadamente y que, por tal motivo, es conveniente dotar al gobierno de una cantidad de recursos claramente circunscrita, con los que pueda prestar tales servicios a los ciudadanos en general....La limitación requerida por los principios liberales de los poderes de gobierno a la imposición de normas generales de mera conducta, sólo se refiere a los poderes coactivos. Es claro que el gobierno, con los medios financieros de que dispone, puede prestar un gran número de servicios que no implican coacción alguna (a excepción de la necesaria para recaudar estos medios a través de los impuestos). Prescindiendo de algunas posturas extremas del movimiento liberal, nadie ha negado jamás la conveniencia de que el gobierno asuma tales funciones. En el siglo XIX estas funciones tuvieron un alcance muy modesto y fueron de un carácter esencialmente tradicional. Por este motivo fueron escasamente debatidas por la teoría liberal, que se limitó a insistir sobre la necesidad de confiar éstos servicios a la competencia de las administraciones locales

*más bien que al gobierno central. El temor fundamental a este respecto era que el gobierno se hiciera demasiado poderoso.*²⁰⁶

Sin embargo, el neoliberalismo real constituye una visión radical del neoliberalismo teórico, que está yendo más allá de las pretensiones y limitaciones del neoliberalismo teórico, a través de la subrogación y contratación de servicios que el neoliberalismo teórico reservaba a la actuación del Estado –v.gr. todas las actividades en que la iniciativa privada no podía incursionar por falta de rentabilidad o lucro en la operación del servicio o bien-, y por tanto, pretende lograr convertir al Estado en un contratista, que subroge la mayoría de las actividades – servicios públicos- al capital oligárquico privado (con los impuestos recaudados y demás ingresos fiscales el Estado les paga a los particulares la contratación del servicio que éstos brindan, lo cual es materialmente y jurídicamente posible mediante las asociaciones público privadas y las llamadas contribuciones extrafiscales).

De esta forma, en el neoliberalismo real los servicios que el Estado brinde o preste directamente –salvo las tareas legislativas, judiciales y ejecutivas de seguridad-, independientemente de que sean lucrativos o no lucrativos, pueden ser subrogados o contratados a particulares, para que éstos, y no el Estado, los administre y proporcione.

Mediante el neoliberalismo real se pretende eliminar la actuación directa del Estado en servicios como: a) agua potable y alcantarillado; b) energía e hidrocarburos; c) educación; d) salud; e) transporte, f) infraestructura; g) pensiones; en tanto también pretende restringir y desamortizar el grueso de la propiedad raíz que queda en manos del Estado.

En ese sentido, no puede dejarse al margen en términos de Adam Smith, que el lucro constituye el objeto de las actividades mercantiles. En esa tesitura, es de inferir que la subrogación y contratación de servicios encarece por regla la actividad de mérito, ya que el particular que administra y presta el bien o servicio pretende conseguir un emolumento suficiente para realizar la actividad en

²⁰⁶Op. Cit. Von Hayek, *Principios de un Orden Liberal Social*, p.p. 31, 32.

comentó, puesto que por excelencia, existe una contradicción y oposición entre los fines mercantiles, esencialmente lucrativos, y los fines asistenciales y públicos, esto es, no lucrativos, sin pasar por alto que las entidades privadas no están exentas de la posibilidad de corrupción –peor aún, muchas corporaciones privadas promueven el cohecho-.

Tal es la causa por la cual existe un alto interés de la iniciativa privada de que se acabe con la educación pública prestada directamente por el Estado,²⁰⁷ el transporte público, los servicios de agua y alcantarillado públicos, que se elimine el subsidio a los precios de la energía y los combustibles, que se elimine los subsidios en general, las pensiones y seguridad social pública y los servicios de salud públicos, pues el sector empresarial desea administrar y rentabilizar tales actividades, y por tanto, que el Estado les pague por la prestación de tales servicios, o les deje lucrar libremente con los precios de los servicios y bienes, toda vez que los grupos oligárquicos pretenden poder cobrar a los beneficiarios o consumidores por el suministro de tales servicios o bienes a precios de mercado (en tanto los precios de los productos controlados por oligopolios pueden ser determinados mediante la voluntad de éstos en el liberalismo), o en su defecto, con un lucro que será obtenido a cambio del pago que realice el Gobierno del Estado al particular que preste la actividad.

Así, cuando Carlos Slim señala que el Estado de Bienestar Social ya no puede seguir existiendo, quiere decir que todos los bienes y servicios que actualmente son proporcionados por las instituciones públicas, deberán ser administrados y/o pasar a propiedad particular (oligárquica), en tanto el precio o tarifa de los servicios deberá actualizarse a efecto de que el capital privado pueda

²⁰⁷ “Ni la enseñanza debe ser financiada exclusivamente con cargo al erario, ni el presupuesto del Estado ha de ser la única fuente para su sostén. Como ha demostrado el profesor Milton Friedman, sería posible en nuestra época sufragar el coste de la instrucción con cargo a los ingresos públicos sin mantener escuelas estatales, con sólo facilitar a los padres bonos, que cubriendo el importe de los gastos que implicara la educación de cada adolescente, pudieran ser entregadas en los establecimientos escolares de su elección... Ahora bien, en cuanto a la gran mayoría de la población, no cabe la menor duda de que podría confiar la entera organización y dirección de la educación al esfuerzo privado, debiendo atender el Estado tan sólo los costos fundamentales, asegurando al propio tiempo un nivel medio en cuantos establecimientos escolares operara el sistema de bonos antes mencionado.” Op. Cit., Von Hayek, Friedrich, *Los Fundamentos de la Libertad*, p.p. 254 y 255.

lucrar con éstos, o en todo caso, el Estado deberá proveer a los particulares el lucro o estímulo financiero para que éstos presten los servicios.

El neoliberalismo real destruye el principio de subsidiariedad y pretende cohesionar y limitar al Estado para que éste enriquezca a ciertos grupos de particulares (iniciativa privada oligárquica), y permita a éstos realizar el grueso de las actividades consideradas como servicios públicos, lo que permite que el Estado enriquezca a particulares a través del pago por la prestación de servicios públicos que éstos últimos presten, mismos que renuncia el Estado a proveer de manera directa, pues a través de los particulares, pretende el Estado proveer los servicios públicos, lo que modifica sustancialmente el principio de subsidiariedad de las actividades que el neoliberalismo teórico había reservado al Estado, y de esta forma, transmigre la operación y administración de dichas actividades o servicios públicos, a manos de particulares, eso sí, con cargo al erario público.

2.5.2 El Gobierno del Estado como patrocinador/benefactor de la iniciativa privada en el neoliberalismo real

De manera sui generis, y lejos de mantener al Gobierno del Estado como el mayor enemigo de la iniciativa privada, en el neoliberalismo real, se adopta al Gobierno del Estado como uno de los mayores benefactores de la iniciativa privada, al pretender mediante las asociaciones público privadas, la transmisión a los particulares de las funciones o servicios públicos prestados por el Gobierno del Estado, la transmisión indirecta de la facultad de expropiación e imperio, así como el enriquecimiento de ciertos particulares a cargo del erario público.

De esta forma, resulta paradójico que el Gobierno del Estado, en tanto enemigo reconocido por los clásicos y neoclásico de la economía,²⁰⁸ así como de los liberales teóricos (Von Hayek y Friedman), en el neoliberalismo real se convierte en un benefactor directo para el enriquecimiento de ciertos particulares

²⁰⁸ “Ni uno solo de estos pasos deja de ser objetado por los obcecados partidarios del liberalismo puro, particularmente por los representantes del capitalismo que ven en el Estado un intruso agresivo que tiende a despojarlos de sus prerrogativas y privilegios...” Op. Cit., Montenegro, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político Económicas*, p. 18.

(favorecidos por los contratos públicos), los cuales pretenden aglutinar y absorber de la administración pública la prestación de servicios públicos, y hasta del patrimonio estatal, lo que coligue la pretensión de ciertos grupos (grandes consorcios u oligarquía burguesa) de particulares, de que las contribuciones fiscales que recauda el Estado en sus atribuciones de derecho público, se conviertan en la vía de financiamiento y pago para la operación y desarrollo de las actividades prestadas por los particulares en su carácter de asociaciones público privadas (educación, salud, infraestructura contratada o subcontratada).²⁰⁹

En consecuencia, el neoliberalismo real convierte al Gobierno del Estado en la mayor fuente de riqueza para el financiamiento, enriquecimiento y transmisión de propiedades al sector particular oligárquico, cuyo corolario, lo constituyen las asociaciones público-privadas. De esta manera, por regla general, por lo menos en los países en vías de desarrollo y subdesarrollados, la transmisión de bienes y de derechos y/o obligaciones, se realiza por el compadraje y/o intromisión directa de empleados de los grupos corporativos privados que logran entrometerse en el poder legislativo y en la administración pública, siendo propicio señalar la estrecha relación actual entre los grandes grupos empresariales y el grueso de los partidos políticos.

Así, bajo el enfoque del neoliberalismo real todos los servicios públicos, distintos de los servicios de seguridad y justicia, pueden ser libremente acotados y reservados a la administración por parte de los particulares, mediante la contratación e implantación de una asociación pública privada (en inglés “public private partnerhip”).

Inclusive, se puede afirmar que los servicios de seguridad pueden ser subrogados, tal y como la propia Secretaría de la Defensa de EE.UU. ha realizado mediante la contratación a corporativos de guardias particulares que han enviado a la guerra de Irak y Afganistán.

²⁰⁹ No debe perderse de vista que también la iniciativa particular pretende realizar los servicios de recaudación de los impuestos y contribuciones, y pretende privatizar una parte de éstas como pago por los servicios de recaudación.

Pero además, el neoliberalismo real pretende asimismo la desincorporación máxima del patrimonio estatal y social, como lo sería la liberación y eliminación progresiva de las formas de propiedad sociales –v.gr. ejidal²¹⁰ y comunal-, estatales –v.gr. tierras y bienes de dominio público municipales, estatales y federales-, y de la propiedad nacional –v.gr. agua, hidrocarburos y yacimientos minerales-, así como la mercantilización de los espacios públicos.

De igual manera, no debemos perder de vista que la expansión del neoliberalismo real es proporcional a la expansión en los incrementos de precios, eliminación de subsidios, y pretensión de lucrar con todas las actividades. Tal es la razón de que el bien común y las actividades y obligaciones del Estado (distintas a las funciones públicas clásicas) sean aborrecidos por el neoliberalismo real –salvo por excepción, cuando se trata de rescatar financieramente a los bancos y empresas endeudadas y sin liquidez, así como cuando se trate de crear asociaciones público privadas-.

Por tanto, resultan antinómicos dentro del neoliberalismo real los conceptos de rentabilización de todas las actividades y el bien común, puesto que la rentabilización del grueso de las actividades es proporcional a la proscripción o eliminación de bienes y servicios que constituyen parte del bien común (el bien común técnicamente puede bajo el neoliberalismo llegar a acotarse a la seguridad e impartición de justicia).

Así, el neoliberalismo real pretende ser un mecanismo para desamortizar y eliminar el grueso de las actividades económicas y sociales de los Estados, constituye un mecanismo de transferencia de derechos, potestades y obligaciones del Gobierno del Estado a determinados grupos de particulares, pretende lucrar con los espacios y servicios que otrora (y varios todavía) son públicos y gratuitos, y pretende que el Estado sea vía de enriquecimiento para los particulares que presten los servicios ¿públicos?, que progresivamente prestará el sector privado (oligárquico).

²¹⁰ El propio ex presidente Calderón envió al Congreso de la Unión un proyecto de reforma de la Ley Agraria con objeto de permitir la privatización del patrimonio ejidal.

En esos términos, el neoliberalismo constituye la vía para la privatización fáctica de los gobiernos y del Estado mismo, en tanto pretensión de privatizar todas las actividades de infraestructura, servicios públicos, y patrimonio estatal, lo que envuelve el primer móvil del neoliberalismo, como la aspiración de rentabilización del grueso de los servicios y espacios públicos y adquisición particular del patrimonio estatal, y por tanto, la eliminación de los bienes, espacios y servicios públicos – los cuales forman parte del bien común-, y su adquisición y/o prestación por parte de particulares mediante transmisión de la propiedad y/o subrogación de los servicios públicos.

La distinción entre el neoliberalismo teórico, y el neoliberalismo real, o como sea que podamos calificar a la agenda que están adoptando decenas de Estados de la Comunidad Internacional, incluido México y en la especie el Distrito Federal, consiste en que el neoliberalismo real está dejando al margen ciertos principios y actividades que los teóricos del neoliberalismo pretendieron asignar y reservar a los Estados, en tanto el neoliberalismo real convierte al Gobierno del Estado de enemigo a benefactor, transmisor de propiedades y espacios públicos para su mercantilización, y medio de enriquecimiento de la iniciativa privada (oligárquica).

En ese sentido, no perdieron de vista los grandes consorcios mercantiles, comerciales, industriales, bursátiles y financieros nacionales y transnacionales el imperio y potestad que tienen los Gobiernos de los Estados para determinar contribuciones fiscales, mismas que quieren absorber de manera indirecta (y directa), como pago por la prestación de los servicios -¿públicos?- que prestara la iniciativa privada bajo contratación con el Estado.

La pretensión última del neoliberalismo no es otra que rentabilizar, y por tanto, permitir al sector particular oligárquico lucrar con la mayoría de los servicios, espacios y actividades que otrora vez –y en algunos casos todavía- se consideraban públicos, de interés social, y necesarios para el desarrollo psicológico y fisiológico de todos los individuos de una colectividad agrupada como pueblo o población de un Estado, así como enriquecerse a costa y en detrimento del Estado y su elemento de población, lo que desprende la naturaleza

real del neoliberalismo, como opositor por excelencia de lo público y del bien común, eso sí, generando el neoliberalismo un gobierno benefactor y aliado de la oligarquía burguesa nacional y extranjera.

2.6 El neoliberalismo real, el Estado Social Demócrata y los derechos humanos

2.6.1 Las contradicciones del neoliberalismo real como forma de totalitarismo y su pretensión de destrucción del bien común y del Estado Social Demócrata

Señala Friedrich A. von Hayek:

“El concepto de bien común o de bien público de una sociedad libre jamás puede, pues, definirse como una suma de resultados particulares conocidos y que hay que perseguir, sino sólo como un orden abstracto que en su conjunto no está orientado a ningún fin particular concreto, sino que simplemente da a cualquier miembro elegido casualmente la mejor oportunidad de usar con éxito su propio conocimiento para sus propios fines.”²¹¹

La pretensión del neoliberalismo real, de aumentar las rentas de las oligarquías nacionales y trasnacionales, mediante la destrucción de los controles de precios, los subsidios, los servicios públicos, y de lucrar mediante la adquisición de la administración, explotación y operación del grueso del patrimonio y servicios estatales, así como la pretensión de privatizar el grueso de la propiedad estatal,²¹²

²¹¹ Op. Cit, Von Hayek, *Principios de un orden social liberal*, p. 28.

²¹² “Nada es tan peligroso como la influencia de los intereses privados en los negocios públicos, pues hasta el abuso de las leyes por parte del gobierno es menos nocivo que la corrupción del legislador, consecuencia infalible de miras particulares... Tan pronto como el servicio público deja de constituir el principal cuidado de los ciudadanos, prefiriendo prestar sus bolsas a sus personas, el Estado está próximo a su ruina.” Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 15a. ed., México, Porrúa, p.p. 46 y 65.

y social, como disminuir a los gobiernos de los Estados, a mecanismos de financiamiento y enriquecimiento directo de la iniciativa privada oligárquica, deducen de modo claro y tajante, la pretensión y el fondo por la cual falazmente, von Hayek niega implícitamente y tergiversa el bien común, y lo resume al bien particular del gobernante que está en el poder (definición y actuar por antonomasia anti republicano y contrario a la propia idea del bien común). Y es que en términos del neoliberalismo y el liberalismo, el bien común puede acotarse a la seguridad e impartición de justicia, esto es, la defensa a la vida, integridad y propiedad de los miembros de una Comunidad Política. Tal es la actual pretensión del neoliberalismo real, esto es, menoscabar el bien común bajo perjuicio del grueso de la población, y acotarlo a la seguridad y justicia (sin perjuicio de que millones de hombres se mueran de hambre).

Sin embargo, Von Hayek (y el grueso de los tecnócratas actuales) desconoce la historia del liberalismo, o por lo menos, pasa por alto que tal sistema ya se estableció históricamente en pluralidad de sociedades, cuyos resultados fueron en términos generales desastrosos y funestos. Las consecuencias del liberalismo del siglo XIX y XX, como exasperación de la miseria, la explotación, y la lacerante desigualdad social, fue rotunda para la gestación del socialismo y comunismo marxista, del anarquismo, de la social democracia, del fascismo italiano y del nacional socialismo alemán, y por tanto, de la formación de decenas de revoluciones, movimientos armados, y guerras que asolaron los siglos XIX y XX.

Asimismo, señala Von Hayek:

“Característica de la sociedad liberal es el hecho de que el individuo sólo puede ser obligado a obedecer las normas del derecho privado y penal; y la progresiva invasión del derecho privado por parte del derecho público, a lo largo de los últimos ochenta o cien años, que indica la progresiva sustitución de las reglas de conducta por las reglas de la organización, es una de

*las principales vías por las que se ha producido la destrucción del orden liberal.*²¹³

De esta forma, vuelve a pasar por alto Von Hayek, que la falta de regulación a los factores reales de la producción durante el liberalísimo económico en el siglo XIX, esto es, la inexistencia del derecho público de carácter laboral que limitara la actuación de los patrones, y la indiferencia de las instituciones públicas frente a la miseria y pobreza de la población, estimuló el rechazo intelectual y popular a dicho sistema inequitativo, frente a las fechorías y felonías practicadas por los capitalistas y los gobernantes coludidos con los intereses del capital (tanto en las metrópolis colonizadoras, como en las colonias o periferias), que permitió la existencia de jornadas inhumanas y salarios miserables, así como gestó la producción de doctrinas antiliberales y anticapitalistas. Sin la regulación de los factores reales de la producción, tal y como manifestaron varios diputados constituyentes durante el Congreso Constituyente emanado de la revolución mexicana, se deja libertad para que se opriman a los trabajadores, libertad para que los exploten, libertad para que se mueran de hambre.²¹⁴

La destrucción del orden liberal fue gestado por las propias inequidades, violaciones y contradicciones del orden económico liberal, el cual en los hechos, logró el control de la mayoría de la población, por parte de la oligarquía burguesa, tal y como sucedió con el porfirismo y los científicos, élite de la burguesía que pretendió expandir su potestad y poder a costa de los derechos del grueso de la población. Así, en el neoliberalismo las clases son sujetadas por la burguesía oligárquica, quien adquiere fácticamente y de manera progresiva el control del

²¹³ Op. Cit Von Hayek, Principios de un Orden Liberal Social, p.p. 36.

²¹⁴ Otro sofisma del liberalísimo y del neoliberalismo, es la pretendida libertad económica. Se pierde de vista, que la competencia, por antonomasia, lleva a la destrucción y absorción de los débiles competidores por los fuertes. De tal manera, el capitalismo, tal y como refería Carlos Marx, lleva por excelencia a la concentración y centralización del capital. Los grandes absorben a los pequeños, y existen momentos en que los grandes, esto es, los oligopolios, no permiten la concurrencia de cualquier pequeña competencia que pretenda ingresar al mercado. De ahí que el grueso de los mercados estén controlados por los oligopolios, y que los precios de los productos sean impuestos voluntariamente por éstos. En la misma tesitura que lo anteriormente señalado, bajo el control del mercado por oligopolios, la ley de la oferta y la demanda puede ser proscrita, y por tanto, ser determinados los precios por los oligopolios. Tal fue la razón histórica por la cual se acuñó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

gobierno, y comienza a efectuar sus deseos y pretensiones a rango de Constitución y ley en perjuicio de los derechos del grueso de la población.

Lo mismo vuelve a pasar hoy en día, cuando existe tendencia a la destrucción de los subsidios, de los controles de precios, que no es otra cosa que el derecho que pretende imponer la oligarquía económica nacional y extranjera, para que ésta pueda libremente lucrar con todos los precios de los bienes y servicios (agua, energía, gasolina, transporte, educación, etc.). Así, la práctica del neoliberalismo económico estimula la polarización y desigualdad social, en tanto libera a la clase capitalista de los obstáculos y regulaciones, como de los derechos de los trabajadores, y despoja al Estado de las obligaciones sociales, en tanto son los capitalistas quienes se adueñan de la voluntad y decisión del grueso de los partidos políticos, y por tanto, del aparato de gobierno.

El móvil no es otro que extinguir el grueso de las obligaciones públicas y de transmitir los recursos y bienes patrimoniales estatales al capital particular oligárquico nacional, extranjero y trasnacional, que no es otra cosa que usurpar el patrimonio estatal, que en abstracción, es propiedad del Estado, y por tanto, del pueblo que constituye un Estado, así como remitir indirectamente los impuestos al financiamiento de la oligarquía nacional, extranjera y trasnacional (como una tienda de raya a nivel Estado, o dicho de otra manera, plutocracia), mediante la consolidación de las ahora incipientes y prometedoras asociaciones público privadas.

No obstante, sin el respeto a los mínimos satisfactores del grueso de la población, el descontento social es la potencia a futuro, en tanto los capitalistas dentro del presente orden neoliberal, pretenden ensanchar sus provechos y rentas, en detrimento del status y de los derechos del grueso de la población, siendo el actual recorte de trabajadores realizado por la mayoría de las empresas nacionales, extranjeras y trasnacionales, el claro ejemplo de cómo éstas pretenden maximizar los resultados, bajo el principio del aumento de la productividad, sin perjuicio de que tales acciones afecten y dejen sin empleo a sus trabajadores (ya sean asalariados obreros, o asalariados ejecutivos), bajo una

crisis actual que ha sido gestada a partir del déficit y deudas de los Estados, contraídas por los gobiernos, por préstamos y empréstitos de dinero fiduciario.

Prosigue señalando von Hayek:

“La progresiva sustitución de las reglas de la conducta de derecho privado y penal por una concepción derivada del derecho público es el proceso a través del cual las sociedades liberales existentes se han transformado progresivamente en sociedades totalitarias... Todo esfuerzo encaminado a asegurar una distribución justa, tiende pues, a sustituir un orden espontáneo de mercado por una organización o, en otras palabras, por un orden totalitario.... El fin de la política económica de una sociedad libre nunca puede ser el de asegurar resultados particulares”²¹⁵

Si bien es cierto que el derecho público puede llegar a concebir el totalitarismo, siempre y cuando se desconozcan o restrinjan sistemáticamente los derechos civiles y políticos, por ejemplo, mediante la restricción de éstos en las sociedades socialistas marxistas, y en las sociedades nacionalistas ultraderechistas y xenofóbicas (v.gr. Italia fascista, o Alemania nazi), o en las propias sociedades occidentales en que están comenzando a aprobar leyes discriminatorias y racistas que restringen e inclusive castigan a los llamados indocumentados, limitando y suprimiendo los derechos humanos; no menos cierto es que el derecho público tiene como objeto tutelar el bien común, el interés general y el orden público, sin el cual, está demostrado por la cátedra de la historia que la voluntad de los capitalistas puede aplastar las pretendidas leyes de la oferta y la demanda,²¹⁶ el libre mercado²¹⁷ (a través de monopolios, duopolios y

²¹⁵ Op. Cit Von Hayek, Principios de un Orden Liberal Social, p.p. 36., 37, 40, 41,

²¹⁶ “John Stuart Mill, el famoso economista inglés, atacó en su obra *Principios de economía política* el mito de la fatalidad de las leyes económicas, e introdujo el factor ético en el fenómeno de la producción, lo que significa que el hombre, movido por razones de orden moral, es capaz de modificar el curso de aquellas leyes.” Op. Cit., Montenegro, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político Económicas*, p.p. 94 y 95.

²¹⁷ “Sobre todo, el Estado ocupa en las sociedades neocapitalistas, un papel de regulación general de la economía. Nadie cree ya en las teorías clásicas del equilibrio automático, sino es con muchas

oligopolios, máxime que la competencia tiende hacia la centralización y concentración del capital),²¹⁸ y los derechos de los trabajadores, lo cual de lleno, rompe la caracterización de totalitarismo que Von Hayek atribuye a la expansión del derecho público, afirmación de Von Hayek que constituye un absurdo, en tanto sin derecho público –por ejemplo, derecho laboral-, el capital tiende hacia la anarquía y la opresión de todos los que no sean los detentores y poseedores de los medios de producción, servicios, o comercio, esto es, contra el grueso de los trabajadores, pues Von Hayek desatiende que el derecho público precisamente tiende a equilibrar y buscar el bien común, esto es, la repartición equitativa de los bienes, provechos, cargas y obligaciones entre los integrantes de la comunidad política, a fin de evitar abusos entre sus componentes.

No obstante, resulta paradójico ante la afirmación en estudio de Von Hayek, que la oligarquía nacional y trasnacional se esté beneficiando del derecho público a través de su reforma y creación de nuevos instrumentos jurídicos –v.gr. ley de asociaciones público privadas-, con lo cual, pierde sentido la afirmación de Von Hayek, pues es precisamente el derecho público reformado el que está auspiciando, incentivando, y transmitiendo obligaciones y derechos estatales a la iniciativa privada oligárquica.

Por demás, constituye un dañino sofisma, y por tanto, mentira con apariencia de verdad, el que Von Hayek pretenda asignar al libre mercado una creación espontánea, cuando el grueso de los mercados libres históricamente fueron gestados a partir de políticas concretas que dieron fin al mercantilismo, o ya sea mediante revolución o movimientos de independencia, esto es, implantados

reservas. El equilibrio económico no puede ser mantenido más que por una vigilancia y una intervención constante del poder público.” Duverger, Maurice *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 5a. ed., México, Ariel, 1996. p. 75.

²¹⁸ “La concentración industrial es el fenómeno capitalista de mayor importancia y trascendencia durante la segunda mitad del siglo XIX y de lo que va corriendo del siglo XX. Marx en *El Capital*, con penetrante mirada profética y como resultado del análisis profundo que hizo del mecanismo de la sociedad capitalista y de las leyes que ponen en movimiento ese mecanismo, anunció, pronosticó la concentración industrial... Estas grandes concentraciones económicas, particularmente los trusts, provocaron en los Estados Unidos un intenso malestar porque combatían a las pequeñas empresas sin escrúpulos de ninguna especie, bajando los precios por debajo de los costos de producción donde tenían competidores, hasta hacerlos desaparecer; después, elevaban los precios, perjudicando así al consumidor.” Op. Cit., Jesús Silva Herzog, *Doce Lecciones sobre Imperialismo*, p.p. 74 y 83.

mediante órdenes políticas, o movimientos armados políticos por antonomasia, lo cual vuelve anticientífica y antihistórica la pretendida afirmación de la espontaneidad del mercado, que suelen usar dogmáticamente los adeptos al neoliberalismo.

Más aún, puede constituir el derecho público el cúmulo de leyes de interés común que tutelen y garanticen los cotos al ejercicio del poder público, así como de los medios jurisdiccionales para acudir ante los tribunales a solicitar la tutela jurisdiccional de los derechos de los gobernados, lo que envuelve en abigarrada y sin conocimiento de causa la afirmación del economista neoliberal Von Hayek - relativa a que la sustitución del derecho privado por el derecho público conlleva al totalitarismo- siendo que sin derecho público, la anarquía se apoderaría de la comunidad política, bajo el imperio del darwinismo social, o principio sofisticado de Calicles y Trasimaco -justicia es el dominio del más fuerte-.²¹⁹

Pero por otra parte, y en la peor de las paradojas, en relación a las afirmaciones de Von Hayek (tan aplaudidas y tomadas como dogmas en los centros universitarios privados oligárquicos),²²⁰ relativo a que el derecho público y la intención de una justa distribución, conllevan al totalitarismo, el neoliberalismo real (o como quiera que se pretenda llamar a la agenda nacional e internacional que el grueso de los países está siguiendo) está provocando un totalitarismo sui generis, al confeccionar una coalición y alianza estratégica del grueso de los partidos políticos de izquierda y derecha (en Europa, como en Asia, como en América), mediante la cual, las fuerzas políticas imperantes están votando en orden y cohesión a favor del grueso de las reformas (contrarreformas sociales propiamente) neoliberales, lo que permite inferir que el neoliberalismo real, está

²¹⁹ “Todas las garantías del derecho público conducen, en primer lugar, a asegurar el sometimiento del poder del Estado a las normas fijadas por él.” Op. Cit., Jellinek, Georg, *Teoría General del Estado*, p. 435.

²²⁰ “Por otro lado, actualmente, los defensores de la vía neoliberal ocupan puestos de considerable influencia en el ámbito académico (en universidades y en muchos *think-tanks*), en los medios de comunicación, en las entidades financieras y juntas directivas de las corporaciones, en las instituciones cardinales del Estado (como ministerios de Economía o bancos centrales) y, asimismo, en las instituciones internacionales que regulan el mercado y la finanzas a escala global, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). En definitiva, el neoliberalismo se ha tornado hegemónico como forma de discurso.” Op. Cit. Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, p. 9.

eliminando de manera sui generis y para efectos prácticos la oposición de los partidos políticos, y por tanto, confeccionando una unidad partidaria que constituye una forma peculiar de totalitarismo, en donde la oposición se disipa, y todos los colores y partidos adoptan el mismo programa político, económico y social, lo cual hace inferir que el neoliberalismo real está adoptando una forma proclive al totalitarismo, es decir, la eliminación de la oposición en los gobiernos, mediante la alianza y pacto de los partidos políticos, a través de la adopción de un programa común, el cual constituye la agenda y la escalada neoliberal en México y en el grueso del Mundo.

No sin causa, señala Von Hayek: *“En el límite es concebible que un gobierno autoritario actúe según principios liberales...”*.²²¹ La mejor traducción y ejemplificación de lo anterior (al margen del régimen de Porfirio Díaz y de pluralidad de regímenes), esto es, de un gobierno autoritario con principios económicos liberales, fue la dictadura chilena de Augusto Pinochet, la cual mediante golpe militar, destruyó y aniquiló al gobierno popular y democrático del presidente Salvador Allende, el 11 de septiembre de 1973, e impuso (por oposición al pretendido orden espontáneo del liberalismo)²²² una dictadura militar que incorporó y experimentó en Chile las posturas del neoliberalismo de Milton Friedman y Von Hayek.

Así, la gran paradoja del neoliberalismo en México y en el Mundo, es que está prácticamente reduciendo los partidos políticos a un único frente o pacto, con el fin de lograr cohesionar la agenda y escalada neoliberal, lo que desprende las

²²¹ Op. Cit, Von Hayek, p. 89.

²²² Basta reiterar que el liberalismo político, jurídico y económico fue establecido mediante revolución violenta o movimiento de independencia, por ejemplo en Francia y en los EE.UU., como en el grueso de los Estados, para reconocer que el orden liberal no nació de ningún orden espontáneo, o generación espontánea, sino constituye un orden planeado por una serie de intelectuales liberales que desde el siglo XVII comenzaron a tratar sobre el tema. Por el contrario, la imposición del liberalismo, y del neoliberalismo, constituye el deseo y la voluntad de las clases burguesas, que tras tres siglos de mercantilismo intervencionista, deseó destruir la monarquía absoluta y la intervención estatal en la economía, en tanto en el neoliberalismo, constituye el deseo de que, una vez derrotado el socialismo soviético, el Estado de Bienestar Social o Social Demócrata interventor en la actividad económica, sea desamortizado y suprimido, y que toda la propiedad o por lo menos el grueso de la propiedad, de las rentas y de las potestades económicas del Estado, sean incorporadas a los bienes y derechos de la iniciativa privada oligárquica.

intenciones totalitarias del neoliberalismo, esto es, la agrupación de un frente o unidad política con afinidad al neoliberalismo (y aversión hacia el Estado Social Demócrata o Estado de Bienestar Social, y por tanto, aversión hacia la sociedad plural), que permita seguir adelante con las reformas neoliberales, y así, desamortizar y usurpar el patrimonio estatal.

De esta manera, el neoliberalismo está alterando gravemente la democracia mexicana (de manera sui generis, pues primeramente las fuerzas neoliberales abrieron la democracia y el acceso efectivo de pluralidad de partidos en el Congreso de la Unión), puesto que lejos de existir una oposición real en el Congreso de la Unión, actualmente existe una unión de intereses políticos, económicos, jurídicos y sociales, cuyo denominador común es el neoliberalismo, y por tanto, cuya meta es la desincorporación y extinción del Estado Social Demócrata, Estado Liberal Social, o Estado de Bienestar Social, en fin, la destrucción de la idea y práctica de un justo medio entre el socialismo y el liberalismo, mediante la restricción y supresión progresiva de los satisfactores públicos, y por tanto, de las obligaciones sociales del gobierno, lo que afecta y contrae notablemente el bien común, del cual todavía se aprovechan aún hoy por hoy millones de habitantes.

En la medida en que desaparezcan los subsidios, los controles de precios, se desamorticen los servicios públicos, se libere de las regulaciones laborales a los patrones, y se privaticen los espacios públicos, el bien común se contrae, y fenece ante la pretensión de que todos los bienes y servicios sean rentabilizados y lucrados por parte del capital oligárquico nacional y trasnacional.²²³ De esta forma, el efecto del neoliberalismo en los últimos treinta años en México y en el grueso del Mundo es la contracción del bien común, y la mercantilización y lucro de los servicios y espacios públicos, como de los bienes de consumo básicos, esto es, una severa pérdida del poder adquisitivo, y de las obligaciones del gobierno frente

²²³ “Cuando la virtud deja de existir, la ambición entra en los corazones capaces de recibirla y la codicia se apodera de todos los demás. Los deseos cambian de objeto: lo que antes se amaba, ya no se ama; si se era libre con las leyes, ahora se quiere ser libre contra ellas... Antes los bienes de los particulares constituían el tesoro público, pero en cuanto la virtud se pierde, el tesoro público se convierte en patrimonio de los particulares. La República es un despojo y su fuerza ya no es más que el poder de algunos ciudadanos y la licencia de todos.” Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, 5a. ed., España, Tecnos, 2004, p. 20.

a la población. El Estado progresivamente deja de tener fines comunes, los valores se disipan, y dejar hacer, y dejar pasar, se vuelve el principio mediante el cual se polariza la sociedad, se mueren de hambre los hambrientos libremente, y comienza el desfalco de los ricos y poderosos, por oposición a la miseria y el hambre de los que nada tienen,²²⁴ a los que ya el Gobierno no debe proteger, pues para eso estaba el populismo, el asistencialismo, el paternalismo, pero no el neoliberalismo, esto es, la revolución de los ricos (hasta ahora institucional).²²⁵

Por lo tanto, podemos concluir que la trasmisión y transmigración de derechos, potestades, rentas y propiedades estatales a la iniciativa privada, es proporcional al deterioro, restricción y menoscabo del bien común y de la sociedad, y por tanto, al deterioro social que la colectividad ha resentido y resentirá mediante la rentabilización de los bienes y servicios que dejan de ser gratuitos o subsidiados, controlados en precio, y regulados como servicios públicos –bien común-, para que sean adquiridos y proporcionados por la oligarquía privada nacional y trasnacional, eso sí, bajo la continuación del paradigma de explotación irracional y salvaje de los recursos naturales, que haga de la escases el principio de la economía y del aumento de la marginación nacional e internacional, pues para justificar la pobreza y el hambre siempre podrán acudir los neoliberales a la teoría poblacional de Malthus (salvajemente falaz).²²⁶

²²⁴ “...toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer mientras los males sean tolerados que hacerse justicia aboliendo los sistemas a que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, tendientes invariablemente al mismo objeto, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber derrocar ese gobierno y establecer nuevas salvaguardias de su seguridad futura.” (Declaración de Independencia de las Trece Colonias). Op. Cit., Moreno, Daniel, *Clásicos de la Ciencia Política*, p. 122.

²²⁵ “Cuando el poder ya no es valor, se avecina algo muy grave: su ejercicio, en todos los órdenes, deja de ser responsable.” Op. Cit., Fuentes, Carlos, *La Región más Transparente*, p. 79.

²²⁶ Hoy en día, el principio de Malthus relativo a que los recursos naturales se reproducen de manera aritmética, en tanto el hombre se reproduce de manera geométrica, y por tanto, que existen bienes limitados, y necesidades del hombre ilimitadas, constituye una falacia, que solamente es congruente desde el punto de vista de la rapiña y sobreexplotación salvaje y desmedida de los recursos naturales que caracterizan el actual paradigma de destrucción y contaminación de dichos recursos. Efectivamente, hoy en día, frente a las técnicas como la permacultura y la hidroponía (la cual no requiere de suelo), como frente a la posibilidad de reproducción ordenada de los recursos naturales renovables/sustentables, se pone en entredicho el falaz argumento de Malthus. En efecto, y sin perjuicio de que del porcentaje de tierras cultivadas a nivel mundial es mínimo frente al porcentaje de tierras cultivables, es menester señalar y

De esta manera, el neoliberalismo real pretende reducir vigorosamente el bien común, como suprimir al Estado Liberal Social y al Estado de Bienestar Social, pues precisamente, constituyó el liberalismo como el socialismo real la tesis y antítesis de la cual emergió como justo medio el pensamiento liberal social y socialdemócrata, mismo que está siendo desestructurado progresivamente acorde a la agenda y escalada neoliberal.

enfaticar que las técnicas hidropónicas hoy en día, no requieren del suelo/tierra, y permiten la producción de productos vegetales de manera geométrica. En efecto, el problema del hambre y la desnutrición en el Mundo, no constituye un problema de producción y posibilidad de producción de alimentos, sino por el contrario, constituye un problema de organización y perversión de ciertos intereses políticos y económicos. Los recursos naturales sustentables se reproducen de manera indefinida, en tanto existan las condiciones para su reproducción. El problema, es que el hombre explota los recursos de manera irracional y no planificada, esto es, los sobreexplota, alterando los equilibrios de las cadenas naturales y de los propios procesos naturales –v.gr. ciclos naturales-, o de plano, los destruye o contamina. En ese sentido, el principio de Malthus es congruente con la pretensión y el actual paradigma de sobreexplotación y destrucción de los recursos naturales, sin embargo, su congruencia extrema, haría potencialmente posible pensar que el hombre va a destruir todos los recursos naturales renovables. El problema parte de la concepción parcial y falaz de Malthus, quien debió desconocer la naturaleza perenne de los recursos renovable o sustentables cuando se explotan racional y ordenadamente (es decir, por cada árbol que talo, planto dos; el problema es que por regla, talan arboles y destruyen millones de hectáreas de bosques y selvas, pero no vuelven a plantar nada). Así, quienes tienen la mínima práctica o conocimiento en la reproducción de plantas y vegetales, como en el conocimiento de la sustentabilidad de la naturaleza, no pueden más que desmentir el principio malthusiano, el cual es actualmente utilizado por muchas personas como pretendido argumento de que somos muchos millones de humanos los que componemos la Humanidad, y de que ésta debe ser reducida por la falta de alimentos disponibles. La realidad es otra, en donde bajo el amparo de la legalidad millones de toneladas de alimentos se destruyen diariamente para controlar los precios de la oferta. Bajo una sobreexplotación voraz y rapaz de los recursos naturales, es obvio que podemos destruir las condiciones del equilibrio de la Tierra, sin embargo, tal actuar podrá ser real y vívido, pero es contrario a lo necesario y a lo deseable para el bien de la Humanidad, en tanto la naturaleza fue hecha de modo excepcionalmente asombroso, de manera sustentable, y es esta Tierra la que puede otorgar al ser humano todas las condiciones materiales necesarias para su desarrollo, siempre y cuando, no sea desmedida e irracional la explotación de los recursos por parte del hombre (como pasa en la realidad). Finalmente, es preciso señalar que desde el ámbito de la pirámide de Maslow, existen diversas necesidades fisiológicas básicas, o elementales, y fuera de éstas, podemos aseverar la existencia de ciertos deseos o intereses. Desde ese punto de vista, es claro que las necesidades fisiológicas de todos los hombres son limitadas, en tanto sus deseos, sí pueden ser ilimitados. Bajo esa perspectiva, podemos afirmar que es falso que las necesidades de los hombres sean ilimitadas, y los recursos limitados, puesto que partiendo del principio de la sustentabilidad de los recursos, podemos afirmar y contra replicar que los recursos renovables pueden ser indefinidos siempre y cuando se exploten racionalmente, esto es, de manera sustentable. Precisamente al neoliberalismo, le atrae y fascina la idea de disminuir la oferta, para aumentar el precio y la renta de los productos (v.gr. agua potable), a partir de la pretendida ley de la oferta y la demanda. En esos términos, es claro que si se contamina la mayoría del agua potable, la disponibilidad del agua potable tiende a disminuir, y el precio del esencial líquido inelástico tiende a subir, Entre menos agua potable exista, más lucrativo será la venta de agua. Entre más agua potable exista, menor será el precio y el lucro del producto. No sin causa, todos los ríos de la Ciudad de México y del grueso de los países son utilizados como desagüe de aguas negras.

2.6.2 La negación e incompatibilidad que genera el neoliberalismo real a los derechos humanos

Ya demostró históricamente el liberalismo constituir un sistema inequitativo y oprobioso, que niega al grueso de los hombres las condiciones mínimas para su desarrollo físico y psicológico, puesto que dentro del liberalismo, el Estado no tiene potestad ni obligación alguna por el pueblo, salvo para pretender asegurar la seguridad, la paz y la impartición de justicia a los individuos privilegiados (seguridad que el actual Estado Mexicano es incapaz de asegurar).²²⁷

Ya demostró históricamente el liberalismo económico en pluralidad de ocasiones ser incapaz de hacer efectivos los derechos políticos y civiles, toda vez que cuando no hay derecho para comer, no hay derecho para nada, sino para morir de hambre.²²⁸

Ya demostró el liberalismo ser la inspiración de las reacciones ideológicas²²⁹ y doctrinarias de los siglos XIX y XX, como lo son el socialismo, el

²²⁷ “La libertad de comercio no es una facultad concedida a los negociantes para que hagan lo que quieran; eso sería más bien su esclavitud. Lo que estorba al comerciante, no por eso estorba al comercio. En los países libres es donde el negociante encuentra contrariedades sin número; en los países esclavizados es donde las leyes le ponen menos trabas.” Op. Cit., Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, p. 226.

²²⁸ “...útil es recordar de vez en vez las crudas y desoladoras palabras de Joaquín Costa, desoladoras y crudas pero desgraciadamente con mucho de verdad, cuando escribía que la libertad de conciencia se halla basada en la libertad del estómago.” Op. Cit., Silva Herzog, Jesús, *Doce Lecciones sobre el Imperialismo*, p. 85.

²²⁹ “Como toda postura extremista y radical, el liberal-individualismo incidió en errores tan ingentes, que provocaron una reacción ideológica tendiente a concebir la finalidad del Estado en un sentido claramente opuesto. Los regímenes liberal-individualistas proclamaron una igualdad teórica o legal del individuo; asentaban que éste era igual ante la ley, pero dejaron de advertir que la desigualdad real era el fenómeno inveterado que patentemente se ostentaba dentro del ambiente social. No todos los hombres estaban colocados en una misma posición de hecho, habiéndose acentuado el desequilibrio entre las capacidades reales de cada uno merced a la proclamación de la igualdad legal y del abstencionismo estatal. El Estado, obedeciendo al principio liberal del *laissez faire, laissez passer; tout va de lui-meme*, dejaba que los hombres actuaran libremente, teniendo su conducta ninguna barrera jurídica; las únicas limitaciones a la potestad libertaria individual eran de naturaleza eminentemente fáctica. De esta manera, era más libre el sujeto que gozaba de una posición real privilegiada, y menos libre la persona que no disfrutaba de condiciones de hecho que le permitieran realizar sus actividades conforme a sus intenciones y deseos. Al abstenerse el Estado de acudir en auxilio y defensa de los fácticamente débiles, consolidó la desigualdad social y permitió tácitamente que los poderosos aniquilaran a los que no estaban en situación de combatirlos en las diversas relaciones sociales. Tratar igualmente a los desiguales fue el gravísimo

comunismo, el anarquismo, el nacionalismo, y la social democracia, siendo que entre algunos de éstos sistemas o tipos de regímenes se desencadenó la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría.

Ya demostró el neoliberalismo alcanzar tasas de crecimiento pobres e insignificantes, empobrecer al grueso de la población, encarecer los bienes y servicios, y sobreexplotar, contaminar y destruir salvajemente los recursos naturales renovables, bajo la congruencia del falso principio, según el cual, existen necesidades ilimitadas, y bienes limitados, y el principio falaz de Malthus, según el cual, el hombre crece geométricamente y los alimentos aritméticamente.

Sin embargo, no bastan los paupérrimos y trágicos resultados históricos del liberalismo (siglos XIX y XX) y del neoliberalismo (desde 1982), puesto que dicho sistema ha demostrado poder incentivar y polarizar terriblemente la brecha entre ricos y pobres. Precisamente, la brecha entre la persona más rica del Mundo, y la mayoría de los pobres, es la brecha y la relación directa de la desigualdad en la repartición del ingreso y los beneficios de las rentas a escala internacional. Así, hay muchos pobres, gracias a que un puñado de poderosos pueden absorber y evitar la repartición y distribución de los caudales del ingreso. Los precios de bienes y servicios a costo de producción están en peligro de extinción (bajo el principio neoliberal que reza “lucremos con todo”), en tanto los subsidios y el control de precios se desvanecen. Vivir cada día es más caro, los bienes y servicios básicos cada día son más caros, y dicha escalada de precios seguirá en aumento, en tanto puedan continuar la eliminación de los subsidios y controles de precios, como liberación del mercado, y las repercusiones climáticas por el paradigma pernicioso de destruir y contaminar los recursos naturales salvajemente, como tener por base energética del grueso de los medios de producción y del grueso de los medios de transporte, los combustibles fósiles.

En esos términos, es opuesto a los derechos humanos la pretensión de lucro y rentabilización total de los bienes y servicios que pretende la oligarquía nacional y transnacional en el neoliberalismo real. En la medida que todos los

error en que incurrió el liberal-individualismo como sistema radical de estructuración jurídica y social del Estado.” Op. Cit., Burgoa, Ignacio *Las garantías individuales*, p. 25.

bienes y servicios sean exceptuados de subsidios, control de precios, y libremente lucrados, en la medida en que el bien común y los derechos humanos se disipan, y los hombres quedan en libertad expedita para morir de hambre si carecen de los ingresos suficientes para alimentarse (1 de cada 8 hombres en el Mundo trae aparejada dicha condición, esto es, están en hambruna). El Estado deja de ser un medio para el desarrollo de los hombres, y se vuelve un medio para el desarrollo y el mantenimiento del poder político y económico de la oligarquía nacional y transnacional, quien dictará lo que es necesario, lo que no, y lo que arremete en contra del liberalismo (neo) inalienable y absoluto.²³⁰

Los derechos humanos se restringen y suprimen fácticamente en el neoliberalismo, en tanto sin poder adquisitivo para adquirir los bienes y servicios indispensables, la libertad se fuga, y la tensión y desesperación se apodera de los individuos. En la medida en que una persona no tenga que comer, en la medida en que estará más próxima a rebelarse y buscar el modo que pueda obtener el alimento y los bienes necesarios para su familia. Sin derecho al pan, sistemáticamente el grueso de los derechos humanos se contraen y disipan (v.gr. derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho a la justicia, etc.).

El neoliberalismo real no se preocupa de los derechos humanos, y su congruencia nulifica la efectividad del liberalismo político y jurídico,²³¹ como los

²³⁰ “No paréceme menos cierto, amigo Moro –ya que quiero decirlo lo que encierra mi espíritu-, que doquiera exista la propiedad privada, donde mídese todo por el dinero, no se podrá conseguir que en el Estado imperen la justicia y la prosperidad, a menos de considerar justo un Estado en que lo mejor pertenece a los peores, y como próspero un país en que unos cuantos individuos se reparten todos los bienes, disfrutando de las mayores comodidades, mientras la mayoría vive en miseria grande.” Moro, Tomás, *Utopía*, 18a. ed., México, Porrúa, 2008 p.p. 38 y 39.

²³¹ “Esta parcialidad emerge, en particular, del tratamiento de la fuerza de trabajo y del medioambiente como meras mercancías. En caso de conflicto, el Estado neoliberal típico tenderá a privilegiar un clima óptimo para las empresas frente a los derechos colectivos (y la calidad de vida) de la fuerza de trabajo o frente a la capacidad del medio ambiente para regenerarse. El segundo aspecto en el que se manifiesta la parcialidad emerge porque en caso de conflicto el Estado neoliberal favorece de manera invariable la integridad del sistema financiero y la solvencia de las instituciones financieras sobre el bienestar de la población o la calidad medioambiental... Los teóricos del neoliberalismo albergan, sin embargo, profundas sospechas hacia la democracia. El gobierno de la mayoría se ve como una amenaza potencial a los derechos individuales y a las libertades constitucionales. La democracia se considera un lujo, que únicamente es posible bajo condiciones de relativa prosperidad en las que también concurre una fuerte presencia de la clase media para garantizar la estabilidad política. Los neoliberales tienden, por lo tanto, a favorecer

derechos sociales, en tanto su verdadera pretensión es la plutocracia, esto es, gobierno de los ricos, bajo perjuicio del pueblo. La peor paradoja del neoliberalismo real es el reconocimiento de valores y principios absolutos, como la libertad y la justicia, pasando por alto los derechos básicos del grueso de millones de hombres que bajo el neoliberalismo tienen expedita su libertad para morir de hambre.²³²

Así, en la medida y relación en que aumenta el precio de los productos, se suprimen los subsidios y el control de precios, disminuye el poder adquisitivo del salario mínimo, aumentan los impuestos, y se suprimen, bienes, espacios y servicios públicos, el bien común se restringe y menoscaba, en tanto la pretensión de destinar el presupuesto público a las asociaciones público privadas, constituye el mejor modelo de tienda de raya convertida en un Estado (sin pasar por alto el alto porcentaje del presupuesto público que tiene por objeto pagar la deuda externa contraída). La plutocracia es el objetivo implícito del neoliberalismo, en donde las necesidades de los hambrientos, de los necesitados, no obtienen paliativo alguno, y donde la movilidad social se dificulta mediante la proscripción al acceso de los bienes gratuitos, subsidiados o controlados, y la eliminación de los servicios públicos que permitan la movilidad social de la población (v.gr. educación universitaria gratuita).

Y es que para dar ejemplo e ilustrar mejor la situación, existen en el mundo alrededor de 800 millones de personas en hambruna, de los cuales en México alrededor de dos millones de mexicanos ocupan dicha situación, que nadie es capaz de sacar de su famélica situación. Se engorda ganado, se utilizan alimentos para producir biocombustibles, se destruyen toneladas de alimentos diariamente en el mundo para controlar los precios de la oferta,²³³ sin embargo,

formas de gobierno dirigidas por elites y por expertos.” Op. Cit., Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, p.p. 74, 77 y 78.

²³² “...es manifiestamente contraria a la ley natural, cualquiera que sea la manera como se la define, el que un niño mande a un anciano, que un imbécil conduzca a un sabio y que un puñado de gentes rebose de superficialidades mientras la multitud hambrienta carezca de lo necesario.” Rousseau, Juan Jacobo, *Discurso sobre el origen de la desigualdad*, 15a. ed., México, Porrúa, 2006, p. 189.

²³³ “Y sucede que, como ya se ha dicho, mientras millones de hombres se están muriendo de hambre, la burguesía, para que no se depriman los precios, destruye parte de las mercancías.” Op. Cit., Silva Herzog, Jesús, p. 57.

poco importa que millones de personas no tengan para comer. Sin un Estado asistencial, sin una organización no lucrativa, sin una rectoría estatal de la economía, cómo se puede esperar dotar a esas personas de las condiciones esenciales mínimas para su desarrollo, cuando la iniciativa privada no puede siquiera mantener y conservar la planta productiva actual y los empleos actuales (tendencia al recorte de personal), y menos aun, generar y estimular los empleos suficientes y la inversión necesaria para dar vuelta atrás a la presente recesión económica, lo cual pone en tela de juicio los fundamentos y los fines del Estado mismo, máxime que los gobiernos de los Estados ya renunciaron a crear empleos mediante empresas estatales, y la corriente actual es recortar empleos públicos. En esos términos, cabe preguntar ¿quiénes darán empleo a los millones de desempleados que actualmente no consiguen un empleo? ¿Cómo pretender asechar y pretender eliminar a los llamados empleos informales, cuando ni el sector público ni el sector particular tienen interés en generar los empleos suficientes para dotar a toda la población económica activa de empleo formal, y por tanto, reactivar la llamada política de pleno empleo? ¿Cómo pretender sacar a millones de personas de la pobreza si no se puede hasta el momento evitar el deterioro presente y futuro sobre el poder adquisitivo de millones de habitantes?

Si el Estado solamente sirve para otorgar seguridad e impartir justicia, y en el peor de los colmos, es incapaz de asegurar la seguridad y la justicia (como sucede en México), luego entonces, ¿para que existe la Comunidad Política?, ¿acaso para el provecho y sometimiento del pueblo por la oligarquía? Eso es plutocracia, y constituye el modelo neoliberal que se pretende instaurar, la desamortización de los bienes estatales, la privatización de las rentas estatales, y el uso del aparato estatal para los fines particulares de la oligarquía privada en perjuicio del pueblo. El nombre de dicha forma totalitaria, no es otro que la plutocracia, o gobierno de los ricos como degeneración política, en donde la política, bajo las tesis maquiavélicas y sofistas, se vuelve el medio de dominio, control y conservación del poder político por parte de la oligarquía, por medio de la traición y el engaño hacia el pueblo, al prometer que las transformaciones – neoliberales- llevarán a mejorar los niveles de vida de la población, y alcanzar el

mejoramiento de la condición y status de los habitantes, lo cual es falso, puesto que el neoliberalismo, como el liberalismo, conllevan a la miseria y desamparo del grueso de la población, cuyos integrantes serán abandonados y/o sometidos por los intereses del capital.²³⁴

Así, es de concluir que el neoliberalismo no solamente es incapaz de preservar el grueso de los derechos humanos, sino arremete en contra éstos de manera directa. Teórica y prácticamente, los efectos de continuar la explotación salvaje y rapaz que hace el paradigma del liberalísimo sobre los recursos naturales, como la extrema desigualdad, y la supresión de los medios de válvula y escape a una situación paupérrima para millones de personas (v.gr. control de precios, subsidios, servicios públicos, no impuestos sobre los alimentos y las medicinas), puede provocar un cisma en la realidad nacional, y escenarios inimaginables en México y en el Mundo.

Los Estados están endeudados (por dinero fiduciario), y son incapaces de emular una reacción de inversión pública como la que aconteció en la gran crisis de 1929.²³⁵ Por el contrario, los tenedores de deuda, de los empréstitos, esto es, la Banca Internacional, pone sobre la guillotina al patrimonio estatal, y pretenden

²³⁴ “De aquí que la mayor felicidad consiste en que los ciudadanos posean una fortuna media y suficiente; puesto que donde unos tienen mucho en exceso y otros nada, o aparece una democracia radical o una oligarquía pura o tiranía, motivada por ambos excesos; ya que, de la democracia más vehemente y de la oligarquía nace la tiranía... Que el régimen intermedio es el mejor es obvio, ya que sólo él está libre de sediciones; pues donde es numerosa la clase media se originan con menos frecuencia revueltas y discordias entre los ciudadanos. Las grandes ciudades están menos expuestas a sediciones por esta razón, porque la clase media es numerosa; y en las pequeñas es más fácil que todos se disgreguen en dos extremos, hasta el punto de no quedar término medio y ser todos, en general, pobres o ricos. Las democracias son más sólidas que las oligarquías y más duraderas gracias a su clase media (pues es mayor y tiene más acceso a los puestos de honor en las democracias que en las oligarquías), puesto que, cuando sin ésta se hacen demasiado numerosos los pobres, sobreviene el fracaso y desaparecen rápidamente.” Aristóteles, *Política*, 5a. reimp. a la 1a. ed., España Alianza Editorial, 2005, p. 181.

²³⁵ Es necesario manifestar que todas las crisis del liberalismo, tanto las sendas crisis del siglo XIX, como del siglo XX, muy especialmente la crisis de 1929, demuestran que el mercado no se autoregula, y más aún, que dichas crisis fueron solventadas a través de la inyección financiera y endeudamiento estatal por regla general, como mediante la incorporación del Estado como agente económico directo (incentivación de una economía mixta), por lo que lejos de reactivarse la economía en una crisis por los particulares, la reactivación requiere por antonomasia planes de coordinación y sincronización de la economía desde el gobierno. La anquilosis actual del capital privado, cuyo grueso de empresas transnacionales, han incentivado el despido de trabajadores (no obstante la mayoría de éstas empresas han obtenido dividendos y utilidades a los accionistas en 2012), recalca la indiferencia que tienen las grandes empresas por las crisis.

la venta de garaje de los activos estatales (el gran festín).²³⁶ Así, es claro que la oligarquía económica no tiene interés por el porvenir y bienestar de pueblo alguno, sino en el ensanchamiento de la propiedad privada y la posibilidad de lucrar con todo, lo que se entiende implícitamente de la negación del bien común que la escuela neoliberalista realiza, y hace deducir que su congruencia no es otra, que el darwinismo social, y por tanto, la ley de la selva aplicada como máxima en las relaciones humanas, esto es, el sometimiento del débil por parte del poderoso, y la proscripción de cualquier pretensión de libertad, igualdad y fraternidad, esto es, la paradoja del liberalismo económico, que nulifica, contraviene y hace imposible las máximas y los principios del liberalismo político y jurídico, y adopta plenamente los principios sofistas de Trasimaco y Calicles, esto es: “justicia es el dominio del más fuerte”.

La Civilización Humana está en un punto de decadencia inusual, en donde existen pluralidad de focos rojos, en virtud de tensiones diplomáticas, en virtud de sobreexplotación de los recursos naturales, en virtud de la psicosis y aumento de la violencia social, y el neoliberalismo coadyuva directamente al engendro y crisis creada, y pretende seguir adelante, logrando nuevas contrarreformas sociales que solamente incrementarán la pobreza y la miseria de los pueblos de la Humanidad.²³⁷

Pero no basta, por ejemplo, tener la estadística fría que indica que desde que se impulsó el neoliberalismo en México en 1982, el producto interno bruto promedio anual del país ha crecido a una tasa menor de 2.5%, en contraposición del desarrollo económico de 1950 a 1982, que permitió un crecimiento anual promedio de 6.6% del producto interno bruto. No, el mensaje es claro, y la

²³⁶ “En cuanto a las razones, colocándome, en primer lugar del lado de los romanos, creo que se debe poner como guardianes de una cosa a los que tienen menos deseo de usurparla.” Maquiavelo, Nicolás, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, 3a. reimp. a la 1a. Ed., España, Alianza editorial, 2008, p. 44.

²³⁷ “Es así que cuando miro esos Estados que hoy día florecen por todas partes, en ellos no veo - ¡Dios me perdone!- otra cosa que la conspiración de los ricos, que hacen sus negocios al abrigo y en nombre de la República. Imaginan e inventan todos los posibles artificios, tanto para conservar (sin miedo a perderlos), los bienes adquiridos con malas artes, como para abusar de los trabajos y obras de los pobres, adquiridos a vil precio. Y los ricos promulgan los resultados de sus maquinaciones, haciéndolo los ricos en nombre de la sociedad y, por lo tanto, también en el de los pobres, dándoles fuerza de ley en esa forma.” Op. Cit., Moro, Tomás, *Utopía*, p. 106.

componenda para el festín de la desamortización del Estado Liberal Social es clara y va a profundizarse.²³⁸ De esta forma, el capital nacional y transnacional, los grandes intereses económicos, están aplastando la esencia de la república,²³⁹ y del bien común, y modificando el uso de la política a los términos maquiavélicos, en donde los gobernantes son más una especie de enemigos del pueblo, que sus protectores, lo cual incide y contraviene los principios republicanos.²⁴⁰

La moraleja es clara, los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla por regla, y para el caso, el grueso del Mundo y México olvidó el pasado trágico y decadente del desarrollo del liberalismo económico, como las rebeliones, revoluciones, guerras y movimientos armados que provocó dicho sistema económico inequitativo y polarizador,²⁴¹ en tanto la nueva fase del

²³⁸ “Si en las zonas más oscuras del antiguo Partido Revolucionario Institucional (PR) prevalecía el conflicto de intereses, ahora se ha instalado el tráfico de influencias. Las dos caras de nuestro patrimonialismo: políticos metidos en los negocios y empresarios metidos en la política. Esta conversión es indicativa de la mercantilización de la política que padecemos y de la privatización del Estado que nos fue escriturada por el neoliberalismo.” Op. Cit., Muñoz Ledo, Porfirio, *La ruptura que viene*, p. 286.

²³⁹ “La república es austera. La gente que sólo necesita lo necesario puede desear luego la gloria de la patria; pero un alma corrompida por el lujo es enemiga de las leyes.” Anataki, Inkram *El Manual del Ciudadano Contemporáneo*, 4a. reimp. a la 1a. ed., México, Editorial Planeta, 2004, p. 105.

²⁴⁰ “Grandes errores por parte de los gobernantes, muchas leyes injustas e inconvenientes y todos los resbalones de la fragilidad humana, soportados serán por el pueblo sin motín ni murmullo. Pero si una larga cadena de abusos, prevaricaciones y artificios, convergiendo todos a lo mismo, alcanzan que el pueblo se entere del propósito y no pueda dejar de percibir lo que por debajo cunde, y advierta donde va a ir a parar, no será extraño que se levante e intente poner la autoridad en mano que le asegure los fines para los cuales fuere erigido el gobierno...” Op. Cit., Locke, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, p. 138.

²⁴¹ “Se advertirá ante todo que el movimiento de rebelión no es, en su esencia, un movimiento egoísta. Puede haber, sin duda, determinaciones egoístas. Pero la rebelión se hace tanto contra la mentira como contra la opresión. Además, a partir de estas determinaciones, y en su impulso más profundo, el rebelde no preserva nada, puesto que pone todo en juego. Exige, sin duda, para sí mismo el respeto, pero en la medida en que se identifica con una comunidad natural. Observamos después que la rebelión no nace solamente, y forzosamente, en el oprimido, sino que puede nacer también ante el espectáculo de la opresión de que otro es víctima. Hay, pues, en este caso identificación con el otro individuo. Y hay que precisar que no se trata de una identificación psicológica, subterfugio por el cual el individuo sentiría imaginativamente que es a él a quien se hace la ofensa. Puede suceder, por el contrario, que no se soporte el ver cómo se infligen a otros ofensas que nosotros mismos hemos sentido sin rebelarnos... La protesta contra el mal que es la esencia misma de la rebelión metafísica es significativa a este respecto. No es el sufrimiento del niño lo indignante en sí mismo, sino el hecho de que ese sufrimiento no esté justificado.” Op. Cit., Camus, Albert, *El hombre rebelde*, 14a. ed., Argentina, Editorial Losada, 2003, p.p 20 y 97.

neoliberalismo real, hace prever que tal y como señaló Von Hayek: “*En el límite es concebible que un gobierno autoritario actúe según principios liberales...*”²⁴²

2.6.3 La reforma constitucional en materia de derechos humanos y el neoliberalismo real

En fecha 4 de octubre de 2011, entró en vigor la reforma constitucional sobre derechos humanos, mediante la cual se reformaron diversos preceptos constitucionales, y se elevó a rango constitucional la tutela de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte. Asimismo, se reformó la nominación del capítulo I de la Constitución Federal, sustituyendo el nombre llamado anteriormente a la reforma: “*de las garantías individuales*” por la nominación: “*de los derechos humanos y sus garantías*”, transformándose en consecuencia nominalmente los artículos 1 al 29 de garantías individuales a derechos humanos.

No obstante lo anterior, es de precisar que tal y como hemos señalado a lo largo del Título 2 de la presente Tesis, el neoliberalismo es opositor por antonomasia del cumplimiento de los derechos fundamentales o derechos humanos, en tanto perfila a contraer dramáticamente el bien común, mediante la supresión de las obligaciones sociales de las instituciones públicas, a través de la restricción de la redistribución de la riqueza, y por tanto, genera la restricción y supresión sistemática y de manera progresiva de los derechos sociales y colectivos, lo que realiza paulatinamente con la transmisión de los bienes, activos, rentas, y patrimonio estatal a la esfera particular oligárquica, anquilosando a las instituciones públicas en realizar tales labores sociales, que incluyen los controles de precios y los subsidios.

²⁴² “Éste era precisamente el miedo de Polanyi: que el proyecto utópico liberal (y por ende neoliberal) en última instancia sólo podía sostenerse recurriendo al autoritarismo. La libertad de las masas se restringiría para favorecer la libertad de unos pocos.” Op. Cit., Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, p. 77.

En ese sentido, resulta una paradoja que en pleno auge de la escalada y agenda neoliberal, se eleven a rango constitucional los derechos humanos, en tanto los últimos treinta años de la agenda neoliberal, marcan la tendencia a la pérdida y contracción de los derechos sociales, así como el aumento en el empoderamiento de las clases privilegiadas, esto es, un aumento en la polaridad social, en detrimento del poder adquisitivo real del grueso de los mexicanos.

La elevación a rango constitucional de los derechos humanos no genera en sí una modificación a la agenda y escalada neoliberal, lo que desprende que tales derechos quedaran en meras buenas intenciones o tinta jurídica noble, sin que puedan ser efectivos en la realidad fáctica social.

En otras palabras, el neoliberalismo real que está adoptando el Estado Mexicano será incapaz de hacer efectivos en la realidad fáctica el goce y disfrute de los derechos humanos que la Constitución normativa y deontológicamente (deber) otorga a las personas, pues precisamente, es de preverse que la agenda y escalada neoliberal empobrecerá y restringirá en mucha mayor fuerza la calidad de vida del grueso de los mexicanos, siendo que dicha agenda neoliberal, hasta ahora, ya ha restringido y reducido notablemente en la realidad vívida la efectividad de los derechos sociales.

La reforma constitucional tiene un trasfondo como lo es la posibilidad de que el derecho internacional pueda estar por encima del derecho nacional y de la propia Constitución (a futuro se verá si la hipótesis aquí planteada se cumple), como la renuncia plena de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ser tribunal de última instancia, derechos humanos que por lo pronto son válidos y vigentes, pero desafortunadamente, en pluralidad de casos no efectivos.

Es por tales motivos que la reforma constitucional constituye un mero paliativo jurídico, sin posibilidad de transformación social real, siendo que la realidad de millones de mexicanos seguirá hacia la precariedad, mediante la incentivación progresiva del neoliberalismo real desenfrenado, cuyas consecuencias pueden llegar a ser plenamente funestas para el grueso de la población nacional, haciendo ineficaces el grueso de los derechos humanos.

Las reformas neoliberales bruscas y radicales que se están realizando al orden jurídico nacional, preponderantemente a las leyes secundarias federales, como a los ordenamientos locales, lejos de ser armoniosas con la reforma constitucional y los derechos humanos, están otorgando cada vez en mayor medida poder a los grupos de la iniciativa privada, en detrimento del patrimonio del Estado Mexicano, en especial de su componente de pueblo.

Es de colegir que la reforma constitucional de derechos humanos está condenada al fracaso en el Estado neoliberal que progresivamente se impone y erige en México, pues tal y como hemos sostenido, el neoliberalismo real es incompatible con el bien común, con el Estado Liberal Social, y con los derechos humanos, al permitir y favorecer que los intereses del capital se sobrepongan a los intereses de la comunidad política, debiendo recordar que tal y como se señaló en el Congreso Constituyente del que emanó la Constitución Federal de 1917, la libertad para morir de hambre, no es libertad, sin embargo, el neoliberalismo real auspicia la generación de pobres sin oportunidades, y aumenta la polarización de la población entre ricos y pobres (haciendo a los ricos más ricos, aumentando al porcentaje de población en pobreza y haciéndolos más pobres, hasta el extremo hoy casuístico en la República, de no tener que comer).

Más aún, es de concluir que la agenda neoliberal pretende retomar el grueso de las premisas del liberalismo económico, de manera radical, y que su aplicación vulnera los derechos sociales –ahora también reconocidos como derechos humanos- consagrados en la Constitución Federal, siendo la agenda y escalada neoliberal una plena contrarrevolución, hasta ahora formalmente institucional.

3. ACREDITACIÓN DEDUCTIVA DE LA CRISIS, DE LA APLICACIÓN DE LA AGENDA Y ESCALADA NEOLIBERAL Y DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, A LA LUZ DEL NUEVO PARADIGMA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3.1 La relevancia del estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de México

3.1.1 ¿Por qué hablar del nuevo paradigma del estacionamiento en las vías públicas de la Ciudad de México como ejemplo deductivo de la crisis, neoliberalismo y violación a derechos humanos?

Se vuelve relevante y trascendente acreditar a la luz de un caso concreto y particular las premisas generales sustentadas a lo largo de la Tesis, en relación a que el neoliberalismo coadyuva a la gestación de la crisis actual y viola de manera sistemática los derechos humanos.

Dicho caso deductivo, concreto y particular, puede ejemplificarse a la luz del nuevo paradigma del uso del estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de México, el cual está eliminando de manera progresiva el viejo paradigma de uso gratuito del estacionamiento en la vía pública, así como transformando contribuciones fiscales –v.gr. derechos fiscales por el uso del estacionamiento en la vía pública- en diversas formas que puedan ser susceptibles de ser privatizadas por los particulares –v.gr. aprovechamiento fiscal-.

En efecto, hablar del nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública de las calles de la Ciudad de México, permite ilustrar los siguientes puntos:

- Ilustra la proscripción del uso gratuito del estacionamiento en la vía pública.
- Ilustra como se transmite el aprovechamiento de bienes de dominio público de uso común para el enriquecimiento de un particular.

- Ilustra cómo se proscribe y transforma una fuente de ingresos públicos consistentes en derechos fiscales en aprovechamientos fiscales a fin de permitir a un particular gestar negocio sobre los bienes de uso común.
- Ilustra cómo los usuarios del estacionamiento tienen un nuevo egreso que afecta su economía.
- Ilustra como la aplicación de la agenda y escalada neoliberal se incentiva de manera ilegal.
- Ilustra como la aplicación de la agenda y escalada neoliberal viola derechos humanos.

Siendo que el grueso del estacionamiento en la vía pública del Distrito Federal aún conserva la gratuidad en su uso, y que dicho uso se convertirá en oneroso de manera gradual y progresiva, a efecto de enriquecer a ciertos particulares, se vuelve relevante el estudio y análisis del nuevo paradigma que se pretende instaurar de manera total sobre el estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de México, a efecto de acreditar el comportamiento antijurídico y violatorio de derechos humanos bajo el cual actúa el neoliberalismo, así como demostrar como la agenda y escalada neoliberal coadyuva en la intensificación de la crisis.

3.1.2 ¿Cuál es el nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México bajo la modalidad de parquímetros?

En fecha 11 de octubre de 2011 se publicó el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, en lo sucesivo “Reglamento de Parquímetros”, el cual fue expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual modifica radicalmente las formas del uso del estacionamiento en la vía pública.

Dicho ordenamiento jurídico transforma el paradigma del uso del estacionamiento en la vía pública en las zonas de la Ciudad de México en donde comienza a ser aplicado, al permitir que un particular cobre y haga negocio con el

estacionamiento en la vía pública a través de la instalación y operación de parquímetros, extinguiendo así la gratuidad en el uso de las vías públicas de uso común.

Bajo el nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de México, un particular pueda operar y aprovechar económicamente el estacionamiento en la calle, esto es, administrar y cobrar a los usuarios por el uso del estacionamiento en la vía pública mediante la operación de parquímetros, privatizando el cobro realizado (rentabilizando así el uso de dichos bienes de uso común), a cambio del pago de un precio o contraprestación que el operador particular de estacionamientos debe realizar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, lo cual pretende realizar el “Reglamento de Parquímetros” mediante las figuras de la concesión y/o del permiso administrativo temporal revocable, constituyendo el estacionamiento en la vía pública una actividad lucrativa que puede ser potencialmente implantado en la mayoría de las colonias de la Ciudad de México, desplazando así los parquímetros a los llamados “viene viene,”²⁴³ convirtiéndose el operador-particular (concesionario o permisionario) de parquímetros, en un “viene viene” mecanizado tecnológicamente que guarda y reserva el monopolio del cobro de todas las calles en que operan y vayan a operar a futuro parquímetros.

Ese nuevo modelo, o paradigma, se quiere incentivar en el grueso del estacionamiento en la vía pública del Distrito Federal, cuestión que está siendo estimulada por el Gobierno Capitalino y por las empresas que quieren participar en el nuevo y prometedor negocio que se incentiva a través de la proscripción del uso gratuito de los espacios públicos de uso común como lo es el estacionamiento en la vía pública.

²⁴³ Es interesante observar como en vez de que el Gobierno del Distrito Federal aplique la Ley de Cultura Cívica, y por tanto, prohíba la actuación de los llamados “viene viene”, los cuales se dedican a cobrar el estacionamiento en la vía pública y a cuidar los autos estacionados, utiliza su existencia como argumento a favor de la instalación y operación de parquímetros en provecho del operador particular que lucra con dicho negocio.

3.2 La aplicación del nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública bajo la modalidad de parquímetros operados por particulares

3.2.1 La instalación y operación de parquímetros en la Ciudad de México

Con fechas 30 de enero de 2012, comenzó a funcionar el nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros permisionados a un particular en las colonias Los Morales, Los Morales Sección Palma, Los Morales Sección Alameda, Palmitas, Polanco Reforma, Polanco Chapultepec, Chapultepec Morales, Bosque de Chapultepec, Anzures, Nueva Anzures y Rincón del Bosque, todas ellas de la Delegación Miguel Hidalgo, en tanto en fecha 26 de marzo de 2013, comenzaron a funcionar parquímetros en parte de las Colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa, todas ellas de la Delegación Cuauhtémoc.²⁴⁴

La instalación y operación fue realizada por parte de una sociedad anónima, de nombre Operadora de Estacionamiento Bicentenario S.A. de C.V.,²⁴⁵ a la cual el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en fecha 2 de diciembre de 2010 autorizó otorgar varios permisos administrativos temporales revocables,²⁴⁶ permisos que fueron suscritos mediante el representante legal de

²⁴⁴ Asimismo el 30 de enero de 2013, comenzaron a funcionar parquímetros en la Colonia Lomas Virreyes.

²⁴⁵ Es interesante resaltar que Operadora de Estacionamientos Bicentenario S.A. de C.V., fue constituida el día 25 de marzo de 2010, según la escritura constitutiva de dicha sociedad mercantil, en tanto también es interesante puntualizar que tal sociedad anónima carecía hasta antes de la entrada en operación de parquímetros en la Delegación Miguel Hidalgo de experiencia en la materia. Fuente.- Acta constitutiva de Operadora de Estacionamientos Bicentenario S.A. de C.V., aportada a juicios de amparo promovidos.

²⁴⁶ El acuerdo de referencia está contenido en el Acuerdo de la Vigésima Cuarta Sesión (24-E/2010) Extraordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, el cual señala:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario con ocho (8) votos acuerda: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso a favor de “Operadora de Estacionamientos Bicentenario S.A. de C.V.”, respecto del espacio público destinado para el estacionamiento en vía pública en las Colonias Los Morales, Los Morales Sección Palma, Los Morales Sección Alameda, Palmitas, Polanco Reforma, Polanco Chapultepec, Chapultepec Morales, Bosque de Chapultepec, Anzures y Nueva Anzures, dentro de la Delegación Miguel Hidalgo, zona que se encuentra delimitada por las siguientes vialidades..., en las que se ha determinado instalar 600 parquímetros que administrarán 9,000 cajones de estacionamiento en

dicha sociedad anónima y el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal el día 18 de febrero de 2011, con la finalidad de que la empresa particular, pudiera aprovechar económicamente el estacionamiento en la vía pública, esto es, cobrar a los usuarios el uso del estacionamiento en la vía pública en varias colonias y Delegaciones, privatizando dicha empresa el cobro realizado por el uso del estacionamiento en la vía pública, a cambio del pago de una contraprestación a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

3.2.2 Las modalidades del estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros

Así las cosas, es necesario puntualizar que la operación de parquímetros bajo el nuevo modelo del estacionamiento en la vía pública opera todos los días hábiles, de horario de las ocho horas a las veinte horas.²⁴⁷ Para tales efectos, se pintó en las zonas de operación de parquímetros una línea blanca en los espacios de estacionamiento en la vía pública, mediante la cual se identifica el cobro del estacionamiento y la posibilidad de aparcamiento.

Los parquímetros cobran dos pesos por cada quince minutos de uso de estacionamiento, siendo que el precio o valor del estacionamiento, a razón de dos pesos por fracción de quince minutos, no existe ni está contemplado o regulado en el “Reglamento de Parquímetros”, ni en los permisos administrativos temporales

arreglo tipo cordón; que estarán sujetos al Dictamen de autorización de emplazamiento emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; por una vigencia de 10 (diez) años y con la contraprestación que para tal efecto determine el avalúo que emita la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la cual deberá ser revisada y actualizada de forma anual. Asimismo, los recursos obtenidos serán asignados a la Autoridad del Espacio Público, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el programa para la rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de julio de 2010. Fuente.- Acuerdo (24-E/2010), requerido judicialmente en un juicio de amparo promovido.

²⁴⁷ El artículo 12 del Reglamento de Parquímetros otorga facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para determinar el horario de uso de los parquímetros, señalando dicho artículo: Artículo 12. El estacionamiento de Vehículos Automotores en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:

[...]

II. Los días y el horario de operación serán propuestos por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría, quién los aprobará, y publicará mediante acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

revocables que autorizaron a la empresa Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V. la operación de parquímetros, lo que hace deducir que dicho precio o tarifa carece de fundamentación total y absoluta, al no existir en ninguna ley, ni disposición jurídica o acto administrativo.

Por otro lado, los parquímetros que operan en la Delegación Miguel Hidalgo permiten o reciben como abono de pago máximo el de tres horas, en tanto los parquímetros que operan en la Delegación Cuauhtémoc, aceptan el depósito máximo del pago de seis horas, razón por la cual, las personas que dejan aparcados sus automóviles deben estar al pendiente de acudir a depositar más monedas o retirar su vehículos, antes de que finalice el tiempo máximo pagado, siendo importante mencionar que dicha limitación del depósito de monedas carece de fundamentación total y absoluta, al no existir en el “Reglamento de Parquímetros” ni estar contemplada en los permisos administrativos temporales revocables, ni en ninguna ley, acuerdo, ni disposición jurídica alguna.

Se instalaron parquímetros electrónicos, distribuyendo un parquímetro por cada tramo de calle entre manzanas, donde el usuario del estacionamiento debe acudir a insertar el pago y señalar el tiempo de estancia, siendo importante mencionar que dichos aparatos electrónicos no otorgan cambio, y en ocasiones están sumamente lejanos al lugar de aparcamiento en la vía pública.

A cambio del pago depositado, el parquímetro imprime un boleto, mismo que debe colocar el usuario en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior.²⁴⁸

²⁴⁸ El artículo 12 del “Reglamento de Parquímetros” contiene las modalidades en el funcionamiento y utilización de los parquímetros, al señalar:

Artículo 12. El estacionamiento de Vehículos Automotores en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:

I. Los parquímetros se instalarán en los lugares determinados por la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables;

II. Los días y el horario de operación se determinará por la Secretaría de, Desarrollo Urbano, mediante acuerdo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

III. Los parquímetros contendrán a la vista del usuario, al menos, el horario de estacionamiento, el monto del pago por hora o fracción, las instrucciones generales de uso y un plano de la Zona de Parquímetros que abarca el mismo;

El operador particular de estacionamientos tiene contratado y asignado personal que ronda y custodia las vías públicas donde hay parquímetros, revisando que los automóviles tengan el boleto de estacionamiento y que los boletos no hayan vencido por el tiempo pagado. En caso de que personal de la empresa operadora, pase y no vea el boleto de pago, o el boleto hubiere vencido, procede a dar aviso a la policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual tiene personal circunscrito en las zonas de operación de parquímetros, quien pasa a inmovilizar la llanta del automóvil que carezca de boleto de pago o cuyo tiempo de pago hubiese vencido, mediante el uso de las llamadas arañas, lo cual causara al usuario el pago de una multa.²⁴⁹

IV. En el caso de los parquímetros que emitan comprobantes de pago, éstos contendrán al menos el número de placas del automóvil; el vencimiento del tiempo de estacionamiento que corresponda al pago realizado y la fecha de emisión del comprobante.

Los sistemas de control de estacionamiento que no emitan comprobante de pago, contarán al menos, con dispositivos que muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;

V. El usuario cubrirá por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en el parquímetro que corresponda.

En caso de que el parquímetro que emita comprobantes de pago más cercano al lugar en el que el usuario estacionó su vehículo, no se encuentre funcionando, el usuario deberá buscar el siguiente parquímetro más cercano, para llevar a cabo el pago;

VI. El comprobante de pago se colocará por el usuario en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo;

VII. Los usuarios podrán estacionar el vehículo solamente dentro de la Zona de Parquímetros;

VIII. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad de abasto fuera del horario a que se refiere la fracción II del presente artículo, por lo que no podrán ocupar la Zona de Parquímetros dentro del mismo;

IX. La Zona de Parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano, remolques y en general vehículos de tracción no mecánica, y

X. Los vehículos de los usuarios que no cubran el pago estacionamiento conforme al presente artículo, serán inmovilizados por el Agente, con la colocación del dispositivo dispuesto para ello, el cual será retirado una vez que sean pagadas las sanciones correspondientes y el costo del retiro del inmovilizador vehicular.

En caso de que la sanción no sea cubierta en el lapso de dos horas posteriores a la detección de la falta en que haya incurrido el usuario, el vehículo será remitido al depósito vehicular más cercano.

²⁴⁹ Al respecto, señala el “Reglamento de Parquímetros”:

Artículo 14. Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que establece el Reglamento de Tránsito y demás legislación aplicable.

Artículo 15. Para los efectos del artículo 13 del Reglamento de Tránsito, se entiende que en el momento de la revisión por el Agente, los usuarios no han cubierto el pago de estacionamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando el comprobante de pago no sea visible desde el exterior del vehículo;

II. En caso de que haya concluido el tiempo pagado y exhibido en el comprobante de pago;

III. Cuando la fecha del comprobante de pago sea distinta al día de en que se realice la revisión;

En caso de que pasen dos horas, y el usuario del automóvil no llegue, automáticamente procede el personal de la Secretaría de Seguridad Pública a llevar el automóvil al corralón, haciéndose causante el usuario de una multa y del pago del arrastre del vehículo al corralón, según lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.²⁵⁰

Por otra parte, en relación con los residentes que vivan en la zona de operación de parquímetros, únicamente pueden solicitar el otorgamiento de un permiso para no estar obligados al pago del estacionamiento en la vía pública, siempre y cuando no tengan ningún cajón de estacionamiento en su inmueble. En caso de tener un cajón de estacionamiento, se le niega al particular o residente el derecho a obtener un tarjetón para exentar el pago y las obligaciones que genera el control del estacionamiento en la vía pública.²⁵¹

IV. Cuando el número de placas que aparezca impreso en el comprobante de pago no coincida con el número de placas del vehículo estacionado;

V. Cuando el vehículo se encuentre estacionado parcialmente fuera de la Zona de Parquímetros;

Artículo 16. En los casos que el operador detecte la alteración o falsificación de comprobantes de pago o de permisos para residentes, dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 17. El dispositivo inmovilizador será colocado y retirado por el Agente, quien además colocará una estampa adherible en la puerta del conductor del vehículo.

²⁵⁰ Dicho artículo señala:

Artículo 13.- Los vehículos estacionados en lugares prohibidos en los que exista señalamiento de inmovilizador o donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no hayan cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión, pueden ser inmovilizados por el agente, aún cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente. El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos por retiro de inmovilizador correspondientes.

Seguridad Pública puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal 5 días

Transcurridas más de dos horas de haber sido inmovilizado el vehículo, si el interesado no lo retira del lugar, se procederá a la remisión del mismo al depósito correspondiente.

²⁵¹ Los artículos 23 al 29 del “Reglamento de Parquímetros” regulan el permiso para residente, al señalar dichas disposiciones:

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de los inmuebles destinados a vivienda, que se ubiquen en el área específica de la Zona de Parquímetros, podrán estacionar sus vehículos en dicha área, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre que cuenten con el permiso renovable para residentes.

Artículo 24. La solicitud de permiso para residentes se presentará en la Oficina de Atención de la Secretaría, en el formato autorizado por la misma, con los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

I. Identificación oficial vigente;

En el caso de la explotación del estacionamiento en la vía pública que el operador particular realiza en las colonias Los Morales, Los Morales Sección Palma, Los Morales Sección Alameda, Palmitas, Polanco Reforma, Polanco Chapultepec, Chapultepec Morales, Bosque de Chapultepec, Anzures, Nueva Anzures y Rincón del Bosque, todas ellas de la Delegación Miguel Hidalgo, según el permiso administrativo temporal revocable suscrito el día 18 de febrero de 2011, dicho operador particular aprovecha económicamente 9,000 cajones de estacionamiento, para lo cual instaló 600 parquímetros y paga a la Secretaría de Finanzas un aprovechamiento fiscal de \$2'512,900 (Dos Millones Quinientos Doce Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagando los primeros 11 meses de dicha operación solamente el 10% de la contraprestación estipulada, sin que pague por dicha operación el Impuesto al Valor Agregado (según el permiso de mérito),²⁵² el cual constituye el monto que se destina a la rehabilitación de los

II. Tarjeta de circulación del vehículo vigente; en caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral, deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de la misma, a favor del solicitante, con firma autógrafa;

III. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita. Dicho comprobante deberá ser alguno de los siguientes: boleta de pago del impuesto predial o, de derechos por suministro de agua o, recibo de luz o recibo de teléfono;

IV. Carta bajo protesta de decir verdad de acuerdo al formato establecido por la Secretaría.

Artículo 25. Los permisos tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su fecha de otorgamiento y deberán ser solicitados en la Oficina de Atención, en días y horas hábiles durante todo el año.

Artículo 27. La Secretaría otorgará un permiso por vivienda, siempre y cuando en el interior del inmueble donde se ubica la misma, no se cuente con cochera.

Artículo 28. La Secretaría proporcionará al solicitante el permiso para residente así como un distintivo que contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y el área específica de la Zona de Parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo. El distintivo deberá colocarse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del parabrisas del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

Artículo 29. El otorgamiento del permiso para residente, surtirá efectos únicamente dentro de un área delimitada de la Zona de Parquímetros, en la que se encuentren la vivienda de la cual sea residente, propietario o poseedor el solicitante. Dicha área se especificará en el permiso.

²⁵² La Base quinta del Permiso Administrativo Temporal Revocable relativo a las colonias de la Delegación Miguel Hidalgo señala:

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA DEPENDENCIA"

Con motivo de este "PERMISO", "LA PERMISIONARIA" pagará mensualmente a "LA DEPENDENCIA" la cantidad de \$2'512,900.00 (Dos Millones Quinientos Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.) sin que deba agregar el Impuesto al Valor Agregado a dicho pago en atención a que los espacios públicos se encuentran en la esfera del Dominio Público, tomando como base el Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con Número Secuencial NM(CP)-10951 y Número Progresivo 21/12/10-00003, de fecha 28 de Diciembre de 2010, la cual durante los primeros diez meses, a partir de la

espacios públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de Parquímetros,²⁵³ en tanto en el caso de las Colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa, la empresa en mención realiza por el aprovechamiento económico de los cajones de estacionamiento en la vía pública el pago de una contraprestación de \$3'819,700.00 (Tres Millones Ochocientos Diecinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N) mensuales, pagando los primeros 11 meses de dicha operación solamente el 10% de la contraprestación estipulada, según el permiso administrativo temporal revocable que también se suscribió el mismo día 18 de febrero de 2011.²⁵⁴

3.2.3 La inconformidad de los vecinos en varias zonas de operación de parquímetros

Desde la instalación y entrada en operación de los parquímetros en las colonias Los Morales, Los Morales Sección Palma, Los Morales Sección Alameda, Palmitas, Polanco Reforma, Polanco Chapultepec, Chapultepec Morales, Bosque de Chapultepec, Anzures, Nueva Anzures y Rincón del Bosque,

formalización del presente "PERMISO" será cubierta en un 10% (diez por ciento) y al onceavo mes, deberá ser cubierta en su totalidad, manifestando desde este momento su plena conformidad al respecto, contraprestación que será actualizada anualmente por la Dirección de Avalúos a partir de la formalización del "PERMISO" y, durante la vigencia del mismo, tomando como base los ingresos brutos de cada periodo. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el costo del Dictamen de Avalúo correrá por cuenta de "LA PERMISIONARIA", entregando para tal efecto la documentación administrativa, contable, jurídica y de cualquier otra índole que le sea necesaria a la Dirección de Avalúos para emitirlo. Asimismo, queda obligada "LA PERMISIONARIA" a solicitar a "LA DEPENDENCIA", con sesenta días naturales previos al vencimiento del Dictamen de Avalúo, la actualización de dicha contraprestación. Asimismo, los recursos obtenidos serán destinados a la Autoridad del Espacio Público, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 5 de julio de 2010. Fuente.- Permiso Administrativo Temporal Revocable requerido judicialmente en juicio de amparo promovido.

²⁵³ El artículo 13 del Reglamento de Parquímetros señala:

Artículo 13. En el caso de que los permisionarios o concesionarios reciban e ingresen directamente el cobro del pago de estacionamiento y el retiro del dispositivo inmovilizador, pagarán al Gobierno del Distrito Federal la contraprestación prevista en el permiso o título de concesión respectivo en términos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9, fracción III y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Dichas contraprestaciones serán destinadas a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para el mejoramiento y la rehabilitación de espacios públicos.

²⁵⁴ Fuente.- Permisos administrativos requeridos judicialmente en juicios de amparo promovidos.

todas ellas de la Delegación Miguel Hidalgo, y Colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa, todas ellas de la Delegación Cuauhtémoc, algunos vecinos realizaron manifestaciones, oponiéndose a la instalación y operación de parquímetros en tales colonias.

Cabe aclarar que las manifestaciones de los vecinos de las colonias situadas en la Delegación Miguel Hidalgo no lograron parar la instalación y operación de parquímetros en dichas colonias.

En cambio, la oposición y manifestaciones sociales más fuertes fueron realizadas por vecinos de las colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa, todas ellas de la Delegación Cuauhtémoc, siendo que ante el rechazo tan notorio en contra de la posible instalación de parquímetros en tales colonias, el Gobierno del Distrito Federal realizó una consulta ciudadana para la instalación de parquímetros, la cual fue realizada el día 20 de enero de 2013, en la cual se sectorizó o dividió al efecto las colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa en nueve sectores o zonas de parquímetros.

El resultado de la consulta ciudadana, fue el no a la instalación de parquímetros en cinco de las nueve zonas, y el sí en las cuatro zonas restantes.²⁵⁵

²⁵⁵ La votación fue de al siguiente forma:

A favor	En contra
Hipódromo I: Parque México Sí: 769 No: 289	Hipódromo Condesa: Alfonso Reyes y Mazatlán No: 378 Sí: 290
Hipódromo II: Alfonso Reyes y Ometusco Sí: 596 No: 454	Roma Norte III: Plaza Luis Cabrera No: 796 Sí: 699
Roma Norte I: Glorieta de la Cibeles Sí: 453 No: 431	Roma Sur I: Mercado de Medellín No: 970 Sí: 393
Roma Norte II: Plaza Río de Janeiro Sí: 517 No: 508	Roma Sur II: Bajío y Tlacotalpan No: 853 Sí: 430
	Condesa: Mazatlán y Fernando Montes de Oca No: 845 Sí: 583

No obstante lo anterior, en los lugares donde se determinó la instalación de parquímetros se concertó entre algunos vecinos un movimiento en rechazo a la instalación y operación de parquímetros, entre quienes promovieron un amparo, cuya defensa fue asumida por el Doctor en Derecho Alberto Castillo del Valle, amparo que hasta la fecha de presentación de la Tesis sigue en tramitación.

3.3 Parquímetros, aplicación neoliberal e incentivación de la crisis

3.3.1 La privatización fáctica del estacionamiento en la vía pública

Se dice privatización fáctica, toda vez que las vías públicas no están siendo desincorporadas -de jure- de los bienes de dominio público del Distrito Federal, sino por oposición, la forma y condiciones de su uso está siendo alterado por medio de permisos administrativos y/o concesiones que están facultando a particulares el aprovechamiento económico de tales bienes de dominio público, por medio de la permisión a los particulares para que lucren y cobren el uso de dichos bienes, extinguiendo así su uso gratuito.

En ese sentido, formalmente la propiedad de las vías públicas de uso común sigue en manos del Distrito Federal, sin embargo, legalmente se faculta que un particular pueda realizar el cobro del estacionamiento en la vía pública, con lo cual, un particular puede aprovechar económicamente el estacionamiento en la vía pública, por lo que ya no puede dicho bien ser susceptible de uso gratuito, continuo y uniforme, y peor aún, el grueso del dinero recabado por el cobro que el particular realiza, no ingresa al Tesoro Público, sino es privatizado y genera una ganancia para éste a cambio del pago de una contraprestación que dicho particular realiza a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

3.3.2 El ejemplo deductivo de la rentabilización particular del estacionamiento en la vía pública como incorporación de la agenda y escalada neoliberal

La operación de parquímetros en el Distrito Federal, mediante el aprovechamiento económico de bienes de dominio público que realiza un particular, constituye un ejemplo deductivo de la aplicación del neoliberalismo, esto es, acreditar a partir de las generalidades del neoliberalismo, un efecto particular en el Distrito Federal, como lo es el caso en estudio.

En ese sentido, no debe perderse de vista que el neoliberalismo aplicado en la mercantilización del estacionamiento en la vía pública, convierte el uso de un bien de uso común de uso gratuito –por regla-, como lo son las calles, cuyo uso hasta el presente momento es gratuito fácticamente en el grueso de la Ciudad de México, en un servicio rentable y lucrativo para un particular. Recuérdese que el neoliberalismo agota, transforma y extingue la mayoría de los servicios, bienes y espacios públicos, incluyendo los bienes de uso común, en tanto los rentabiliza y pretende dotarlos a un particular para que éste cobre y lucre por su uso en perjuicio de la colectividad. Se trata de hacer negocios se diría vulgarmente, más aún, se podría señalar conforme a los postulados de Von Hayek, que el bien común –tácitamente- no existe.

De esta manera, la transformación que está comenzando a realizarse sobre el estacionamiento en la vía pública en el Distrito Federal, mediante el cobro por su uso y el lucro que genera dicha actividad a un particular, a través de un reglamento que violaba hasta antes del 31 de diciembre de 2012 flagrantemente el marco constitucional y legal aplicable, confirma de manera particular uno de los eslabones y efectos de la agenda y escalada neoliberal en la Ciudad de México, como lo es el ejemplo de como el neoliberalismo llega a actuar en contra del orden jurídico, y mercantiliza espacios públicos, en detrimento de los bienes de uso común del Distrito Federal, de la colectividad que utiliza dichos bienes, y de la Hacienda Pública capitalina, en tanto también demuestra como el neoliberalismo

actúa primeramente de manera contraria a la ley, y posteriormente reforma la ley para ajustarla a las pretensiones de la agenda y escalada neoliberal.

Generalmente en la agenda del neoliberalismo real, se fomenta -acorde a los intereses económicos- que algunos hechos sobrepasen y violen las estructuras y ordenamientos legales, en algunas ocasiones, auspiciado por los titulares del Poder Ejecutivo, a través de la emisión de reglamentos inconstitucionales, cual es el caso del cobro del estacionamiento en la vía pública en el Distrito Federal, el cual hasta antes del 1 de enero de 2013, era plenamente inconstitucional, lo que se pretendió modificar mediante una reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, no pudiendo perder de vista que la reforma a las leyes bajo el esquema neoliberal se realiza a pretexto de que la realidad ha sobrepasado la ley, y por tanto, que la ley debe ajustarse a la realidad.

Dicho ejemplo deductivo, esto es, el cobro y aprovechamiento por parte de un particular de un bien público de uso común como la vía pública, pasa a cobrar nitidez de cómo el neoliberalismo está transformando bienes de dominio público y progresivamente comienza a otorgar a un particular su rentabilización económica, ejemplo micro que conforma solamente parte de los eslabones particulares que la causa general del neoliberalismo está causando, siendo única y exclusivamente un ejemplo de las consecuencias y efectos del neoliberalismo, al participar en el conjunto de privatizaciones y alzas en los bienes o servicios públicos, en otras palabras, si antes de que se instalaran parquímetros en ciertas colonias del Distrito Federal, el uso del estacionamiento en la vía pública era gratuito, después de la instalación de parquímetros, el uso del estacionamiento en la vía pública se convierte en oneroso, esto es, tiene un precio, y dicho precio pasa a ser parte del conjunto de gastos que el usuario del estacionamiento ahora tendrá que sumar a sus egresos pecuniarios o gastos económicos, en tanto dicho uso oneroso enriquecerá a un particular privilegiado y no beneficiará a la Hacienda Pública.

3.3.3 La transformación de derechos fiscales en aprovechamientos fiscales para su privatización mediante la reforma al artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal

Hasta antes del 1 de enero de 2013, no existía ninguna ley que facultara al Gobierno del Distrito Federal para permitir que un particular realizara el cobro del estacionamiento en la vía pública, aún cuando a través del Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de octubre de 2011), el Gobierno del Distrito Federal posibilitó la rentabilización de las vías públicas por parte de particulares mediante el otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables, permisos administrativos que fueron otorgados a una empresa particular desde antes que existiera siquiera el Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas.²⁵⁶

En efecto, hasta antes del 1 de enero de 2012, el estacionamiento en la vía pública podía estar sujeto a cobro exclusivamente bajo la modalidad de derechos fiscales, irreductibles a propiedad particular, siendo que el Código Fiscal del Distrito Federal regulaba en el artículo 259 el estacionamiento en la vía pública, siendo importante señalar que dicho artículo señalaba:

CAPITULO X

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público
Sección Primera

De los derechos por el estacionamiento de vehículos

Artículo 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.00 por cada quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido por la Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

²⁵⁶ En efecto, desde el día 18 de febrero de 2011 la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal ya había suscrito sendos permisos administrativos temporales revocables con la sociedad mercantil Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V., Fuente.- Permisos Administrativos obtenidos a partir de juicios de amparo promovidos.

En ese sentido, cabe señalar que los derechos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Distrito Federal son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, por lo que al pertenecer los derechos fiscales al género de las contribuciones, tales actos fiscales están tutelados por lo señalado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, esto es, por los principios constitucionales que resguardan las contribuciones fiscales, y más aún, el estacionamiento en la vía pública no debía ser susceptible de ser explotado o aprovechado por un particular mediante concesión, ni menos aún, permiso administrativo.

En efecto, el “Reglamento de Parquímetros” violaba hasta antes del 31 de diciembre de 2012 pluralidad de leyes del Distrito Federal, en especial el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2012, como la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2012, toda vez que el uso del estacionamiento en la vía pública legalmente estaba regulado como derecho fiscal y no podía ser objeto de permiso administrativo ni concesión.

En tal tesitura, es importante adelantar que de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 10, y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal, los derechos fiscales no pueden ser objeto de permiso administrativo temporal revocable ni de concesión, sino por el contrario, tal y como se señaló con antelación, dichos conceptos fiscales, al ser parte de las contribuciones mediante las cuales se financia el gasto público, corresponden a actividades exclusivas de los llamados órganos estatales, y por tanto, dichos conceptos de cobro únicamente pueden ser cobrados y enterados mediante autoridad fiscal.²⁵⁷

²⁵⁷ Los artículos 9, 10 y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal señalan:
Artículo 9.- Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

...

III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

Artículo 10.- Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

Tal es la causa por la cual se reformó el 31 de diciembre de 2012 el Código Fiscal del Distrito Federal, a efecto de armonizar el uso del estacionamiento en la vía pública como operación concesionable u otorgable mediante permiso administrativo a un particular, esto es, el mecanismo o figura jurídica mediante el cual un particular pueda aprovechar económicamente los bienes de dominio público, mediante el pago de una contraprestación – aprovechamiento fiscal- que eroga a la Secretaría de Finanzas, a cambio de cobrar y lucrar con los bienes de dominio público, cuestión que se realizó mediante la adición de un párrafo tercero al artículo 259 de dicho Código, con lo cual se pretendió armonizar el Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal con el Código Fiscal del Distrito Federal,²⁵⁸ de la siguiente manera:

Artículo 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.00 por cada quince minutos.

[...]

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 de este Código.

Artículo 298.- Los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público del Distrito Federal o de la prestación de servicios públicos, deberán cubrir las contraprestaciones en favor de la entidad que otorgue el permiso o el título de concesión respectivos, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables denominen tales prestaciones como derechos.

²⁵⁸ Mientras se realizaba el desarrollo de la presente tesis, la cual fue inscrita en el Seminario de Filosofía de la Facultad de Derecho el día 30 de octubre de 2012, se realizó la reforma señalada, cuestión que pudo haber sido efectuada en virtud de los amparos promovidos en contra del Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, amparos que impugnaron la violación del reglamento en cita a los principios de subordinación y reserva de ley.

Dicha reforma es el camino natural que el neoliberalismo genera en el marco jurídico, para facilitar y hacer posible el negocio pretendido, esto es, cobrar el grueso del estacionamiento en la vía pública y que dicho dinero enriquezca a un particular en detrimento de millones de usuarios de las vías públicas (para quizás a futuro trasladar dicha actividad a una empresa trasnacional).

Aquí cabe reiterar que el neoliberalismo por regla se abre camino realizando actividades, no obstante que éstas estén al margen de la legalidad. Muchas veces, tal camino puede ser abierto mediante los Poderes Ejecutivos, que escamoten mediante reglamentos ciertas leyes, cual es el caso sujeto a estudio, donde mediante un reglamento, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal facultó el aprovechamiento económico del estacionamiento en la vía pública por un particular, no obstante que dicha actividad legalmente estaba contemplada como derecho fiscal y no podía ser objeto de permiso administrativo ni concesión hasta antes del 31 de diciembre de 2012.

No obstante la intención de la Asamblea Legislativa de legalizar el estacionamiento en la vía pública operado por particulares, mediante la reforma anteriormente señalada, es de señalar que dicha adición resulta inconstitucional, conforme se verá más adelante.

3.3.4 La pérdida de un bien gratuito de uso común

El uso gratuito del estacionamiento en la vía pública constituye un derecho en vías de extinción, atento al interés de varios particulares de convertirse en los concesionarios y permisionarios, y así extender el negocio de los parquímetros al mayor espacio posible de vías en la Ciudad de México, tal y como viene sucediendo en decenas de municipios y ciudades en toda la República, como en el grueso de las ciudades más importantes del mundo. Su mejor arma y pretexto es la reordenación de los espacios públicos, sin embargo su verdadero móvil es simple y llanamente lucrar y hacer negocio con los espacios públicos.

En esos términos, es posible predecir y anticipar que en un futuro no muy lejano, el grueso del estacionamiento en la vía pública del Distrito Federal será

permisionado o concesionado para su cobro a favor de particulares, permitiendo gestar y abrir un negocio prometedoramente lucrativo, sobre el uso de bienes de uso común que hasta la fecha es casi gratuito en la mayoría de las vías públicas del Distrito Federal.

3.3.5 La incentivación de la crisis a través del nuevo esquema del estacionamiento en la vía pública

Entendida la crisis tanto en la acepción de situación dificultosa o complicada, menoscabo, deterioro, perjuicio, o bien, desde la acepción de modificación, transformación, o cambio brusco, el nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública contribuye a la crisis.

Desde cualquiera de los dos sentidos de crisis anteriormente señalados, el nuevo paradigma del estacionamiento en la vía pública coadyuva con ésta a través de los siguientes efectos:

- La proscripción del uso gratuito del estacionamiento en la vía pública.
- El menoscabo económico en los usuarios del estacionamiento en la vía pública.
- La imposibilidad de ciertos vecinos de estacionar sus automóviles en la vía pública (y por tanto, tener que venderlos o pagar una pensión para estacionar sus automóviles).
- La disminución de los ingresos fiscales de la Hacienda Pública Capitalina, mediante la proscripción y transformación de los derechos fiscales por el uso del estacionamiento en la vía pública en aprovechamientos fiscales, a fin de permitir que un particular pueda enriquecerse sobre el uso del estacionamiento en la vía pública.
- La violación al orden jurídico.
- La violación a los derechos humanos.

3.4 Parquímetros, ilegalidades y violación a derechos humanos

3.4.1 El ejemplo deductivo de como el neoliberalismo se incentiva de manera ilegal

La incorporación del nuevo esquema del estacionamiento en la vía pública en algunas calles de la Ciudad de México, a través de parquímetros que son operados por empresas particulares, evidencia de manera clara y notoria como las políticas neoliberales en ocasiones se aplican aún y cuando sean contrarias al orden jurídico.

Bajo la insignia de comenzar a operar y poder empezar un negocio, aún y cuando tal actuar viole la ley, para luego reformar la ley y armonizarla con la realidad, bajo el pretexto de que la realidad ha superado la legalidad, han comenzado la práctica de la mayoría de las políticas neoliberales, cuestión que no es excepción en el caso de la nueva modalidad de parquímetros en la Ciudad de México, caso en el cual se han violado pluralidad de ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, la Constitución Federal, y los propios derechos humanos consagrados en la Carta Magna y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

3.4.2 Violación I, la limitación del depósito máximo de pago que reciben los parquímetros carece de falta de fundamentación total y absoluta

De manera fáctica, y sin facultad legal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal limitó el pago máximo que reciben los parquímetros en las colonias Polanco y demás de la Delegación Miguel Hidalgo a tres horas (\$ 24.00), en tanto limitó el depósito de pago de parquímetros en las Colonias Roma, Condesa, a seis horas (\$ 48.00) como tiempo máximo, lo cual se infiere de lo señalado en el artículo 4 del “Reglamento de Parquímetros”,²⁵⁹ que otorga a dicha autoridad facultad para establecer las características técnicas de los parquímetros.

²⁵⁹ El artículo 4 del Reglamento de Parquímetros, señala:

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:²⁵⁹

I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos;

En ese sentido, la limitación del tiempo máximo de depósito de monedas en los parquímetros, fácticamente imposibilita el uso del estacionamiento en la vía pública a las personas que no pueden estar atendiendo cada tres o seis horas el pago del estacionamiento.

Sin embargo, en ninguna disposición el “Reglamento de Parquímetros”, ni menos aún, en ninguna ley, se faculta expresamente a limitar el pago máximo por el uso del estacionamiento a tres o seis horas. Cabe mencionar que el Decreto por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado el día 30 de diciembre de 2010, señala en su artículo 4° transitorio,²⁶⁰ que el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs., por lo que no existe disposición jurídica que autorice la limitación fáctica de 3 o 6 horas de tiempo máximo de pago cual acontece. De esta manera, la limitación fáctica y extralegal del tiempo máximo de pago que permiten los parquímetros vulnera el derecho humano señalado en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Federal, que señala que todo acto de autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, no existe ley alguna que faculte a la autoridad administrativa a limitar el pago máximo para el uso de los bienes de uso común en la vía pública. En efecto, el hecho de limitar el tiempo máximo de tres o seis horas de pago de los parquímetros, restringe de forma arbitraria e ilegal el uso de estacionamiento en la vía pública a los usuarios, así como afecta la tranquilidad del desarrollo normal de las actividades de los habitantes al imposibilitarse el uso

-
- II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;
 - III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;
 - IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;
 - V. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
 - VI. Auxiliar a la Secretaría de Transportes y Vialidad en la señalización de los cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales, y
 - VII. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

²⁶⁰Dicho artículo señala:

Artículo Cuarto.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

del estacionamiento en la vía pública a varios poseedores o propietarios de vehículos, al no poder atender cada tres o seis horas el depósito de monedas.

Más aún, carece de fundamentación total y absoluta la violación señalada (fáctica, pues no existe en el mundo del derecho sino por oposición en el de los hechos arbitrarios desplegados por el Gobierno del Distrito Federal), lo que vulnera el principio de legalidad, y las facultades constitucionales que son reservadas expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V, incisos j) y k) de la Constitución Federal, disposición que señala:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

[...]

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

[...]

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpieza, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

En ese sentido, carece la autoridad señalada de competencia constitucional y facultad legal alguna para limitar fácticamente el tiempo máximo de pago que aceptan los parquímetros por el uso del estacionamiento en la vía pública, cuestión que invade las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo son las atribuciones reservadas para legislar en materia de “*vías públicas, tránsito y estacionamientos, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, regular la prestación y la concesión de los servicios públicos*”, vulnerando así la violación fáctica recurrida el principio de

legalidad y el principio de división de poderes,²⁶¹ al atribuirse fácticamente la autoridad responsable facultades reservadas a la Asamblea Legislativa, toda vez que las leyes aplicables no restringen ni condicionan en forma alguna tiempo máximo de pago por el uso del estacionamiento, cual pretende fácticamente la autoridad capitalina (limitación del pago máximo de uso de parquímetros a 3 o 6 horas), por lo que carece de facultad legal alguna dicha autoridad para realizar la limitación señalada, cuestión que vulnera plenamente el artículo 16 de la Constitución Federal.

En ese sentido, se modifica radicalmente la modalidad y las condiciones de uso del estacionamiento en la vía pública de manera extralegal o fáctica, en perjuicio del uso regular, continuo y uniforme del estacionamiento en la vía

²⁶¹ Al efecto es aplicable por identidad de causa la Tesis de Jurisprudencia en Materia Constitucional P./J. 78/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, Página 1540, Novena Época, cuyo rubro y texto señalan:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

pública, violando en consecuencia el derecho humano contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal y los artículos 49 y 122 de la propia Carta Magna.

3.4.3 Violación II, la discriminación que genera el no cobro del estacionamiento en la vía pública ubicado en los frentes de las representaciones diplomáticas y consulares, sitas en la zona de operación de parquímetros

Sin razón justificada la autoridad capitalina no instaló en la parte de la calle colindante a las representaciones diplomáticas y consulares la línea de cobro de parquímetros, dando en consecuencia un trato discriminatoria a las personas diversas a tales representaciones.

En ese sentido, la falta de operación y cobro del estacionamiento en la vía pública en los espacios de estacionamiento situados al frente de las representaciones diplomáticas y consulares, constituye un acto discriminatorio, al dar un trato desigual y distinto a las personas que laboran en las representaciones consulares y diplomáticas, en relación con el resto de los usuarios del estacionamiento, violando así los artículo 1° y 133 de la Constitución Federal,²⁶² 1,

²⁶² Dichos artículos señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la

apartado 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos²⁶³ y 2, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²⁶⁴ que consagran el derecho humano a la no discriminación y proclaman la igualdad de todas las personas frente a la ley.

A guisa de ejemplo, para clarificar la ilegalidad en la conducta fáctica recurrida, señala el artículo 267, fracción I, inciso c), del Código Penal del Distrito Federal:

Artículo 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que ilegalmente;

[...]

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal;

Por lo tanto, la falta de operación en los espacios de estacionamiento situados al frente de las representaciones diplomáticas y consulares, son discriminatorias y contrarias a los principios de equidad, lo que colige la violación a los derechos humanos y artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los

República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

²⁶³ Dichos artículos señalan:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

²⁶⁴ Dicho artículo señala:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Estados Unidos Mexicanos, 1, apartado 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.4.4 Violación III, la discriminación consistente en la falta de instalación y operación de los parquímetros en varios espacios de estacionamiento en la vía pública situados en la zona de operación de parquímetros frente a diversos predios particulares

Al igual que la autoridad responsable no instaló ni cobra el estacionamiento en la vía pública localizado al frente de las representaciones consulares y diplomáticas sitas en la zona de parquímetros, tampoco instaló ni opera el estacionamiento en la vía pública localizada frente algunos inmuebles en la zona de parquímetros,²⁶⁵ como lo son:

²⁶⁵ Mediante diligencia de fecha 27 de septiembre de 2012, personal de la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, hizo constar las irregularidades antes señaladas, cuya diligencia señala:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el suscrito Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación de la Tercera Visitaduría General, con la fe pública que me confiere el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-----

HAGO CONSTAR QUE

El 27 de septiembre de 2012, a las 10:30 horas, acudí en compañía del Lic. ..., Subdirector de Área adscrito a esta Visitaduría, para realizar un recorrido por diferentes colonias de la Delegación Miguel Hidalgo donde se instalaron parquímetros-----

Una vez en el lugar el suscrito en compañía de personal del Área de Comunicación Social de esta Comisión acudió a la esquina que forman las calles Bernard Shaw y Presidente Mazarik, colonia Polanco, donde observé que existen lugares apartados por llantas que tienen un poste con cemento, pintadas de color negro con amarillo, los cuales se encuentran afuera del número 10 de la calle Bernard Shaw; no obstante, en la acera de enfrente está instalado el parquímetro número 23801 y sobre la misma acera existe otro parquímetro con número 23802.

En la calle de Horacio frente al número 1722 de la colonia Los Morales también hay colocadas llantas que tienen un poste con cemento, pintadas de color negro con amarillo, y sobre las jardineras instaladas en la banqueta existen letreros con el logotipo de no estacionarse; no obstante, cruzando la calle existe un parquímetro pero no hay balizamiento en el lugar que indique los lugares donde pueden estacionarse.

En la calle de Homero esquina con Plinio, a la altura del número 1521 y donde está ubicado el Liceo Franco Mexicano observé que hay instalado solo un parquímetro en una acera y en la otra, justo afuera del Liceo, hay conos que impiden estacionarse en el lugar-----
-----[...]

Por otra parte, se observó que los espacios afuera de las diferentes embajadas cuentan con obstáculos que impiden que los vehículos se estacionen en esos lugares, no obstante, que en algunas de esas calles hay instalados parquímetros. ...

- Los espacios de estacionamiento en la vía pública, ubicados frente al inmueble sito en la calle de Bernard Shaw No. 10, esquina Av. Presidente Mazaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encuentra una Sinagoga, donde no se instaló la señalización para el cobro del estacionamiento, y más aun, dichos espacios de estacionamiento ubicados en la vía pública frente al inmueble en cita, son reservados y bloqueados por personal del inmueble, por lo cual del todo no se aplica el cobro del estacionamiento en dichos lugares, lo cual se considera abiertamente discriminatorio, máxime que dichos lugares se encuentran dentro de la zona de operación de parquímetros, pues se considera que se está dando un trato privilegiado a los poseedores, propietarios o personal del inmueble en cita, al no aplicarse el cobro de estacionamiento en tales lugares de manera injustificada e inequitativa, lo cual se desprende en el lugar mismo de los hechos narrados.

Cabe mencionar que el hecho de que en el inmueble señalado anteriormente, se localice una Sinagoga, no justifica que no se haya instalado la señalización en el pavimento para el cobro del estacionamiento, y no opere el cobro del estacionamiento en dichos lugares, más aun, cuando en los lugares de estacionamiento en la vía pública situados frente a las iglesias católicas y cristianas, ubicadas dentro de la zona de operación de parquímetros, sí se instaló la señalización en el pavimento para el cobro del estacionamiento, y opera el cobro del estacionamiento en la vía pública, por lo que se reitera que no existe una causa jurídica para el trato discriminatorio otorgado.

- Los espacios de estacionamiento en la vía pública, ubicados frente al inmueble sito en la Av. Horacio, No. 1722, Colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encuentra la Comunidad Betel, A.C., en donde no se instaló la señalización para el cobro del estacionamiento, y más aun, dichos espacios ubicados en la vía pública

frente al inmueble en cita, son reservados y bloqueados por personal del inmueble.

- Asimismo, en los espacios de estacionamiento en la vía pública, ubicados frente al inmueble sito en la Av. Homero, No 1521, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encuentra el Liceo Franco Mexicano, A.C., no se instaló la señalización para el cobro del estacionamiento, y más aun, dichos espacios ubicados en la vía pública frente al inmueble en cita, específicamente los que se encuentran en la Av. Homero, así como los que se encuentran en la calle de Plinio, son reservados y bloqueados por personal del inmueble.

En efecto, la autoridad capitalina no instaló de manera equitativa y no discriminatoria las líneas de control y cobro de parquímetros (embalsamiento) en varios espacios de las vías públicas localizados frente a diversos inmuebles, lo que destaca la violación a los derechos humanos a la no discriminación e igualdad jurídica.

3.4.5 Violación IV, que el Jefe de Gobierno pretendiera determinar de manera abstracta, impersonal y general ingresos fiscales por el estacionamiento en la vía pública, y peor aún, que dichos ingresos fiscales fueran contrarios a los derechos fiscales que el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2011 y 2012 regulaba

Así las cosas, el estacionamiento en la vía pública en el Distrito Federal, está regulado como derecho fiscal en el artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2011 y 2012, el cual hasta el día 31 de diciembre de 2012, señalaba:

CAPITULO X

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público

Sección Primera

De los derechos por el estacionamiento de vehículos

ARTICULO 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.00 por cada quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido por la Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es por tales razones, que el estacionamiento en la vía pública no podía ser concesionado ni permisionado (mediante permiso administrativo temporal revocable) hasta antes del 31 de diciembre de 2012, toda vez que el uso de la vía pública, estaba reconocido como derecho fiscal por disposición expresa y taxativa en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2011 y 2012, por lo que atento al principio de aplicación estricta de las disposiciones fiscales, principio de legalidad tributaria, principio del destino al gasto público de las contribuciones, el único cobro que podía generarse por el uso del estacionamiento en la vía pública, era el de derechos fiscales, mismos que debían ser cobrados, recaudados y enterados a la Hacienda Pública por autoridad fiscal, a efecto de cubrir el presupuesto fiscal del ejercicio 2012, y no podían ser objeto de concesión ni permiso, tal y como se desprende de los artículos 1 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2012, y los artículos 9, 10 y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal vigentes en 2012.

Sin embargo, de manera anticonstitucional, y pasando por alto los principios de reserva de ley y jerarquía normativa que ciñen la facultad reglamentaria,²⁶⁶ como legalidad tributaria, división de poderes y destino al gasto

²⁶⁶ Al efecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia en Materia Constitucional P./J. 30/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página 1515, Novena Época, la cual señala:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad

público de las contribuciones, los artículos 5, 7, 9, 10 y 13 del “Reglamento de Parquímetros”²⁶⁷ pretendían simular el uso del estacionamiento en la vía pública como una operación concesionable o permisionable, operación por la cual el operador particular debía pagar un aprovechamiento fiscal, a cambio de poder aprovechar económicamente el estacionamiento en la vía pública.

.En ese sentido, contravenía expresamente el “Reglamento de Parquímetros” al Código Fiscal del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, al pretender permitir la celebración de concesiones y permisos para el control del estacionamiento en la vía pública, toda vez que el uso del estacionamiento en la vía pública bajo la modalidad de parquímetros estaba expresamente regulada por el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2012 en su artículo 259 como derecho fiscal, cuyos artículos 9, 10, 259 y 298 prohíben

reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

²⁶⁷ Los artículos en cita señalan:

Artículo 5. A la Secretaría de Finanzas corresponde:

I. Adoptar las medidas que procedan para transferir a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, los recursos que se generen a favor del Gobierno del Distrito Federal, por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos y por las contraprestaciones derivadas de concesiones o permisos, y

II. Cobrar la contraprestación que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios.

Artículo 7. La Oficialía Mayor, con el auxilio de la Secretaría, llevará a cabo los procedimientos para el otorgamiento de la concesión o del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, por los que se permita a particulares el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operación de sistemas de control del estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 10. El Gobierno del Distrito Federal podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de Vehículos Automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las Zonas de Parquímetros, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de permisos o concesiones.

Artículo 13. En el caso de que los permisionarios o concesionarios reciban e ingresen directamente el cobro del pago de estacionamiento y el retiro del dispositivo inmovilizador, pagarán al Gobierno del Distrito Federal la contraprestación prevista en el permiso o título de concesión respectivo en términos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9, fracción III y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal.

expresamente la celebración de permisos o concesiones a las actividades reguladas como derechos fiscales.

Peor aún, pretendía el Jefe de Gobierno mediante el “Reglamento de Parquímetros” determinar ingresos fiscales de manera autónoma, sin que al efecto tenga dicho funcionario público atribución constitucional alguna para determinar ingresos fiscales abstractos, impersonales y generales, pero en el colmo, dichos ingresos fiscales que determinó contravenían los derechos fiscales que el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2012 –y 2011- establecía para el estacionamiento en la vía pública, vulnerando en consecuencia la división de poderes al contravenir la facultad constitucional que la Asamblea Legislativa tiene para determinar ingresos fiscales en el artículo 122 de la Constitución Federal.

Los artículos 5, 7, 9, 10 y 13 del “Reglamento de Parquímetros” excedían la reserva de ley atribuida en la Constitución Federal a la Asamblea Legislativa, como lo es legislar en materia de *“contribuciones, ingresos fiscales, vías públicas, tránsito y estacionamientos, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, regular la prestación y la concesión de los servicios públicos”*.

En efecto, carece de facultad constitucional y legal el Jefe de Gobierno para determinar motu proprio ingresos fiscales de manera abstracta, general e impersonal, mediante reglamentos heterónomos, cual pretendía el “Reglamento de Parquímetros”, hasta antes de la reforma del 31 de diciembre de 2012 al Código Fiscal del Distrito Federal.

De esta manera, el artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, regulaba expresamente el uso del estacionamiento en la vía pública como derecho fiscal, que de manera anticonstitucional pretendía tergiversar, modificar y simular el “Reglamento de Parquímetros”, a una operación –control del estacionamiento- otorgable a particulares –a través de permiso administrativo o concesión-, cuestión que vulneraba plenamente el principio de legalidad tributaria, el principio de legalidad, el principio de reserva legal, y la división de poderes, al invadir el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la esfera de competencias reservadas a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, al pretender crear mediante un ordenamiento general, impersonal y abstracto (reglamento), un ingreso fiscal, consistente en el aprovechamiento fiscal que el operador particular debía pagar a la Secretaría de Finanzas a cambio del aprovechamiento particular del estacionamiento en la vía pública, como pretendía destruir contribuciones, esto es, eliminar los derechos fiscales por el uso del estacionamiento, y en cambio, permitir que el operador particular cobrara una tarifa por el uso del estacionamiento en la vía pública – privatizada por dicho operador particular-.

Asimismo, el “Reglamento de Parquímetros” vulneraba el principio del destino al gasto público de las contribuciones, máxime que el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2012, señalaba:

“Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal 2012, el Distrito Federal percibirá ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

[...]

III.

DERECHOS

9,990,863,251

[...]

5.Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública 48,922,493”

En ese sentido, excedía los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica el permiso administrativo temporal revocable (y concesión) que el “Reglamento de Parquímetros” pretendía reglamentar, toda vez que el estacionamiento en la vía pública constituía una contribución clasificada por la legalidad aplicable como derecho fiscal que no debía ser permisionable ni concesionable hasta antes del 31 de diciembre de 2012, y que debía ser enterada a la Hacienda Pública del Distrito Federal de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2012 y el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2012, a efecto de cubrir el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2012.

3.4.6 Violación V, la falta de fundamentación total y absoluta del precio que cobra el operador particular del estacionamiento en la vía pública

Carece de existencia jurídica el precio o tarifa que privatiza anticonstitucionalmente el operador particular de estacionamientos. En ese sentido, en el “Reglamento de Parquímetros”, únicamente se señala en el artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. En el caso de que los permisionarios o concesionarios reciban e ingresen directamente el cobro del pago de estacionamiento y el retiro del dispositivo inmovilizador, pagarán al Gobierno del Distrito Federal la contraprestación prevista en el permiso o título de concesión respectivo en términos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9, fracción III y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Así las cosas, carece el “Reglamento de Parquímetros” de la tarifa o precio que cobra el operador particular del estacionamiento a los usuarios, por lo que dicha tarifa, carece de fundamentación total y absoluta y no existe en el mundo jurídico.

Asimismo, es de señalar que según el párrafo tercero del artículo 259 del Código Fiscal vigente en 2013, los ingresos que se perciban por estacionamiento en la vía pública por virtud de concesiones y permisos, deberán ser fijados en las concesiones o permisos respectivos. El problema mayúsculo y paradójico constituye que ni siquiera la tarifa que se cobra por el uso del estacionamiento en la vía pública a los usuarios por parte del operador particular de estacionamiento existe en disposición legal alguna (ni en ley expedida por la Asamblea Legislativa ni en el propio Reglamento controvertido), y tampoco existe en los permisos administrativos relativos a colonias ubicada en las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc.

En consecuencia, la falta de fundamentación total y absoluta de la tarifa que cobra y privatiza el operador particular de estacionamiento carece de existencia jurídica alguna, vulnerando lo señalado en los artículos 16 de la Carta Magna.

3.4.7 Violación VI, la pretensión del “Reglamento de Parquímetros” de que un permiso administrativo transmita a un particular el derecho de aprovechamiento de los espacios de uso común

Los artículos 5, 7, 10 y 13 del “Reglamento de Parquímetros” que facultan la celebración de concesiones y permisos administrativos temporales revocables, vulneraban hasta antes del 1 de enero de 2013 los principios de reserva de ley, y división de poderes, al ser contrarios a lo señalado en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (artículos 1, 2, 5, 17, 76, 100, 105, 127, 128, 129, 130 y tercero transitorio),²⁶⁸ el Estatuto de Gobierno del

²⁶⁸ Dichos artículos señalan:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés públicos y de observancia obligatoria en el Distrito Federal.

Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto regular:

I. El Patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a:

- A) Adquisición;
- B) Posesión;
- C) Enajenación;
- D) Desincorporación;
- E) Aprovechamiento, y
- F) Administración, utilización, conservación y mantenimiento.

II. Los servicios públicos.

Artículo 5o.- A falta de disposición expresa en esta Ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

I. El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, únicamente por lo que se refiere a los actos y operaciones mencionados en esta Ley;

Artículo 17.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Artículo 76.- Se entiende por concesión, para los efectos de esta Ley, el acto administrativo en virtud del cual la Administración confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Distrito Federal, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de esta u otras leyes, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión respectivo.

La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de los diversos servicios públicos en el Distrito Federal.

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y

Distrito Federal (artículo 93),²⁶⁹ y el artículo 768 del Código Civil para el Distrito Federal²⁷⁰ de aplicación supletoria a la Ley del Régimen Patrimonial.

En efecto, el permiso administrativo temporal revocable que está previsto en los artículos 5, 7, 9, 10 y 13 del “Reglamento de Parquímetros”, jurídicamente y en términos del artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, únicamente puede ser susceptible de otorgar a un particular el uso respecto a bienes de uso común, pero no el derecho al aprovechamiento de los bienes de uso común, cual pretende el “Reglamento de Parquímetros”.

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Artículo 127.- La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde a la Administración Pública Local, sin perjuicio de encomendarla, mediante Título de concesión limitada y temporal, en los casos expresamente previstos en las leyes, otorgada a quienes reúnan los requisitos correspondientes.

Artículo 128.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

Artículo 129.- Cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decida que un servicio público debe ser prestado en colaboración con particulares, dicho Jefe de Gobierno tendrá a su cargo la organización del mismo y la dirección correspondiente.

Cuando una ley declare que determinada actividad constituye un servicio público, tal declaración implica que la prestación del mismo es de utilidad pública.

La declaratoria a que se contrae el párrafo que antecede, surtirá respecto de dicha actividad todos los efectos jurídicos conducentes y, en consecuencia, procederá la expropiación o la limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación de tal servicio.

Artículo 130.- A fin de que un particular pueda prestar un servicio público, será necesario que además de darse los presupuestos y requisitos enumerados en los artículos anteriores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas previstas en el Título Quinto del presente ordenamiento, así como las condiciones del correspondiente Título que procedan encada caso.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

²⁶⁹ Dichos artículos señalan:

Artículo 93.- La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.

Tomando en cuenta la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue en los Jefes Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que tengan efecto dentro de la Delegación.

²⁷⁰ Dicho artículo señala:

Artículo 768. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Lo anterior queda mejor comprendido a partir del siguiente cuadro conceptual:

CONCESIÓN	PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE
<p>Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:</p> <p>I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;</p> <p>II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,</p> <p>III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y</p> <p>IV. La prestación de servicios públicos.</p> <p>Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.</p> <p>Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.</p> <p>Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.</p> <p>Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:</p> <p>I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permisionado, y</p> <p>II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas..</p>

En ese sentido, se redunda en la anticonstitucionalidad que generaba el “Reglamento de Parquímetros”, el cual pretende otorgar el aprovechamiento y explotación a un permisionario sobre bienes de dominio público de uso común, cual son las vías públicas, mediante un acto administrativo ineficiente para perseguir el objeto y alcance del pretendido servicio de estacionamiento en la vía pública, como lo es el permiso administrativo temporal revocable, el cual según la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, únicamente es susceptible

jurídicamente de transferir a un particular el derecho de uso, más no el derecho de aprovechamiento sobre los bienes de dominio público.

Lo anterior pretendió ser modificado mediante la reforma de fecha 31 de diciembre de 2012 realizada al Código Fiscal del Distrito Federal mediante la adición de un párrafo tercero al artículo 259 del ordenamiento en cita, con el cual se pretendió abrir la posibilidad de que un particular pueda operar el estacionamiento en la vía pública y aprovechar dicho bien mediante un permiso administrativo temporal revocable, adición que como veremos más adelante, resulta inconstitucional.

De esta forma, el “Reglamento de Parquímetros” vulneraba los principios de reserva legal, subordinación jerárquica, legalidad, y división de poderes, y por tanto, lo señalado en los artículos 16, 49, 122 BASE PRIMERA, fracción V, incisos b), j) y k) y 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal.

3.4.8 Violación VII, la violación general a los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley que generaba el Reglamento de Parquímetros

Existía hasta antes del 31 de diciembre de 2012 violación a los artículos 16, 31 fracción IV, 49, 122 BASE PRIMERA, fracción V, incisos b), j) y k), y 133 de la Constitución Federal, toda vez que el “Reglamento de Parquímetros” constituía intrínseca y radicalmente un acto contra los principios constitucionales de reserva de ley y jerarquía normativa, al evidenciar el “Reglamento de Parquímetros” en sí mismo la falta de norma secundaria que pudiera justificarlo, sin perjuicio de que contravenía expresamente ordenamientos jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deducía que el Jefe de Gobierno pretendía invadir la esfera de competencia y materias reservadas constitucionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al emitir un reglamento contrario a las leyes aplicables.

En efecto, carecía el Jefe de Gobierno de facultad legal y constitucional alguna para pretender reglamentar el estacionamiento en la vía pública en los términos del “Reglamento de Parquímetros”, lo cual excedía los principios de

subordinación jerárquica y reserva de ley, siendo que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en ningún momento regula el pretendido estacionamiento en la vía pública (por obvias razones, como lo es el hecho de que el estacionamiento en la vía pública constituía un derecho fiscal en términos del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2012), cuyo artículo 1° señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios.

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia.

Sin embargo, no obstante que la Ley de mérito debería regular el estacionamiento en la vía pública del Distrito Federal, dicha ley es omisa en regular el servicio de estacionamiento en la vía pública, máxime que el capítulo VIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, del artículo 125 al artículo 127, regula los estacionamientos públicos y privados en el Distrito Federal, sin contener en la especie la regulación del estacionamiento en la vía pública,²⁷¹ al

²⁷¹ Dichos artículos señalan:

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

Estacionamiento Público: Es aquel espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de estacionamiento al público en general, mediante el pago de una tarifa.

Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico por virtud del cual, se satisfacen las necesidades de estacionamiento propias, o para satisfacer las necesidades de instituciones o empresas siendo el servicio gratuito.

Capítulo VII

De los estacionamientos

Artículo 125.- Corresponde a la Secretaría, llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aquellos estacionamientos que dan un servicio complementario ó uso distinto al local o establecimiento mercantil podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 126.- Los estacionamientos privados y públicos, tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.

igual que el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, el cual en los artículos 1 y 3 define los estacionamientos privados y públicos.²⁷²

Por lo tanto, no existía hasta antes del 31 de diciembre de 2012 Ley alguna expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que pretendiera el “Reglamento de Parquímetros” pormenorizar y reglamentar, de lo que se coligue que existía violación a los artículos 49 y 122 constitucionales, toda vez que el

Los estacionamientos privados, deberán disponer de espacios exclusivos para el uso de personas con capacidades diferentes; debiendo instalar las rampas, escaleras o elevadores necesarios, para dar un trato preferente y seguro a este segmento de la población.

Las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales, que brinden servicio público de estacionamiento, deberán instalar el mobiliario adecuado, para brindar servicio preferencial a las personas con capacidades diferentes.

Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 127.- De acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los automóviles particulares.

²⁷² Dichos artículos señalan:

Artículo 1.-

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal.

El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

Artículo 3.-

Los estacionamientos son de dos tipos:

I.- Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.

II.- Públicos.- Se consideran de este tipo los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

A.- Atendiendo a sus instalaciones, en:

- a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado, y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto.

B.- Atendiendo al tipo de servicio en:

- a) De autoservicio, y
- b) De acomodadores.

Los talleres locales que, como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este Reglamento.

reglamento excedía los principios de la facultad reglamentaria (la intención del reglamento era regular de manera “autónoma” –aun cuando formalmente constituía un reglamento heterónimo- materias legislativas reservadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que ésta había legislado en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente hasta el año 2012, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2012 y en la Ley de Transporte y Vialidad, las cuales eran incompatibles y contrarias al “Reglamento de Parquímetros”), como lo son la reserva de ley y la subordinación jerárquica a la que está ceñida la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno Capitalino, así como la división de poderes.

Así las cosas, el “Reglamento de Parquímetros” no encontraban fundamento en la legalidad aplicable, siendo que las materias que pretendía regular el “Reglamento de Parquímetros”, como lo son: *“ingresos fiscales y contribuciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, regular la prestación y la concesión de los servicios públicos”*, están reservadas expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 122 de la Constitución y no habían sido permitidos mediante ninguna adición en ley alguna hasta antes del 31 de diciembre de 2012.

En ese sentido, el “Reglamento de Parquímetros” constituía intrínseca y radicalmente un acto contra los principios constitucionales de reserva legal y subordinación jerárquica, porque evidenciaba en sí mismo la falta de norma secundaria que pudiera justificarlo, contravenía expresamente las normas secundarias aplicables emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deducía que el Jefe de Gobierno pretendía invadir la esfera de competencia y materias reservadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual vulneraba el artículo 122 constitucional.

En efecto, la pretendida fundamentación citada en el “Reglamento de Parquímetros” carece de cualquier ordenamiento legal expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que le soporte para el objeto que pretende regular y

pormenorizar el “Reglamento de Parquímetros” lo cual se puede observar a continuación:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 JEFATURA DE GOBIERNO
 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL
 (Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)
 Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 8° fracción II, 67 fracción II, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 58 de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

En ese sentido, se fundamenta la expedición del “Reglamento de Parquímetros” en los siguientes artículos:

- Artículo 122, apartado C Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 8° fracción II, 67 fracción II, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Artículos 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Artículo 58 de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.²⁷³

²⁷³ Dichos artículos señalan:

Artículo 122, apartado C Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

“BASE SEGUNDA.-Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

[...]

II.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

b)Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;”

Artículo 80.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

...

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

Así las cosas, el único artículo citado en el “Reglamento de Parquímetros” como fundamento para su expedición, distinto a la facultad reglamentaria heterónoma del Jefe de Gobierno, lo constituye el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 58.- Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta ley y con el reglamento.

Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 90.- Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán estar refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.

Artículo 50.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante cuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.

El Jefe de Gobierno podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y los someterá a la consideración del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Artículo 58.- Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta ley y con el reglamento.

Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta ley.

Sin embargo, el artículo anteriormente transcrito, carece de eficacia para pretender reglamentar a partir de dicho artículo el servicio y aprovechamiento del estacionamiento en la vía pública, cual pretende el Jefe de Gobierno en el Reglamento heterónimo de Parquímetros. En efecto, el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Urbano en ningún momento regula:

- a) Ingresos fiscales como lo son los derechos fiscales y los propios aprovechamientos.
- b) Vías Públicas.
- c) Estacionamientos.
- d) Uso y aprovechamiento de bienes de dominio público.
- e) Servicios Públicos.

Así, hasta antes de la reforma de fecha 31 de diciembre de 2012, realizada al Código Fiscal del Distrito Federal, el “Reglamento de Parquímetros” carecía de fundamento legal alguno que diera soporte al mismo.

3.4.9 Violación VIII, la falta de licitación en la operación de parquímetros

Existe violación a lo señalado en el párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que la autoridad capitalina fue omisa en realizar licitación alguna, o en su defecto, realizar la declaratoria de necesidad correspondiente para dispensar la licitación, relativa al control del estacionamiento en la vía pública, que otorgó anticonstitucionalmente al operador particular de estacionamientos. Así las cosas, señala el párrafo tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

De lo anteriormente transcrito se tiene que la autoridad debió realizar licitación pública, o en su defecto, acreditar que no era idónea la realización de la licitación, sobre el control de estacionamiento en la vía pública, con lo cual se suma otra pretendida violación constitucional. En efecto, la autoridad debió asegurar que la licitación pública no era idónea para los efectos pretendidos, en los términos del artículo 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,²⁷⁴ para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegurara la mejor condición para el Distrito Federal, lo cual no acontece.

²⁷⁴ Artículo 77.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y
- III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.

3.4.10 Violación IX, la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013

El párrafo tercero del artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, reformado el 31 de diciembre de 2012, viola los principios de justicia y legalidad fiscal, consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.²⁷⁵

Al constituir el estacionamiento en la vía pública un uso de bienes de dominio público, que está catalogado formalmente en el propio artículo 259, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013 como derecho fiscal, no es posible que el propio legislador pretenda dar un tratamiento distinto a una misma actividad, esto es, pretender considerar implícitamente como un ingreso innominado –ingreso para el particular, relativo a la tarifa que éste cobra por el uso del estacionamiento- una actividad reconocida como derecho fiscal (uso del estacionamiento en la vía pública), toda vez que los derechos fiscales precisamente tienen como hecho imponible gravar el uso de bienes sujetos al régimen de derecho público del Distrito Federal, pretendiendo el párrafo tercero del artículo 259 en comento permitir delegar a la Administración Pública la determinación del precio o costo de la tarifa por el uso del estacionamiento en la vía pública, que sería determinada en el permiso administrativo temporal revocable o concesión otorgada a un particular, no obstante que dicha tarifa la debe determinar la Asamblea Legislativa, al corresponder un derecho fiscal la actividad en cuestión –uso del estacionamiento en la vía pública-.

En ese sentido, señala el artículo 259, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013:

²⁷⁵ Es importante mencionar que la violación expuesta no fue hecha valer en los amparos promovidos (en el primer amparo promovido en febrero de 2012, no fue hecho valer debido a que dicha disposición no existía; en el amparo promovido en el año de 2013, no fue hecho valer dicho concepto de impugnación debido a que el tesista ignoraba la reforma aludida), sin embargo, tal concepto de violación debe realizarse en el caso de nuevos amparos que se promuevan, toda vez que con la reforma y adición del párrafo tercero al artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, se pretende dar fundamento al “Reglamento de Parquímetros” así como legalizar los permisos administrativos que ya existen.

Artículo 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.00 por cada quince minutos.

[...]

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

Es de destacar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostener que los ingresos públicos deben determinarse de conformidad con su naturaleza y no en virtud de su denominación.²⁷⁶ En ese sentido, el estacionamiento en la vía pública constituye un derecho fiscal, y por tal virtud, no puede el legislador pretender al mismo tiempo desvirtuar su naturaleza y equiparar la misma actividad como un ingreso diverso.

²⁷⁶ Es aplicable la Tesis en Materia Constitucional 2a./J.19/2003, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003, Página 301, Novena Época, cuyo rubro y texto señalan:

INGRESOS PÚBLICOS. PARA VERIFICAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RIGEN SU ESTABLECIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y COBRO, DEBE ATENDERSE A SU NATURALEZA, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE LES DÉ EL LEGISLADOR ORDINARIO.

Si bien es cierto que el legislador ordinario puede definir en cada época cuáles son las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas que existan en cada momento, atendiendo a la evolución de la administración pública y a las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y mantenimiento de los servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad, también lo es que ello no obsta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la constitucionalidad de una prestación patrimonial de carácter público, con independencia de que formalmente se le considere como contribución o ingreso no tributario, desentrañe su verdadera naturaleza y, conforme a ésta, verifique si el contexto normativo que rige su establecimiento, liquidación y cobro se sujeta a las prerrogativas y obligaciones que se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los gobernados como para las autoridades constituidas, dependiendo de su naturaleza tributaria o no tributaria.

Asimismo es aplicable la Tesis en Materia Administrativa sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, Primera Parte, Página 28, Séptima Época, cuyo rubro y texto señalan:

TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.

Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes.

En efecto, si el uso del estacionamiento en la vía pública constituye un derecho fiscal, no puede en consecuencia pretender la Asamblea Legislativa facultar a un particular el aprovechamiento del estacionamiento en la vía pública, mediante el cobro de tarifas que dicho particular realice a los usuarios del estacionamiento, a cambio del pago que el operador eroga a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por concepto de aprovechamiento fiscal –que es el pago que hace el operador por concepto del permiso administrativo o concesión otorgada-, pues tales actos desvirtúan y tergiversan la naturaleza de los derechos fiscales.

Cabe resaltar que cuando el párrafo tercero del artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013, señala: *“Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.”*, tácitamente convierte en ingresos innominados las tarifas que el operador particular cobra y recauda de los usuarios del estacionamiento de la vía pública. En ese término, la prestación patrimonial pública prevista en el artículo 259, párrafo tercero del Código Fiscal en cita, se trata de una contribución en su especie de derechos fiscales, y por lo tanto, no puede estar al mismo tiempo catalogada como un ingreso diverso, cual pretende el párrafo aludido.

Por lo tanto, si el servicio de estacionamiento en la vía pública constituye un derecho fiscal, es inconcuso que se trata de una contribución, y no es válido que el legislador establezca un supuesto normativo idéntico con una diversa denominación –la denominación que le pretende otorgar la Asamblea Legislativa es la de ingresos-, pues al hacerlo así desnaturaliza aquella contribución y sujeta su análisis constitucional a un régimen que no le corresponde, lo que incide en que dichos ingresos están tutelados por los principios constitucionales tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, lo anterior,

de conformidad con los criterios de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁷⁷

En esa tesitura, es de más sostener que los derechos fiscales no pueden transformarse en ingresos que puedan ser privatizadas por un particular mediante el otorgamiento de permisos administrativos o concesiones. De ahí que el pago del aprovechamiento que realiza el operador particular a la Secretaría de Finanzas a cambio del otorgamiento y pago mensual del título administrativo - permiso administrativo o concesión-, resulta inconstitucional, al igual que la tarifa que cobra y privatiza el operador particular a los usuarios del estacionamiento. En efecto, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, los derechos y los aprovechamientos tienen las siguientes características:

²⁷⁷ Al efecto es aplicable al presente por identidad de causa la Tesis en Materia Constitucional 1a.XXXVII/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Página 280, Décima Época, cuyo rubro y texto señalan:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009. EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, ESTABLECE UN DERECHO Y NO UN APROVECHAMIENTO.

El referido precepto legal en la porción normativa señalada establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal mencionado, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. Ahora, del análisis de la naturaleza jurídica de dichos "aprovechamientos", se advierte que los supuestos normativos que establece son idénticos al hecho imponible de los derechos previstos en el artículo 289, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente en 2005, que grava el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, por las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la envergadura de las aeronaves y conforme al desplazamiento que realicen durante el vuelo en ruta, pagando por cada kilómetro volado, de conformidad con un procedimiento para tal efecto. En ese sentido, aun cuando el legislador denomine aprovechamientos a la prestación patrimonial pública prevista en el artículo 10, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2009, en realidad se trata de una contribución en su categoría o especie de derechos, al existir identidad en la materia gravable, esto es, se cobra por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (espacio aéreo mexicano) o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen (derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espacio aéreo). Por ende, si su naturaleza jurídica es la de un derecho y el legislador le atribuyó tal categoría tributaria para gravar ese hecho imponible, es inconcuso que se trata de una contribución, y no es válido que establezca un supuesto normativo idéntico con una diversa denominación, pues al hacerlo así desnaturaliza aquella contribución y sujeta su análisis constitucional a un régimen que no le corresponde.

Derechos Artículo 9, fracción III	Aprovechamientos Artículo 10
<p>Son contribuciones establecidas por la Ley. Se perciben por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Distrito Federal. <input type="checkbox"/> Recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Excepto cuando los servicios se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en el Código Fiscal. 	<p>Son ingresos distintos de las contribuciones. Se perciben por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Funciones de derecho público distintas de las contribuciones <input type="checkbox"/> Ingresos derivados de financiamiento. <input type="checkbox"/> De los ingresos que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. <input type="checkbox"/> Ingresos derivados de responsabilidad resarcitoria

Así las cosas, de conformidad con los conceptos de “derechos” y “aprovechamientos” que se establecen en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013, la prestación patrimonial pública prevista en el artículo 259, párrafo tercero del Código Fiscal en cita, se trata de una contribución en su especie de derechos fiscales, y por lo tanto, no puede estar al mismo tiempo catalogada como un ingreso diverso, cual pretende el párrafo aludido, siendo por tanto inconstitucional que el párrafo en cuestión pretenda otorgar un tratamiento de ingresos –innominados- a las tarifas que cobra el operador particular, y pretenda que éste pueda cobrar dichas tarifas, a cambio del pago de un aprovechamiento fiscal a la Secretaría de Finanzas.

En consecuencia, el párrafo tercero del artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2013 vulnera la garantía de legalidad tributaria, al pretender facultar a la Administración Pública la determinación de la tarifa relativa del estacionamiento en la vía pública en los títulos de concesión o permiso administrativo, toda vez que carece cualquier autoridad de la administración pública de facultad constitucional para determinar los elementos de las contribuciones,²⁷⁸ al constituir el estacionamiento en la vía pública bajo

²⁷⁸ Al efecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia en Materia Constitucional P./J/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Página 20, Novena Época, cuyo rubro y texto señalan:

interpretación constitucional una contribución. En otras palabras, al ser el estacionamiento en la vía pública un derecho fiscal, éste no puede ser considerado al mismo tiempo un ingreso diverso, y menos aún se puede pretender que la tarifa por el uso del estacionamiento en la vía pública quede sujeta a los títulos de concesión o permiso administrativo, sino por oposición, todos los elementos del uso del estacionamiento en la vía pública deben estar determinados por la autoridad legislativa, incluida la tarifa de dicho uso.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL EXAMEN DE ESTA GARANTÍA EN EL JUICIO DE AMPARO, ES PREVIO AL DE LAS DEMÁS DE JUSTICIA FISCAL.

Las argumentaciones encaminadas a poner de manifiesto en el juicio de amparo, la existencia de una violación a la garantía de legalidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, deben examinarse previamente a las que también se esgriman respecto de la violación de las demás garantías de justicia fiscal de los tributos, dado que el principio general de legalidad constituye una exigencia de primer orden, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por una disposición legal anterior, por lo que de no respetarse, no podría considerarse equitativa y proporcional una contribución cuyos elementos no estén expresamente previstos en una ley formal y material.

Asimismo, es aplicable al presente la Tesis de Jurisprudencia en Materia Constitucional 2a./J. 111/2000, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, Página 392, cuyo rubro y texto señalan:

LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse. En ese tenor, la circunstancia de que la determinación o cálculo preciso de alguno de los elementos que repercuten en el monto al que ascenderá una contribución corresponda realizarlo a una autoridad administrativa, no conlleva, por sí misma, una transgresión al principio constitucional de referencia, pues para cumplir con éste, en tal hipótesis, bastará que en las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables se prevea el procedimiento o mecanismo que aquélla debe seguir, con tal precisión que atendiendo al fenómeno que se pretende cuantificar, se impida su actuación arbitraria y se genere certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en sus cargas tributarias.

CONCLUSIONES

1.- Se concluye que la realidad existe, las cosas son y se transforman, que hoy en día la Civilización Humana vive una asolada de contradicciones que ponen en peligro su futuro y viabilidad. La crisis se manifiesta en el grueso de los ámbitos de la vida humana, y se verifica en una serie de cambios sustanciales, entre los que destacan de grado en grado, y de ámbito en ámbito, actualmente, escenarios de cataclismos naturales, de guerra, de hambruna, de pobreza, mientras por otro lado, existen también escenarios de grupos minoritarios sumidos en la abundancia, el desfalco, la riqueza, y los imaginativos más banales. Dicha crisis, en este tiempo y espacio no es relativa, sino vívida y concreta.

Asimismo, se llega a la conclusión de que en la realidad plural y contradictoria de la sociedad humana existen valores y antivalores, virtudes y pasiones, medios para convivir y cooperar, o medios para destruir y aniquilar; que la organización y sistema del grueso de los países permiten la existencia desde el hambriento, hasta el que desfalca. Escenarios diversos y contradictorios, permiten colegir una Civilización en donde los intereses de las grandes corporaciones económicas son asimétricos y opuestos a los del grueso de la población, en donde los intereses de la minoría oligárquica se imponen, bajo la estrategia de aglutinar y monopolizar el grueso de la riqueza, de la infraestructura y de la propiedad, cual paso a paso se ha venido realizando desde los últimos treinta años.

2.- Se concluye que todos los hombres tenemos derechos absolutos e inalienables, pero tales derechos son deontológicos, pertenecen al deber ser, al ideal, y en un mundo imperfecto, en un mundo en constante cambio, como lo es el plano donde actualmente vive ésta Civilización Humana, donde la dualidad entre la creación y la destrucción existen, en donde unos seres pueden traicionar, abusar, someter, explotar, dañar, y hasta liquidar a sus semejantes, de grado en grado, o por oposición, cuidar, ayudar, compartir, cooperar, en fin, en donde se puede experimentar la guerra, o la paz, pueden observarse o inobservarse los derechos humanos, cuestión que ejemplifica que los hombres pueden asumir y obedecer los derechos humanos mediante el establecimiento de leyes justas, o

por el contrario, pueden positivamente desobedecer y destruir los derechos humanos mediante la imposición de leyes injustas, siendo que los efectos de todas las especies de relativismo jurídico, incluido el positivismo, llegan al mismo punto, esto es, deshumanizan a la persona humana y favorecen implícitamente la ley de la selva, esto es, la ley del más fuerte, no debiéndose pasar por alto el reconocimiento de que cuando el derecho positivo llega al extremo del injusto, tarde que temprano, dicho derecho es restituido por los anhelos de libertad, justicia, fraternidad e igualdad de los hombres que se resistan a resentir un orden oprobioso.

3.- Se concluye que existe una crisis, nacional y mundial, en donde el neoliberalismo coadyuva de manera directa en la incentivación de la crisis económica, política, jurídica, social, cultural y ambiental, de pluralidad de Estados, cuyas partes integrantes, sufren la suerte principal de las modificaciones estructurales, realidad que potencialmente puede llegar a cimbrar los fundamentos mismos de la Civilización Humana, y en donde la violación a los derechos humanos se intensifica de manera progresiva y gradual, lo que permite deducir que la proporción del agravamiento de la crisis es proporcional a la incentivación de las reformas neoliberales. Dicho fenómeno de crisis se concretiza en la pérdida mayúscula del poder adquisitivo, en el menoscabo de la propiedad y patrimonio público, en la pérdida de los derechos laborales, en el debilitamiento de los sindicatos, en el fin de la política de pleno empleo, la eliminación de la labor asistencialista del gobierno, la aniquilación de los principios de solidaridad, redistribución del ingreso, y bien común, y la sobreexplotación y destrucción salvaje sobre los recursos naturales; en otras latitudes, la crisis se manifiesta en guerras civiles incentivadas por el control de los recursos naturales, en hambruna, y en pobreza e ignorancia generalizada.

Es de concluir que la agenda y escalada neoliberal en México y en el Mundo generará un ascenso en la imposibilidad sistemática sobre millones de humanos de vivir dignamente, intensificará la amenaza de hambruna de comunidades enteras, y dejará en mera tinta legal y realidad muerta los derechos humanos de la mayoría de la población, los cuales son y serán en mayor

envergadura pisoteados, en tanto continúen los operadores de la transformación jurídica, económica, política, social y cultural, reformando, entregando y legalizando el monopolio de la riqueza, de la infraestructura, y de los recursos naturales, a una oligarquía nacional y extranjera, que envueltos en el clasismo y la intolerancia social, no tienen otro móvil que conservar sus privilegios y prebendas, aumentar su opulencia y poderío, a expensas del despojo, la desorganización, el darwinismo social, y la ruta hacia el caos del grueso de la población nacional y mundial, preludio del cataclismo sin precedentes que hoy por hoy se avecina súbitamente ante los ojos, la inamovilidad y la pasividad del grueso de la Civilización Humana. La imposibilidad hasta ahora mostrada de una organización que confronte y detenga las perniciosas consecuencias que genera y acarreará la adopción del régimen neoliberal, esto es, Estados neoliberales. Por lo tanto, se deduce que los derechos humanos bajo el neoliberalismo se vuelven estériles e inservibles para millones de hombres, quienes no pueden aspirar al grueso catálogo de derechos humanos válidos, vigentes, pero ineficaces.

En consecuencia, se colige que los derechos humanos sin estructuras sociales, políticas, económicas, jurídicas y culturales que permitan hacerlos vívidos, esto es, efectivos, se convierten en proposiciones absolutas y necesarias, con aplicación vacía para millones de personas, al estar tales derechos insertos normativamente en un orden de derecho positivo que imposibilita hacerlos efectivos, atento a que dicho orden no salvaguarda ni tutela efectivamente la posibilidad de alimento, vivienda, educación, empleo pleno, la posibilidad de un salario mínimo digno y suficiente para cubrir las necesidades de una familia, no salvaguarda la propiedad pública del despojo practicado, la posibilidad efectiva de vivir en paz y en un medio ambiente saludable; en su defecto, existen ocasiones en que las políticas neoliberales violan flagrantemente la ley.

4.- Se concluye que el asecho del neoliberalismo a las clases desposeídas comienza desde la desamortización de bienes públicos, la flexibilización del régimen jurídico laboral, la mercantilización y bursatilización de los fondos de pensiones, la contratación y uso por parte de las instituciones públicas de esquemas laborales leoninos, como la subcontratación de personal, la destrucción

de los subsidios, y la pretensión de lucro en la salud, educación, agua y energía, en fin, un saqueo general y merma de derechos sociales legalizado, como pérdida de los bienes comunes, cuya desamortización y reformas son objeto de los gobiernos federal y estatal en turno, que esperan súbitamente descansar el grueso de los ingresos del Estado en los impuestos indirectos, como lo es la tendencia mundial de gravar el consumo, por oposición a la renta. Por lo tanto, se deduce que cuando un gobierno promueve la violación a las leyes, y pregona la mentira y el engaño, resulta medularmente claro que una crisis de mayor envergadura son cuestión de tiempo en traducirse en acto de realidad. De esta forma, mediante la destrucción de los principios de redistribución de la riqueza, el hombre retorna a las fases históricas del darwinismo social, del estado de naturaleza salvaje, donde solamente los más aptos pueden sobrevivir, fases críticas que ya han existido a lo largo de la historia, cuyos momentos cúspides generaron en el pasado movimientos de insurgencia e insubordinación social, que llevó a la configuración de nuevos paradigmas.

5.- Se concluye que el nuevo modelo del estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, evidencia de manera deductiva la pérdida en los derechos de la población, la merma en el derecho al uso de los bienes de uso común y la forma de operación ilegal, anticonstitucional y contraria a derechos humanos que lleva a cobijar las pretensiones neoliberales. Atento a lo anterior, se deduce que si el uso de las calles mismas es privatizado, en potencia visualícese el conjunto de peligros directos que se pueden generar, como lo sería hasta la pretensión económica, política y posteriormente jurídica de facultar a un particular el cobro por el uso de las aceras en la vía pública –¿por qué no cobrar peaje al peatón?-. Se concluye que cuando la población permite el sometimiento paulatino, y la actual realidad política, económica, jurídica y social evidencia que nadie está pudiendo lograr detener las intenciones privatizadoras que la oligarquía a través de los gobiernos ha realizado, se aumenta toralmente la confianza de los grupos que incentivan y promueven la agenda y escalada neoliberal, quienes pretenden proseguir con su revolución o reforma –hasta ahora institucional- que desamortice los bienes públicos restantes del patrimonio estatal. En ese sentido, es de deducir

que la privatización del uso del estacionamiento en las vías públicas es antesala en el Distrito Federal de un proyecto privatizador que pretende transmitir a la oligarquía nacional y extranjera otros bienes públicos, como lo son el metro de la Ciudad de México, el resto del transporte colectivo público, y en un futuro, probablemente, bibliotecas, museos, centros de salud, centros deportivos, parques, bosques, y demás bienes que continúan dentro del patrimonio del Distrito Federal, atento a la pretensión de Estado Gendarme que anhela consolidar el Estado Neoliberal mediante el monopolio del capital, recursos e infraestructura en manos de la oligarquía económica. En esos términos, se concluye que la pretensión del Estado Neoliberal constituye un peligro para el grueso de la población, al ser por regla las clases cupulares enemigas del pueblo, bajo el arropo del clasismo y el odio racial, como ser opositores del bien común, del patrimonio colectivo, y de las ideas de solidaridad social. Por lo tanto, se deduce que es necesario concientizar en la mayor amplitud posible sobre las consecuencias que acarrea y acarreará la agenda y escalada neoliberal, pues de otra forma, el futuro que aguarda y se construye tendrá consecuencias devastadoras para la mayoría de la población de México y para la Civilización Humana.

BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

Aguilar Montenegro, Alonso, *Dialéctica de la economía mexicana*, quinta edición, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1974.

Andrés, Serra Rojas, *Derecho administrativo, Primer Curso y Segundo Curso*, vigésima séptima edición, México, Porrúa, 2007.

Antaki, Ikram, *El manual del ciudadano contemporáneo*, cuarta reimpresión, México, Editorial Planeta Mexicana, 2007.

Arend, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, España, Alianza Editorial, 2006.

Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, vigésimo primera edición, México, Porrúa, 2007.

_____ *Metafísica*, decimoséptima edición, México, Porrúa, 2007.

_____ *Política*, quinta reimpresión a la primera edición, España, Alianza Editorial, 2005.

Arnáiz Amigo, Aurora, *Ética y Estado*, cuarta edición, México, UNAM, 1999.

_____ *Soberanía y potestad*, tercera edición UNAM, 1999.

Astudillo Ursúa, Pedro, *Lecciones de Historia del Pensamiento Económico*, décima sexta edición, México, Porrúa, 2006.

Atienza, Manuel, *Introducción al estudio del derecho*, cuarta reimpresión a la primera edición, México, Distribuciones Fontamara, 2007.

Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Las formas de Estado y las formas de gobierno*, tercera reimpresión a la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Bobbio, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, cuarta edición, México, Fontamara, 1995.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *El Juicio de amparo*, cuadragésima primera edición, México, Porrúa, 2006.

_____ *Las garantías individuales*, trigésima novena edición, México, Porrúa, 2007.

_____ *Derecho constitucional mexicano*, decimoctava edición, México, Porrúa, 2006.

Camus, Albert, *El hombre rebelde*, décima cuarta edición, Argentina, Editorial Losada, 2003.

Cárdenas, Enrique, *La política económica en México, 1950-1994*, segunda reimpresión a la primera edición, México, El Colegio de México, 2003.

Cárdenas, Lázaro, *Apuntes 1913-1940*, tercera edición, México, Nueva Biblioteca Mexicana Unam, Tomo I, 1986.

Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *Derecho constitucional*, quinta edición, México, Porrúa, 2008.

Carrillo Prieto, Ignacio, *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, primera reimpresión de la primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1986.

Caso, Antonio, *Obras Completas*, Tomo VII, México, UNAM, 1972.

Cicerón, Marco Tulio, *Tratado de las leyes catilnarias*, onceava edición, México, Porrúa, 2007.

Covián Andrade, Miguel, *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional mexicano*, México, Centros de estudios de ingeniería política y constitucional A.C., 2009.

Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del derecho*, Tomo I, vigésima segunda edición, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.

Descartes, Rene, *Discurso del método, Meditaciones metafísicas, Reglas para la Dirección del espíritu, Principios de la filosofía*, vigésima segunda edición, México, Porrúa, 2008.

de la Cueva, Mario, *La idea del Estado*, México, UNAM, 1975.

Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, quinta edición, México, Ariel, 1996.

Engels, Federico, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, décima reimpresión a la primera edición, México, Ediciones Quinto Sol, 1993.

Fernandez Retamar, Roberto, *Ernesto Che Guevara/ Obra Revolucionaria*, tercera edición, México, Ediciones Era, 1969.

Fuentes Carlos, *La región más transparente*, ed. conmemorativa, México, Alfaguara, 2008.

_____ *Nuevo tiempo mexicano*, México, Aguilar, 1994.

_____ *Los años con Laura Díaz*, segunda reimpresión a la primera edición, México, Alfaguara, 1999.

García Maynes, Eduardo, *Filosofía del derecho*, dieciseisava edición, México, Porrúa, 2007.

García Morente, Manuel, *Lecciones preliminares de filosofía*, décimo novena edición, México, Porrúa, 2007.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz*, segunda reimpresión a la primera edición, México, Editorial Planeta, 2010.

González Uribe, Héctor, *Teoría política*, sexta edición, México, Porrúa, 1987.

Gorbachev, Mijail, *El golpe de agosto*, México, Editorial Diana, 1992.

Hernández Luna, Juan, *Conferencias del Ateneo de la Juventud*, tercera edición, México, Unam, 2000.

Hobbes Thomas, *Leviatán*, decimo cuarta reimpresión de la segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Hume, David, *Sobre las falsas creencias del suicidio, la inmortalidad del alma y las supersticiones*, Buenos Aires, Editorial El Libertino Erudito, 2009.

Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, segunda reimpresión de la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Kant, Emanuel, *Crítica a la razón pura*, vigésima tercera edición, México, Porrúa, 2005.

_____ *Crítica de la razón práctica*, décima quinta edición, Porrúa, México, 2007.

_____ *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, décima quinta edición, México, Porrúa, 2007.

Kelsen, Hans, *Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*, *Anuario Jurídico*, núm. 1, México, UNAM, Traducción de Rolando Tamayo y Salmorán, 1974, p.

_____ *Teoría general del Estado*, segunda reimpresión a la primera edición, México, Ediciones Coyoacán, 2008.

Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, décima reimpresión a la primera edición, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

Lenin, Vladimir Ilich Ulianov, *Obras Escogidas Tomo I y III*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Editorial Progreso, 1961.

_____ *Obras Escogidas Tomo II*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Editorial Progreso, 1978.

_____ *El Imperialismo fase superior del capitalismo*, décimo primera reimpresión a la primera edición, México, Ediciones Quinto Sol, 2000.

Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, cuarta edición, México, Porrúa, 2005.

Maquiavelo, Nicolas, *El príncipe*, trigésima tercera reimpresión a la primera edición, Colección Austral, España, 2003.

_____ *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Alianza Editorial, España 2008.

Maritain, Jacques, *El hombre y el Estado*, segunda edición, España, Ediciones Encuentro, 2002.

Marx, Carlos y Engels, Federico, *Manifiesto del partido comunista*, México, Ediciones Peña Hermanos.

Montenegro, Walter, *Introducción a las doctrinas político económicas*, novena reimpresión a la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, segunda reimpresión de la quinta edición, España, Tecnos, 2004.

Monsivais Carlos et al, *Historia General de México 4*, segunda edición corregida, México, El Colegio de México, 1977.

Moreno, Daniel, *Clásicos de la ciencia política*, México, Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1975.

Morin, Edgar, *Qué es el totalitarismo de la naturaleza de la URSS*, España, Anthropos Editorial del Hombre, 1985.

Moro, Tomás, *Utopía*, décimo octava edición, México, Porrúa, 2008.

Muñoz Ledo, Porfirio, *La ruptura que viene*, México, Grijalbo, 2008.

Nietzsche, *Así habló Zaratustra*, tercera edición, España, Clásicos Universales, 2002.

Nove, Alec, *Historia económica de la Unión Soviética*, España Alianza Editorial, 1973.

Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, tercera reimpresión a la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

_____ Itinerario, segunda reimpresión a la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Platón, *La república*, sexta reimpresión a la primera edición, España Alianza Editorial, 2006.

_____ *Diálogos VI, Filebo, Timeo, Critias*, España, Biblioteca Clásica Gredos, 2008.

_____ *Diálogos Tomo I y II*, décimo tercera edición, México, Porrúa, 2009.

Quirarte, Martín, *Visión panorámica de la historia de México*, quinta edición, México, Porrúa, 1975.

Recaséns Siches, Luis, *Filosofía del derecho*, décimo novena edición, México, Porrúa, 2008.

_____ *Sociología*, trigésima segunda reimpresión a la segunda edición, México, Porrúa, 2008.

Reed, John, *Diez Días que conmovieron al mundo*, décima séptima edición, México, Editores Mexicanos Unidos, 2000.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social; Discurso sobre las ciencias y las artes*, décimo quinta edición, México, Porrúa, 2006.

Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 14a ed., México, Porrúa, 2009.

Sade, Marqués, *Los 120 días de Sodoma*, primera reimpresión a la cuarta edición, México, Ediciones Casa Juan Pablos, 2003.

Salmerón, Pedro, *La División del Norte*, México, editorial Planeta, 2006.

San Agustín, *Confesiones*, decimoctava edición, México, Porrúa, 2010.

Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, cuarta reimpresión de la primera edición, España, Alianza Editorial, 2003.

Senior, Alberto F., *Sociología*, sexta edición, México, Francisco Méndez Oteo Editor, 1977.

Serrano Migallón, Fernando, *Antología periodística de Mario de la Cueva*, México, Editorial Porrúa y Facultad de Derecho, 2007.

Sieyes, Emmanuel, *¿Qué es el tercer Estado?; Ensayo sobre los privilegios*, España, Alianza Editorial, 2008.

Silva Herzog, Jesús, *Breve historia de la revolución mexicana*, séptima reimpresión a la primera edición, México Fondo de Cultura Económica, 1973.

_____ *Doce lecciones del imperialismo*, México, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Soljenitsin, Alexander, *Archipiélago Gulag*, Barcelona, Plaza y Llanes Editores, 1974.

Stéphane Courtois et al; *El libro negro del comunismo*, España, Editorial Planeta, 1998.

Stein, Stanley J. y H. Stein, Barbara, *La herencia colonial de América Latina*, décimo segunda edición, México, Siglo Veintiuno Editores, 1980.

Tello Carlos e Ibarra Jorge, *La revolución de los ricos*, México, Facultad de Economía de la UNAM, 2012.

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, trigésima novena edición, México, Porrúa, 2007.

Trotsky, Leon, *La revolución permanente*, México, Juan Pablos Editor, 1972.

_____ *La revolución traicionada*, México, Juan Pablos Editor, 2000.

Tse-Tung, Mao, *Libro rojo de Mao*, España, Editorial Bruguera, 1976.

Vasconcelos, José, *Ética*, Madrid, M. Aguilar Editor, 1932.

_____ *Ulises Criollo y La Tormenta, Memorias Tomo I*, cuarta reimpresión de la primera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

_____ *El Desastre y El Proconsulado, Memorias Tomo II*, tercera reimpresión de la segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

_____ *Breve historia de México*, decimo octava impresión, México, Compañía Editorial Continental, 1975.

_____ *La flama*, primera edición, México Compañía Editorial Continental, 1959.

Verdross, Alfred, *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, México, Unam, 1962.

Von Hayek, Friedrich, *Los Fundamentos de la Libertad*, quinta edición, España, Unión Editorial, 1998.

_____ *Principios de un Orden Social Liberal*, segunda edición, España, Unión Editorial, 2010.

Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, séptima reimpresión de la decimotercera impresión, México, UNAM, 2004.

HEMEROGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

<http://www.ucm.es/info/Psi/programasnew/262.pdf>, Programa de cognición animal de la Universidad Complutense de Madrid, última consulta 25 de noviembre de 2012

http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_del_bienestar, Estado de Bienestar Social, última consulta 16 de junio de 2013.

http://es.wikipedia.org/wiki/Consenso_de_Washington, Neoliberalismo, última consulta 3 de junio de 2013.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, última consulta 5 de marzo de 2012.

<http://lahistoriadeldia.wordpress.com/2011/10/07/david-harvey-breve-historia-del-neoliberalismo-descargar-libro/>, Harley, David, *Breve historia del neoliberalismo*, sin no. de ed., Editorial Akal, última consulta 14 de junio de 2013.

<http://uhphistoria.files.wordpress.com/2011/02/gaio-suetonio-los-doce-cesares.pdf>, Suetonio, *Los doce césares*, E booket.net, sin no. de edición, ni año, última consulta 20 de enero de 2012.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/111/pr/pr27.pdf>, Tamayo, Jorge, *Las Entidades Paraestatales en México Origen, Evolución y Perspectivas*, última consulta 14 de mayo de 2012.

Declaraciones de Principios del PRI 1929-1996, Cronología de las Asambleas, Breviario Histórico, 1a. ed., México, Partido Revolucionario Institucional, 2001.

Gaceta de la UNAM, número 4,470, nota: "*Crece el estudio de la meditación en medicina*", publicada el día 19 de noviembre de 2012.